



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**VISTO:** Lo dispuesto por el art. 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA, la Resolución 231/20 adoptada en coordinación con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución 271/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 9 de marzo del corriente, el Poder Ejecutivo de la Provincia dictó el Decreto N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA, que dispuso otorgar una licencia de carácter excepcional a todas aquellas personas trabajadoras del Sector Público provincial, cualquiera sea el régimen estatutario al que pertenezcan, que hayan ingresado a la República Argentina desde los países con casos confirmados de COVID-19, según indicación de la autoridad sanitaria, a fin de que puedan permanecer en sus hogares con el objeto de dar cumplimiento a las previsiones sanitarias establecidas en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Provincia.

Que, por otra parte, el día 11 de marzo de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Tedros Adhanom Ghebreyesus, declaró que el COVID-19 puede caracterizarse como una pandemia.

Que, en este marco, esta Procuración General, en coordinación con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia y con el cuerpo en pleno, dispuso la adopción de diversas medidas de prevención.

Que, en particular, la Resolución 271/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia el 11 de marzo del corriente, dispuso adherir a las disposiciones del Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA, así como también otorgar una licencia de carácter excepcional a todo agente, funcionario y magistrado del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires que ingrese a la República Argentina desde los países con casos confirmados de COVID-19.

Que corresponde considerar también, en esta instancia, la multiplicidad de funciones que cumplen los agentes del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires de atención al público y, en general, de interacción con personas que concurren a oficinas y dependencias del organismo de manera asidua, lo que impone adoptar medidas preventivas urgentes para colaborar en evitar la propagación del virus COVID-19.

Que, en tal sentido, resulta aconsejable disponer que la totalidad de los agentes del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires que tengan previsto o deban asistir a reuniones, entrevistas, audiencias u otras convocatorias o actos procesales de carácter público o privado que impliquen interacción con personas que no pertenecen al Poder Judicial de la Provincia, indaguen por sí o a través de los órganos de Administración de Justicia acerca de si las personas con quienes habrán de estar en contacto presentan algún factor de riesgo de COVID-19, de acuerdo a la normativa dictada por autoridades nacionales, con particular consideración del Protocolo del Ministerio de Salud de la Nación.

Que, en el supuesto de verificarse algún factor de riesgo de COVID-19, corresponde promover la utilización de las herramientas digitales disponibles o, en caso de no ser posible, la suspensión del respectivo acto hasta nuevo aviso, salvo que por su naturaleza o por imperativo legal no pueda postergarse, en cuyo caso se deberán adoptar las medidas de seguridad disponibles para que se lleve a cabo con el mínimo riesgo para todos los agentes involucrados, de acuerdo al Protocolo actualizado para la detección y manejo de potenciales pacientes de Coronavirus en establecimientos de salud públicos y privados y recomendaciones para organismos del Estado y para la comunidad, difundido por el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires.

Que, a los fines de garantizar la observancia de dichas medidas, se estima necesario encomendar su cumplimiento al Fiscal del Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales, a los Asesores Coordinadores, a la Curadora General y a los Secretarios de la



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Procuración General, en su respectivo ámbito competencial, así como también la adopción de todas las medidas de higiene y profilaxis a su alcance en las oficinas bajo su órbita.

**POR ELLO**, el Señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículo 189 de la Constitución Provincial, Sentencia SCBA del 29/05/19 en causa I 72.447, arts. 1, 2 y 20 de la ley 14.442),

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Instruir a los agentes del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires que tengan previsto o deban asistir a reuniones, entrevistas, audiencias u otras convocatorias o actos procesales de carácter público o privado que impliquen interacción con personas que no pertenecen al Poder Judicial de la Provincia, que indaguen por sí o a través de los órganos de Administración de Justicia acerca de si las personas con quienes habrán de estar en contacto presentan algún factor de riesgo de COVID-19, de acuerdo a la normativa dictada por autoridades nacionales, con particular consideración del Protocolo del Ministerio de Salud de la Nación.

**Artículo 2º:** Ordenar a los agentes del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires que en el supuesto de verificarse algún factor de riesgo de COVID-19, se promueva la utilización de las herramientas digitales disponibles o, en caso de no ser posible, se propicie la suspensión del respectivo acto hasta nuevo aviso, salvo que por su naturaleza o por imperativo legal no pueda postergarse, en cuyo caso se deberán adoptar las medidas de seguridad disponibles para que se lleve a cabo con el mínimo riesgo para todos los agentes involucrados, de acuerdo al Protocolo actualizado para la detección y manejo de potenciales pacientes de Coronavirus en establecimientos de salud públicos y privados y recomendaciones para organismos del Estado y para la comunidad, difundido por el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires.

**Artículo 3°:** Encomendar al Fiscal del Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales, a los Asesores Coordinadores, a la Curadora General y a los Secretarios de la Procuración General, la observancia de lo dispuesto por los artículos 1° y 2° de la presente en su respectivo ámbito competencial, así como también la adopción de todas las medidas de higiene y profilaxis a su alcance en las oficinas bajo su órbita.

**Artículo 4°:** Regístrese y comuníquese.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**VISTO:**

Lo dispuesto por el artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA, la Resolución N° 231/20 adoptada en coordinación con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución N° 271/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 145/20, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, la Resolución PG N° 145/20, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, la Resolución N° 149/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución N° 271/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia el 11 de marzo del corriente, se dispuso adherir a las disposiciones del Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA y se otorgó una licencia de carácter excepcional a todo agente, funcionario y magistrado del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires que ingrese a la República Argentina desde los países con casos confirmados de COVID-19.

Que, con fecha 12 de marzo del corriente, esta Procuración General, por Resolución PG N° 145/20, instruyó a la totalidad de los agentes del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires que tengan previsto o deban asistir a reuniones, entrevistas, audiencias u otras convocatorias o actos procesales de carácter público o privado que impliquen interacción con personas que no pertenecen al Poder Judicial de la Provincia, que indaguen por sí o a través de los órganos de Administración de Justicia acerca de si las personas con las que habrán de estar en contacto presentan algún factor de riesgo de COVID-19, de acuerdo a la normativa dictada por autoridades nacionales, con particular consideración del Protocolo del Ministerio de Salud de la Nación.

Asimismo, por dicho acto, se ordenó a los agentes del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires que en el supuesto de verificarse algún factor de riesgo de

COVID-19, se promueva la utilización de las herramientas digitales disponibles o, en caso de no ser posible, se propicie la suspensión del respectivo acto hasta nuevo aviso, salvo que por su naturaleza o por imperativo legal no pueda postergarse, en cuyo caso se deberán adoptar las medidas de seguridad disponibles para que se lleve a cabo con el mínimo riesgo para todos los agentes involucrados, de acuerdo al Protocolo actualizado para la detección y manejo de potenciales pacientes de Coronavirus en establecimientos de salud públicos y privados y recomendaciones para organismos del Estado y para la comunidad, difundido por el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires.

Que, por otra parte, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, de fecha 12 de marzo del corriente, declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la provincia de Buenos Aires, por el término de 180 días contados a partir del dictado del mismo, a tenor del COVID-19.

Que, en particular, el artículo 3 del citado decreto dispuso suspender, durante un plazo de 15 días contados a partir del dictado del mismo, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, la realización de todo evento cultural, artístico, recreativo, deportivo, social de participación masiva y, en forma consecuente, las habilitaciones otorgadas por los organismos provinciales para la realización de eventos de participación masiva, cualquier sea su naturaleza.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, por Decreto N° 260/20, también de fecha 12 de marzo de 2020, ordenó la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un año a partir de su entrada en vigencia.

Que, asimismo, por Resolución 149/20 del 15 de marzo del corriente, el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia dispuso que a partir del lunes 16 de marzo y hasta el 31 del mismo mes del corriente año, los magistrados, funcionarios y agentes del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, que, de acuerdo a los criterios epidemiológicos requieren una protección individualizada (“1.- Quienes hayan cumplido 65 o más años de edad a la fecha de la presente resolución, o que los cumplan durante su vigencia; 2. - Mujeres embarazadas; 3.- Personas con depresión inmunológica de cualquier origen; 4.- Personas que



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

padezcan diabetes; 5.- Personas con insuficiencia renal; 6.-Personas hipertensas o con patologías cardiovasculares; 7.- Personas trasplantadas; 8.-Personas con patologías oncológicas; 9.-Personas con antecedentes de patología respiratoria crónica o cursando infecciones respiratorias”), quedarán dispensados de concurrir a sus lugares de trabajo, sin que ello perjudique su remuneración habitual, o el goce de licencias concedidas.

Que, en particular, el artículo 2 de la citada resolución invita a la Procuración General a adherir a sus términos.

Que, en esta instancia, de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Salud de la Nación dirigidos a la protección pública, se estima oportuno adherir a la citada Resolución 149/20, a fin de adoptar medidas tendientes a colaborar en el objetivo primordial de reducción del riesgo de propagación del COVID-19 en la población, con especial consideración del cuidado de la salud de los agentes del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires que requieren una protección individualizada por considerarse población en mayor riesgo ante el COVID-19.

Por ello, el Señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la ley N° 14.442),

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Adherir a la Resolución 149/20 dictada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires.

**Artículo 2º:** De acuerdo a la adhesión dispuesta en el artículo 1º de la presente, a partir del lunes 16 de marzo y hasta el 31 del mismo mes del corriente año, quedarán dispensados de concurrir a sus lugares de trabajo, sin que esto perjudique su remuneración habitual, o el goce de licencias concedidas, los magistrados, funcionarios y agentes del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires que requieren una protección individualizada por considerarse población en mayor riesgo ante el COVID-19.

**Artículo 3°:** A los efectos del artículo 2° de la presente se considerará población en mayor riesgo ante el COVID-19, además de aquella que así reconozca la Organización Mundial de la Salud y, particularmente, el Ministerio de Salud de la Nación, la siguiente:

1. Quienes hayan cumplido 65 o más años de edad;
2. Mujeres embarazadas o en período de lactancia;
3. Personas con depresión inmunológica de cualquier origen;
4. Personas que padezcan diabetes;
5. Personas con insuficiencia renal;
6. Personas hipertensas o con patologías cardiovasculares;
7. Personas trasplantadas;
8. Personas con patologías oncológicas;
9. Personas con antecedentes de patología respiratoria crónica o cursando infecciones respiratorias;
10. Cualquier otra persona que se considere en mayor riesgo por alguna patología o especial condición de salud fehacientemente acreditada.

**Artículo 4°:** Los agentes que opten por la dispensa mencionada en el ámbito del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires deberán manifestarlo al superior jerárquico de su respectivo órgano o dependencia a través del subsistema SIMP Procedimientos. La manifestación realizada por el agente, magistrado o funcionario del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires, que surtirá los efectos de una declaración jurada, habilitará automáticamente la dispensa por el periodo indicado en el artículo 2° de la presente.

**Artículo 5°:** El superior jerárquico de cada órgano o dependencia deberá elevar cada dispensa, a través del subsistema SIMP Procedimientos, a la Subsecretaría de Personal de la Procuración General.

**Artículo 6°:** Encomendar a la Subsecretaría de Personal de la Procuración General la sistematización y seguimiento, con oportuna intervención de la Dirección de Sanidad en los



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

términos del artículo 3 de la Resolución 149/20 dictada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, de los casos de opción por la dispensa.

**Artículo 7º:** El plazo dispuesto en el artículo 2º de la presente se prorrogará o abreviará de acuerdo a la evolución de la situación epidemiológica y la normativa que en consecuencia se dicte al efecto por la autoridad de aplicación del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20.

**Artículo 8º:** Regístrese, comuníquese y dése a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.

Digitally signed by  
Dr. CONTE GRAND, JULIO  
MARCELO  
Procurador General de la  
Suprema Corte de Justicia  
PROCURACION GENERAL -  
PROCURACION GENERAL  
Procuracion General  
jcontegrand@mpba.gov.ar  
Date: 16/03/2020 08:01:52

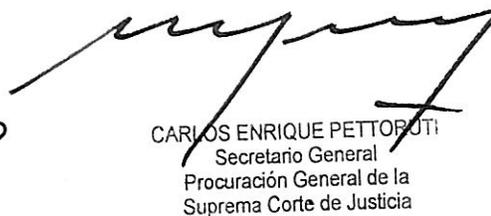


Julio M. Conte-Grand  
Procurador General

REGISTRADO BAJO EL N° 13/20

PROCURACIÓN GENERAL

Registro digital complementario  
(conf. Resolución Pg B n° 11/18)



CARLOS ENRIQUE PETTORUTI  
Secretario General  
Procuración General de la  
Suprema Corte de Justicia

Vertical line on the left side of the page.

Vertical line on the right side of the page.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**VISTO:**

Lo dispuesto por el artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA, la Resolución N° 231/20 adoptada en coordinación con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución N° 271/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 145/20, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, la Resolución PG N° 145/20, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, la Resolución N° 149/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia, la Resolución P.G. N° 13/20 del Registro Digital Complementario y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución N° 271/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia el 11 de marzo del corriente, se dispuso adherir a las disposiciones del Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA y se otorgó una licencia de carácter excepcional a todo agente, funcionario y magistrado del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires que ingrese a la República Argentina desde los países con casos confirmados de COVID-19.

Que, con fecha 12 de marzo del corriente, esta Procuración General, por Resolución PG N° 145/20, instruyó a la totalidad de los agentes del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires que tengan previsto o deban asistir a reuniones, entrevistas, audiencias u otras convocatorias o actos procesales de carácter público o privado que impliquen interacción con personas que no pertenecen al Poder Judicial de la Provincia, que indaguen por sí o a través de los órganos de Administración de Justicia acerca de si las personas con las que habrán de estar en contacto presentan algún factor de riesgo de COVID-19, de acuerdo a la normativa dictada por autoridades nacionales, con particular consideración del Protocolo del Ministerio de Salud de la Nación.

Que, asimismo, por dicho acto, se ordenó a los agentes del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires que en el supuesto de verificarse algún factor de riesgo de

COVID-19, se promueva la utilización de las herramientas digitales disponibles o, en caso de no ser posible, se propicie la suspensión del respectivo acto hasta nuevo aviso, salvo que por su naturaleza o por imperativo legal no pueda postergarse, en cuyo caso se deberán adoptar las medidas de seguridad disponibles para que se lleve a cabo con el mínimo riesgo para todos los agentes involucrados, de acuerdo al Protocolo actualizado para la detección y manejo de potenciales pacientes de Coronavirus en establecimientos de salud públicos y privados y recomendaciones para organismos del Estado y para la comunidad, difundido por el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires.

Que, por otra parte, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, de fecha 12 de marzo del corriente, declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la provincia de Buenos Aires, por el término de 180 días contados a partir del dictado del mismo, a tenor del COVID-19.

Que, en particular, el artículo 3 del citado decreto dispuso suspender, durante un plazo de 15 días contados a partir del dictado del mismo, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, la realización de todo evento cultural, artístico, recreativo, deportivo, social de participación masiva y, en forma consecuente, las habilitaciones otorgadas por los organismos provinciales para la realización de eventos de participación masiva, cualquier sea su naturaleza.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, por Decreto N° 260/20, también de fecha 12 de marzo de 2020, ordenó la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un año a partir de su entrada en vigencia.

Que, asimismo, por Resolución P.G. N° 13/20 del Registro Digital Complementario, esta Procuración General adhirió a la Resolución 149/20 del Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia del 15 de marzo del corriente, mediante la cual se estableció que a partir del lunes 16 de marzo y hasta el 31 del mismo mes del corriente año los magistrados, funcionarios y agentes del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, que, de acuerdo a los criterios epidemiológicos requieren una protección individualizada, quedarán dispensados de concurrir



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

a sus lugares de trabajo, sin que ello perjudique su remuneración habitual, o el goce de licencias concedidas.

Que, en esta instancia, se estima oportuno extremar las medidas preventivas con el objeto de preservar la salud del personal del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires, como así también de las personas que concurren a sus dependencias y, en definitiva la salud de la población, así como la responsabilidad en la prestación del servicio.

Por ello, el Señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la ley N° 14.442),

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Disponer que a partir de la fecha del dictado de la presente hasta el 31 de marzo del año 2020, el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires mantendrá la prestación mínima del servicio de justicia a los fines de garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones esenciales. A dicho efecto, cada órgano, secretaría, dependencia o unidad funcionará con guardias mínimas y suficientes a través de la participación del titular o funcionario a cargo o quien lo sustituya en caso de imposibilidad de aquel, y la mínima cantidad de agentes que disponga el titular o su reemplazante.

**Artículo 2º:** Ordenar al Fiscal del Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales y a los Secretarios de la Procuración General, que dispongan, excepcionalmente, la licencia de todo el personal que no se encuentre comprendido en la guardia mínima prevista en el artículo 1º de la presente, de acuerdo a la propuesta del titular de cada dependencia. A dicho fin deberá priorizarse la licencia de aquellos agentes con hijos menores o personas a cargo que no permanezcan bajo el cuidado de otra persona o institución durante la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional.

**Artículo 3º:** El personal respecto del cual se disponga la licencia excepcional prevista en el artículo 2º de la presente, no deberá concurrir a su lugar de trabajo pero estará a disposición del titular de acuerdo a la "Política de Seguridad Informática del MPBA en el uso del Teletrabajo (COVID-19)" que como Anexo Único forma parte integrante de la presente resolución. Se recomienda que durante dicho período los agentes permanezcan en sus domicilios, limitando la salida de los mismos a circunstancias de necesidad.

Los siguientes funcionarios podrán asignar, de manera excepcional y provisoria en el marco de la emergencia sanitaria vigente, un usuario de teletrabajo nivel "A" por área o departamento judicial, al agente que estimen pertinente -ya sea que se encuentre comprendido en la guardia mínima o se disponga su licencia excepcional-, enviando una nota firmada digitalmente por correo electrónico al Delegado Departamental o a la Subsecretaría de Informática de la Procuración General, según corresponda:

- Fiscal del Tribunal de Casación
- Defensor del Tribunal de Casación
- Fiscales Generales
- Defensores Generales
- Asesores Coordinadores
- Secretarios de la Procuración General
- Curadora General
- Curadores Oficiales Departamentales
- Policía Judicial
- Departamento de Derechos Humanos
- Auditoría Contable
- Subsecretaría de Informática
- Subsecretaría de Personal
- Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming.

Para requerir la reasignación del permiso deberán enviar un correo electrónico solicitando la modificación con la suficiente antelación.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Los agentes a quienes no se asigne un usuario de teletrabajo nivel "A" podrán acceder a los sistemas del Ministerio Público con un usuario de teletrabajo nivel "B".

**Artículo 4º:** El plazo dispuesto en el artículo 1º de la presente se prorrogará o abreviará de acuerdo a la evolución de la situación epidemiológica y la normativa que en consecuencia se dicte al efecto por la autoridad de aplicación del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20.

**Artículo 5º:** Regístrese, comuníquese y dése a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**Anexo Único**

**POLÍTICA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA DEL MPBA**  
**EN EL USO DEL TELETRABAJO (COVID-19)**

El objetivo de la presente política es facilitar, por el plazo de entrada en vigencia de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al coronavirus (COVID-19), la utilización del Teletrabajo en el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires (MPBA) a fin de resguardar la salud del personal del organismo y proteger los datos usados y procesados por el teletrabajador en el marco del cumplimiento de sus tareas.

**1) Seguridad Informática**

El acceso remoto debe efectuarse a través de las soluciones evaluadas y recomendadas por la Subsecretaría de Informática de la Procuración General; no está permitido utilizar ningún otro método o solución.

Los teletrabajadores deberán utilizar los servicios de Acceso Remoto del MPBA de manera responsable dentro del marco del cumplimiento de sus funciones laborales.

Para utilizar las herramientas de teletrabajo, el agente deberá contar con un enlace de internet estable en su hogar, protegido adecuadamente por un antivirus actualizado contra el código malicioso (virus, spyware, entre otros) y con un sistema operativo con Windows 10, que posea la última actualización de seguridad.

El usuario que incurra en el incumplimiento de la presente política podrá ser pasible de apercibimientos o sanciones de acuerdo a la normativa vigente.

## **2) Niveles de acceso al sistema de teletrabajo**

### **Nivel A**

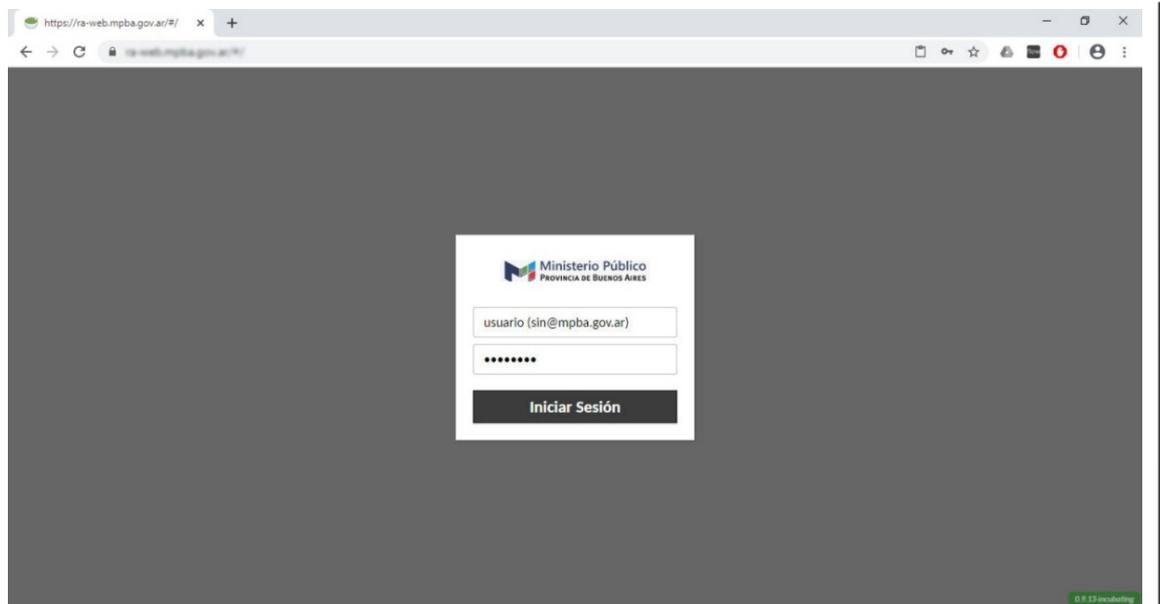
El usuario con Nivel A podrá acceder en forma remota a la computadora que tiene asignada en su oficina o dependencia e ingresar a los sistemas informáticos del MPBA a los que se le ha concedido acceso.

Para ello, deberá ingresar a la aplicación web que pondrá a disposición la Subsecretaría de Informática de la Procuración General utilizando el navegador de su computadora portátil o de la computadora de su hogar (Chrome, Internet Explorer u otros).

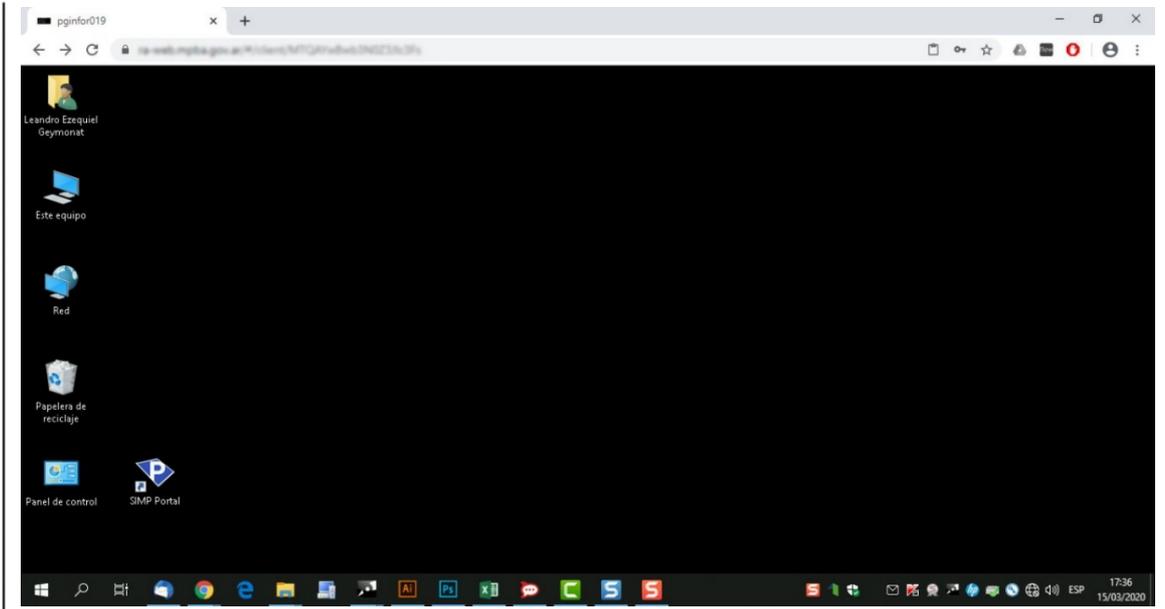
Tal como puede advertirse en la siguiente imagen, el teletrabajador al que se le hubiera otorgado esta clase de permiso deberá ingresar su usuario o nombre de dominio y contraseña.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

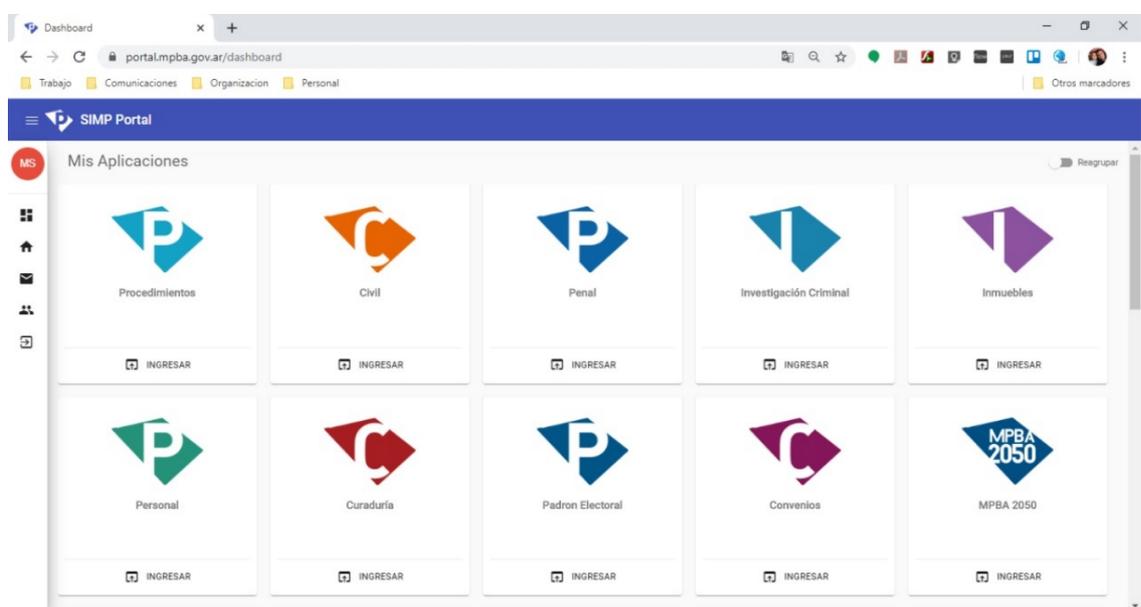


Una vez dentro del sistema, visualizará la pantalla de la computadora de su oficina o dependencia e ingresará a todos los sistemas del MPBA a los que se le hubiera concedido acceso.





## PROVINCIA DE BUENOS AIRES PROCURACIÓN GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



Además, también tendrá acceso a las herramientas que tienen los usuarios con Nivel B.

### **Nivel B**

El usuario de teletrabajo con nivel B podrá:

- Acceder ingresando su usuario y contraseña a una versión web de su correo electrónico oficial desde el navegador de su computadora portátil o la computadora de su hogar( Webmail).
- Firmar archivos con extensión .pdf digitalmente y enviarlos por correo electrónico como adjuntos. La Subsecretaría de Informática remitirá un instructivo para que los agentes que posean certificado de firma digital emitido por el MPBA puedan

instalar en su computadora personal el driver necesario para utilizar el token y firmar documentos electrónicos.

- Acceder provisoriamente a la MEV SIMP con nivel departamental, desde su computadora portátil, de su hogar o celular. Se concederá únicamente a los funcionarios y magistrados del MPBA y de la Administración de Justicia que posean acceso al SIMP Penal con permiso de escritura.
- Acceder a la MEV de la Suprema Corte a fin de consultar las causas en las que intervienen que tramitan en el Sistema Informático Augusta.
- Acceder al sistema Notificaciones y Presentaciones electrónicas de la Suprema Corte y firmar presentaciones digitalmente desde la computadora de su domicilio personal.
- Acceder al SIMP Gestión



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**VISTO:** Lo dispuesto por el artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA, la Resolución N° 231/20 adoptada en coordinación con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución N° 271/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 145/20, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, la Resolución PG N° 145/20, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, la Resolución N° 149/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia, la Resolución PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario, la Resolución PG N° 157/20 y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el día 11 de marzo de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Tedros Adhanom Ghebreyesus, declaró que el COVID-19 puede caracterizarse como una pandemia.

Que, por otra parte, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, de fecha 12 de marzo del corriente, declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de 180 días contados a partir del dictado del mismo, a tenor del COVID-19.

Que, en particular, el artículo 3 del citado decreto dispuso suspender, durante un plazo de 15 días contados a partir del dictado del mismo, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, la realización de todo evento cultural, artístico, recreativo, deportivo, social de participación masiva y, en forma consecuente, las habilitaciones otorgadas por los organismos provinciales para la realización de eventos de participación masiva, cualquier sea su naturaleza.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, por Decreto N° 260/20, también de fecha 12 de marzo de 2020, ordenó la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un año a partir de su entrada en vigencia.

Que, en este marco, esta Procuración General dispuso la adopción de diversas medidas preventivas urgentes con el objeto de preservar la salud del personal del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires, como así también de las personas que concurren a sus dependencias.

Que, en esta instancia, de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Salud de la Nación dirigidos a la protección pública, se estima oportuno adoptar medidas tendientes a colaborar en el objetivo primordial de reducción del riesgo de propagación del COVID-19 en la población privada de la libertad en comisarías, alcaldías y unidades del Servicio Penitenciario de la Provincia, con especial consideración del cuidado de la salud de aquellas personas allí alojadas que requieren una protección individualizada por considerarse población en mayor riesgo ante el COVID-19.

**POR ELLO**, el Señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la ley N° 14.442),

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Instruir a los defensores oficiales que procedan a la inmediata evaluación de la pertinencia, de acuerdo a las particularidades fácticas y normativas de cada supuesto, del requerimiento de medidas de prisión con detención domiciliaria, así como de morigeración de la prisión preventiva o sus alternativas respecto de sus defendidos privados de la libertad que, de acuerdo a los criterios epidemiológicos vigentes y las razones de salud pública involucradas, requieran una protección individualizada por considerarse población en mayor riesgo ante el COVID-19.

**Artículo 2º:** Instruir a los agentes fiscales que, en oportunidad de expedirse sobre requerimientos de medidas de prisión con detención domiciliaria, así como de morigeración de



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

la prisión preventiva o sus alternativas respecto de las personas privadas de la libertad, evalúen prioritariamente, de conformidad a los criterios epidemiológicos vigentes y las razones de salud pública involucradas, los casos de quienes requieren una protección individualizada por considerarse población en mayor riesgo ante el COVID-19, de acuerdo a las particularidades fácticas y normativas de cada supuesto.

**Artículo 3º:** A los efectos de los artículos 1º y 2º de la presente se considerará población en mayor riesgo ante el COVID-19, además de aquella que así reconozca la Organización Mundial de la Salud y, particularmente, el Ministerio de Salud de la Nación, la siguiente:

1. Quienes hayan cumplido 65 o más años de edad;
2. Mujeres embarazadas o en período de lactancia;
3. Personas con depresión inmunológica de cualquier origen;
4. Personas que padezcan diabetes;
5. Personas con insuficiencia renal;
6. Personas hipertensas o con patologías cardiovasculares;
7. Personas trasplantadas;
8. Personas con patologías oncológicas;
9. Personas con antecedentes de patología respiratoria crónica o cursando infecciones respiratorias;
10. Cualquier otra persona que se considere en mayor riesgo por alguna patología o especial condición de salud fehacientemente acreditada.

**Artículo 4º:** Instruir a los miembros del Ministerio Público Fiscal, del Ministerio Público de la Defensa y del Ministerio Público Tutelar que procedan, en su respectivo ámbito competencial, a la adopción de medidas tendientes al abordaje prioritario de la situación de menores de edad alojados junto a sus madres privadas de la libertad, requiriendo, de ser posible de acuerdo a las particularidades fácticas y normativas de cada supuesto, por las vías correspondientes, su inmediato retiro del ámbito de encierro durante la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional.

**Artículo 5°:** Regístrese y comuníquese.



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

Nota E. N° 180/20 – Sec. Planif.

///Plata, *16* de *Marzo* de 2020.-

**VISTO:** La declaración de pandemia efectuada recientemente por la Organización Mundial de la Salud respecto de la infección causada por el virus COVID-19 (coronavirus), las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (Res. 2020-393-GDEBA-MSALGP y Res.-2020-394-GDEBA-MSALGP), la declaración del estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires a tenor de dicha pandemia (Dec.-2020-132-GDEBA), el Decreto emitido por el Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires (2020-04974866-GPBA) al que esta Suprema Corte de Justicia en coordinación con la Procuración General adhirió por Resolución N° 271 del 11 de marzo del corriente año y;

**CONSIDERANDO:** Que la principal vía de contagio conocida del COVID-19 es de persona a persona, suponiendo su rápida propagación un riesgo para la salud pública y exigiendo una respuesta integral, inmediata y coordinada.

Que esta Suprema Corte juntamente con la Procuración General han adoptado una serie de medidas tendientes a prevenir su expansión.

Que en ese marco, entre otras medidas complementarias, se creó una Comisión para el seguimiento y control de la situación epidemiológica en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires (Resolución de Presidencia N° 129/20); se otorgó licencia a magistrados, funcionarios y agentes que hubiesen viajado a países con casos confirmados de COVID-19 (Resolución N° 271/20); se encomendó la elaboración de un informe con propuestas tendientes a implementar la modalidad de trabajo domiciliario en el ámbito de la Administración de Justicia (Resolución N° 6/20); y, se dispuso la dispensa de concurrir a sus lugares de trabajo respecto de magistrados, funcionarios y agentes de la Jurisdicción Administración de Justicia que se encuentren comprendidos en los supuestos enumerados en el artículo 2° de la Resolución de Presidencia N° 149/20 (ver art. 1° Resol cit.) a la cual adhirió el Sr. Procurador General en el día de la fecha (Res. 13/20).

Que, sin perjuicio de las medidas tomadas, el actual estado de emergencia requiere una atención constante por parte de este Tribunal a fin de analizar alternativas a seguir conforme el avance de la pandemia, teniendo en miras la preservación de la salud del personal del Poder Judicial, como así también de todas las personas que concurren a las dependencias que lo integran.

Que, por tal motivo, en atención a las circunstancias que a la fecha resultan de conocimiento público y de relevancia social e institucional, en esta instancia, se advierte la necesidad de acentuar las acciones instrumentadas y adoptar otras de carácter extraordinario y temporal, garantizando al propio tiempo la prestación indispensable del servicio de justicia.

Que en consecuencia, corresponde disponer el asueto con suspensión de términos en todo el ámbito de este Poder Judicial desde el día de la fecha y hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, debiendo cumplirse con las pautas mínimas de prestación del servicio que aquí se establecen.

Que asimismo en función de la dinámica de los acontecimientos, corresponde delegar en la Presidencia del Tribunal el dictado de normas que contemplen medidas excepcionales para regular los procesos, procedimientos y formas de trabajo a fin de habilitar la ampliación de las medidas aquí dispuestas, siempre y cuando no impliquen riesgos para la salud.

**POR ELLO**, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (art. 32 inc. j) de la Ley 5827 y art. 152 del C.P.C.C), en coordinación con la Procuración General (Art. 13 inc. 15 primera parte de la Ley 12061),

## **RESUELVEN**

**Artículo 1º:** Disponer asueto en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, con suspensión de los términos procesales, desde el día 16 y hasta el 31 de marzo próximo inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan.

**Artículo 2º:** Establecer durante el citado período la prestación mínima del servicio de justicia, que se limitará a la atención de los asuntos de urgente despacho o que por su naturaleza no admitan postergación.

A tales efectos permanecerán habilitados sólo los Juzgados y Tribunales en turno (Acuerdo 3963), incluyendo las sedes descentralizadas funcionando con guardias mínimas, conformadas con el magistrado a cargo (en caso de Tribunales Colegiados al menos uno de sus integrantes), un funcionario letrado y los agentes indispensables que el titular determine.

En los restantes órganos permanecerá el magistrado o un funcionario letrado en forma rotativa. El resto del personal de la planta funcional no concurrirá al órgano, pero estará a disposición del titular para el caso en que este lo requiera. Dichos organismos prestarán la colaboración necesaria con la dependencia de turno, sin atención al público.

Para el cumplimiento de las guardias, serán de inexcusable aplicación las reglamentaciones estipuladas por el Acuerdo 3295 y por el art. 9º del Acuerdo 1864, con el objeto de no entorpecer el ejercicio de los derechos de los justiciables.

**Artículo 3º:** Establecer que durante el período establecido en el artículo 1º serán de aplicación las disposiciones de la Resolución N° 1253/17 -en tanto no se contradigan con al presente-, o las que se dicten el marco del artículo 11 de la presente.



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

Nota E. N° 180/20 – Sec. Planif.

**Artículo 4°:** Determinar que para los casos en que los titulares de los órganos jurisdiccionales de turno abarcados en el período del artículo 1 ° del presente, se encuentren comprendidos en la Resolución de Presidencia N° 149/20 las Cámaras Departamentales correspondientes dispondrán su cobertura designando subrogante.

**Artículo 5°:** Autorizar a las Cámaras Departamentales del Fuero Civil y Comercial a incorporar Juzgados de Familia adicionales al turno a fin de asegurar la debida prestación del servicio.

**Artículo 6°:** En las Cámaras de Apelación de la Provincia, se organizarán guardias para la atención de los asuntos urgentes, con presencia de los Jueces y/o Vocales y agentes que determinen.

**Artículo 7°:** En la Suprema Corte de Justicia, Secretarías, Subsecretarías y restantes dependencias, se establecerá también un sistema de guardias rotativas, con participación del titular o funcionario a cargo y la mínima cantidad de agentes que éste disponga.

**Artículo 8°:** Exhortar a los magistrados, funcionarios y agentes del Poder Judicial a que extremen los recaudos de higiene y prevención recomendados por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y la Dirección General de Sanidad del Poder Judicial, en sus comunicados.

**Artículo 9°:** Disponer que las Intendencias de los diferentes edificios extremen los recaudos a fin de profundizar la limpieza y desinfección de los espacios físicos ocupados, durante el periodo de emergencia sanitaria. A tales efectos las citadas dependencias permanecerán en actividad, a fin de dar estricto cumplimiento a las medidas necesarias para preservar la higiene de los espacios.

Encomendar a la Secretaría de Personal extreme las medidas de supervisión de las tareas que lleven a cabo las empresas de servicio de limpieza, para el estricto cumplimiento de lo aquí resuelto.

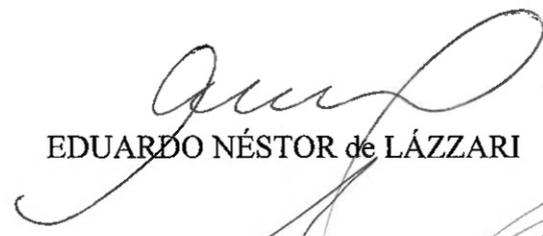
**Artículo 10°:** Delegar en la Presidencia del Tribunal la adopción de decisiones respecto de cuestiones que puedan suscitarse con la aplicación de la presente.

**Artículo 11°:** Delegar en la Presidencia del Tribunal el dictado de normas que contemplen medidas excepcionales para regular los procesos, procedimientos y formas de trabajo -incorporando la modalidad de teletrabajo en tanto sea pertinente- a fin de habilitar la ampliación de las medidas aquí dispuestas, siempre y cuando no impliquen riesgos para la salud.

**Artículo 12°:** La Procuración General adoptará dentro del ámbito del Ministerio Público, las medidas que estime pertinentes, en función de los lineamientos aquí establecidos y en un marco de criterios comunes de aplicación.

**Artículo 13º:** Expresar que una vez superada la actual situación de emergencia sanitaria, la Suprema Corte de Justicia y la Procuración General - en coordinación con los distintos operadores del sistema-, adoptarán las disposiciones necesarias tendientes a superar los inconvenientes que la presente pueda haber ocasionado en el servicio de justicia.

**Artículo 14:** Regístrese, Comuníquese vía e-mail y publíquese en las páginas Web de la Suprema Corte de Justicia y de la Procuración General, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva y publíquese en el Boletín Oficial.



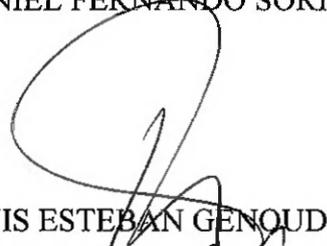
EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI



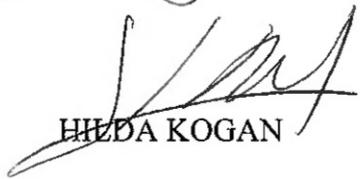
DANIEL FERNANDO SORIA



EDUARDO JULIO PETTIGIANI



LUIS ESTEBAN GENOUD



HILDA KOGAN



SERGIO GABRIEL TORRES



JULIO MARCELO CONTE-GRAND  
Procurador General



NÉSTOR TRABUCCO  
Secretario

000386 

MATÍAS JOSÉ ALVAREZ  
Secretario  
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales  
Suprema Corte de Justicia



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**VISTO:**

Lo dispuesto por el art. 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA, la Resolución N° 231/20 adoptada en coordinación con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución N° 271/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 145/20, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, la Resolución N° 149/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia, la Resolución PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario, la Resolución PG N° 157/20 y,

**CONSIDERANDO:**

Que esta Procuración General ha adoptado diversas medidas en el marco de la emergencia sanitaria vigente, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20.

Que, en particular, por Resolución PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario de esta Procuración General adhirió a la Resolución 149/20 del Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia del 15 de marzo del corriente, mediante la cual se estableció que a partir del lunes 16 de marzo y hasta el 31 del mismo mes del corriente año los magistrados, funcionarios y agentes del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, que, de acuerdo a los criterios epidemiológicos requieren una protección individualizada, quedarán dispensados de concurrir a sus lugares de trabajo, sin que ello perjudique su remuneración habitual, o el goce de licencias concedidas.

Que, luego de ello, por Resolución PG N° 157/20 se dispuso que a partir del 16 de marzo hasta el 31 de marzo del año 2020, el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires mantendrá la prestación mínima del servicio de justicia a los fines de garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones esenciales.

Que, en el marco de la citada resolución se ordenó al Fiscal del Tribunal de Casación

de la Provincia, al Defensor del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales y a los Secretarios de la Procuración General, que dispongan, excepcionalmente, la licencia de todo el personal que no se encuentre comprendido en la guardia mínima prevista en el artículo 1° de la presente, de acuerdo a la propuesta del titular de cada dependencia, aclarándose que deberá priorizarse la licencia de aquellos agentes con hijos menores o personas a cargo que no permanezcan bajo el cuidado de otra persona o institución durante la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que, por Resolución 386/20 dictada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires se dispuso asueto en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, con suspensión de los términos procesales desde el día de la fecha y hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive.

Que, por consiguiente, en esta instancia, corresponde efectuar las adecuaciones pertinentes.

Por ello, el Señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 89 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la ley N° 14.442),

### **RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Disponer que durante la vigencia del asueto con suspensión de los términos procesales entre el 16 de marzo y el 31 de marzo del año 2020, determinado por Resolución 386/20, dictada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires mantendrá la prestación mínima del servicio de justicia a los fines de garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones esenciales.

A dicho efecto, permanecerán habilitados la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio, la Unidad Funcional de Defensa y la Asesoría Tutelar que por turno corresponda en cada departamento judicial, uno de cuyos titulares en cada caso tendrá asignado, a partir del requerimiento del Fiscal General, Defensor General y Asesor Coordinador respectivo, un



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

usuario de teletrabajo nivel "A" de acuerdo la "Política de Seguridad Informática del MPBA en el uso del Teletrabajo (COVID-19)" aprobada por Resolución PG N° 157/20.

**Artículo 2º:** Encomendar al Fiscal del Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales, a la Curadora General y a los Secretarios de la Procuración General, la elevación al suscrito de un plan de guardias mínimas suficientes destinadas a la atención de los asuntos urgentes de su respectivo ámbito competencial.

En el marco de dicho plan, deberá observarse estrictamente la "Política de Seguridad Informática del MPBA en el uso del Teletrabajo (COVID-19)" aprobada por Resolución PG N° 157/20.

Los siguientes funcionarios podrán asignar, de manera excepcional y provisoria en el marco de la emergencia sanitaria vigente, un usuario de teletrabajo nivel "A" por área o departamento judicial, al agente que estimen pertinente -que se encuentre comprendido o no en la guardia mínima-, enviando una nota firmada digitalmente por correo electrónico al Delegado Departamental o a la Subsecretaría de Informática de la Procuración General, según corresponda:

- Fiscal del Tribunal de Casación
- Defensor del Tribunal de Casación
- Fiscales Generales
- Defensores Generales
- Secretarios de la Procuración General
- Curadora General
- Curadores Oficiales Departamentales
- Policía Judicial
- Departamento de Derechos Humanos
- Auditoría Contable
- Subsecretaría de Informática
- Subsecretaría de Personal

- Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming.

Para requerir la reasignación del permiso deberán enviar un correo electrónico solicitando la modificación con la suficiente antelación.

Los agentes a quienes no se asigne un usuario de teletrabajo nivel "A" podrán acceder a los sistemas del Ministerio Público con un usuario de teletrabajo nivel "B".

**Artículo 3º:** Los agentes del Ministerio Público que no integren el plan de guardias mínimas no deberán concurrir a su lugar de trabajo pero estarán a disposición del titular de acuerdo a la "Política de Seguridad Informática del MPBA en el uso del Teletrabajo (COVID-19)".

**Artículo 4º:** Dejar sin efecto, en lo pertinente, los artículos 2 y 3 de la Resolución PG N°157/20.

**Artículo 5º:** Regístrese, comuníquese y dése a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**VISTO:** Lo dispuesto por el art. 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA, la Resolución N° 231/20 adoptada en coordinación con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución N° 271/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 145/20, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, la Resolución N° 149/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia, la Resolución PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario, la Resolución 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación, la Resolución 90/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires y,

**CONSIDERANDO:**

Que esta Procuración General ha adoptado diversas medidas en el marco de la emergencia sanitaria vigente, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20.

Que, en particular, por Resolución PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario, de fecha 16 de marzo del corriente, esta Procuración General adhirió a la Resolución 149/20 del Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia del 15 de marzo del corriente, mediante la cual se estableció que a partir del lunes 16 de marzo y hasta el 31 del mismo mes del corriente año los magistrados, funcionarios y agentes del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, que, de acuerdo a los criterios epidemiológicos requieren una protección individualizada, quedarán dispensados de concurrir a sus lugares de trabajo, sin que ello perjudique su remuneración habitual, o el goce de licencias concedidas.

Que, en la edición del 17/03/2020 del Boletín Oficial de la República Argentina se publicó la Resolución 207/20 dictada por el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación, a través de la cual se suspendió el deber de asistencia al lugar de trabajo por el plazo de 14 días con goce íntegro de sus remuneraciones, a todos los trabajadores incluidos en

grupos de riesgo, algunos de cuyos supuestos no fueron contemplados expresamente en el artículo 2 de la Resolución PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario.

Que, asimismo, con fecha 17 de marzo del corriente, el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires dictó la Resolución 90/2020 mediante la cual definió la población de riesgo con relación al Coronavirus (COVID-19), incluyendo expresamente en dicho grupo a los obesos mórbidos.

Que, por consiguiente, en esta instancia, corresponde efectuar las adecuaciones pertinentes.

**POR ELLO**, el Señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la ley N° 14.442),

### **RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Modificar el artículo 2 de la Resolución PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario, de fecha 16 de marzo del corriente, que quedará redactado de la siguiente manera:

“A los efectos del artículo 2° de la presente se considerará población en mayor riesgo ante el COVID-19, además de aquella que así reconozca la Organización Mundial de la Salud y las autoridades nacionales, particularmente, el Ministerio de Salud de la Nación, la siguiente:

1. Quienes hayan cumplido 60 o más años de edad;
2. Mujeres embarazadas o en período de lactancia;
3. Personas con depresión inmunológica de cualquier origen;
4. Personas que padezcan diabetes;
5. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses;



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

6. Personas hipertensas, con patologías cardiovasculares o enfermedades cardíacas (insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas);
7. Personas trasplantadas;
8. Personas con patologías oncológicas;
9. Personas con antecedentes de patología respiratoria crónica o cursando infecciones respiratorias o con enfermedades respiratorias crónicas (enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo);
10. Obesos mórbidos (con índice de masa corporal > a 40);
11. Cualquier otra persona que se considere en mayor riesgo por alguna patología o especial condición de salud fehacientemente acreditada”.

**Artículo 2º:** Regístrese, comuníquese y dése a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.





**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**VISTO:** Lo dispuesto por el art. 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA, la Resolución N° 231/20 adoptada en coordinación con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución N° 271/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 145/20, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, la Resolución N° 149/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia, la Resolución PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario, la Resolución N° 386/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 159/20, la Resolución N° 133/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia, y

**CONSIDERANDO:**

Que esta Procuración General ha adoptados diversas medidas en el marco de la emergencia sanitaria vigente, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20.

Que, en particular, por Resolución PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario, de fecha 16 de marzo del corriente, esta Procuración General adhirió a la Resolución N° 149/20 del Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia del 15 de marzo del corriente, mediante la cual se estableció que a partir del lunes 16 de marzo y hasta el 31 del mismo mes del corriente año los magistrados, funcionarios y agentes del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, que, de acuerdo a los criterios epidemiológicos requieren una protección individualizada, quedarán dispensados de concurrir a sus lugares de trabajo, sin que ello perjudique su remuneración habitual, o el goce de licencias concedidas.

Que, asimismo, por Resolución N° 386/20, dictada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, se dispuso asueto en todo el ámbito del

Poder Judicial de la Provincia, con suspensión de los términos procesales desde el 16 de marzo hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive.

Que, en este marco, el presidente la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires ha dictado la Resolución N° 133/20, por la cual se dispuso la suspensión de los términos administrativos durante dicho lapso, ello sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan.

Que, por Resolución PG N° 159/20 se ordenó, durante la vigencia del asueto dictado por Resolución N° 386/20, el mantenimiento, en el ámbito del Ministerio Público, de la prestación mínima del servicio de justicia a los fines de garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones esenciales, a través de un plan de guardias mínimas suficientes destinadas a la atención de los asuntos urgentes de cada ámbito competencial.

Que en el ámbito del Ministerio Público, también se llevan a cabo funciones de índole administrativa que cuentan para su ejecución diversos plazos.

Que por las razones precedentemente expuestas, y en concordancia con las medidas adoptadas por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en esta instancia, corresponde suspender los términos administrativos para todas las actividades ejercidas en el ámbito del Ministerio Público.

Por ello, el Señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la ley N° 14.442),

### **RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Suspender los términos administrativos para todas las actividades de dicha índole que se desenvuelven en el ámbito del Ministerio Público, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**Artículo 2º:** Regístrese, comuníquese vía mail, publíquese y dése a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.





**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**VISTO:** Lo dispuesto por el art. 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA, la Resolución N° 231/20 adoptada en coordinación con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución N° 271/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 145/20, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, la Resolución N° 149/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia, la Resolución PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario, la Resolución PG N° 157/20, la Resolución N° 386/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 159/20, la Resolución PG N° 168/20, la Resolución N° 133/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia, la Resolución PG N° 179/20, Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, y

**CONSIDERANDO:**

Que esta Procuración General ha adoptado diversas medidas en el marco de la emergencia sanitaria vigente, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20.

Que, en particular, por Resolución PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario de esta Procuración General, que adhirió a la Resolución 149/20 del Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia del 15 de marzo del corriente, se estableció que a partir del lunes 16 de marzo y hasta el 31 del mismo mes del corriente año, los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires que, de acuerdo a los criterios epidemiológicos requieren una protección individualizada, quedarán dispensados de concurrir a sus lugares de trabajo, sin que ello perjudique su remuneración habitual, o el goce de licencias concedidas.

Que, luego de ello, por Resolución PG N° 157/20 se dispuso que a partir del 16 de marzo hasta el 31 de marzo del año 2020, el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires mantendrá la prestación mínima del servicio de justicia a los fines de garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones esenciales. A dicho efecto, se estableció que cada órgano, secretaría, dependencia o unidad funcionará con guardias mínimas y suficientes a través de la participación del titular o funcionario a cargo, o quien lo sustituya en caso de imposibilidad de aquel, y la mínima cantidad de agentes que disponga el titular o su reemplazante.

Que, en el marco de la citada resolución se ordenó al Fiscal del Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales y a los Secretarios de la Procuración General, que dispongan, excepcionalmente, la licencia de todo el personal que no se encuentre comprendido en la guardia mínima prevista en el artículo 1° de la presente, de acuerdo a la propuesta del titular de cada dependencia, aclarándose que deberá priorizarse la licencia de aquellos agentes con hijos menores o personas a cargo que no permanezcan bajo el cuidado de otra persona o institución durante la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que, por Resolución 386/20 dictada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, se dispuso asueto en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, con suspensión de los términos procesales desde el día de la fecha y hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive.

Que, en dicho marco, por Resolución PG N° 159/20 se ordenó, durante la vigencia del asueto dictado por Resolución N° 386/20, el mantenimiento, en el ámbito del Ministerio Público, de la prestación mínima del servicio de justicia a los fines de garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones esenciales del organismo, a través de un plan de guardias mínimas suficientes destinadas a la atención de los asuntos urgentes de cada ámbito competencial.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Que, por otra parte, por Resolución PG N° 179/20 se dispuso la suspensión de términos administrativos hasta el 31 de marzo de 2020 para todas las actividades de dicha índole que se desenvuelven en el ámbito del Ministerio Público, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan durante la vigencia del asueto dispuesto por Resolución N° 386/20, es decir, hasta el 31 de marzo de 2020.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 se ordenó, con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID -19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, desde el 20 de marzo hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar dicho plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que, en particular, el artículo 2 del mencionado decreto de necesidad y urgencia estableció que durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00.00 horas del día 20 de marzo, absteniéndose de concurrir a sus lugares de trabajo, y que no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos.

Que, asimismo, el artículo 6 inciso 3 del Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, dispuso que “[...] quedan exceptuadas del cumplimiento del ‘aislamiento social, preventivo y obligatorio’ y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, según se detalla a continuación, y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios: [...] 3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes[...].”

Que, de su lado, el artículo 6 inciso 5 del Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, dispuso que “[...] quedan exceptuadas del cumplimiento del ‘aislamiento social, preventivo y obligatorio’ y de la prohibición de circular, las personas

afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, según se detalla a continuación, y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios: [...] 5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños, a niñas y a adolescentes.[...]”.

Que, por consiguiente, de conformidad con el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, corresponde ordenar el cese de todo funcionamiento operativo que transcurre físicamente en las oficinas del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires con la salvedad de aquellos trámites y actuaciones que sean indispensables para garantizar el cumplimiento de las funciones esenciales del organismo encaminadas a asegurar la prestación mínima del servicio de justicia y, particularmente, de asistencia a personas en situación de vulnerabilidad.

Que, en este marco, esta Procuración General ha dispuesto diversas herramientas tecnológicas para el desarrollo de la totalidad de las tareas atinentes al cumplimiento de las funciones esenciales de las diversas áreas de gestión del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires desde las residencias habituales o las residencias en que se encuentran los agentes del organismo asignados a dichas funciones.

Que, a dicho fin, la Resolución PG N 157/20 aprobó la "Política de Seguridad Informática del MPBA en el uso del Teletrabajo (COVID-19)".

Que, en esta instancia, en el marco del artículo 6 incisos 3 y 5 del Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, en virtud de la necesidad de contemplar cuestiones de exclusiva atinencia de cada área de gestión del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires de acuerdo a la particular realidad de los 19 departamentos judiciales que integran la Provincia, se estima oportuno requerir al Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales, a los Asesores Coordinadores y a la Curadora General, la elaboración de un plan de contingencia destinado a la atención de los asuntos urgentes de su respectivo ámbito competencial, bajo la prohibición de abandono de las residencias habituales o las



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

residencias en que se encuentran los agentes del Ministerio Público, con la salvedad del desarrollo excepcional por parte del personal en turno que al efecto se asigne, de aquellos actos que sean indispensables e impostergables y no puedan llevarse a cabo por medios telemáticos.

Que, la mejor prestación de las funciones esenciales del Ministerio Público en cada departamento judicial durante la vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, impone la necesidad de coordinación y correlación entre los planes de contingencia que al efecto propongan cada Fiscal General, Defensor General, y Asesor Coordinador en su respectivo ámbito competencial.

Que, sin perjuicio de las medidas específicas que se adopten en el ámbito departamental respecto de cada área de gestión del Ministerio Público, de acuerdo a sus necesidades y recursos disponibles, se estima oportuno disponer algunas recomendaciones e instrucciones que coadyuven a garantizar el cumplimiento de las funciones esenciales del organismo durante la vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20.

Por ello, el Señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la Ley N° 14.442),

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Disponer que durante la vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires mantendrá, a través de todos los mecanismos telemáticos a su alcance, la prestación mínima del servicio de justicia y, particularmente, de asistencia a personas en situación de vulnerabilidad, a los fines de

garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones esenciales.

**Artículo 2º:** Encomendar al Fiscal del Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales, a los Asesores Coordinadores, a la Curadora General y a los Secretarios de la Procuración General, la elevación al suscrito, por correo electrónico ([informespgen@mpba.gov.ar](mailto:informespgen@mpba.gov.ar)) o SIMP Procedimientos, en el transcurso del día 20 de marzo del corriente, de un plan de contingencia destinado a la atención de los asuntos urgentes de su respectivo ámbito competencial, bajo la prohibición de abandono de las residencias habituales o las residencias en que se encuentran los agentes del Ministerio Público, con la salvedad del desarrollo excepcional por parte del personal en turno que al efecto se asigne, de aquellos actos que -de conformidad con el criterio de los magistrados y funcionarios responsables de la respectiva dependencia o área de gestión a nivel departamental- sean indispensables e impostergables y no puedan llevarse a cabo por medios telemáticos.

**Artículo 3º:** Requerir, en el ámbito de cada departamento judicial, que los Fiscales Generales, los Asesores Coordinadores y los Defensores Generales coordinen y correlacionen, entre sí, el plan de contingencia que cada uno adopte en dicho ámbito para su área de gestión durante la vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20.

**Artículo 4º:** Los planes de contingencia previstos en el artículo 2º que sean elevados al suscrito deberán observar estrictamente la "Política de Seguridad Informática del MPBA en el uso del Teletrabajo (COVID-19)" aprobada por Resolución PG N° 157/20.

En el marco de la normativa dictada al efecto, los siguientes funcionarios podrán asignar, de manera excepcional y provisoria en el marco de la emergencia sanitaria vigente, un usuario de teletrabajo nivel "A" por área o departamento judicial, al agente que estimen pertinente:

- Fiscal del Tribunal de Casación



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

- Defensor del Tribunal de Casación
- Fiscales Generales
- Defensores Generales
- Asesores Coordinadores
- Secretarios de la Procuración General
- Curadora General
- Curadores Oficiales Departamentales
- Policía Judicial
- Departamento de Derechos Humanos
- Auditoría Contable
- Subsecretaría de Informática
- Subsecretaría de Personal
- Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming.

Adicionalmente, los Fiscales Generales y Defensores Generales podrán asignar usuarios de teletrabajo nivel "A" a algún agente que se encuentre en turno en su respectivo departamento judicial, los que serán otorgados por la Subsecretaría de Informática en la medida de su disponibilidad.

La Subsecretaría de Informática de la Procuración General efectuará las asignaciones y reasignaciones de usuarios de teletrabajo nivel "A" que sean requeridas por nota firmada digitalmente por correo electrónico al Delegado Departamental o a la Subsecretaría de Informática de la Procuración General, según corresponda, de acuerdo a los parámetros establecidos por Resolución PG N° 159/20.

Los agentes a quienes no se asigne un usuario de teletrabajo nivel "A" podrán acceder a los sistemas del Ministerio Público con un usuario de teletrabajo nivel "B".

**Artículo 5°:** Establecer que los planes de contingencia previstos en el artículo 2° que sean elevados al suscrito por los Fiscales Generales deberán contemplar expresamente mecanismos de alertas tempranas de posibles actos de violencia intrafamiliar, así como el inmediato requerimiento o disposición y ulterior diligenciamiento, de ser el caso, de las medidas de urgencia que correspondan en cada supuesto.

**Artículo 6°:** Requerir a la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires que autorice, durante la vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, que los agentes del Ministerio Público que cumplan funciones esenciales en el marco del plan de contingencia respectivo, puedan acceder a la totalidad de los escritos, resoluciones, notificaciones u otras actuaciones procesales, que tramitan ante el sistema informático “Augusta” o cualquiera de los sistemas de gestión judicial, que sean indispensables para realizar los actos necesarios para el cumplimiento de dichas funciones.

La Subsecretaría de Informática de la Procuración General se encontrará a disposición de la Subsecretaría de Tecnología Informática de la Suprema Corte de Justicia para implementar mecanismos provisorios que garanticen el acceso de algunos agentes de Administración de Justicia al SIMP Penal.

**Artículo 7°:** Requerir a la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires que, durante la vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, en el marco de las decisiones que adopte dicho Tribunal, tenga a bien facilitar a los agentes del Ministerio Público que cumplan funciones esenciales en el marco del plan de contingencia respectivo de cada departamento judicial, la utilización del sistema de videoconferencias de administración de justicia a los fines de desarrollar visitas, reuniones o audiencias urgentes vinculados a



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

personas privadas de la libertad en unidades del Servicio Penitenciario de la provincia de Buenos Aires.

**Artículo 8º:** Recordar que en el marco del Convenio N° 27-18 suscrito con el Colegio de Abogados de la provincia de Buenos Aires, los abogados particulares de cualquiera de las partes podrá acceder, una vez aceptado el cargo en legal forma, a la Mesa Virtual del Sistema Informático del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires (SIMP Mesa Virtual) durante la investigación penal preparatoria y compulsar la información pública registrada en el proceso penal en el que ha tomado intervención.

**Artículo 9º:** Recomendar al Fiscal del Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales, a los Asesores Coordinadores, a la Curadora General y a los Secretarios de la Procuración General, la difusión, en su respectivo ámbito competencial, de números de contacto para la atención remota de los ciudadanos por telefono o servicio de mensajería.

Dichos números de contacto deberán ser exhibidos en la puerta externa de las dependencias con mesa de entradas o servicios de atención al público, conjuntamente con la indicación del correo electrónico de la dependencia respectiva.

Los magistrados y funcionarios mencionados en el primer párrafo del presente artículo serán responsables, en el marco del plan de contingencia respectivo, del control periodico de su adecuada y permanente exhibición durante la vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20.

**Artículo 10:** Recomendar a los agentes del Ministerio Público que promuevan la utilización del Asistente Virtual del Ministerio Público a fin de consultar, en cualquier momento, cómo presentar una denuncia online, requerir o consultar acerca de la designación de un defensor

oficial penal o recibir asistencia gratuita en temas civiles, y conocer cuáles son sus derechos y garantías, entre otros servicios.

**Artículo 11:** Recomendar a los agentes del Ministerio Público que promuevan la utilización de la aplicación Seguridad Provincia (<https://seguridad.gba.gob.ar/>) como mecanismo para denunciar electrónicamente desde cualquier dispositivo con acceso a internet la presunta comisión de delitos contra la integridad sexual, violencia familiar o de género, robo o hurto, corrupción policial, juego clandestino o apuestas ilegales, robo de celular, cuatreroismo, picadas ilegales, daños y narcotráfico, que son las figuras delictivas incorporadas a la fecha en la citada aplicación.

**Artículo 12:** Disponer la habilitación, durante la vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, de los siguientes correos electrónicos con el objeto de que los ciudadanos puedan denunciar -indicando su nombre, apellido, DNI, domicilio y número de contacto- la presunta ocurrencia de ilícitos penales -especialmente aquellos no comprendidos expresamente en la aplicación Seguridad Provincia- o requerir asistencia a víctimas de algún delito desde cualquier dispositivo con acceso a internet:

denunciasazul@mpba.gov.ar

denunciasbahiablanca@mpba.gov.ar

denunciasdolores@mpba.gov.ar

denunciasjunin@mpba.gov.ar

denunciaslamatanza@mpba.gov.ar

denunciaslaplata@mpba.gov.ar

denunciaslomasdezamora@mpba.gov.ar



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

denunciasmardelplata@mpba.gov.ar

denunciasmercedes@mpba.gov.ar

denunciasmoreno@mpba.gov.ar

denunciasmoron@mpba.gov.ar

denunciasnecochea@mpba.gov.ar

denunciaspergamino@mpba.gov.ar

denunciasquilmes@mpba.gov.ar

denunciassanisidro@mpba.gov.ar

denunciassanmartin@mpba.gov.ar

denunciassannicolas@mpba.gov.ar

denunciastrenquelauquen@mpba.gov.ar

denunciaszarate@mpba.gov.ar

Los correos electrónicos que se reciban deberán ser tratados como noticia criminis, a las que el agente fiscal de turno deberá darle el tratamiento que corresponda según la verosimilitud, seriedad y gravedad de los hechos denunciados.

**Artículo 13:** Disponer la habilitación, durante la vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, de los siguientes correos electrónicos con el objeto de que los ciudadanos puedan requerir o consultar acerca de la designación de un defensor oficial penal o recibir asistencia gratuita en temas civiles:

defensaazul@mpba.gov.ar

defensabahiablanca@mpba.gov.ar

defensadolores@mpba.gov.ar

defensajunin@mpba.gov.ar

defensalamatanza@mpba.gov.ar

defensalaplata@mpba.gov.ar

defensalomasdezamora@mpba.gov.ar

defensamardelplata@mpba.gov.ar

defensamercedes@mpba.gov.ar

defensamoreno@mpba.gov.ar

defensamoron@mpba.gov.ar

defesanecochea@mpba.gov.ar

defensapergamino@mpba.gov.ar

defensaquilmes@mpba.gov.ar

defensasanisidro@mpba.gov.ar

defensasanimartin@mpba.gov.ar

defensasannicolas@mpba.gov.ar

defensatrenquelauquen@mpba.gov.ar

defensazarate@mpba.gov.ar

**Artículo 14:** Disponer la habilitación, durante la vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, de los siguientes correos electrónicos con el objeto de que los ciudadanos puedan requerir o consultar acerca de cualquier asunto que pueda resultar de competencia de los asesores tutelares del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires:

asesoresazul@mpba.gov.ar



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

asesoresbahiablanca@mpba.gov.ar

asesoresdolores@mpba.gov.ar

asesoresjunin@mpba.gov.ar

asesoreslamatanza@mpba.gov.ar

asesoreslaplata@mpba.gov.ar

asesoreslomasdezamora@mpba.gov.ar

asesoresmardelplata@mpba.gov.ar

asesoresmercedes@mpba.gov.ar

asesoresmoreno@mpba.gov.ar

asesoresmoron@mpba.gov.ar

asesoresnecochea@mpba.gov.ar

asesorespergamino@mpba.gov.ar

asesoresquilmes@mpba.gov.ar

asesoressanisidro@mpba.gov.ar

asesoressanmartin@mpba.gov.ar

asesoressannicolas@mpba.gov.ar

asesorestrenquelauquen@mpba.gov.ar

asesoreszarate@mpba.gov.ar

**Artículo 15:** Disponer la habilitación, durante la vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, del siguiente correo electrónico con el objeto de que los ciudadanos

puedan requerir o consultar acerca de la intervención de las curadurías oficiales del Ministerio Público:

curadurias@mpba.gov.ar

**Artículo 16:** Las áreas o dependencias responsables de administrar las casillas de correo electrónico de atención al ciudadano mencionadas en los artículos 12, 13, 14 y 15 de la presente, según lo determine el Fiscal General, el Defensor General, el Asesor Coordinador o la Curadora General, respectivamente, deberán responder los correos recibidos a la mayor brevedad posible, confirmando la recepción de la comunicación remitida.

**Artículo 17:** Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dése a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**VISTO:** Lo dispuesto por el art. 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la Resolución PG N° 1390/04, la Resolución PG N° 115/13, la calificación de pandemia del virus COVID-19, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA, la Resolución N° 231/20 adoptada en coordinación con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución N° 271/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 145/20, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, la Resolución N° 149/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia, la Resolución PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario, la Resolución PG N° 157/20, la Resolución PG N° 158/20, la Resolución N° 386/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 159/20, la Resolución PG N° 168/20, la Resolución N° 133/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia, la Resolución PG N° 179/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 y normativa dictada en consecuencia, la Resolución PG N° 181/20, las normas sobre “BIOSEGURIDAD EN LABORATORIOS DE MICROBIOLOGÍA Y BIOMEDICINA-Ministerio de Salud, Subsecretaría de Programas de Prevención y Promoción”, las “Recomendaciones para el manejo de cadáveres en casos de COVID-19” aprobadas por el Ministerio de Salud de la Nación, y

**CONSIDERANDO:**

Que esta Procuración General ha adoptado diversas medidas en el marco de la emergencia sanitaria vigente, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20.

Que, en particular, por Resolución PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario de esta Procuración General, que adhirió a la Resolución 149/20 del Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia del 15 de marzo del corriente, se estableció que a partir del lunes 16 de marzo y hasta el 31 del mismo mes del corriente año, los magistrados,

funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires que, de acuerdo a los criterios epidemiológicos vigentes requieren una protección individualizada, quedarán dispensados de concurrir a sus lugares de trabajo, sin que ello perjudique su remuneración habitual, o el goce de licencias concedidas.

Que, luego de ello, por Resolución PG N° 157/20 se dispuso que a partir del 16 de marzo hasta el 31 de marzo del año 2020, el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires mantendrá la prestación mínima del servicio de justicia a los fines de garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones esenciales. A dicho efecto, se estableció que cada órgano, secretaría, dependencia o unidad funcionará con guardias mínimas y suficientes a través de la participación del titular o funcionario a cargo, o quien lo sustituya en caso de imposibilidad de aquel, y la mínima cantidad de agentes que disponga el titular o su reemplazante.

Que, en el marco de la citada resolución se ordenó al Fiscal del Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales y a los Secretarios de la Procuración General, que dispongan, excepcionalmente, la licencia de todo el personal que no se encuentre comprendido en la guardia mínima prevista en el artículo 1° de la presente, de acuerdo a la propuesta del titular de cada dependencia, aclarándose que deberá priorizarse la licencia de aquellos agentes con hijos menores o personas a cargo que no permanezcan bajo el cuidado de otra persona o institución durante la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que, por otra parte, la Resolución PG N° 158/20 aprobó medidas tendientes a colaborar en el objetivo primordial de reducción del riesgo de propagación del COVID-19 en la población privada de la libertad en comisarías, alcaldías y unidades del Servicio Penitenciario de la Provincia, con especial consideración del cuidado de la salud de aquellas personas allí alojadas que requieren una protección individualizada por considerarse población en mayor riesgo ante el COVID-19.

Que, por Resolución 386/20 dictada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, se dispuso asueto en todo el ámbito del Poder



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Judicial de la Provincia, con suspensión de los términos procesales desde el día de la fecha y hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive.

Que, en dicho marco, por Resolución PG N° 159/20 se ordenó, durante la vigencia del asueto dictado por Resolución N° 386/20, el mantenimiento, en el ámbito del Ministerio Público, de la prestación mínima del servicio de justicia a los fines de garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones esenciales del organismo, a través de un plan de guardias mínimas suficientes destinadas a la atención de los asuntos urgentes de cada ámbito competencial.

Que, asimismo, por Resolución PG N° 179/20 se dispuso la suspensión de términos administrativos hasta el 31 de marzo de 2020 para todas las actividades de dicha índole que se desenvuelven en el ámbito del Ministerio Público, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan durante la vigencia del asueto dispuesto por Resolución N° 386/20, es decir, hasta el 31 de marzo de 2020.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 se ordenaron diversas medidas con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID -19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, entre ellas el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, desde el 20 de marzo hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar dicho plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que, en dicho marco, esta Procuración General dictó la Resolución PG N° 181/20 a través de la cual se aprobaron recomendaciones e instrucciones que coadyuvan a garantizar el cumplimiento de las funciones esenciales del organismo durante la vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20.

Que, en esta instancia, se estima oportuno extremar las medidas preventivas con el objeto de preservar particularmente la salud del personal del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires que se encuentra desempeñando funciones en la especialidad

médico-legal y colaborar en el objetivo primordial de reducción del riesgo de propagación del COVID-19.

Que en mérito a todo lo expuesto, sin perjuicio de lo dispuesto por la Resolución PG N° 1390/04 y por la Resolución PG N° 115/13, se advierte la necesidad de ordenar medidas excepcionales y provisorias, en el marco de la emergencia sanitaria vigente, respecto de la labor en las morgues del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires con asiento en los Departamentos Judiciales Junín y Lomas de Zamora.

Que, con tal finalidad, sin perjuicio de la falta de conocimiento científico a la fecha del nivel de riesgo de infección a partir de cadáveres de personas fallecidas por COVID-19, de conformidad con las normas sobre “BIOSEGURIDAD EN LABORATORIOS DE MICROBIOLOGÍA Y BIOMEDICINA-Ministerio de Salud, Subsecretaría de Programas de Prevención y Promoción” es prudente, en esta instancia, tratar los casos de COVID-19, como nivel 4 de bioseguridad según las normas mencionadas del Ministerio de Salud de la Nación.

Que, por consiguiente, las prácticas, equipos de seguridad, diseño y construcción de instalaciones del Nivel de Bioseguridad 4, deben ser aplicadas al trabajo de las morgues de Junín y Lomas de Zamora como si se estuviera en presencia de agentes peligrosos o tóxicos que representan un alto riesgo individual de enfermedades que ponen en peligro la vida, que pueden transmitirse a través de aerosoles y para las cuales no existen vacunas o terapias disponibles.

Que, por lo demás, cabe tener en cuenta las “Recomendaciones para el manejo de cadáveres en casos de COVID-19” aprobadas por Ministerio de Salud de la Nación -y las disposiciones que en el futuro las modifiquen o reemplacen -, las cuales, en su parte pertinente, disponen, como principio, no realizar autopsia a los cadáveres de personas fallecidas por COVID-19, ya se trate de casos clasificados como casos en investigación, probables o confirmados, en el entendimiento de que los óbitos podrían suponer un riesgo de infección para las personas que entren en contacto directo con ellos.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Por ello, el Señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la Ley N° 14.442),

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Ordenar el tratamiento, durante la vigencia de la emergencia sanitaria, en las morgues del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires, de los casos de COVID-19 como nivel 4 de bioseguridad según las normas sobre “BIOSEGURIDAD EN LABORATORIOS DE MICROBIOLOGÍA Y BIOMEDICINA-Ministerio de Salud, Subsecretaría de Programas de Prevención y Promoción”.

**Artículo 2º:** Disponer, de manera excepcional y provisoria, durante la vigencia de la emergencia sanitaria, que, en todo supuesto de muerte no traumática ocurrida en contexto de encierro y siempre que se trate de casos de personas fallecidas por COVID-19, de conformidad con los criterios epidemiológicos vigentes, ya se trate de casos clasificados como sospechosos o confirmados, los agentes fiscales intervinientes evalúen, de acuerdo a las particularidades de cada supuesto, resolver de manera fundada la posible prescindencia de la realización de la operación de autopsia correspondiente, siempre y cuando puedan concluir razonablemente que la muerte fue producto del padecimiento de COVID-19, y se descarte la participación criminal de terceros. Dicha decisión fundada deberá basarse, por lo menos, en los siguientes elementos:

1. Examen médico externo;
2. Historia clínica de la persona fallecida -ya sea de la unidad penitenciaria, sanitaria u hospital correspondiente-; y
3. Placas radiográficas del óbito.

**Artículo 3º:** Disponer, de manera excepcional y provisoria, durante la vigencia de la emergencia sanitaria que, en todos los supuestos de muertes ocurridas en domicilios y/o que sean investigados como “Averiguación de Causales de Muerte”, y siempre que se trate de

casos de personas fallecidas por COVID-19, de conformidad con los criterios epidemiológicos vigentes, ya se trate de casos clasificados como sospechosos o confirmados, los agentes fiscales intervinientes evalúen, de acuerdo a las particularidades de cada supuesto, resolver de manera fundada la posible prescindencia de la realización de la operación de autopsia correspondiente, siempre y cuando el médico forense interviniente considere, a partir de los estudios y mecanismos no invasivos que estime conveniente practicar, que la muerte no resultó traumática y que no ha habido participación criminal de terceros. Dicha decisión fundada deberá basarse, por lo menos, en los siguientes elementos:

1. Examen médico externo;
2. Historia clínica de la persona fallecida -ya sea de la unidad sanitaria u hospital correspondiente-; y
3. Placas radiográficas del óbito.

**Artículo 4º:** Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dése a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**VISTO:**

Lo dispuesto por el art. 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, las leyes provinciales N° 13.981 y 14.442; las Resoluciones P.G. N° 94/19, N° 95/19, la calificación de pandemia del virus COVID-19, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA, la Resolución N° 231/20 adoptada en coordinación con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución N° 271/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 145/20, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, la Resolución N° 149/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia, la Resolución PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario, la Resolución PG N° 157/20, la Resolución N° 386/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 158/20, la Resolución PG N° 159/20, la Resolución PG N° 168/20, la Resolución N° 133/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia, la Resolución PG N° 179/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 y normativa dictada en consecuencia, la Resolución PG N° 181/20, la Resolución PG N° 183/20 y; el expediente P.G. 440/20; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en línea con lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20 y el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, la Procuración General ha adoptado diversas medidas en el marco de la emergencia sanitaria vigente.

Que, en tal sentido, mediante la Resolución PG N° 158/20 se aprobaron diversas medidas tendientes a colaborar con el objetivo primordial de reducción del riesgo de propagación del COVID-19 en la población privada de la libertad en comisarías, alcaldías y unidades del Servicio Penitenciario de la Provincia, con especial consideración del cuidado de

la salud de aquellas personas allí alojadas que requieren una protección individualizada por considerarse población en mayor riesgo ante el COVID-19.

Que, adicionalmente, esta Procuración General dictó la Resolución PG N° 181/20 a través de la cual se aprobaron recomendaciones e instrucciones que coadyuvan a garantizar el cumplimiento de las funciones esenciales del organismo durante la vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20.

Que, también con el objeto de extremar las medidas preventivas destinadas a preservar particularmente la salud del personal del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires que se encuentra desempeñando funciones en la especialidad médico-legal y colaborar en el objetivo primordial de reducción del riesgo de propagación del COVID-19, se dictó la Resolución PG N° 183/20, a través de la cual se ordenaron medidas excepcionales y provisorias, en el marco de la emergencia sanitaria vigente, respecto de la labor en las morgues del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires con asiento en los Departamentos Judiciales Junín y Lomas de Zamora, estableciendo que en esos ámbitos se traten los casos de COVID-19 como Nivel de Bioseguridad 4, según las normas establecidas por el Ministerio de Salud de la Nación.

Que, esa definición alcanza a las prácticas, equipos de seguridad, diseño y construcción de instalaciones del Nivel de Bioseguridad 4 que deban ser aplicadas al trabajo de las morgues de Junín y Lomas de Zamora como si se estuviera en presencia de agentes peligrosos o tóxicos que representan un alto riesgo individual de enfermedades que ponen en peligro la vida, que pueden transmitirse a través de aerosoles y para las cuales no existen vacunas o terapias disponibles.

Que, asimismo, se dispuso expresamente tener en cuenta las “Recomendaciones para el manejo de cadáveres en casos de COVID-19” aprobadas por Ministerio de Salud de la Nación -y las disposiciones que en el futuro las modifiquen o reemplacen -, las cuales, en su parte pertinente, disponen, como principio, no realizar autopsia



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

a los cadáveres de personas fallecidas por COVID-19, ya se trate de casos clasificados como casos en investigación, probables o confirmados, en el entendimiento de que los óbitos podrían suponer un riesgo de infección para las personas que entren en contacto directo con ellos.

Que, a fin de permitir el cumplimiento de todas las medidas y acciones definidas por la Procuración General en el marco de la emergencia sanitaria vigente originada en la pandemia provocada por el virus COVID-19, resulta imprescindible contar con mecanismos de contratación y provisión ágiles y eficientes para la adquisición de los bienes, servicios y la ejecución de obras necesarias para asegurar el cumplimiento de los estándares de bioseguridad adecuados, tanto para preservar la salud de los miembros del Ministerio Público, como de la comunidad involucrada en sus acciones.

Que, por su lado, la Ley N° 13981, reglamentada a través del Dcto-2019-59-GDEBA-GPBA, establece el marco normativo de aplicación para el subsistema de contrataciones del Estado de la provincia de Buenos Aires.

Que el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires adhirió al régimen citado en el párrafo anterior a través de la Resolución PG N° 94/19, la que asimismo dispuso en su art. 2° reservar para sí la facultad de dictar normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas y complementarias en materia de contrataciones, a los fines de adecuar la normativa referida a sus necesidades funcionales y administrativas.

Que, complementando dicha medida, mediante Resolución PG N° 95/19 se aprobó la reglamentación que en materia de contrataciones emerge de su Anexo I, bajo el título “NORMAS DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES”.

Que, el plexo normativo vigente en materia de contrataciones para el Ministerio Público ha resultado adecuado para la provisión de bienes y servicios necesarios para su funcionamiento habitual.

Que, no obstante ello, resulta necesario adecuar el régimen procedimental de las contrataciones de manera de permitir abordar en tiempo y forma a las necesidades originadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Que, en particular, resulta necesario asegurar, con celeridad y eficacia, la provisión urgente de bienes, servicios y equipamiento destinados a respetar los estándares necesarios de bioseguridad para los distintos laboratorios, institutos y morgues del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires, así como la provisión de insumos de primera necesidad, tales como artículos de higiene personal, artículos de limpieza, alcohol en gel, barbijos, guantes de látex, entre otros, a las dependencias mencionadas ut supra y a las restantes dependencias de este Ministerio Público.

Que, a esos fines, corresponde adecuar la aplicación de la Resolución PG N° 95/15 en lo atinente a la intervención previa del Área de Auditoría Contable (art. 1°); la intervención de la Comisión Asesora de Preadjudicación (art. 6°); y las competencias de las Delegaciones Administrativas Departamentales (arts. 8°, 9°, 10 y 11) con el objeto de dotar, frente a la emergencia sanitaria mencionada, de mayor capacidad de acción a estas últimas para hacer frente a las necesidades que se generen en cada Departamento Judicial.

**POR ELLO**, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones (art. 189 Const. Prov., arts 1, 2 y 20 1° parte de la ley 14.442 y Sentencia SCBA 29/5/19 causa I 72.447),

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Establecer que, de manera excepcional y provisoria, a fin de proveer los bienes, servicios y adecuaciones edilicias necesarias para atender la emergencia sanitaria vigente, las Delegaciones Administrativas Departamentales podrán efectuar contrataciones directas hasta un monto equivalente a 60.000 UC.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**Artículo 2º:** Establecer que para estas contrataciones se requerirá, previo al dictado del acto administrativo de adjudicación, la autorización expresa de la Secretaría de Administración.

A dicho fin, la Delegación Administrativa Departamental respectiva deberá elevar un informe fundado que justifique que los bienes, servicios y adecuaciones edilicias a contratar están directamente vinculados con el cumplimiento de las funciones esenciales del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires durante la emergencia sanitaria vigente.

**Artículo 3º:** Determinar que a los procesos de contrataciones directas de excepción efectuados por las Delegaciones Administrativas Departamentales en el marco de la emergencia sanitaria vigente, no serán aplicables los requisitos impuestos por los artículos 1º, 6º, 8º 9º, 10 y 11 del Anexo I de la Resolución PG 95/19.

**Artículo 4º:** Establecer que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los procesos de contrataciones que realice cada Delegación Administrativa Departamental en el marco del régimen de excepción establecido en la presente Resolución, se deba cumplir con el siguiente procedimiento:

- Acreditar el concurso de al menos dos (2) ofertas o fundamentar las razones que imposibilitan su obtención;
- Realizar un informe técnico sobre la razonabilidad del precio a pagar;
- Adjudicar a la oferta más conveniente, en cuanto a precio, calidad y demás condiciones fijadas en los pliegos o en las ofertas, según corresponda.

**Artículo 5°:** Registrar y comunicar la presente Resolución a la Secretaría de Administración y por su intermedio a todas las áreas intervinientes en materia de contrataciones.

Resolución n° 14-20  
Registro Digital  
Complementario  
(conf. art 6 Res. PG B n°  
1-18)



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**VISTO:**

Lo dispuesto por el art. 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la Resolución PG N° 1390/04, la Resolución PG N° 115/13, la calificación de pandemia del virus COVID-19, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA, la Resolución N° 231/20 adoptada en coordinación con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución N° 271/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 145/20, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, la Resolución N° 149/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario, la Resolución PG N° 157/20, la Resolución PG N° 158/20, la Resolución N° 386/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 159/20, la Resolución PG N° 168/20, la Resolución N° 133/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 179/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 y normativa dictada en consecuencia, la Resolución PG N° 181/20, la Resolución PG N° 183/20, la prórroga anunciada de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 hasta el 12 de abril del corriente, la Resolución N° 14/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, y

**CONSIDERANDO:**

Que esta Procuración General ha adoptado diversas medidas en el marco de la emergencia sanitaria vigente, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20.

Que, en particular, por Resolución PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario de esta Procuración General, que adhirió a la Resolución 149/20 del Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia del 15 de marzo del corriente, se estableció que a partir del lunes 16 de marzo y hasta el 31 del mismo mes del corriente año, los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires que, de acuerdo a los criterios

epidemiológicos vigentes requieren una protección individualizada, quedarán dispensados de concurrir a sus lugares de trabajo, sin que ello perjudique su remuneración habitual, o el goce de licencias concedidas.

Que, luego de ello, por Resolución PG N° 157/20 se dispuso que a partir del 16 de marzo hasta el 31 de marzo del año 2020, el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires mantendrá la prestación mínima del servicio de justicia a los fines de garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones esenciales. A dicho efecto, se estableció que cada órgano, secretaría, dependencia o unidad funcionará con guardias mínimas y suficientes a través de la participación del titular o funcionario a cargo, o quien lo sustituya en caso de imposibilidad de aquel, y la mínima cantidad de agentes que disponga el titular o su reemplazante.

Que, en el marco de la citada resolución se ordenó al Fiscal del Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales y a los Secretarios de la Procuración General, que dispongan, excepcionalmente, la licencia de todo el personal que no se encuentre comprendido en la guardia mínima prevista en el artículo 1° de la presente, de acuerdo a la propuesta del titular de cada dependencia, aclarándose que deberá priorizarse la licencia de aquellos agentes con hijos menores o personas a cargo que no permanezcan bajo el cuidado de otra persona o institución durante la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que, por otra parte, la Resolución PG N° 158/20 aprobó medidas tendientes a colaborar, durante la vigencia de la emergencia sanitaria, en el objetivo primordial de reducción del riesgo de propagación del COVID-19 en la población privada de la libertad en comisarías, alcaidías y unidades del Servicio Penitenciario de la Provincia, con especial consideración del cuidado de la salud de aquellas personas allí alojadas que requieren una protección individualizada por considerarse población en mayor riesgo ante el COVID-19.

Que, por Resolución 386/20 dictada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, se dispuso asueto en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, con suspensión de los términos procesales hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Que, en dicho marco, por Resolución PG N° 159/20 se ordenó, durante la vigencia del asueto dictado por Resolución N° 386/20, el mantenimiento, en el ámbito del Ministerio Público, de la prestación mínima del servicio de justicia a los fines de garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones esenciales del organismo, a través de un plan de guardias mínimas suficientes destinadas a la atención de los asuntos urgentes de cada ámbito competencial.

Que, asimismo, por Resolución PG N° 179/20 se dispuso la suspensión de términos administrativos hasta el 31 de marzo de 2020 para todas las actividades de dicha índole que se desenvuelven en el ámbito del Ministerio Público, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan durante la vigencia del asueto dispuesto por Resolución N° 386/20, es decir, hasta el 31 de marzo de 2020.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 se ordenaron diversas medidas con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID -19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, entre ellas el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, desde el 20 de marzo hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar dicho plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que, en dicho marco, esta Procuración General dictó la Resolución PG N° 181/20 a través de la cual se aprobaron recomendaciones e instrucciones que coadyuvan a garantizar el cumplimiento de las funciones esenciales del organismo durante la vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20.

Que, la mencionada resolución, conforme lo dispone expresamente, rige durante la vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” ordenada por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20.

Que, también con el objeto de extremar las medidas preventivas destinadas a preservar particularmente la salud del personal del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires que se encuentra desempeñando funciones en la especialidad médico-legal y

colaborar en el objetivo primordial de reducción del riesgo de propagación del COVID-19, se dictó la Resolución PG N° 183/20, a través de la cual se ordenaron medidas excepcionales y provisorias, en el marco de la emergencia sanitaria vigente, respecto de la labor en las morgues del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires con asiento en los Departamentos Judiciales Junín y Lomas de Zamora, estableciendo que en esos ámbitos se traten los casos de COVID-19 como Nivel de Bioseguridad 4, según las normas establecidas por el Ministerio de Salud de la Nación.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, ha anunciado la prórroga de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, hasta el 12 de abril del corriente.

Que, en dicho marco, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires ha dispuesto la ampliación del asueto judicial, la suspensión de plazos judiciales para el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires y la suspensión de los términos administrativos en el ámbito de las funciones de la Suprema Corte de Justicia hasta el 12 de abril del corriente.

Que, por consiguiente, en esta instancia, corresponde efectuar las adecuaciones pertinentes.

Por ello, el Señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la Ley N° 14.442),

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Adherir a la Resolución N° 14/20 dictada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires.

**Artículo 2°:** Prorrogar hasta el 12 de abril del corriente la Resolución PG N° 179/20.

**Artículo 3°:** Reiterar la vigencia de la Resolución PG N° 181/20 durante la extensión de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” ordenada por Decreto de Necesidad



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, cuya prórroga hasta el 12 de abril del corriente fuera anunciada por el Poder Ejecutivo Nacional.

**Artículo 4°:** Reiterar la vigencia, durante la emergencia sanitaria, de las resoluciones PG N° 158, PG N° 183, y de las normas dictadas en consecuencia

**Artículo 5°:** Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dese a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.





**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**VISTO:** Lo dispuesto por el art. 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la Resolución PG N° 1390/04, la Resolución PG N° 115/13, la calificación de pandemia del virus COVID-19, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA, la Resolución N° 231/20 adoptada en coordinación con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución N° 271/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 145/20, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, la Resolución N° 149/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia, la Resolución PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario, la Resolución PG N° 157/20, la Resolución PG N° 158/20, la Resolución N° 386/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 159/20, la Resolución PG N° 168/20, la Resolución N° 133/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, la Resolución PG N° 179/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 y normativa dictada en consecuencia, la Resolución PG N° 181/20, la Resolución PG N° 183/20, la Resolución N° 14/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, la Resolución PG N° 191/20, la Resolución N° 14/20 (Secretaría de Administración) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, y

**CONSIDERANDO:**

Que esta Procuración General ha adoptado diversas medidas en el marco de la emergencia sanitaria vigente, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20.

Que, en particular, por Resolución PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario de esta Procuración General, que adhirió a la Resolución 149/20 del Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia del 15 de marzo del corriente, se estableció que a partir del lunes

16 de marzo y hasta el 31 del mismo mes del corriente año, los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires que, de acuerdo a los criterios epidemiológicos vigentes requieren una protección individualizada, quedarán dispensados de concurrir a sus lugares de trabajo, sin que ello perjudique su remuneración habitual, o el goce de licencias concedidas.

Que, luego de ello, por Resolución PG N° 157/20 se dispuso que a partir del 16 de marzo hasta el 31 de marzo del año 2020, el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires mantendrá la prestación mínima del servicio de justicia a los fines de garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones esenciales. A dicho efecto, se estableció que cada órgano, secretaría, dependencia o unidad funcionará con guardias mínimas y suficientes a través de la participación del titular o funcionario a cargo, o quien lo sustituya en caso de imposibilidad de aquel, y la mínima cantidad de agentes que disponga el titular o su reemplazante.

Que, en el marco de la citada resolución se ordenó al Fiscal del Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales y a los Secretarios de la Procuración General, que dispongan, excepcionalmente, la licencia de todo el personal que no se encuentre comprendido en la guardia mínima prevista en el artículo 1° de la presente, de acuerdo a la propuesta del titular de cada dependencia, aclarándose que deberá priorizarse la licencia de aquellos agentes con hijos menores o personas a cargo que no permanezcan bajo el cuidado de otra persona o institución durante la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que, por otra parte, la Resolución PG N° 158/20 aprobó medidas tendientes a colaborar, durante la vigencia de la emergencia sanitaria, en el objetivo primordial de reducción del riesgo de propagación del COVID-19 en la población privada de la libertad en comisarías, alcaidías y unidades del Servicio Penitenciario de la Provincia, con especial consideración del cuidado de la salud de aquellas personas allí alojadas que requieren una protección individualizada por considerarse población en mayor riesgo ante el COVID-19.

Que, por Resolución 386/20 dictada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, se dispuso asueto en todo el ámbito del Poder



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Judicial de la Provincia, con suspensión de los términos procesales hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive.

Que, en dicho marco, por Resolución PG N° 159/20 se ordenó, durante la vigencia del asueto dictado por Resolución N° 386/20, el mantenimiento, en el ámbito del Ministerio Público, de la prestación mínima del servicio de justicia a los fines de garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones esenciales del organismo, a través de un plan de guardias mínimas suficientes destinadas a la atención de los asuntos urgentes de cada ámbito competencial.

Que, asimismo, por Resolución PG N° 179/20 se dispuso la suspensión de términos administrativos hasta el 31 de marzo de 2020 para todas las actividades de dicha índole que se desenvuelven en el ámbito del Ministerio Público, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan durante la vigencia del asueto dispuesto por Resolución N° 386/20, es decir, hasta el 31 de marzo de 2020.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 se ordenaron diversas medidas con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID -19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, entre ellas el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, desde el 20 de marzo hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar dicho plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que, en dicho marco, esta Procuración General dictó la Resolución PG N° 181/20 a través de la cual se aprobaron recomendaciones e instrucciones que coadyuvan a garantizar el cumplimiento de las funciones esenciales del organismo durante la vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20.

Que, también con el objeto de extremar las medidas preventivas destinadas a preservar particularmente la salud del personal del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires que se encuentra desempeñando funciones en la especialidad médico-legal y colaborar en el objetivo primordial de reducción del riesgo de propagación del COVID-19, se

dictó la Resolución PG N° 183/20, a través de la cual se ordenaron medidas excepcionales y provisorias, en el marco de la emergencia sanitaria vigente, respecto de la labor en las morgues del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires con asiento en los Departamentos Judiciales Junín y Lomas de Zamora, estableciendo que en esos ámbitos se traten los casos de COVID-19 como Nivel de Bioseguridad 4, según las normas establecidas por el Ministerio de Salud de la Nación.

Que, por otra parte, por Resolución PG N° 191/20 se dispuso adherir a la Resolución N° 14/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, la cual -de conformidad con la prórroga de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” anunciada por el Poder Ejecutivo Nacional- prorrogó hasta el 12 de abril de 2020 la Resolución 386/20, dictada en coordinación con el suscrito, que ordenó asueto en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, con suspensión de los términos procesales.

Que, en la misma oportunidad, se estableció la prórroga, también hasta el 12 de abril de 2020, de la Resolución PG N° 179/20 y se reiteró la vigencia de la Resolución PG N° 181/20 en el marco de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” ordenada por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, de acuerdo a la prórroga anunciada por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que, en el marco de las diversas acciones en curso de ejecución, en esta instancia, es oportuno evaluar la implementación, de manera excepcional y provisorio, durante la vigencia de la emergencia sanitaria, de un aporte solidario de carácter voluntario de los magistrados y funcionarios del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires que se encuentran en los niveles más altos de la escala salarial vigente del Poder Judicial de la Provincia para ser aplicado a la atención de la emergencia sanitaria por las autoridades competentes del Poder Ejecutivo de la Provincia, por los mecanismos que se dispongan al efecto.

Que, en efecto, el 31 de marzo del corriente, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en consulta y con acuerdo de los magistrados del Alto Tribunal, ha dictado la Resolución 14/20 (Secretaría de Administración) por la cual estableció la creación de un Sistema de Aporte Solidario en la Jurisdicción Administración de Justicia, destinado a



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

solventar la adquisición de insumos necesarios para atender la emergencia sanitaria, disponiendo, asimismo, medidas específicas de reducción de gastos en dicha jurisdicción auxiliar.

Que, compartiendo el espíritu de la resolución citada, por las razones precedentemente expuestas, y en concordancia con las medidas adoptadas por la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires a través de su Presidente, se dispone adherir a los términos de la Resolución 14/20 (Secretaría de Administración) a fin de adecuar los mecanismos allí previstos en la Jurisdicción Ministerio Público.

Por ello, el Señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la Ley N° 14.442),

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Adherir a la Resolución 14/20 (Secretaría de Administración) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, estableciendo la creación de un Sistema de Aporte Solidario en la Jurisdicción Ministerio Público, destinado a solventar los insumos necesarios para atender la emergencia sanitaria, a ser adquiridos por las dependencias competentes del Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires.

**Artículo 2°:** Disponer que el fondo creado en el artículo 1° de la presente se constituirá con el aporte solidario y voluntario de magistrados y funcionarios del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires, con el mismo inicio y fin de vigencia temporal de la Resolución 14/20 (Secretaría de Administración) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, con arreglo al siguiente detalle:

- a. 20% del Sueldo Básico calculado de conformidad con el artículo 2° de la Resolución 14/20 (Secretaría de Administración) del Presidente de la

Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires de los magistrados comprendidos entre los Niveles 22 y 23 de la escala salarial vigente.

- b. 15% del Sueldo Básico calculado de conformidad con el artículo 2° de la Resolución 14/20 (Secretaría de Administración) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires de los magistrados y funcionarios comprendidos entre los Niveles 20 y 21 de la escala salarial vigente.

Tal fondo se integrará, además, con el aporte solidario y voluntario de los agentes del Ministerio Público no incluidos en el párrafo anterior, en los porcentajes que, respectivamente, deseen afectar.

**Artículo 3°:** Invitar a los magistrados y funcionarios comprendidos entre los Niveles 20, 21, 22 y 23 de la escala salarial vigente a manifestar su voluntad de realizar el aporte solidario correspondiente, en los términos formulados en el artículo 2°, de la parte correspondiente a los haberes a liquidar en el corriente mes y en cada mes siguiente durante la vigencia del presente régimen.

Invitar al resto de los agentes del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires a manifestar su voluntad de realizar el aporte solidario que deseen efectuar de la parte correspondiente a los haberes a liquidar en el corriente mes y en cada mes siguiente durante la vigencia del presente régimen, de acuerdo a los porcentajes que, respectivamente, deseen afectar.

**Artículo 4°:** Encomendar a la Secretaría de Administración de la Procuración General la instrumentación del artículo 3° de la presente, a través de la aprobación y difusión de un formulario único de manifestación de voluntad de realización del respectivo aporte, y coordinar



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

la celebración de los acuerdos que se estimen necesarios para establecer la transferencia del monto correspondiente al aporte solidario y voluntario, así como el destino del mismo.

**Artículo 5°:** Encomendar a la Secretaría de Administración de la Procuración General, previo informe sobre su incidencia presupuestaria e impacto en la prestación de las funciones esenciales del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires, la adopción de las medidas específicas de reducción de gastos previstas en el artículo 5° de la Resolución 14/20 (Secretaría de Administración) del Presidente la Suprema Corte de Justicia en el ámbito de la Jurisdicción Ministerio Público, con las adecuaciones que en cada caso correspondan.

Los agentes afectados a la prestación de funciones esenciales de conformidad con la Resolución PG N° 181/20 y los planes de contingencia adoptados al efecto no deberán reintegrar el importe de las facturas correspondientes a los teléfonos celulares oficiales de que dispongan, contemplando en todo caso los respectivos planes contratados a la fecha de los servicios de telefonía celular.

**Artículo 6°:** Encomendar al Fiscal del Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales, a los Asesores Coordinadores, a la Curadora General y a los Secretarios de la Procuración General, la implementación de las medidas tendientes a garantizar la aplicación de la presente en su respectivo ámbito competencial.

**Artículo 7°:** La presente resolución tendrá el mismo plazo de vigencia y alcance temporal que la Resolución 14/20 del Presidente la Suprema Corte de Justicia.

**Artículo 8°:** Regístrese, comuníquese y dese a conocer en el sitio web institucional del Ministerio Público.





**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**VISTO:** Lo dispuesto por el art. 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la Resolución PG N° 1390/04, la Resolución PG N° 115/13, la calificación de pandemia del virus COVID-19, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA, la Resolución N° 231/20 adoptada en coordinación con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución N° 271/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 145/20, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, la Resolución N° 149/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario, la Resolución PG N° 157/20, la Resolución PG N° 158/20, la Resolución N° 386/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 159/20, la Resolución PG N° 168/20, la Resolución N° 133/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 179/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 y normativa dictada en consecuencia, la Resolución PG N° 181/20, la Resolución PG N° 183/20, la Resolución N° 14/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 191/20, la Resolución N° 14/20 (Secretaría de Administración) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, y

**CONSIDERANDO:**

Que esta Procuración General ha adoptado diversas medidas en el marco de la emergencia sanitaria vigente, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20.

Que, en particular, por Resolución PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario de esta Procuración General, que adhirió a la Resolución 149/20 del Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia del 15 de marzo del corriente, se estableció que a partir del lunes 16 de marzo y hasta el 31 del mismo mes del corriente año, los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires que, de acuerdo a los criterios

epidemiológicos vigentes requieren una protección individualizada, quedarán dispensados de concurrir a sus lugares de trabajo, sin que ello perjudique su remuneración habitual, o el goce de licencias concedidas.

Que, luego de ello, por Resolución PG N° 157/20 se dispuso que a partir del 16 de marzo hasta el 31 de marzo del año 2020, el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires mantendrá la prestación mínima del servicio de justicia a los fines de garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones esenciales. A dicho efecto, se estableció que cada órgano, secretaría, dependencia o unidad funcionará con guardias mínimas y suficientes a través de la participación del titular o funcionario a cargo, o quien lo sustituya en caso de imposibilidad de aquel, y la mínima cantidad de agentes que disponga el titular o su reemplazante.

Que, en el marco de la citada resolución se ordenó al Fiscal del Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales y a los Secretarios de la Procuración General, que dispongan, excepcionalmente, la licencia de todo el personal que no se encuentre comprendido en la guardia mínima prevista en el artículo 1° de la presente, de acuerdo a la propuesta del titular de cada dependencia, aclarándose que deberá priorizarse la licencia de aquellos agentes con hijos menores o personas a cargo que no permanezcan bajo el cuidado de otra persona o institución durante la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que, por otra parte, la Resolución PG N° 158/20 aprobó medidas tendientes a colaborar, durante la vigencia de la emergencia sanitaria, en el objetivo primordial de reducción del riesgo de propagación del COVID-19 en la población privada de la libertad en comisarías, alcaidías y unidades del Servicio Penitenciario de la Provincia, con especial consideración del cuidado de la salud de aquellas personas allí alojadas que requieren una protección individualizada por considerarse población en mayor riesgo ante el COVID-19.

Que, por Resolución 386/20 dictada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, se dispuso asueto en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, con suspensión de los términos procesales hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Que, en dicho marco, por Resolución PG N° 159/20 se ordenó, durante la vigencia del asueto dictado por Resolución N° 386/20, el mantenimiento, en el ámbito del Ministerio Público, de la prestación mínima del servicio de justicia a los fines de garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones esenciales del organismo, a través de un plan de guardias mínimas suficientes destinadas a la atención de los asuntos urgentes de cada ámbito competencial.

Que, asimismo, por Resolución PG N° 179/20 se dispuso la suspensión de términos administrativos hasta el 31 de marzo de 2020 para todas las actividades de dicha índole que se desenvuelven en el ámbito del Ministerio Público, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan durante la vigencia del asueto dispuesto por Resolución N° 386/20, es decir, hasta el 31 de marzo de 2020.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 se ordenaron diversas medidas con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID -19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, entre ellas el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, desde el 20 de marzo hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar dicho plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que, en dicho marco, esta Procuración General dictó la Resolución PG N° 181/20 a través de la cual se aprobaron recomendaciones e instrucciones que coadyuvan a garantizar el cumplimiento de las funciones esenciales del organismo durante la vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20.

Que, también con el objeto de extremar las medidas preventivas destinadas a preservar particularmente la salud del personal del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires que se encuentra desempeñando funciones en la especialidad médico-legal y colaborar en el objetivo primordial de reducción del riesgo de propagación del COVID-19, se dictó la Resolución PG N° 183/20, a través de la cual se ordenaron medidas excepcionales y provisorias, en el marco de la emergencia sanitaria vigente, respecto de la labor en las morgues

del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires con asiento en los Departamentos Judiciales Junín y Lomas de Zamora, estableciendo que en esos ámbitos se traten los casos de COVID-19 como Nivel de Bioseguridad 4, según las normas establecidas por el Ministerio de Salud de la Nación.

Que, por otra parte, por Resolución PG N° 191/20 se dispuso adherir a la Resolución N° 14/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la cual -de conformidad con la prórroga de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” anunciada por el Poder Ejecutivo Nacional- prorrogó hasta el 12 de abril de 2020 la Resolución 386/20, dictada en coordinación con el suscrito, que ordenó asueto en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, con suspensión de los términos procesales.

Que, en la misma oportunidad, se estableció la prórroga, también hasta el 12 de abril de 2020, de la Resolución PG N° 179/20 y se reiteró la vigencia de la Resolución PG N° 181/20 en el marco de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” ordenada por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, y prorrogada por Decreto de igual carácter N°325/2020.

Que, en el marco de las acciones en curso de ejecución respecto de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad bajo el resguardo de la Curaduría General de la Procuración General (arts. 4 y 11 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, incorporada a nuestro ordenamiento jurídico mediante la aprobación de la Ley N° 26.478; arts. 1, 31 y 75 de la Constitución Nacional art. 36 inc. 5 de la Constitución Provincial; art. 7 inc. a de la Ley N° 26.657 -de protección a la salud mental, a la cual se adhiere la provincia de Buenos Aires por Ley N° 14.580-), corresponde considerar, en esta instancia, a la luz de la emergencia sanitaria vigente, el trámite de los subsidios previstos en la Ley N° 10.315.

Que, al respecto, el artículo 4 de la norma citada dispone que “a los efectos de la acreditación de los requisitos necesarios para el otorgamiento del beneficio, la Curaduría Oficial de Alienados formará un expediente el que una vez concluido será elevado al señor Procurador General, y en el que deberán obrar los siguientes elementos: a) Copia del informe



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

médico aconsejando el alta y de la resolución de las autoridades del establecimiento psiquiátrico concediéndola; b) Informes practicados por Asistentes Sociales de la Curaduría Oficial en los que deberán asentarse los datos del paciente, antecedentes psiquiátricos, composición e ingresos del núcleo familiar, carencia de recursos por parte del enfermo y demás circunstancias que demuestren la necesidad de contar con el beneficio; c) En su caso, manifestación de voluntad debidamente documentada del responsable del núcleo familiar de acoger al enfermo; d) Testimonio de la resolución judicial decretando la externación. Exceptúanse de este requisito los enfermos mentales comprendidos en artículo 1º "in fine"; e) Dictamen del señor Curador Oficial de Alienados apoyado en el conocimiento personal del enfermo y sus familiares, aconsejando la concesión del beneficio, individualizando el beneficiario e indicando su tipo y la forma en que conviene concederlo de conformidad a las diversas posibilidades que contempla la presente Ley”.

Que, por consiguiente, en el marco de las medidas dispuestas para colaborar en evitar el riesgo de propagación del COVID-19, se torna imprescindible, de manera excepcional y provisoria durante la emergencia sanitaria vigente, proveer al cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 4º de Ley N° 10.315 por los diversos medios telemáticos que se encuentren disponibles.

**POR ELLO**, el Señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la ley N° 14.442),

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Disponer que, de manera excepcional y provisoria, durante la emergencia sanitaria vigente, se considerará válido, a los efectos de la observancia de los requisitos necesarios para el otorgamiento del beneficio previsto en la Ley N° 10.315, el cumplimiento

de los recaudos previstos en el artículo 4° de la norma citada por los mecanismos telemáticos que puedan utilizarse en cada caso en reemplazo de las instancias presenciales, debiendo dejarse constancia expresa de todas las circunstancias y particularidades que sirvan de fundamento a cada uno de los informes e intervenciones y que se encuentran acreditados los extremos requeridos en cada caso.

**Artículo 2°:** El curador oficial interviniente deberá dejar constancia expresa, en cada caso, del medio telemático que se utilice para dar cumplimiento a cada uno de los recaudos del artículo 4° de la Ley N° 10.315.

**Artículo 3°:** Regístrese, comuníquese y dese a conocer en el sitio web institucional del Ministerio Público.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**VISTO:** Lo dispuesto por el art. 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA, la Resolución N° 231/20 adoptada en coordinación con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución N° 271/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 145/20, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, la Resolución N° 149/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario, la Resolución PG N° 157/20, la Resolución PG N° 158/20, la Resolución N° 386/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 159/20, la Resolución PG N° 168/20, la Resolución N° 133/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 179/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 y normativa dictada en consecuencia, la Resolución PG N° 181/20, la Resolución PG N° 183/20, la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 prorrogada por Decretos de Necesidad y Urgencia 325/20 y 355/20, la Resolución N° 14/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG 191/20, la Resolución N° 18/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, y

**CONSIDERANDO:**

Que esta Procuración General ha adoptado diversas medidas en el marco de la emergencia sanitaria vigente, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20.

Que, en particular, por Resolución PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario de esta Procuración General, que adhirió a la Resolución 149/20 del Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia del 15 de marzo del corriente, se estableció que a partir del lunes 16 de marzo y hasta el 31 del mismo mes del corriente año, los magistrados, funcionarios y

empleados del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires que, de acuerdo a los criterios epidemiológicos vigentes requieren una protección individualizada, quedarán dispensados de concurrir a sus lugares de trabajo, sin que ello perjudique su remuneración habitual, o el goce de licencias concedidas.

Que, luego de ello, por Resolución PG N° 157/20 se dispuso que a partir del 16 de marzo hasta el 31 de marzo del año 2020, el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires mantendrá la prestación mínima del servicio de justicia a los fines de garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones esenciales. A dicho efecto, se estableció que cada órgano, secretaría, dependencia o unidad funcionará con guardias mínimas y suficientes a través de la participación del titular o funcionario a cargo, o quien lo sustituya en caso de imposibilidad de aquel, y la mínima cantidad de agentes que disponga el titular o su reemplazante.

Que, en el marco de la citada resolución se ordenó al Fiscal del Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales y a los Secretarios de la Procuración General, que dispongan, excepcionalmente, la licencia de todo el personal que no se encuentre comprendido en la guardia mínima prevista en el artículo 1° de la Resolución PG N° 157/20, de acuerdo a la propuesta del titular de cada dependencia, aclarándose que deberá priorizarse la licencia de aquellos agentes con hijos menores o personas a cargo que no permanezcan bajo el cuidado de otra persona o institución durante la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que, por otra parte, la Resolución PG N° 158/20 aprobó medidas tendientes a colaborar, durante la vigencia de la emergencia sanitaria, en el objetivo primordial de reducción del riesgo de propagación del COVID-19 en la población privada de la libertad en comisarias, alcaldías y unidades del Servicio Penitenciario de la Provincia, con especial consideración del cuidado de la salud de aquellas personas allí alojadas que requieren una protección individualizada por considerarse población en mayor riesgo ante el COVID-19.

Que, por Resolución 386/20 dictada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, se dispuso asueto en todo el ámbito del Poder



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Judicial de la Provincia, con suspensión de los términos procesales hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive.

Que, en dicho marco, por Resolución PG N° 159/20 se ordenó, durante la vigencia del asueto dictado por Resolución N° 386/20, el mantenimiento, en el ámbito del Ministerio Público, de la prestación mínima del servicio de justicia a los fines de garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones esenciales del organismo, a través de un plan de guardias mínimas suficientes destinadas a la atención de los asuntos urgentes de cada ámbito competencial.

Que, asimismo, por Resolución PG N° 179/20 se dispuso la suspensión de términos administrativos hasta el 31 de marzo de 2020 para todas las actividades de dicha índole que se desenvuelven en el ámbito del Ministerio Público, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan durante la vigencia del asueto dispuesto por Resolución N° 386/20, es decir, hasta el 31 de marzo de 2020.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 se ordenaron diversas medidas con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID -19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, entre ellas el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, desde el 20 de marzo hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar dicho plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que, en dicho marco, esta Procuración General dictó la Resolución PG N° 181/20 a través de la cual se aprobaron recomendaciones e instrucciones que coadyuvan a garantizar el cumplimiento de las funciones esenciales del organismo durante la vigencia de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20.

Que, también con el objeto de extremar las medidas preventivas destinadas a preservar particularmente la salud del personal del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires que se encuentra desempeñando funciones en la especialidad médico-legal y colaborar en el objetivo primordial de reducción del riesgo de propagación del COVID-19, se

dictó la Resolución PG N° 183/20, a través de la cual se ordenaron medidas excepcionales y provisorias, en el marco de la emergencia sanitaria vigente, respecto de la labor en las morgues del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires con asiento en los Departamentos Judiciales Junín y Lomas de Zamora, estableciendo que en esos ámbitos se traten los casos de COVID-19 como Nivel de Bioseguridad 4, según las normas establecidas por el Ministerio de Salud de la Nación.

Que el Poder Ejecutivo Nacional dispuso una primera prórroga de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 325/20, extendiéndola inicialmente hasta el 12 de abril del corriente.

Que, en dicho marco, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia dispuso por Resolución N° 14/20 la ampliación del asueto judicial, la suspensión de plazos judiciales para el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires y la suspensión de los términos administrativos en el ámbito de las funciones de la Suprema Corte de Justicia hasta el 12 de abril del corriente.

Que, en sintonía con lo anterior, esta Procuración General dictó la Resolución PG N° 191/20 adhiriendo a la citada Resolución N° 14/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, prorrogando la Resolución PG N° 179/20 y reiterando la vigencia de la Resoluciones PG N° 158/20, PG N° 181/20, PG N° 183/20 y normativa dictada en consecuencia.

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto una nueva prórroga de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 355/20, extendiéndola hasta el 26 de abril del corriente.

Que, en atención a ello, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia ha dictado la Resolución 18/20 (Secretaría de Planificación) mediante la cual ordenó la prórroga de la Resolución N° 386/20 hasta el 26 de abril del corriente.

Que, por consiguiente, en esta instancia, corresponde efectuar las adecuaciones pertinentes, extremando las medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento de la totalidad de las funciones del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Que, en dicho marco, se estima necesario proveer a la constitución de sistemas de atención virtual por área de gestión en todos los departamentos judiciales, de manera tal de garantizar el acceso a la justicia por medios telemáticos, a cuyo fin corresponde encomendar al equipo MPBA 2050, en coordinación con la Subsecretaría de Informática de la Procuración General, la sistematización e implementación de las propuestas respectivas.

Que, por otra parte, corresponde coordinar la adopción de medidas de seguridad e higiene en los ámbitos que se habiliten especialmente al efecto para el desarrollo de los actos que no puedan cumplirse por medios telemáticos, a través de la sistematización de las propuestas que se efectúen por departamento judicial en cada área de gestión por parte de la Secretaría de Administración de la Procuración General, de conformidad con las pautas y recomendaciones que al efecto adopte la Dirección General de Sanidad de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires.

Que, finalmente, resulta menester encomendar al Área de Auditoría de la Procuración General el control de la observancia de los estándares establecidos para el cumplimiento de las funciones del organismo durante la vigencia de la medida de [aislamiento social, preventivo y obligatorio] mediante la ejecución de los procedimientos y con el marco de cobertura jurisdiccional que estime corresponder para coadyuvar a alcanzar los objetivos establecidos.

Por ello, el Señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la Ley N° 14.442),

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Adherir a la Resolución N° 18/20 (Secretaría de Planificación) dictada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires.

**Artículo 2°:** Prorrogar hasta el 26 de abril del corriente la Resolución PG N° 179/20.

**Artículo 3º:** Reiterar la vigencia de la Resolución PG N° 181/20 durante la extensión de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio ordenada por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, cuya prórroga hasta el 26 de abril se dispuso por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 355/20.

**Artículo 4º:** Reiterar la vigencia, durante la emergencia sanitaria, de las resoluciones PG N° 158, PG N° 183, PG N°14/20 del Registro Digital Complementario, PG N° 193, y de las normas dictadas en consecuencia

**Artículo 5º:** Encomendar al Fiscal del Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales, a los Asesores Coordinadores, a la Curadora General y a los Secretarios de la Procuración General, la elevación al suscrito, por correo electrónico ([informespgen@mpba.gov.ar](mailto:informespgen@mpba.gov.ar)), hasta el 14 de abril del corriente, inclusive, de un plan de contingencia destinado a la atención de la totalidad de las funciones del organismo en su respectivo ámbito competencial -que comprenda pero no limitado a la atención de asuntos esenciales y urgentes- hasta el 26 de abril del corriente, bajo la prohibición de abandono de las residencias habituales o las residencias en que se encuentran los agentes del Ministerio Público, con la salvedad del desarrollo, bajo las medidas de seguridad e higiene correspondientes, por parte del personal en turno que al efecto se asigne, de aquellos actos que -de conformidad con el criterio de los magistrados y funcionarios responsables de la respectiva dependencia o área de gestión a nivel departamental- sean indispensables e impostergables y no puedan llevarse a cabo por medios telemáticos.

**Artículo 6º:** Los nuevos planes de contingencia previstos en el artículo 5º que sean elevados al suscrito deberán observar estrictamente la "Política de Seguridad Informática del MPBA en el uso del Teletrabajo (COVID-19)" aprobada por Resolución PG N° 157/20.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**Artículo 7º:** Poner a disposición, a partir del registro de la presente y durante la emergencia sanitaria vigente, del Fiscal del Tribunal de Casación, Fiscales Generales, Defensor del Tribunal de Casación, Defensores Generales, Agentes fiscales, Defensores Oficiales, Asesores de Incapaces, Curadora General, Curadores Oficiales y Secretarios de la Procuración General la herramienta colaborativa Microsoft teams -cuyo instructivo se encuentra publicado en el sitio web institucional- para la gestión cotidiana de los equipos de trabajo, así como también para realizar toda clase reuniones y entrevistas con agentes de otros organismos y ciudadanos, declaraciones, audiencias y distintos actos procesales en el marco de su respectiva competencia, con ajuste a la normativa vigente.

**Artículo 8º:** Requerir, en el ámbito de cada departamento judicial, que los Fiscales Generales, los Asesores Coordinadores y los Defensores Generales coordinen y correlacionen, entre sí, el nuevo plan de contingencia que cada uno adopte en dicho ámbito para su área de gestión durante la vigencia de la medida de [aislamiento social, preventivo y obligatorio] prorrogada por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 355/20. En particular, deberán acordar las pautas de celebración de actos procesales y audiencias a realizar coordinada y conjuntamente por agentes de sus respectivas áreas de gestión, particularmente a través de la herramienta Microsoft Teams, con ajuste a la normativa vigente.

**Artículo 9º:** Establecer que los planes de contingencia previstos en el artículo 5º que sean elevados al suscrito por los Fiscales Generales deberán contemplar, en particular aunque no en forma excluyente, los siguientes aspectos:

a) El número de unidades funcionales de competencia común que permita el cumplimiento de las funciones del organismo, que comprenda pero no limitado a la atención de asuntos esenciales y urgentes que tramiten ante cualquiera de las unidades funcionales del departamento judicial respectivo, en toda la extensión del mismo, de conformidad con sus particularidades.

b) El número de unidades funcionales especializadas por temática que permita el cumplimiento de las funciones del organismo, que comprenda pero no limitado a la atención de asuntos

esenciales y urgentes que tramiten ante cualquiera de las unidades funcionales del departamento judicial respectivo, en toda la extensión del mismo, de conformidad con sus particularidades.

c) Los Centros de Asistencia a la Víctimas y las Oficinas de Coordinación con el Patronato de Liberados deberán mantener su funcionamiento habitual por todos los medios telemáticos disponibles, con la salvedad del desarrollo por medios presenciales, bajo las medidas de seguridad e higiene correspondientes, de aquellos actos que -de conformidad con el criterio del Fiscal General respectivo- sean indispensables e impostergables y no puedan llevarse a cabo por medios telemáticos.

d) Mecanismos especiales de seguimiento de las investigaciones penales preparatorias que se inicien por violencia de género o familiar en su respectivo departamento judicial.

e) Mecanismos especiales de seguimiento de las denuncias que se efectúen por medios telemáticos, particularmente a través de los correos electrónicos creados al efecto, las que deberán ser tratadas como *notitia criminis*, a las que el agente fiscal interviniente deberá darle el tratamiento que corresponda según la verosimilitud, seriedad y gravedad de los hechos denunciados.

f) Propuesta de programa de atención al público a través de medios telemáticos, particularmente a través de la herramienta Microsoft Teams.

g) Propuesta de medidas de seguridad e higiene a adoptar para el desarrollo de los actos que no puedan cumplirse por medios telemáticos.

**Artículo 10:** Establecer que los planes de contingencia previstos en el artículo 5° que sean elevados al suscrito por los Defensores Generales deberán contemplar, en particular aunque no en forma excluyente, los siguientes aspectos:

a) El número de unidades funcionales que permita el cumplimiento de las funciones del organismo, que comprenda pero no limitado a la atención de asuntos esenciales y urgentes que tramiten ante cualquiera de las unidades funcionales del departamento judicial respectivo, en toda la extensión del mismo, de conformidad con sus particularidades.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

- b) Mecanismos especiales de seguimiento de las consultas que se efectúen por correo electrónico acerca de la designación de un defensor oficial penal o asistencia gratuita en temas civiles.
- c) Propuesta de programa de atención al público a través de medios telemáticos, particularmente a través de la herramienta Microsoft Teams.
- d) Propuesta de medidas de seguridad e higiene a adoptar para el desarrollo de los actos que no puedan cumplirse por medios telemáticos.

**Artículo 11:** Establecer que los planes de contingencia previstos en el artículo 5° que sean elevados al suscrito por los Asesores Coordinadores deberán contemplar, en particular aunque no en forma excluyente, los siguientes aspectos:

- a) El número de asesorías que permita el cumplimiento de las funciones del organismo -que comprenda pero no limitado a la atención de asuntos esenciales y urgentes- en toda la extensión del departamento judicial, de conformidad con sus particularidades.
- b) Mecanismos especiales de seguimiento de las consultas que se efectúen por correo electrónico.
- c) Propuesta de programa de visitas, entrevistas y, en general, atención al público a través de medios telemáticos, particularmente a través de la herramienta Microsoft Teams.
- d) Propuesta de medidas de seguridad e higiene a adoptar para el desarrollo de los actos que no puedan cumplirse por medios telemáticos.

**Artículo 12:** Establecer que el plan de contingencia previsto en el artículo 5° que sea elevado al suscrito por la Curadora General deberá contemplar, en particular aunque no en forma excluyente, los siguientes aspectos:

- a) El número de curadurías que permita el cumplimiento de las funciones del organismo -que comprenda pero no limitado a la atención de asuntos esenciales y urgentes- en toda la extensión del departamento judicial, de conformidad con sus particularidades.
- b) Mecanismos especiales de seguimiento de las consultas que se efectúen por correo electrónico.

c) Propuesta de programa de visitas, entrevistas y, en general, atención al público a través de medios telemáticos, particularmente a través de la herramienta Microsoft Teams.

d) Propuesta de medidas de seguridad e higiene a adoptar para el desarrollo de los actos que no puedan cumplirse por medios telemáticos.

**Artículo 13:** Encomendar al equipo MPBA 2050, en coordinación con la Subsecretaría de Informática de la Procuración General, la sistematización e implementación de las propuestas de programas de atención al público a través de medios telemáticos, con el objeto de constituir sistemas de atención virtual por área de gestión en todos los departamentos judiciales, de manera tal de garantizar el acceso a la justicia por medios telemáticos.

**Artículo 14:** Encomendar a la Secretaría de Administración de la Procuración General la sistematización y coordinación de las propuestas de medidas de seguridad e higiene a adoptar para el desarrollo de los actos que no puedan cumplirse por medios telemáticos, de acuerdo a las pautas y recomendaciones que al efecto adopte la Dirección General de Sanidad de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires.

**Artículo 15:** Encomendar al Área de Auditoría de la Procuración General el control de la observancia de los estándares establecidos en la presente, mediante la ejecución de los procedimientos y con el marco de cobertura jurisdiccional que estime corresponder para coadyuvar a alcanzar los objetivos establecidos.

**Artículo 16:** Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dese a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Digitally signed by  
Dr. CONTE GRAND, JULIO  
MARCELO  
Procurador General de la  
Suprema Corte de Justicia  
PROCURACION GENERAL -  
PROCURACION GENERAL  
Procuracion General  
jcontegrand@mpba.gov.ar  
Date: 12/04/2020 19:52:54

Digitally signed by  
Dr. PETTORUTI, CARLOS  
ENRIQUE  
Secretario de la Procuración  
General  
SECRETARIA GENERAL -  
SECRETARIA GENERAL DE LA  
PROCURACION  
Procuracion General  
cpettoruti@mpba.gov.ar  
Date: 12/04/2020 20:00:50

Resolución n° 15/20  
Registro Digital Complementario  
(conf. art. 6 Res. P.G. B n°1/18)



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**VISTO:** Lo dispuesto por el art. 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, el Código Penal argentino, la Ley N° 14.442, la Ley N° 15.005, la Resolución PG N° 545/17, la calificación de pandemia del virus COVID-19, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA, la Resolución N° 231/20 adoptada en coordinación con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución N° 271/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 145/20, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, la Resolución N° 149/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario, la Resolución PG N° 157/20, la Resolución PG N° 158/20, la Resolución N° 386/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 159/20, la Resolución PG N° 168/20, la Resolución N° 133/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 179/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 y normativa dictada en consecuencia, la Resolución PG N° 181/20, la Resolución PG N° 183/20, las prórrogas de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuestas por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 325/20 y 355/20, la Resolución N° 14/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 191/20, la Resolución N° 18/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 15/20 del Registro Digital Complementario, y

**CONSIDERANDO:**

Que esta Procuración General ha adoptado diversas medidas en el marco de la emergencia sanitaria vigente, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 se ordenaron diversas medidas con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID -19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos

derivados, entre ellas el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, desde el 20 de marzo hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar dicho plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que, en dicho marco, esta Procuración General dictó la Resolución PG N° 181/20 a través de la cual se aprobaron recomendaciones e instrucciones que coadyuvan a garantizar el cumplimiento de las funciones esenciales del organismo durante la vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20.

Que, por otra parte, por Resolución PG N° 191/20 se dispuso adherir a la Resolución N° 14/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la cual -de conformidad con la prórroga de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional- prorrogó hasta el 12 de abril de 2020 la Resolución 386/20, dictada en coordinación con el suscrito, que ordenó asueto en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, con suspensión de los términos procesales.

Que, en la misma oportunidad, se estableció la prórroga, también hasta el 12 de abril de 2020, de la Resolución PG N° 179/20 y se reiteró la vigencia de la Resolución PG N° 181/20 en el marco de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” ordenada por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, y prorrogada por Decreto de igual carácter N°325/2020.

Que, luego de ello, por Resolución PG N° 15/20 del Registro Digital Complementario se dispuso adherir a la Resolución N° 18/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, la cual -de conformidad con la prórroga de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 355/20 hasta el 26 de abril de 2020- ordenó la prórroga de las medidas dispuestas por la Resolución 386/20.

Que, en particular, la Resolución PG N° 15/20 del Registro Digital Complementario requirió al Fiscal del Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales, a los Asesores



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Coordinadores, a la Curadora General y a los Secretarios de la Procuración General, la elevación de un nuevo plan de contingencia destinado a la atención de la totalidad de las funciones del organismo en su respectivo ámbito competencial, que comprenda pero no limitado a la atención de asuntos esenciales y urgentes.

Que, en general y especialmente en ocasión de la calificación de pandemia del virus COVID-19 por la Organización Mundial de la Salud, los dispositivos de almacenamiento y procesamiento de información se encuentran sujetos a riesgos de vulneración, dejando potencialmente expuestos múltiples y significativos datos de distinta clase y, por consiguiente, bienes jurídicos de diversa naturaleza.

Que en este marco, cabe tener presente especialmente la Ley N° 26.388, modificatoria del Código Penal argentino, que amplió el concepto de correspondencia para incluir expresamente a la comunicación electrónica e introdujo diversas disposiciones orientadas a la tutela de datos, documentos, programas y, en general, sistemas informáticos.

Que, asimismo, en el ámbito del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires, de conformidad con la Ley N° 25.326, por Resolución PG N° 545/17 se aprobó el “Régimen de uso responsable de los recursos informáticos del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires”, de aplicación en todo el ámbito del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires -que comprende a magistrados, funcionarios, auxiliares de justicia, administrativos, personal de servicio, de mantenimiento y choferes-, y a toda persona designada por el organismo externo al Ministerio Público al que se le hubiera permitido el acceso.

Que, en particular, la Resolución PG N° 157/20, a la vez de poner a disposición diversas herramientas para el cumplimiento de las funciones esenciales del organismo por medios telemáticos, aprobó la "Política de Seguridad Informática del MPBA en el uso del Teletrabajo (COVID-19)".

Que, ahora bien, en el marco de la emergencia sanitaria y, particularmente, durante la vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” ordenada por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, y prorrogada por Decretos de igual carácter N° 325/20 N° y 355/20, corresponde promover acciones

especialmente encaminadas a detectar y perseguir penalmente delitos informáticos en general y particulares modalidades de comisión como el *grooming* (artículo 131 del Código Penal argentino) y el *phising* (eventualmente artículo 173 inciso 16 del Código Penal argentino) así como otras conductas ilícitas, tales como la difusión de información y particularmente noticias falsas (*fake news*) que *prima facie* podrían resultar idóneas para causar temor generalizado en la sociedad, sin perjuicio de las cuestiones de competencia que podrían suscitarse.

Que, por consiguiente, en esta instancia, corresponde disponer la priorización del aprovechamiento de los desarrollos tecnológicos a disposición del Ministerio Público Fiscal para combatir el cibercrimen, bajo la premisa de que comprende no sólo los delitos específicamente informáticos, es decir, aquellos que constituyen atentados contra redes y sistemas informáticos y los delitos que utilizan a la tecnología como principal medio de comisión, sino también todos los ilícitos penales que tienen una presencia tecnológica, aunque sea incidental.

Que, a dicho efecto, cabe destacar la relevancia, en cada caso, de los agentes fiscales de cada departamento judicial referentes en materia de *grooming*, pornografía infantil y delitos conexos a la trata, así como del personal de apoyo especializado en la materia, peritos informáticos y analistas dependientes de la Dirección de Policía Judicial.

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley N° 15.005, de creación de la Policía Judicial, se estima oportuno requerir la especial colaboración de dicho organismo, a los fines de la investigación y esclarecimiento de los delitos informáticos en general, articulando los recursos especializados disponibles en los diversos departamentos judiciales.

Que, en este marco, se estima necesario requerir la oportuna intervención de la Subsecretaría de Informática de la Procuración General, de corresponder, de acuerdo a los mecanismos disponibles, a fin de proveer el asesoramiento e información que sea requerida por la Dirección de Policía Judicial, en los casos en que sea necesaria su intervención.

Que, a su vez, considerando la preponderancia de la protección de los niños, niñas y adolescentes, y las personas con padecimiento mental entre los objetivos prioritarios del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires, corresponde disponer mecanismos especiales a los fines de asegurar la intervención inmediata del Asesor de Incapaces y, en caso



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

de corresponder, del Curador Oficial en todos los procesos en los que se denunciare la comisión de un delito informático que tuviera como víctima a una persona menor de edad, con capacidad restringida o incapacidad.

Por ello, el Señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la Ley N° 14.442),

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Requerir a los Fiscales Generales la disposición de acciones especialmente encaminadas a que los agentes fiscales bajo su órbita adopten medidas conducentes a fin de detectar y perseguir penalmente delitos informáticos en general y sus modalidades de comisión específicas -delitos con componentes tecnológicos o que pueden cometerse a través de la web, particularmente redes sociales-, de conformidad con las particularidades de cada departamento judicial.

**Artículo 2º:** Encomendar a la Dirección de Policía Judicial la especial colaboración, a requerimiento del agente fiscal interviniente en cada caso, articulando los recursos especializados disponibles, en la investigación de delitos informáticos en general y sus modalidades de comisión específicas.

**Artículo 3º:** Encomendar a la Subsecretaría de Informática de la Procuración General, de acuerdo a los mecanismos disponibles, el asesoramiento y provisión de informes a la Dirección de Policía Judicial en los casos en que sea necesaria su intervención.

**Artículo 4º:** En todo proceso donde se investigue la presunta comisión de delitos informáticos que tuvieran como víctima a una persona menor de edad, con capacidad restringida o incapacidad, el agente fiscal interviniente deberá dar intervención inmediata, por los medios telemáticos disponibles, al Asesor de Incapaces y al Curador Oficial zonal, en caso de que la persona se encuentre bajo su apoyo o curatela.

**Artículo 5º:** Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dese a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**VISTO:** Lo dispuesto por el art. 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA, la Resolución N° 231/20 adoptada en coordinación con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución N° 271/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 145/20, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, la Resolución N° 149/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario, la Resolución PG N° 157/20, la Resolución PG N° 158/20, la Resolución N° 386/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 159/20, la Resolución PG N° 168/20, la Resolución N° 133/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 179/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 y normativa dictada en consecuencia, la Resolución PG N° 181/20, la Resolución PG N° 183/20, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 prorrogada por Decretos de Necesidad y Urgencia 325/20, 355/20 y 408/20, la Resolución N° 14/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG 191/20, la Resolución N° 18/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 15/20 del Registro Digital Complementario y Paralelo, la Resolución N° 21/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia y,

**CONSIDERANDO:**

Que esta Procuración General ha adoptado diversas medidas en el marco de la emergencia sanitaria vigente, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20.

Que, en particular, por Resolución PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario de esta Procuración General, que adhirió a la Resolución 149/20 del Señor Presidente de la

Suprema Corte de Justicia del 15 de marzo del corriente, se estableció que a partir del lunes 16 de marzo y hasta el 31 del mismo mes del corriente año, los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires que, de acuerdo a los criterios epidemiológicos vigentes requieren una protección individualizada, quedarán dispensados de concurrir a sus lugares de trabajo, sin que ello perjudique su remuneración habitual, o el goce de licencias concedidas.

Que, luego de ello, por Resolución PG N° 157/20 se dispuso que a partir del 16 de marzo hasta el 31 de marzo del año 2020, el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires mantendrá la prestación mínima del servicio de justicia a los fines de garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones esenciales. A dicho efecto, se estableció que cada órgano, secretaría, dependencia o unidad funcionará con guardias mínimas y suficientes a través de la participación del titular o funcionario a cargo, o quien lo sustituya en caso de imposibilidad de aquel, y la mínima cantidad de agentes que disponga el titular o su reemplazante.

Que, en el marco de la citada resolución se ordenó al Fiscal del Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales y a los Secretarios de la Procuración General, que dispongan, excepcionalmente, la licencia de todo el personal que no se encuentre comprendido en la guardia mínima prevista en el artículo 1° de la Resolución PG N° 157/20, de acuerdo a la propuesta del titular de cada dependencia, aclarándose que deberá priorizarse la licencia de aquellos agentes con hijos menores o personas a cargo que no permanezcan bajo el cuidado de otra persona o institución durante la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que, por otra parte, la Resolución PG N° 158/20 aprobó medidas tendientes a colaborar, durante la vigencia de la emergencia sanitaria, en el objetivo primordial de reducción del riesgo de propagación del COVID-19 en la población privada de la libertad en comisarías, alcaidías y unidades del Servicio Penitenciario de la Provincia, con especial consideración del cuidado de la salud de aquellas personas allí alojadas que requieren una protección individualizada por considerarse población en mayor riesgo ante el COVID-19.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Que, por Resolución 386/20 dictada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, se dispuso asueto en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, con suspensión de los términos procesales hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive.

Que, en dicho marco, por Resolución PG N° 159/20 se ordenó, durante la vigencia del asueto dictado por Resolución N° 386/20, el mantenimiento, en el ámbito del Ministerio Público, de la prestación mínima del servicio de justicia a los fines de garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones esenciales del organismo, a través de un plan de guardias mínimas suficientes destinadas a la atención de los asuntos urgentes de cada ámbito competencial.

Que, asimismo, por Resolución PG N° 179/20 se dispuso la suspensión de términos administrativos hasta el 31 de marzo de 2020 para todas las actividades de dicha índole que se desenvuelven en el ámbito del Ministerio Público, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan durante la vigencia del asueto dispuesto por Resolución N° 386/20.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 se ordenaron diversas medidas con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID -19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, entre ellas el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, desde el 20 de marzo hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar dicho plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que, en dicho marco, esta Procuración General dictó la Resolución PG N° 181/20 a través de la cual se aprobaron recomendaciones e instrucciones que coadyuvan a garantizar el cumplimiento de las funciones esenciales del organismo durante la vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20.

Que, también con el objeto de extremar las medidas preventivas destinadas a preservar particularmente la salud del personal del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires que se encuentra desempeñando funciones en la especialidad médico-legal y

colaborar en el objetivo primordial de reducción del riesgo de propagación del COVID-19, se dictó la Resolución PG N° 183/20, a través de la cual se ordenaron medidas excepcionales y provisorias, en el marco de la emergencia sanitaria vigente, respecto de la labor en las morgues del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires con asiento en los Departamentos Judiciales Junín y Lomas de Zamora, estableciendo que en esos ámbitos se traten los casos de COVID-19 como Nivel de Bioseguridad 4, según las normas establecidas por el Ministerio de Salud de la Nación.

Que, por otra parte, por Resolución PG N° 191/20 se dispuso adherir a la Resolución N° 14/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la cual -de conformidad con la prórroga de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional- prorrogó hasta el 12 de abril de 2020 la Resolución 386/20, dictada en coordinación con el suscrito, que ordenó asueto en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, con suspensión de los términos procesales.

Que, en la misma oportunidad, se estableció la prórroga, también hasta el 12 de abril de 2020, de la Resolución PG N° 179/20 y se reiteró la vigencia de la Resolución PG N° 181/20 en el marco de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” ordenada por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, y prorrogada por Decreto de igual carácter N°325/2020.

Que, luego de ello, por Resolución PG N° 15/20 del Registro Digital Complementario se dispuso adherir a la Resolución N° 18/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, la cual -de conformidad con la prórroga de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 355/20 hasta el 26 de abril de 2020- ordenó la prórroga de las medidas dispuestas por la Resolución 386/20.

Que, en particular, la Resolución PG N° 15/20 del Registro Digital Complementario requirió al Fiscal del Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales, a los Asesores Coordinadores, a la Curadora General y a los Secretarios de la Procuración General, la elevación de un nuevo plan de contingencia destinado a la atención de la totalidad de las



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

funciones del organismo en su respectivo ámbito competencial, que comprenda pero no limitado a la atención de asuntos esenciales y urgentes.

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto una nueva prórroga de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20, extendiéndola hasta el 10 de mayo del corriente.

Que, en atención a ello, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia ha dictado la Resolución 21/20 (Secretaría de Planificación) mediante la cual ordenó la prórroga de la Resolución N° 386/20 hasta tanto se apruebe la reglamentación relativa al nuevo esquema de servicios para la emergencia que atraviesa la Administración de Justicia a raíz de la pandemia COVID-19.

Por ello, el Señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la Ley N° 14.442),

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Adherir a la Resolución N° 21/20 (Secretaría de Planificación) dictada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires.

**Artículo 2°:** Prorrogar la Resolución PG N° 179/20 hasta el dictado de nueva normativa al efecto.

**Artículo 3°:** Reiterar la vigencia de la Resolución PG N° 15/20 del Registro Digital Complementario hasta el dictado de nueva normativa al efecto.

**Artículo 4°:** Reiterar la vigencia, durante la emergencia sanitaria, de las resoluciones PG N° 158, PG N° 183, PG N°14/20 del Registro Digital Complementario, PG N° 193, y de las normas dictadas en consecuencia.

**Artículo 5°:** Encomendar al Fiscal del Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales, a los Asesores Coordinadores, a la Curadora General y a los Secretarios de la Procuración General, la ratificación o rectificación, por correo electrónico (informespgen@mpba.gov.ar), en el transcurso del día 27 de abril del corriente, del plan de contingencia oportunamente elevado en los términos de la Resolución PG 15/20 del Registro Digital Complementario, destinado a la atención de la totalidad de las funciones del organismo en su respectivo ámbito competencial -que comprenda pero no limitado a la atención de asuntos esenciales y urgentes- hasta el 10 de mayo del corriente, sin perjuicio del eventual dictado por el suscripto de nuevas disposiciones al efecto, bajo la prohibición de abandono de las residencias habituales o las residencias en que se encuentran los agentes del Ministerio Público, con la salvedad del desarrollo, bajo las medidas de seguridad e higiene correspondientes, por parte del personal en turno que al efecto se asigne, de aquellos actos que -de conformidad con el criterio de los magistrados y funcionarios responsables de la respectiva dependencia o área de gestión a nivel departamental- sean indispensables e impostergables y no puedan llevarse a cabo por medios telemáticos.

**Artículo 6°:** Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dese a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**VISTO:** Lo dispuesto por el art. 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA, la Resolución N° 231/20 adoptada en coordinación con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución N° 271/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 145/20, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, la Resolución N° 149/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario, la Resolución PG N° 157/20, la Resolución PG N° 158/20, la Resolución N° 386/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 159/20, la Resolución PG N° 168/20, la Resolución N° 133/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 179/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 y normativa dictada en consecuencia, la Resolución PG N° 181/20, la Resolución PG N° 183/20, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 prorrogada por Decretos de Necesidad y Urgencia 325/20, 355/20 y 408/20, la Resolución N° 14/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG 191/20, la Resolución N° 18/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 15/20 del Registro Digital Complementario y Paralelo, la Resolución N° 21/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 201/20, la Resolución N° 480/20 de la Suprema Corte de Justicia, y

**CONSIDERANDO:**

Que esta Procuración General ha adoptado diversas medidas en el marco de la emergencia sanitaria vigente, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20.

Que, en particular, por Resolución PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario de esta Procuración General, que adhirió a la Resolución 149/20 del Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia del 15 de marzo del corriente, se estableció que a partir del lunes 16 de marzo y hasta el 31 del mismo mes del corriente año, los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires que, de acuerdo a los criterios epidemiológicos vigentes requieren una protección individualizada, quedarán dispensados de concurrir a sus lugares de trabajo, sin que ello perjudique su remuneración habitual, o el goce de licencias concedidas.

Que, luego de ello, por Resolución PG N° 157/20 se dispuso que a partir del 16 de marzo hasta el 31 de marzo del año 2020, el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires mantendrá la prestación mínima del servicio de justicia a los fines de garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones esenciales. A dicho efecto, se estableció que cada órgano, secretaría, dependencia o unidad funcionará con guardias mínimas y suficientes a través de la participación del titular o funcionario a cargo, o quien lo sustituya en caso de imposibilidad de aquel, y la mínima cantidad de agentes que disponga el titular o su reemplazante.

Que, en el marco de la citada resolución se ordenó al Fiscal del Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales y a los Secretarios de la Procuración General, que dispongan, excepcionalmente, la licencia de todo el personal que no se encuentre comprendido en la guardia mínima prevista en el artículo 1° de la Resolución PG N° 157/20, de acuerdo a la propuesta del titular de cada dependencia, aclarándose que deberá priorizarse la licencia de aquellos agentes con hijos menores o personas a cargo que no permanezcan bajo el cuidado de otra persona o institución durante la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que, por otra parte, la Resolución PG N° 158/20 aprobó medidas tendientes a colaborar, durante la vigencia de la emergencia sanitaria, en el objetivo primordial de reducción del riesgo de propagación del COVID-19 en la población privada de la libertad en comisarías, alcaldías y unidades del Servicio Penitenciario de la Provincia, con especial



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

consideración del cuidado de la salud de aquellas personas allí alojadas que requieren una protección individualizada por considerarse población en mayor riesgo ante el COVID-19.

Que, por Resolución 386/20 dictada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, se dispuso asueto en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, con suspensión de los términos procesales hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive.

Que, en dicho marco, por Resolución PG N° 159/20 se ordenó, durante la vigencia del asueto dictado por Resolución N° 386/20, el mantenimiento, en el ámbito del Ministerio Público, de la prestación mínima del servicio de justicia a los fines de garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones esenciales del organismo, a través de un plan de guardias mínimas suficientes destinadas a la atención de los asuntos urgentes de cada ámbito competencial.

Que, asimismo, por Resolución PG N° 179/20 se dispuso la suspensión de términos administrativos hasta el 31 de marzo de 2020 para todas las actividades de dicha índole que se desenvuelven en el ámbito del Ministerio Público, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan durante la vigencia del asueto dispuesto por Resolución N° 386/20, es decir, hasta el 31 de marzo de 2020.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 se ordenaron diversas medidas con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID -19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, entre ellas el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, desde el 20 de marzo hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar dicho plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que, en dicho marco, esta Procuración General dictó la Resolución PG N° 181/20 a través de la cual se aprobaron recomendaciones e instrucciones que coadyuvan a garantizar el cumplimiento de las funciones esenciales del organismo durante la vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20.

Que, también con el objeto de extremar las medidas preventivas destinadas a preservar particularmente la salud del personal del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires que se encuentra desempeñando funciones en la especialidad médico-legal y colaborar en el objetivo primordial de reducción del riesgo de propagación del COVID-19, se dictó la Resolución PG N° 183/20, a través de la cual se ordenaron medidas excepcionales y provisorias, en el marco de la emergencia sanitaria vigente, respecto de la labor en las morgues del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires con asiento en los Departamentos Judiciales Junín y Lomas de Zamora, estableciendo que en esos ámbitos se traten los casos de COVID-19 como Nivel de Bioseguridad 4, según las normas establecidas por el Ministerio de Salud de la Nación.

Que, por otra parte, por Resolución PG N° 191/20 se dispuso adherir a la Resolución N° 14/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la cual -de conformidad con la prórroga de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional- prorrogó hasta el 12 de abril de 2020 la Resolución 386/20, dictada en coordinación con el suscrito, que ordenó asueto en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, con suspensión de los términos procesales.

Que, en la misma oportunidad, se estableció la prórroga, también hasta el 12 de abril de 2020, de la Resolución PG N° 179/20 y se reiteró la vigencia de la Resolución PG N° 181/20 en el marco de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” ordenada por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, y prorrogada por Decreto de igual carácter N°325/2020.

Que, luego de ello, por Resolución PG N° 15/20 del Registro Digital Complementario se dispuso adherir a la Resolución N° 18/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, la cual -de conformidad con la prórroga de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 355/20 hasta el 26 de abril de 2020- ordenó la prórroga de las medidas dispuestas por la Resolución 386/20.

Que, en particular, la Resolución PG N° 15/20 del Registro Digital Complementario requirió al Fiscal del Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del Tribunal de



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales, a los Asesores Coordinadores, a la Curadora General y a los Secretarios de la Procuración General, la elevación de un nuevo plan de contingencia destinado a la atención de la totalidad de las funciones del organismo en su respectivo ámbito competencial, que comprenda pero no limitado a la atención de asuntos esenciales y urgentes.

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto una nueva prórroga de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20, extendiéndola hasta el 10 de mayo del corriente.

Que, en atención a ello, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia ha dictado la Resolución 21/20 (Secretaría de Planificación) mediante la cual ordenó la prórroga de la Resolución N° 386/20 hasta tanto se apruebe la reglamentación relativa al nuevo esquema de servicios para la emergencia que atraviesa la Administración de Justicia a raíz de la pandemia COVID-19.

Que, luego de ello, por Resolución PG N° 201/20 se dispuso adherir a la Resolución N° 21/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, manteniendo el régimen general de la Resolución PG N° 15/20 del Registro Digital Complementario.

Que, por Resolución 480/20 de la Suprema Corte de Justicia se aprobó una reglamentación relativa al nuevo esquema de servicios para la emergencia que atraviesa la Administración de Justicia a raíz de la pandemia COVID-19, en cuyo marco corresponde efectuar las aclaraciones y adecuaciones pertinentes.

Que, en particular, se estima oportuno dictar algunas recomendaciones, recordatorios e instrucciones que coadyuvan a garantizar el cumplimiento de las funciones del organismo y sus principales auxiliares, los abogados particulares, durante la emergencia sanitaria vigente.

Que, por lo demás, resulta menester encomendar al Área de Auditoría de la Procuración General el control de la observancia de los estándares establecidos para el cumplimiento de las funciones del organismo durante la vigencia del presente régimen, mediante la ejecución de los procedimientos y con el marco de cobertura jurisdiccional que estime corresponder para coadyuvar a alcanzar los objetivos establecidos.

Por ello, el Señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la Ley N° 14.442),

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Reiterar la vigencia, durante la emergencia sanitaria, de las resoluciones PG N° 158, PG N° 183, PG N°14/20 del Registro Digital Complementario, PG N° 193, PG N° 201/20 y de las normas dictadas en consecuencia, con las adecuaciones que se establecen en la presente.

**Artículo 2°:** Encomendar al Fiscal del Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales, a los Asesores Coordinadores, a la Curadora General y a los Secretarios de la Procuración General, la elevación al suscrito, por correo electrónico ([informespgen@mpba.gov.ar](mailto:informespgen@mpba.gov.ar)), hasta el 29 de abril del corriente, inclusive, de un nuevo plan de trabajo basado en el sistema de teletrabajo destinado a la atención de la totalidad de las funciones del organismo en su respectivo ámbito competencial -que comprenda pero no limitado a la atención de asuntos esenciales y urgentes- hasta el 10 de mayo del corriente.

Dicho plan debe contemplar, en el marco de la Resolución PG 201/20, las disposiciones de la Resolución 480/20 de la Suprema Corte de Justicia, bajo la prohibición de abandono de las residencias habituales o las residencias en que se encuentran los agentes del Ministerio Público, con la salvedad del desarrollo, bajo las medidas de seguridad e higiene correspondientes, por parte del personal en turno que al efecto se asigne, de aquellos actos que -de conformidad con el criterio de los magistrados y funcionarios responsables de la respectiva dependencia o área de gestión a nivel departamental- sean indispensables e impostergables y no puedan llevarse a cabo por medios telemáticos.

Con tal objeto se requiere la definición, con intervención o en consulta con el personal involucrado en cada caso, de la nómina de agentes del Ministerio Público que, en el marco y



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

durante la vigencia del plan respectivo, se encontrarán a disposición del respectivo titular de cada área de gestión o dependencia por medios telemáticos y de aquellos que se encontrarán bajo el asueto dispuesto por Resolución N° 386/20. A tal fin se tendrá presente que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1, 14 y concordantes del Acuerdo N° 2300 y modificatorios de la Suprema Corte de Justicia, para la prestación del teletrabajo cada titular podrá organizar turnos de trabajo.

**Artículo 3°:** Recordar que la jornada de trabajo de los agentes del Ministerio Público de la Provincia que se encuentran afectados al sistema de teletrabajo no podrá extenderse más allá del horario habitual estipulado para la labor presencial, según el caso.

**Artículo 4°:** Recordar que la totalidad de los agentes del Ministerio Público a quienes no se asigne un usuario de teletrabajo nivel "A" podrán acceder a los sistemas del organismo con un usuario de teletrabajo nivel "B" -que ya fuera concedido a todos los funcionarios-, a cuyo fin el respectivo titular de cada área de gestión o dependencia deberá enviar una nota firmada digitalmente por correo electrónico al Delegado Departamental o a la Subsecretaría de Informática de la Procuración General, según corresponda respecto de los agentes que no lo tienen concedido a la fecha.

**Artículo 5°:** Recordar que los agentes del Ministerio Público de la Provincia que se encuentran afectados al sistema de teletrabajo por disposición del titular de cada área de gestión o dependencia, en cualquiera de sus modalidades, de acuerdo con la regulación prevista en la Resolución PG N° 157/20 y normas concordantes, deben observar estrictamente la "Política de Seguridad Informática del MPBA en el uso del Teletrabajo (COVID-19)" aprobada por la citada resolución.

**Artículo 6°:** Encomendar a la Subsecretaria de Personal la comunicación oportuna, en el marco de la Ley N° 24.557 y modificatorias, de la nómina de los agentes del Ministerio

Público que se encuentra realizando teletrabajo -en cualquiera de sus modalidades- con información actualizada sobre el domicilio en el que se encuentran.

**Artículo 7º:** Requerir a la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires la adopción de las medidas conducentes a la implementación, en el menor tiempo posible, de la interoperabilidad técnica del Sistema Informático del Ministerio Público (SIMP) con los sistemas informáticos de gestión judicial de Administración de Justicia en el marco de la Resolución N° 2981/19, particularmente respecto de los artículos 3 y 4 de la Resolución 480/20 de la Suprema Corte de Justicia.

**Artículo 8º:** Recordar que, de conformidad con el sistema de atención virtual previsto en el artículo 13 de la Resolución 15/20 del Registro Digital Complementario, los agentes del Ministerio Público pueden llevar a cabo, a través de la herramienta Microsoft Teams, diversos actos, entrevistas y audiencias en el marco de sus competencias en el proceso judicial, particularmente durante la investigación penal preparatoria, en la medida en que se cumplan las condiciones que imponga la naturaleza de cada acto procesal y las particularidades de cada caso.

**Artículo 9º:** Disponer que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución 480/20 de la Suprema Corte de Justicia para casos de intervención de órganos de administración de justicia, los agentes del Ministerio Público pueden llevar a cabo, a través de la herramienta Microsoft Teams, actos, entrevistas y audiencias durante la investigación penal preparatoria, en el marco de su competencia, con personas privadas de la libertad, en la medida en que se cumplan las condiciones que imponga la naturaleza de cada acto procesal y las particularidades de cada caso.

**Artículo 10:** Requerir a los Fiscales Generales y a los Defensores Generales la disposición de acciones especialmente encaminadas a que los agentes bajo su órbita adopten medidas conducentes a fin de coadyuvar a llevar a cabo, en particular, los actos procesales



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

correspondientes a los procedimientos de juicios abreviados, directísimos, la suspensión del juicio a prueba y aquellos propios de la emergencia, en el marco del artículo 8 de la Resolución 480/20 de la Suprema Corte de Justicia.

**Artículo 11:** Recordar que en el marco del Convenio N° 27-18 suscrito con el Colegio de Abogados de la provincia de Buenos Aires, los abogados particulares de cualquiera de las partes podrán acceder, una vez aceptado el cargo en legal forma, a la Mesa Virtual del Sistema Informático del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires (SIMP Mesa Virtual) durante la investigación penal preparatoria y compulsar la información pública registrada en el proceso penal en el que han tomado intervención.

**Artículo 12:** Encomendar al Área de Auditoría de la Procuración General el control de la observancia de los estándares establecidos en la presente, mediante la ejecución de los procedimientos y con el marco de cobertura jurisdiccional que estime corresponder para coadyuvar a alcanzar los objetivos establecidos.

**Artículo 13:** Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dése a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.





**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**VISTO:** Lo dispuesto por el art. 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA, la Resolución N° 231/20 adoptada en coordinación con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución N° 271/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 145/20, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, la Resolución N° 149/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario, la Resolución PG N° 157/20, la Resolución PG N° 158/20, la Resolución N° 386/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 159/20, la Resolución PG N° 168/20, la Resolución N° 133/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 179/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 y normativa dictada en consecuencia, la Resolución PG N° 181/20, la Resolución PG N° 183/20, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 prorrogada por Decretos de Necesidad y Urgencia 325/20 y 355/20, la Resolución N° 14/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG 191/20, la Resolución N° 18/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 15/20 del Registro Digital Complementario y Paralelo, la Resolución N° 21/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 201/20, la Resolución N° 480/20 de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 206/20, la Resolución N° 22/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia y,

**CONSIDERANDO:**

Que esta Procuración General ha adoptado diversas medidas en el marco de la emergencia sanitaria vigente, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo de

la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20.

Que, en particular, el 27 de abril del corriente se dictó la Resolución PG N° 206/20 a los fines de adoptar las adecuaciones y aclaraciones pertinentes ante el dictado de la Resolución N°480/20 por parte de la Suprema Corte de Justicia, que aprobó una reglamentación relativa al nuevo esquema de servicios para la emergencia que atraviesa la Administración de Justicia a raíz de la pandemia COVID-19.

Que, luego de ello, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia dictó la Resolución SP 22/20, por la cual instruyó a la Superintendencia de Justicia de Paz para que informe periódicamente acerca de la incidencia que tenga en el ámbito de cada partido de la Provincia la segmentación geográfica prevista por el Decreto PEN 408/20, y aclarando además que la suspensión de plazos a la que alude la Resolución de la Suprema Corte N° 480/20 en su artículo 5 refiere únicamente a los plazos para el inicio de acciones regidas por el derecho público local.

Que la citada resolución reviste importancia no solamente para los órganos jurisdiccionales a quienes va dirigida, sino también a los organismos del Ministerio Público que ante ellos actúan.

Por ello, el Señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la Ley N° 14.442),

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Tener presente la aclaración formulada por los artículos 1 y 2 de la Resolución N° 22/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia y difundir la misma entre los integrantes del Ministerio Público en sus distintos ámbitos de actuación.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**Artículo 2º:** Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dese a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.





**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**VISTO:** Lo dispuesto por el art. 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA, la Resolución N° 231/20 adoptada en coordinación con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución N° 271/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 145/20, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°260/20, la Resolución N°149/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario, la Resolución PG N° 157/20, la Resolución PG N° 158/20, la Resolución N° 386/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 159/20, la Resolución PG N° 168/20, la Resolución N° 133/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 179/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 y normativa dictada en consecuencia, la Resolución PG N° 181/20, la Resolución PG N° 183/20, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 prorrogada por Decretos de Necesidad y Urgencia 325/20, 355/20 y 408/20, la Resolución N° 14/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG 191/20, la Resolución N° 18/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 15/20 del Registro Digital Complementario y Paralelo, la Resolución N° 21/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 201/20, la Resolución N° 480/20 de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 206/20, la Resolución N° 22/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 207/20, la prórroga anunciada de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 hasta el 24 de mayo del corriente, la Resolución N°25/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia y,

**CONSIDERANDO:**

Que esta Procuración General ha adoptado diversas medidas en el marco de la emergencia sanitaria vigente, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20.

Que, en particular, por Resolución PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario de esta Procuración General, que adhirió a la Resolución 149/20 del Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia del 15 de marzo del corriente, se estableció que a partir del lunes 16 de marzo y hasta el 31 del mismo mes del corriente año, los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires que, de acuerdo a los criterios epidemiológicos vigentes requieren una protección individualizada, quedarán dispensados de concurrir a sus lugares de trabajo, sin que ello perjudique su remuneración habitual, o el goce de licencias concedidas.

Que, luego de ello, por Resolución PG N° 157/20 se dispuso que a partir del 16 de marzo hasta el 31 de marzo del año 2020, el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires mantendrá la prestación mínima del servicio de justicia a los fines de garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones esenciales. A dicho efecto, se estableció que cada órgano, secretaría, dependencia o unidad funcionará con guardias mínimas y suficientes a través de la participación del titular o funcionario a cargo, o quien lo sustituya en caso de imposibilidad de aquel, y la mínima cantidad de agentes que disponga el titular o su reemplazante.

Que, en el marco de la citada resolución se ordenó al Fiscal del Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales y a los Secretarios de la Procuración General, que dispongan, excepcionalmente, la licencia de todo el personal que no se encuentre comprendido en la guardia mínima prevista en el artículo 1° de la Resolución PG N° 157/20, de acuerdo a la propuesta del titular de cada dependencia, aclarándose que deberá priorizarse la licencia de aquellos agentes con hijos menores o personas a cargo que no permanezcan bajo el cuidado de otra persona o institución durante la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Que, por otra parte, la Resolución PG N° 158/20 aprobó medidas tendientes a colaborar, durante la vigencia de la emergencia sanitaria, en el objetivo primordial de reducción del riesgo de propagación del COVID-19 en la población privada de la libertad en comisarías, alcaldías y unidades del Servicio Penitenciario de la Provincia, con especial consideración del cuidado de la salud de aquellas personas allí alojadas que requieren una protección individualizada por considerarse población en mayor riesgo ante el COVID-19.

Que, por Resolución 386/20 dictada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, se dispuso asueto en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, con suspensión de los términos procesales hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive.

Que, en dicho marco, por Resolución PG N° 159/20 se ordenó, durante la vigencia del asueto dictado por Resolución N° 386/20, el mantenimiento, en el ámbito del Ministerio Público, de la prestación mínima del servicio de justicia a los fines de garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones esenciales del organismo, a través de un plan de guardias mínimas suficientes destinadas a la atención de los asuntos urgentes de cada ámbito competencial.

Que, asimismo, por Resolución PG N° 179/20 se dispuso la suspensión de términos administrativos hasta el 31 de marzo de 2020 para todas las actividades de dicha índole que se desenvuelven en el ámbito del Ministerio Público, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan durante la vigencia del asueto dispuesto por Resolución N° 386/20.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 se ordenaron diversas medidas con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, entre ellas el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, desde el 20 de marzo hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar dicho plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que, en dicho marco, esta Procuración General dictó la Resolución PG N° 181/20 a través de la cual se aprobaron recomendaciones e instrucciones que coadyuvan a

garantizar el cumplimiento de las funciones esenciales del organismo durante la vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20.

Que, también con el objeto de extremar las medidas preventivas destinadas a preservar particularmente la salud del personal del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires que se encuentra desempeñando funciones en la especialidad médico-legal y colaborar en el objetivo primordial de reducción del riesgo de propagación del COVID-19, se dictó la Resolución PG N° 183/20, a través de la cual se ordenaron medidas excepcionales y provisorias, en el marco de la emergencia sanitaria vigente, respecto de la labor en las morgues del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires con asiento en los Departamentos Judiciales Junín y Lomas de Zamora, estableciendo que en esos ámbitos se traten los casos de COVID-19 como Nivel de Bioseguridad 4, según las normas establecidas por el Ministerio de Salud de la Nación.

Que, por otra parte, por Resolución PG N° 191/20 se dispuso adherir a la Resolución N° 14/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la cual -de conformidad con la prórroga de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional- prorrogó hasta el 12 de abril de 2020 la Resolución 386/20, dictada en coordinación con el suscrito, que ordenó asueto en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, con suspensión de los términos procesales.

Que, en la misma oportunidad, se estableció la prórroga, también hasta el 12 de abril de 2020, de la Resolución PG N° 179/20 y se reiteró la vigencia de la Resolución PG N° 181/20 en el marco de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” ordenada por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, y prorrogada por Decreto de igual carácter N°325/2020.

Que, luego de ello, por Resolución PG N° 15/20 del Registro Digital Complementario se dispuso adherir a la Resolución N° 18/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, la cual -de conformidad con la prórroga de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 355/20 hasta el 26 de abril de 2020-, ordenó la prórroga de las medidas dispuestas por la Resolución 386/20.

Que, posteriormente, por Resolución PG N° 201/20, se dispuso adherir a la Resolución N° 21/20 (Secretaría de Planificación) dictada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, la cual -de conformidad con la prórroga de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 408/20 hasta el 10 de mayo de 2020-, ordenó la prórroga de las medidas dispuestas por la Resolución 386/20.

Que, por Resolución 480/20 de la Suprema Corte de Justicia se aprobó una reglamentación relativa al nuevo esquema de servicios para la emergencia que atraviesa la Administración de Justicia a raíz de la pandemia COVID-19, en cuyo marco se estimó oportuno efectuar, mediante Resolución PG N° 206/20, las aclaraciones y adecuaciones pertinentes correspondientes el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, ha anunciado la prórroga de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, hasta el 24 de mayo del corriente.

Que, en atención a ello, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia ha dictado la Resolución N° 25/20 (Secretaría de Planificación) mediante la cual ordenó la prórroga de la Resolución N° 480/20 de la Suprema Corte de Justicia.

Por ello, el Señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la Ley N° 14.442),

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Adherir a la Resolución N° 25/20 (Secretaría de Planificación) dictada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires.

**Artículo 2°:** Prorrogar la Resolución PG N° 179/20 hasta el dictado de nueva normativa al efecto.

**Artículo 3°:** Reiterar la vigencia de la Resolución PG N° 206/20 hasta el dictado de nueva normativa al efecto.

**Artículo 4°:** Reiterar la vigencia, durante la emergencia sanitaria, de las resoluciones PG N° 158, PG N° 183, PG N° 14/20 del Registro Digital Complementario, PG N° 193, y de las normas dictadas en consecuencia.

**Artículo 5°:** Encomendar al Fiscal del Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales, a los Asesores Coordinadores, a la Curadora General y a los Secretarios de la Procuración General, la ratificación o rectificación, por correo electrónico ([informespgen@mpba.gov.ar](mailto:informespgen@mpba.gov.ar)), hasta el 12 de mayo del corriente, inclusive, del plan de trabajo oportunamente elevado en los términos de la Resolución PG N° 206/20, basado en el sistema de teletrabajo, destinado a la atención de la totalidad de las funciones del organismo en su respectivo ámbito competencial -que comprenda pero no limitado a la atención de asuntos esenciales y urgentes- hasta el 24 de mayo del corriente, bajo la prohibición de abandono de las residencias habituales o las residencias en que se encuentran los agentes del Ministerio Público, con la salvedad del desarrollo, bajo las medidas de seguridad e higiene correspondientes, por parte del personal en turno que al efecto se asigne, de aquellos actos que -de conformidad con el criterio de los magistrados y funcionarios responsables de la respectiva dependencia o área de gestión a nivel departamental- sean indispensables e impostergables y no puedan llevarse a cabo por medios telemáticos.

**Artículo 6°:** Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dése a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**





**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**VISTO:** Lo dispuesto por el art. 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA, la Resolución N° 231/20 adoptada en coordinación con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución N° 271/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 145/20, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, la Resolución N°149/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario, la Resolución PG N° 157/20, la Resolución PG N° 158/20, la Resolución N° 386/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 159/20, la Resolución PG N° 168/20, la Resolución N° 133/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 179/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 y normativa dictada en consecuencia, la Resolución PG N° 181/20, la Resolución PG N° 183/20, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 prorrogada por Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20 y N° 459/20, la Resolución N° 14/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 191/20, la Resolución N° 18/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 15/20 del Registro Digital Complementario y Paralelo, la Resolución N° 21/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 201/20, la Resolución N° 480/20 de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 206/20, la Resolución N° 22/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 207/20, la Resolución N°25/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 215/20, la prórroga anunciada de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 hasta el 7 de junio del corriente y,

**CONSIDERANDO:**

Que esta Procuración General ha adoptado diversas medidas en el marco de la emergencia sanitaria vigente, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20.

Que, en particular, por Resolución PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario de esta Procuración General, que adhirió a la Resolución 149/20 del Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia del 15 de marzo del corriente, se estableció que a partir del lunes 16 de marzo y hasta el 31 del mismo mes del corriente año, los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires que, de acuerdo a los criterios epidemiológicos vigentes requieren una protección individualizada, quedarán dispensados de concurrir a sus lugares de trabajo, sin que ello perjudique su remuneración habitual, o el goce de licencias concedidas.

Que, luego de ello, por Resolución PG N° 157/20 se dispuso que a partir del 16 de marzo hasta el 31 de marzo del año 2020, el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires mantendrá la prestación mínima del servicio de justicia a los fines de garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones esenciales. A dicho efecto, se estableció que cada órgano, secretaría, dependencia o unidad funcionará con guardias mínimas y suficientes a través de la participación del titular o funcionario a cargo, o quien lo sustituya en caso de imposibilidad de aquel, y la mínima cantidad de agentes que disponga el titular o su reemplazante.

Que, en el marco de la citada resolución se ordenó al Fiscal del Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales y a los Secretarios de la Procuración General, que dispongan, excepcionalmente, la licencia de todo el personal que no se encuentre comprendido en la guardia mínima prevista en el artículo 1° de la Resolución PG N° 157/20, de acuerdo a la propuesta del titular de cada dependencia, aclarándose que deberá priorizarse la licencia de aquellos agentes con hijos menores o personas a cargo que no permanezcan bajo



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

el cuidado de otra persona o institución durante la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que, por otra parte, la Resolución PG N° 158/20 aprobó medidas tendientes a colaborar, durante la vigencia de la emergencia sanitaria, en el objetivo primordial de reducción del riesgo de propagación del COVID-19 en la población privada de la libertad en comisarías, alcaldías y unidades del Servicio Penitenciario de la Provincia, con especial consideración del cuidado de la salud de aquellas personas allí alojadas que requieren una protección individualizada por considerarse población en mayor riesgo ante el COVID-19.

Que, por Resolución N° 386/20 dictada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, se dispuso asueto en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, con suspensión de los términos procesales hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive.

Que, en dicho marco, por Resolución PG N° 159/20 se ordenó, durante la vigencia del asueto dictado por Resolución N° 386/20, el mantenimiento, en el ámbito del Ministerio Público, de la prestación mínima del servicio de justicia a los fines de garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones esenciales del organismo, a través de un plan de guardias mínimas suficientes destinadas a la atención de los asuntos urgentes de cada ámbito competencial.

Que, asimismo, por Resolución PG N° 179/20 se dispuso la suspensión de términos administrativos hasta el 31 de marzo de 2020 para todas las actividades de dicha índole que se desenvuelven en el ámbito del Ministerio Público, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan durante la vigencia del asueto dispuesto por Resolución N° 386/20.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 se ordenaron diversas medidas con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, entre ellas el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, desde el 20 de marzo hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar dicho plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que, en dicho marco, esta Procuración General dictó la Resolución PG N° 181/20 a través de la cual se aprobaron recomendaciones e instrucciones que coadyuvan a garantizar el cumplimiento de las funciones esenciales del organismo durante la vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20.

Que, también con el objeto de extremar las medidas preventivas destinadas a preservar particularmente la salud del personal del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires que se encuentra desempeñando funciones en la especialidad médico-legal y colaborar en el objetivo primordial de reducción del riesgo de propagación del COVID-19, se dictó la Resolución PG N° 183/20, a través de la cual se ordenaron medidas excepcionales y provisorias, en el marco de la emergencia sanitaria vigente, respecto de la labor en las morgues del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires con asiento en los Departamentos Judiciales Junín y Lomas de Zamora, estableciendo que en esos ámbitos se traten los casos de COVID-19 como Nivel de Bioseguridad 4, según las normas establecidas por el Ministerio de Salud de la Nación.

Que, por otra parte, por Resolución PG N° 191/20 se dispuso adherir a la Resolución N° 14/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la cual -de conformidad con la prórroga de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional- prorrogó hasta el 12 de abril de 2020 la Resolución N° 386/20, dictada en coordinación con el suscrito, que ordenó asueto en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, con suspensión de los términos procesales.

Que, en la misma oportunidad, se estableció la prórroga, también hasta el 12 de abril de 2020, de la Resolución PG N° 179/20 y se reiteró la vigencia de la Resolución PG N° 181/20 en el marco de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” ordenada por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, y prorrogada por Decreto de igual carácter N° 325/2020.

Que, por Resolución PG N° 15/20 del Registro Digital Complementario se dispuso adherir a la Resolución N° 18/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

la provincia de Buenos Aires, la cual -de conformidad con la prórroga de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 355/20 hasta el 26 de abril de 2020-, ordenó la prórroga de las medidas dispuestas por la Resolución N° 386/20.

Que, por Resolución PG N° 201/20, se dispuso adherir a la Resolución N° 21/20 (Secretaría de Planificación) dictada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, la cual -de conformidad con la prórroga de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 408/20 hasta el 10 de mayo de 2020-, ordenó la prórroga de las medidas dispuestas por la Resolución N° 386/20.

Que, por Resolución N° 480/20 de la Suprema Corte de Justicia se aprobó una reglamentación relativa al nuevo esquema de servicios para la emergencia que atraviesa la Administración de Justicia a raíz de la pandemia COVID-19, en cuyo marco se estimó oportuno efectuar, mediante Resolución PG N° 206/20, las aclaraciones y adecuaciones pertinentes correspondientes el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires.

Que, por Resolución PG N° 215/20 se dispuso adherir a la Resolución N° 25/20 (Secretaría de Planificación) dictada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, la cual -de conformidad con la prórroga de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 459/20 hasta el 24 de mayo de 2020-, ordenó la prórroga de las medidas dispuestas por la Resolución N° 480/20.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional ha anunciado una nueva prórroga de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia N°297/20, hasta el 7 de junio del corriente.

Que, por consiguiente, con carácter provisorio, ante el vencimiento en el día de la fecha de los planes de trabajo presentados en el marco de la Resolución PG N° 215/20, se estima necesario el dictado de la presente hasta tanto se dicte nueva normativa reglamentaria al efecto.

Por ello, el Señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la Ley N° 14.442),

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Prorrogar la Resolución PG N° 179/20 hasta el dictado de nueva normativa al efecto.

**Artículo 2°:** Reiterar la vigencia de la Resolución PG N° 206/20 hasta el dictado de nueva normativa al efecto.

**Artículo 3°:** Reiterar la vigencia, durante la emergencia sanitaria, de las resoluciones PG N° 158, PG N° 183, PG N° 14/20 del Registro Digital Complementario, PG N° 193, y de las normas dictadas en consecuencia.

**Artículo 4°:** Encomendar al Fiscal del Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales, a los Asesores Coordinadores, a la Curadora General y a los Secretarios de la Procuración General, la ratificación o rectificación, por correo electrónico (informespge@mpba.gov.ar), hasta el 27 de mayo del corriente, inclusive, del plan de trabajo oportunamente elevado en los términos de la Resolución PG N° 215/20, basado en el sistema de teletrabajo, destinado a la atención de la totalidad de las funciones del organismo en su respectivo ámbito competencial -que comprenda pero no limitado a la atención de asuntos esenciales y urgentes- hasta el 7 de junio del corriente, bajo la prohibición de abandono de las residencias habituales o las residencias en que se encuentran los agentes del Ministerio Público, con la salvedad del desarrollo, bajo las medidas de seguridad e higiene correspondientes, por parte del personal en turno que al efecto se asigne, de aquellos actos que -de conformidad con el criterio de los magistrados y funcionarios responsables de la respectiva dependencia o área de gestión a nivel



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

departamental- sean indispensables e impostergables y no puedan llevarse a cabo por medios telemáticos.

**Artículo 5°:** Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dése a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.





**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**VISTO:** Lo dispuesto por el art. 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA, la Resolución N° 231/20 adoptada en coordinación con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución N° 271/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 145/20, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°260/20, la Resolución N°149/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario, la Resolución PG N° 157/20, la Resolución PG N° 158/20, la Resolución N° 386/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 159/20, la Resolución PG N° 168/20, la Resolución N° 133/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 179/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 y normativa dictada en consecuencia, la Resolución PG N° 181/20, la Resolución PG N° 183/20, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 prorrogada por Decretos de Necesidad y Urgencia N°325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20, la Resolución N° 14/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 191/20, la Resolución N° 18/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 15/20 del Registro Digital Complementario y Paralelo, la Resolución N° 21/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 201/20, la Resolución N° 480/20 de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 206/20, la Resolución N° 22/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 207/20, la Resolución N°25/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 268/20, la Resolución N° 535/20 de la Suprema Corte de Justicia y,

**CONSIDERANDO:**

Que esta Procuración General ha adoptado diversas medidas en el marco de la emergencia sanitaria vigente, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20.

Que, en particular, por Resolución PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario de esta Procuración General, que adhirió a la Resolución N° 149/20 del Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia del 15 de marzo del corriente, se estableció que a partir del lunes 16 de marzo y hasta el 31 del mismo mes del corriente año, los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires que, de acuerdo a los criterios epidemiológicos vigentes requieren una protección individualizada, quedarán dispensados de concurrir a sus lugares de trabajo, sin que ello perjudique su remuneración habitual, o el goce de licencias concedidas.

Que, luego de ello, por Resolución PG N° 157/20 se dispuso que a partir del 16 de marzo hasta el 31 de marzo del año 2020, el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires mantendrá la prestación mínima del servicio de justicia a los fines de garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones esenciales. A dicho efecto, se estableció que cada órgano, secretaría, dependencia o unidad funcionará con guardias mínimas y suficientes a través de la participación del titular o funcionario a cargo, o quien lo sustituya en caso de imposibilidad de aquel, y la mínima cantidad de agentes que disponga el titular o su reemplazante.

Que, en el marco de la citada resolución se ordenó al Fiscal del Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales y a los Secretarios de la Procuración General, que dispongan, excepcionalmente, la licencia de todo el personal que no se encuentre comprendido en la guardia mínima prevista en el artículo 1° de la Resolución PG N° 157/20, de acuerdo a la propuesta del titular de cada dependencia, aclarándose que deberá priorizarse la licencia de aquellos agentes con hijos menores o personas a cargo que no permanezcan bajo el cuidado de otra persona o institución durante la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Que, por otra parte, la Resolución PG N° 158/20 aprobó medidas tendientes a colaborar, durante la vigencia de la emergencia sanitaria, en el objetivo primordial de reducción del riesgo de propagación del COVID-19 en la población privada de la libertad en comisarías, alcaldías y unidades del Servicio Penitenciario de la Provincia, con especial consideración del cuidado de la salud de aquellas personas allí alojadas que requieren una protección individualizada por considerarse población en mayor riesgo ante el COVID-19.

Que, por Resolución N° 386/20 dictada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, se dispuso asueto en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, con suspensión de los términos procesales hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive.

Que, en dicho marco, por Resolución PG N° 159/20 se ordenó, durante la vigencia del asueto dictado por Resolución N° 386/20, el mantenimiento, en el ámbito del Ministerio Público, de la prestación mínima del servicio de justicia a los fines de garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones esenciales del organismo, a través de un plan de guardias mínimas suficientes destinadas a la atención de los asuntos urgentes de cada ámbito competencial.

Que, asimismo, por Resolución PG N° 179/20 se dispuso la suspensión de términos administrativos hasta el 31 de marzo de 2020 para todas las actividades de dicha índole que se desenvuelven en el ámbito del Ministerio Público, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan durante la vigencia del asueto dispuesto por Resolución N° 386/20.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 se ordenaron diversas medidas con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, entre ellas el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, desde el 20 de marzo hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar dicho plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que, en dicho marco, esta Procuración General dictó la Resolución PG N° 181/20 a través de la cual se aprobaron recomendaciones e instrucciones que coadyuvan a

garantizar el cumplimiento de las funciones esenciales del organismo durante la vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20.

Que, también con el objeto de extremar las medidas preventivas destinadas a preservar particularmente la salud del personal del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires que se encuentra desempeñando funciones en la especialidad médico-legal y colaborar en el objetivo primordial de reducción del riesgo de propagación del COVID-19, se dictó la Resolución PG N° 183/20, a través de la cual se ordenaron medidas excepcionales y provisorias, en el marco de la emergencia sanitaria vigente, respecto de la labor en las morgues del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires con asiento en los Departamentos Judiciales Junín y Lomas de Zamora, estableciendo que en esos ámbitos se traten los casos de COVID-19 como Nivel de Bioseguridad 4, según las normas establecidas por el Ministerio de Salud de la Nación.

Que, por otra parte, por Resolución PG N° 191/20 se dispuso adherir a la Resolución N° 14/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la cual -de conformidad con la prórroga de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional- prorrogó hasta el 12 de abril de 2020 la Resolución N° 386/20, dictada en coordinación con el suscrito, que ordenó asueto en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, con suspensión de los términos procesales.

Que, en la misma oportunidad, se estableció la prórroga, también hasta el 12 de abril de 2020, de la Resolución PG N° 179/20 y se reiteró la vigencia de la Resolución PG N° 181/20 en el marco de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” ordenada por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, y prorrogada por Decreto de igual carácter N° 325/2020.

Que, por Resolución PG N° 15/20 del Registro Digital Complementario se dispuso adherir a la Resolución N° 18/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, la cual -de conformidad con la prórroga de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

del Poder Ejecutivo Nacional N° 355/20 hasta el 26 de abril de 2020-, ordenó la prórroga de las medidas dispuestas por la Resolución N° 386/20.

Que, por Resolución PG N° 201/20, se dispuso adherir a la Resolución N° 21/20 (Secretaría de Planificación) dictada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, la cual -de conformidad con la prórroga de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 408/20 hasta el 10 de mayo de 2020-, ordenó la prórroga de las medidas dispuestas por la Resolución N° 386/20.

Que, por Resolución N° 480/20 de la Suprema Corte de Justicia se aprobó una reglamentación relativa al nuevo esquema de servicios para la emergencia que atraviesa la Administración de Justicia a raíz de la pandemia COVID-19, en cuyo marco se estimó oportuno efectuar, mediante Resolución PG N° 206/20, las aclaraciones y adecuaciones pertinentes correspondientes el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires.

Que, por Resolución PG N° 215/20 se dispuso adherir a la Resolución N° 25/20 (Secretaría de Planificación) dictada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, la cual -de conformidad con la prórroga de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 459/20 hasta el 24 de mayo de 2020-, ordenó la prórroga de las medidas dispuestas por la Resolución 480/20.

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 493/20, una nueva prórroga de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el 7 de junio del corriente.

Que, en atención a ello, esta Procuración General dictó la Resolución PG N° 268/20 con el objeto de reiterar la normativa vigente y requerir al Fiscal del Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales, a los Asesores Coordinadores, a la Curadora General y a los Secretarios de la Procuración General, la ratificación o rectificación de los planes de trabajo oportunamente elevados hasta el 7 de junio del corriente.

Que, en el día de la fecha, la Suprema Corte de Justicia ha dictado la Resolución N° 535/20 mediante la cual ordenó la prórroga de la Resolución N° 480/20.

Que, por consiguiente, de conformidad con las decisiones adoptadas en el ámbito del Ministerio Público, se estima oportuno adherir a la Resolución N° 535/20 de la Suprema Corte de Justicia, en el marco de las disposiciones de la Resolución PG N° 268/20.

Por ello, el Señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la Ley N° 14.442),

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Adherir a la Resolución N° 535/20 dictada por la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires.

**Artículo 2°:** Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dése a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**VISTO:** Lo dispuesto por el art. 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA, la Resolución N° 231/20 adoptada en coordinación con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución N° 271/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 145/20, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°260/20, la Resolución N°149/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario, la Resolución PG N° 157/20, la Resolución PG N° 158/20, la Resolución N° 386/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 159/20, la Resolución PG N° 168/20, la Resolución N° 133/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 179/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 y normativa dictada en consecuencia, la Resolución PG N° 181/20, la Resolución PG N° 183/20, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 prorrogada por Decretos de Necesidad y Urgencia N°325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20, la Resolución N° 14/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 191/20, la Resolución N° 18/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 15/20 del Registro Digital Complementario y Paralelo, la Resolución N° 21/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 201/20, la Resolución N° 480/20 de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 206/20, la Resolución N° 22/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 207/20, la Resolución N° 25/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 258/20, la Resolución N° 535/20 de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 259/20, y,

**CONSIDERANDO:**

Que en la Resolución PG N° 259/20 dictada en el día de la fecha, se ha citado como antecedente la Resolución PG N° 268/20, cuando, en rigor, debió haberse hecho referencia a la Resolución PG N° 258/20.

Por ello, el Señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la

Ley N° 14.442),

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Aclarar que la Resolución citada en el visto y los considerandos de la Resolución PG N° 259/20, en el marco de la cual se dispuso la adhesión a la Resolución N° 535/20 de la Suprema Corte de Justicia, no es la Resolución PG N° 268/20, sino la Resolución PG N° 258/20.

**Artículo 2°:** Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dése a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-282-20-1**

**VISTO:** Lo dispuesto por el art. 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, las Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana de 2008, la Ley N° 27.162 que aprobó el Convenio Iberoamericano sobre el uso de la videoconferencia en la cooperación internacional entre sistemas de justicia de 2010, la calificación de pandemia del virus COVID-19, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA, la Resolución N° 231/20 adoptada en coordinación con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución N° 271/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 145/20, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, la Resolución N°149/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario, la Resolución PG N° 157/20, la Resolución PG N° 158/20, la Resolución N° 386/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 159/20, la Resolución PG N° 168/20, la Resolución N° 133/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 179/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 y normativa dictada en consecuencia, la Resolución PG N° 181/20, la Resolución PG N° 183/20, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 prorrogada por Decretos de Necesidad y Urgencia 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20, la Resolución N° 14/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG 191/20, la Resolución N° 18/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 15/20 del Registro Digital Complementario y Paralelo, la Resolución N° 21/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 201/20, la Resolución N° 480/20 de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 206/20, la Resolución N° 22/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 207/20, la Resolución N°25/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 215/20 y,

## **CONSIDERANDO:**

Que el día 11 de marzo de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Tedros Adhanom Ghebreyesus, declaró que el COVID-19 puede caracterizarse como una pandemia.

Que, en dicho marco, esta Procuración General ha adoptado diversas medidas vinculadas con la emergencia sanitaria vigente -de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20- con el fin de proteger la salud de los magistrados, funcionarios y agentes del Ministerio Público y de la sociedad en general, y, simultáneamente, asegurar la efectiva y eficaz prestación del servicio de justicia y el pleno ejercicio de las funciones y competencias de cada una de sus áreas de gestión.

Que, a los efectos de posibilitar el cumplimiento de la totalidad de las funciones del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires especialmente durante la vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 y prorrogada por Decretos de Necesidad y Urgencia 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20, se instauró un sistema de teletrabajo -conformado por diversas herramientas telemáticas- que comprende pero no está limitado a la atención de asuntos esenciales y urgentes.

Que, a la fecha, la totalidad de agentes del Ministerio Público tienen a su disposición usuario de teletrabajo nivel “A”, usuario de teletrabajo nivel “B” y licencias de Microsoft Teams.

Que, asimismo, por Resolución PG N° 15/20 del Registro Digital Complementario y Paralelo, de fecha 12 de abril del corriente, se encomendó al equipo MPBA 2050, en coordinación con la Subsecretaría de Informática de la Procuración General, la sistematización e implementación de las propuestas de programas de atención al público a través de medios telemáticos, con el objeto de constituir sistemas de atención virtual por área de gestión en



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-282-20-1**

todos los departamentos judiciales, de manera tal de garantizar el acceso a la justicia por medios telemáticos.

Que, en efecto, el 17 de abril del corriente se remitió a los titulares de cada área de gestión una propuesta inicial a los fines de la implementación del programa de atención al público a través de medios telemáticos, con el objeto de constituir un sistema de atención virtual que garantice el acceso a la justicia.

Que, en continuidad de las medidas adoptadas, en esta instancia se estima oportuno sistematizar pautas mínimas para la preparación y celebración de actos, audiencias y entrevistas en el marco del proceso penal por medio de videollamada, de conformidad con las normas convencionales y legales vigentes y en función de las condiciones que imponga la naturaleza de cada acto procesal y las circunstancias de cada caso, particularmente la situación procesal del imputado. Ello sin perjuicio de la facultad de las partes de acordar la celebración presencial del acto, audiencia o entrevista adoptando las medidas de seguridad e higiene correspondientes, de acuerdo con la normativa vigente.

Que, en esta instancia, es oportuno recordar las Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana que tuvo lugar en Brasilia durante los días 4 a 6 de marzo de 2008. El punto 29 de dicho documento instituye, precisamente, la revisión de los procedimientos y los requisitos procesales como forma de facilitar el acceso a la justicia.

Que, en particular, de acuerdo al punto 22 de las llamadas “Reglas de Brasilia”, la privación de la libertad, ordenada por autoridad pública competente, puede generar dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia el resto de derechos de los que es titular la persona privada de libertad, especialmente cuando concurre alguna causa de vulnerabilidad.

Que, asimismo, según el punto 24 son destinatarios de las “Reglas de Brasilia” los responsables del diseño, implementación y evaluación de políticas públicas dentro del sistema judicial, así como también los Jueces, Fiscales, Defensores Públicos, Procuradores y demás servidores que laboren en el sistema de Administración de Justicia de conformidad con la legislación interna de cada país.

Que, de otro lado, cabe también considerar que el Convenio Iberoamericano sobre el uso de la videoconferencia en la cooperación internacional entre sistemas de justicia, celebrado en Mar del Plata el 3 de diciembre de 2010 y aprobado por Ley N° 27.162, favorece el uso de la videoconferencia entre las autoridades competentes de las partes como un medio concreto para fortalecer y agilizar la cooperación mutua en materia civil, comercial y penal.

Que, en este marco, resulta necesario establecer pautas específicas vinculadas a actos, audiencias y entrevistas en el marco del proceso penal que se lleven a cabo por videollamada, previendo la eventual participación de personas privadas de la libertad en dependencias policiales, unidades del Servicio Penitenciario Bonaerense o centros especializados en el marco de la Ley N° 13.634, a fin de extremar las medidas que se adopten para resguardar los derechos y garantías del imputado.

Que, al respecto, el Jefe del Servicio Penitenciario Bonaerense dictó la Resolución RESO-2020-628-GDEBA-SPBMJYHGP que instrumentó los procedimientos adecuados para la correcta actualización del sistema de videoconferencias del Servicio Penitenciario a fin de mitigar la propagación del COVID-19.

Que, la referida resolución dispuso que se otorgará prioridad de disponibilidad de las salas en el horario de 07 a 15 hs. a la Administración de Justicia y al Ministerio Público.

Que en dicha normativa se establece que para coordinar la realización de una videollamada con el Servicio Penitenciario Bonaerense, los agentes del Ministerio Público deberán solicitar por correo electrónico a la oficina de la Unidad Carcelaria correspondiente, con antelación, la fijación de una cita para celebrar una videollamada indicando el nombre del interno que se desea entrevistar, la fecha y el día tentativo de la reunión virtual. Una vez coordinadas estas cuestiones, el Servicio Penitenciario proveerá el número de sala de la videoconferencia y la contraseña de acceso a la misma.

Que, por su parte, el Ministerio de Seguridad de la Provincia ha puesto a disposición un mecanismo eficaz para facilitar la realización de videollamadas con personas privadas de la libertad en dependencias policiales bajo determinadas condiciones que coadyuvan a evitar la propagación del virus COVID-19.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-282-20-1**

Que, finalmente, el procedimiento de comunicación por videollamada con personas privadas de la libertad en centros especializados en el marco de la Ley N° 13.634 se definirá conjuntamente con las áreas competentes en el marco de la normativa vigente.

Que, por lo demás, para facilitar el trabajo de los agentes del Ministerio Público que participen en videollamadas, se pone a disposición un instructivo para firmar digitalmente documentos fuera de los subsistemas informáticos del Ministerio Público, y otro para registración de videollamadas en SIMP Penal.

Por ello, el Señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la Ley N° 14.442),

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Aprobar la “Guía para la preparación y celebración de actos, audiencias y entrevistas en el marco del proceso penal por medio de videollamada” que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°:** Aprobar el “Protocolo de videollamadas con participación de personas privadas de la libertad en dependencias policiales, unidades del Servicio Penitenciario Bonaerense o centros especializados en el marco de la Ley N° 13.634”, que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3°:** Aprobar el “Instructivo para firmar digitalmente documentos fuera de los subsistemas informáticos del Ministerio Público” que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 4°:** Aprobar el “Instructivo para registración de videollamadas en SIMP Penal” que como Anexo IV forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 5º:** Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dese a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

PG.SG-282-20-2

ANEXO I

**Guía para la preparación y celebración de actos, audiencias y entrevistas en el marco del proceso penal por medio de videollamada particularmente durante la IPP**

**Artículo 1°: Objeto.** La presente guía tiene por objeto la sistematización de algunas pautas para la preparación y celebración de actos, audiencias y entrevistas por parte de agentes del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires en el marco del proceso penal por medio de videollamada, particularmente durante la investigación penal preparatoria, con el objeto de superar los obstáculos que pueden afectar el acceso a la justicia.

Respecto de las videollamadas relativas a actos, audiencias o entrevistas ante órganos de Administración de Justicia, los agentes intervinientes del Ministerio Público coordinarán con tales órganos su participación de acuerdo a las pautas que se establezcan al efecto.

**Artículo 2°: Videollamada.** Se considera videollamada a los fines de la presente al sistema interactivo de comunicación que transmite la interacción visual, auditiva o verbal entre dos o más personas, geográficamente distantes, a través de cualquier dispositivo con acceso a internet, cámara y micrófono, tales como notebook, PC de escritorio, teléfono móvil y tablet.

**Artículo 3°: Recomendación.** Durante la vigencia de la emergencia sanitaria se recomienda la celebración de actos, audiencias y entrevistas en el marco del proceso penal por medio de videollamada a través de la herramienta Microsoft Teams, de conformidad con las normas convencionales y legales vigentes y en la medida en que resulte posible en función de las condiciones que imponga la naturaleza de cada acto procesal y las circunstancias de cada caso, particularmente la situación procesal del imputado.

Cuando en la videollamada participe una persona privada de la libertad en dependencias policiales, del servicio penitenciario de la provincia de Buenos Aires o centros especializados en el marco de la Ley N° 13.634, se utilizará la herramienta Cisco Webex de conformidad con el "Protocolo de videollamadas con participación de personas privadas de la libertad en

dependencias policiales, unidades del Servicio Penitenciario Bonaerense o centros especializados en el marco de la Ley N° 13.634”, aprobado como Anexo II.

Podrán llevarse a cabo por videollamada, en caso de evaluarse favorablemente su celebración por dicho medio, de acuerdo al primer párrafo del presente artículo, entre otros, los siguientes actos:

- a) Audiencia para recepcionar denuncia penal conforme lo normado por los arts. 285 y 286 del Código Procesal Penal.
- b) Audiencia de ratificación y ampliación de denuncia penal de conformidad con el art. 285 del Código Procesal Penal.
- c) Audiencia testimonial conforme lo normado por el art. 232 del Código Procesal Penal.
- d) Audiencia conforme lo normado por el art. 308 del Código Procesal Penal.
- e) Audiencia conforme lo normado por el art. 65 de la Ley N° 13.634.
- f) Audiencia conforme lo normado por el art. 317 del Código Procesal Penal.
- g) Audiencia de mediación y conciliación de conformidad con el art. 56 bis del Código Procesal Penal y la Ley 13.433.
- h) Audiencia o entrevistas entre las partes para arribar a soluciones alternativas del conflicto.
- i) Reunión entre las partes -en caso de optarse por este medio de intercambio- para discutir acuerdos probatorios en el marco de la prueba piloto aprobada por Resolución N° 2682/17 SCBA, previa a la audiencia preliminar conforme lo normado por el art. 338 del Código Procesal Penal.
- j) Audiencia conforme lo normado por el art 102 bis del Código Procesal Penal.
- k) Audiencia o entrevista de contacto de los integrantes del centro de asistencia a la víctima con la víctima o sus familiares.
- l) Audiencia o entrevista de contacto de psicólogos o personal especializado con la víctima.
- m) Audiencia o entrevista de contacto del defensor con el imputado.
- n) Audiencia o entrevista de contacto del asesor tutelar con su asistido.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-282-20-2**

- o) Toda otro acto cuya celebración puede efectuarse por videollamada, de acuerdo a sus particularidades fácticas y normativas, así como cualquier otro que se ordene por el órgano jurisdiccional interviniente.

**Artículo 4°:** La recomendación contenida en el art. 3 de la presente guía en nada afecta la facultad de las partes de acordar la celebración presencial del acto, audiencia o entrevista adoptando las medidas de seguridad e higiene correspondientes, de conformidad con la normativa vigente.

Asimismo, las partes podrán acordar que algunos participantes de la videollamada se reúnan presencialmente y otros no. Por ejemplo, para el caso en que se designara audiencia en el marco del Art. 308 del Código Procesal Penal por videollamada, el defensor y el imputado podrán participar desde el mismo lugar físico y el resto de los participantes desde diferentes sitios.

**Artículo 5°: Condiciones esenciales actos y audiencias.** Sin perjuicio de las particularidades que imponga la naturaleza de cada acto procesal y las circunstancias de cada caso, en forma previa a la celebración de un acto o audiencia por videollamada deberán verificarse especialmente las siguientes condiciones:

- a) Todas las partes y organismos intervinientes deberán prestar su conformidad para la celebración de la videollamada y deberán poder conectarse simultáneamente, en caso de corresponder. El consentimiento deberá expresarse por nota o correo electrónico suscrito con firma digital -de acuerdo al “Instructivo para firmar digitalmente documentos fuera de los subsistemas informáticos del Ministerio Público” aprobado como Anexo III- respecto de todos aquellos que dispongan de dicho mecanismo para firmar. Aquellos que no tuvieran firma digital podrán prestar su consentimiento previo a la celebración del acto mediante una videograbación que deberá ser lo más breve y concisa posible, a fin de garantizar su almacenamiento. En dicho consentimiento la víctima, el testigo o el imputado deberá mencionar expresamente su nombre y apellido, fecha y lugar de grabación y que está de acuerdo con la celebración de un determinado acto o audiencia por videollamada. En el caso de la audiencia

del art. 65 de la Ley 13.634 el consentimiento previo deberá ser otorgado por el representante del menor o asesor de incapaces, según corresponda.

A dicho fin, antes de la realización de la videollamada, el actuario o funcionario interviniente del Ministerio Público de la Defensa o, en su caso, el abogado particular, deberá remitir el consentimiento videograbado a la fiscalía interviniente.

b) La audiencia o acto debe ser documentado a través de un acta.

**Artículo 6°: Preparación específica actos y audiencias.** A los fines de la preparación para la celebración de actos y audiencias en el marco del proceso penal por medio de videollamada, sin perjuicio de otras medidas que resulten convenientes en cada supuesto para garantizar el legal desarrollo de cada acto procesal, de acuerdo a su naturaleza y a las circunstancias de cada caso, el actuario o funcionario interviniente del Ministerio Público Fiscal deberá:

a) Crear el trámite correspondiente en SIMP Penal de acuerdo al listado de nuevos trámites que obra a continuación, dejando constancia de la fecha y la definición del nombre del acto o audiencia:

-Resolución- Designación audiencia Art. 308 por videollamada

-Resolución- Designación audiencia Art. 317 por videollamada

-Resolución- Designación audiencia para ratificar y/o ampliar denuncia penal, Art. 285 por videollamada.

-Resolución - Designación audiencia para composición entre las partes conforme lo normado en el Art. 56. bis por videollamada.

-Resolución- Designación audiencia para recepcionar declaración testimonial, Art. 232 por videollamada.

- Resolución - Ley 13634 - Audiencia de declaración del niño inimputable - art 65 por videollamada.

-Resolución - Se remite al ORAC para aplicación de la Ley 13.433 por videollamada.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-282-20-2**

Si el acto o audiencia a celebrar no tiene un trámite correlativo en SIMP Penal, se deberá cargar la información dejando expresa constancia de la fecha y el nombre del acto o audiencia de conformidad con el punto b) del presente artículo.

b) La definición del nombre se integrará por los siguientes elementos:

- Número de IPP.
- Encuadramiento procesal del acto.
- Individualización sucesiva del trámite.

Por ejemplo, para el caso en que se designará audiencia en el marco del Art. 308 por videollamada y fuese la primera oportunidad en el proceso en que se utiliza dicho mecanismo para tal audiencia, el nombre sería el siguiente: *IPP N° 12-00-999999-20-00, Art. 308, trámite 1°*. Para el caso en que se designará audiencia en la misma causa en el marco del Art. 317 por videollamada y fuese la primera oportunidad en el proceso en que se utiliza dicho mecanismo para tal audiencia, el nombre sería el siguiente: *IPP N° 12-00-999999-20-00, Art. 317, trámite 1°*.

c) Poner en conocimiento de todas las partes, cuando corresponda, la resolución de convocatoria a audiencia o despacho referido a la celebración del acto detallando su nombre, fecha y horario, así como la indicación de la utilización de la herramienta correspondiente, en el marco de la normativa dictada ante la emergencia sanitaria vigente, cuya cita se recomienda.

d) Designar un organizador de la videollamada, quien remitirá el vínculo con la invitación a todos los participantes y además las instrucciones específicas a fin de participar([https://www.mpba.gov.ar/files/video/Unirse\\_como\\_invitado\\_a\\_reunion\\_Teams.mp4](https://www.mpba.gov.ar/files/video/Unirse_como_invitado_a_reunion_Teams.mp4))

e) Coordinar el acceso a la información y documentación pertinente por medios telemáticos.

**Artículo 7°: Celebración de actos y audiencias.** A los fines de la celebración de actos y audiencias en el marco del proceso penal por medio de videollamada a través de la herramienta correspondiente se sugiere, sin perjuicio de otras medidas que resulten convenientes en cada supuesto para garantizar el legal desarrollo de cada acto procesal, de acuerdo a su naturaleza y a las circunstancias de cada caso, lo siguiente:

a) El acto o audiencia se iniciará cuando todas las partes y personas convocadas al efecto -eventualmente imputado, víctima, testigos, peritos, entre otros- se encuentren presentes y conectadas desde dispositivos, previa verificación por el organizador de los recaudos técnicos de conectividad así como del sonido e imagen.

b) Antes del inicio del acto o audiencia, el organizador o quien actúe como actuario verificará que todas las partes hayan manifestado su consentimiento previo a la celebración del acto o audiencia correspondiente, cuya finalidad y encuadramiento procesal deberá indicarse en forma explícita.

Luego de la verificación del consentimiento previo de los participantes se procederá a identificar ante el actuario a todas las personas intervinientes, a cuyo fin se podrá solicitar la exhibición y posterior envío de documentación.

c) En los casos previstos en los incisos d), e) y f) del artículo 3 de la presente guía, así como respecto de aquellos actos procesales en que se estime necesario, deberá verificarse, en particular, que haya tenido lugar en forma previa, la entrevista del defensor con el imputado en forma presencial o por videollamada, según sea el caso. A dicho fin, el actuario deberá tener a la vista un correo electrónico o nota suscripta con firma digital por el defensor interviniente dejando constancia expresa de que dicha entrevista tuvo lugar en condiciones de reserva y confidencialidad, así como también el trámite específico creado por el defensor oficial de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la presente guía.

d) Se hará saber que el acto o audiencia se desarrollará por videollamada en el marco de la normativa dictada ante la emergencia sanitaria vigente, cuya cita se recomienda, y se requerirá que los participantes presten su consentimiento para la celebración por este medio verbalmente al inicio de la videollamada.

e) En caso de celebración de la audiencia prevista en el art. 308 del Código Procesal Penal, el defensor ejercerá las facultades atribuidas por el art. 309 durante la videollamada con participación de todas las partes que correspondan. En dicho marco, el imputado podrá manifestar verbalmente que no va a declarar, a continuación de lo cual el defensor deberá presentar un escrito firmado digitalmente dejando constancia expresa de dicha circunstancia.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-282-20-2**

- f) El actuario deberá labrar acta de todo lo sucedido, indicando el lugar, la hora, el día, mes y año en que se cumpla el acto o audiencia y la utilización de la herramienta correspondiente, con mención de que se lleva a cabo en el marco de la normativa dictada ante la emergencia sanitaria vigente, cuya cita se recomienda.
- g) El acta deberá ser firmada digitalmente por los agentes del Ministerio Público intervinientes y el defensor particular, en su caso, y luego se remitirá por correo electrónico a las partes, sirviendo de suficiente constancia del acto procesal.
- h) En caso de prepararse o convocarse la declaración testimonial de niñas, niños y adolescentes por videollamada, deberá participar también el psicólogo o personal especializado de conformidad con la normativa vigente. También se deberá dejar constancia en el acta de la entrevista previa mantenida con el menor y de la intervención del asesor tutelar, de ser el caso.
- i) En caso de requerirse explicación de peritos respecto a dictámenes presentados oportunamente y debidamente sustanciados con anterioridad a la audiencia, se podrá proponer, en caso de considerarse pertinente, que el especialista utilice la función de compartir pantalla a fin de exhibir contenido audiovisual vinculado a su dictamen.

**Artículo 8°: Celebración de entrevistas.** A los fines de la celebración de entrevistas privadas por videollamada a través de la herramienta correspondiente, sin perjuicio de otras medidas que resulten convenientes en cada supuesto, de acuerdo a su naturaleza y a las circunstancias de cada caso, los agentes intervinientes deberán velar por garantizar su realización en condiciones de reserva y confidencialidad.

Respecto de la la entrevista entre defensor y defendido, por su propia naturaleza, se encuentra prohibida su grabación y difusión, por cualquier medio. En caso de participar una persona privada de la libertad de conformidad con el Anexo II, deberá verificarse particularmente que el imputado se encuentre en un espacio que garantice la privacidad de la videollamada con el defensor.

**Artículo 9°: Registración de trámites específicos del Ministerio Público de la Defensa.** En caso de corresponder, antes de realizada la videollamada, el funcionario interviniente del Ministerio Público de la Defensa deberá cargar en el SIMP Penal el trámite correspondiente seleccionando en cada caso el trámite específico que indica que la audiencia o entrevista se ha celebrado por videollamada. A continuación se detalla el listado de trámites que se recomienda utilizar:

Trámite genérico	Nuevo trámite específico (dentro del genérico)	
Acta - Audiencia o entrevista de contacto del defensor con el imputado	Acta - Audiencia o entrevista de contacto del defensor con el imputado por videollamada.	
Acta - Entrevista previa	Acta - Entrevista previa por videollamada.	

**Artículo 10: Registro de finalización.** Una vez finalizada la videollamada el actuario o funcionario responsable del Ministerio Público Fiscal deberá cargar en el SIMP Penal el acta y los consentimientos suscritos con firma digital, en caso de corresponder el consentimiento videograbado de la víctima o el imputado -de conformidad con el instructivo aprobado como Anexo IV-, así como cualquier documento o despacho de interés. A dicho fin se sugiere la utilización en SIMP Penal del trámite correspondiente seleccionando en cada caso el trámite específico que indica que el acto o audiencia ha sido celebrado por videollamada. A continuación se detalla el listado de trámites específicos que se recomienda utilizar:

Trámite genérico	Nuevo trámite específico (dentro del genérico)	
Acta - Audiencia del Art. 308 del CPP	Acta - Audiencia del Art. 308 del CPP por videollamada	
Acta - Audiencia del Art. 308 5to párrafo del CPP	Acta - Audiencia del Art. 308 5to párrafo del CPP por videollamada	



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-282-20-2**

Acta - Declaración Testimonial Art. 285 del CPP	Acta - Declaración Testimonial Art. 285 del CPP por videollamada.	
Acta - Denuncia	Acta - Denuncia por videollamada	
Acta - Ratificación y/o ampliación de denuncia penal Art. 285	Acta - Ratificación y/o ampliación de denuncia penal Art. 285 por videollamada	
Acta - Audiencia Art. 56 bis del CPP	Acta - Audiencia Art. 56 bis del CPP por videollamada.	
Acta- Ley 13.634 Acta de declaración del niño inimputable Art 65	Acta - Audiencia Art 65 de la Ley 13.634 por videollamada.	

**Artículo 11: Resolución Alternativa.** La Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos evaluará la promoción de la resolución alternativa del conflicto penal en los términos de la Ley 13.433 a través de medios telemáticos. A dicho fin podrá coordinar una videollamada individual con cada una de las partes o una videollamada conjunta, debiéndoles hacer saber el carácter voluntario del trámite y el derecho a concurrir con asistencia letrada.

Al inicio de la primera reunión el funcionario a cargo del trámite deberá informar a las partes detalladamente el procedimiento que se llevará a cabo y la voluntariedad del mismo. De contar con el consentimiento de las partes -por escrito suscrito con firma digital o por videograbación en caso de no disponer de firma digital- y previo a abordar el conflicto, se acordará expresamente confidencialidad.

En caso de arribar a un acuerdo, el agente interviniente de la Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos enviará por medios telemáticos a todas las partes los términos del acuerdo propuesto, respecto del cual deberán expresar su conformidad expresa por medios telemáticos. Para la ratificación del acuerdo se sugiere la realización de una videollamada final con participación de todas las partes.

**Artículo 12: Registración ORAC.** El agente interviniente de la Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos deberá labrar acta de todo lo sucedido, indicando el lugar, la hora, el

día, mes y año en que se cumpla cada acto o audiencia y la utilización de la herramienta correspondiente, en el marco de la normativa dictada ante la emergencia sanitaria vigente, cuya cita se recomienda.

El acta deberá ser firmada digitalmente por los agentes del Ministerio Público intervinientes y el defensor particular, de ser el caso.

A efectos de la carga en SIMP Penal por parte del agente a cargo del trámite, se sugiere la utilización del trámite correspondiente de acuerdo al listado de nuevos trámites que obra a continuación:

Acta- Mediación - Ley 13433- Invitación. Explicación del procedimiento mediante videollamada

Acta- Mediación- Ley 13433-Entrevistas/reuniones/audiencias conjuntas o privadas mediante videollamada

Acta- Mediación - Ley 13433- Acuerdo condicional mediante videollamada

Acta- Mediación- Ley 13433- Acuerdo Definitivo mediante videollamada

**Artículo 13: Soporte técnico.** En caso de dudas o problemas en la descarga o ejecución de la herramienta Microsoft Teams o Cisco Webex para llevar a cabo videollamadas, se sugiere tomar contacto con la Delegación Informática Departamental que corresponda a fin de solicitar asistencia técnica.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-282-20-3**

**ANEXO II**

**Protocolo de videollamadas con participación de personas privadas de la libertad en dependencias policiales, unidades del Servicio Penitenciario Bonaerense o centros especializados en el marco de la Ley N° 13.634**

El objetivo del presente protocolo es asegurar la comunicación por medios telemáticos de los agentes del Ministerio Público con personas privadas de la libertad en dependencias policiales, unidades del Servicio Penitenciario Bonaerense o centros especializados en el marco de la Ley N° 13.634, a fin de garantizar la tutela judicial efectiva mediante un mecanismo seguro.

**1. Videollamadas con personas privadas de la libertad alojadas en unidades del Servicio Penitenciario Bonaerense**

**1.1. Procedimiento**

El sistema Cisco Webex permite la comunicación por videollamada con todas las unidades del Servicio Penitenciario Bonaerense a través del siguiente procedimiento:

- a) A los fines de coordinar una videollamada se deberá presentar, en forma previa, una solicitud telefónica o por correo electrónico a la oficina administrativa o al personal designado al efecto por el Director de cada Unidad. En dicha solicitud se deberá indicar el objeto de la videollamada, los invitados a la misma y sus respectivos correos electrónicos.
- b) El personal de la Unidad creará la respectiva sala de videollamada, agendará la videollamada y enviará a los participantes un correo electrónico con el enlace e instrucciones de acceso, indicando el día y horario de su celebración.
- c) En forma previa a la celebración de la videollamada, los participantes deberán instalar el sistema Cisco Webex en el dispositivo que utilizarán al efecto de acuerdo a los instructivos que se acompañan en el punto 3 del presente protocolo.

d) En el día y horario acordados, los participantes deberán unirse a la videollamada ingresando al enlace oportunamente enviado por correo electrónico a tal fin.

## 1.2. Prueba Piloto

La implementación del presente protocolo comenzará en las siguientes 18 unidades del Servicio Penitenciario Bonaerense, hasta tanto se incorporen las restantes:

- Unidad N°1 Lisandro Olmos
- Unidad N°2 Sierra Chica
- Unidad N°3 San Nicolás
- Unidad N°4 Bahía Blanca
- Unidad N°6 Dolores
- Unidad N°9 La Plata
- Unidad N°13 Junín
- Unidad N°15 Batán
- Unidad N°17 Urdampilleta
- Unidad N°19 Saavedra
- Unidad N°20 Trenque Lauquen
- Unidad N°21 Campana
- Unidad N°23 Florencio Varela
- Unidad N°30 General Alvear
- Unidad N°35 Magdalena
- Unidad N°37 Barker - Benito Juárez
- Unidad N°43 La Matanza
- Unidad N°48 San Martín

## **2. Videollamadas con personas privadas de la libertad alojadas en dependencias policiales**

### 2.1. Procedimiento



El sistema Cisco Webex permitirá la comunicación por videollamada con personas privadas de la libertad en dependencias policiales, de conformidad con el procedimiento que se determine al efecto conjuntamente con el Ministerio de Seguridad, y de acuerdo a los instructivos que se acompañan en el punto 3 del presente protocolo.

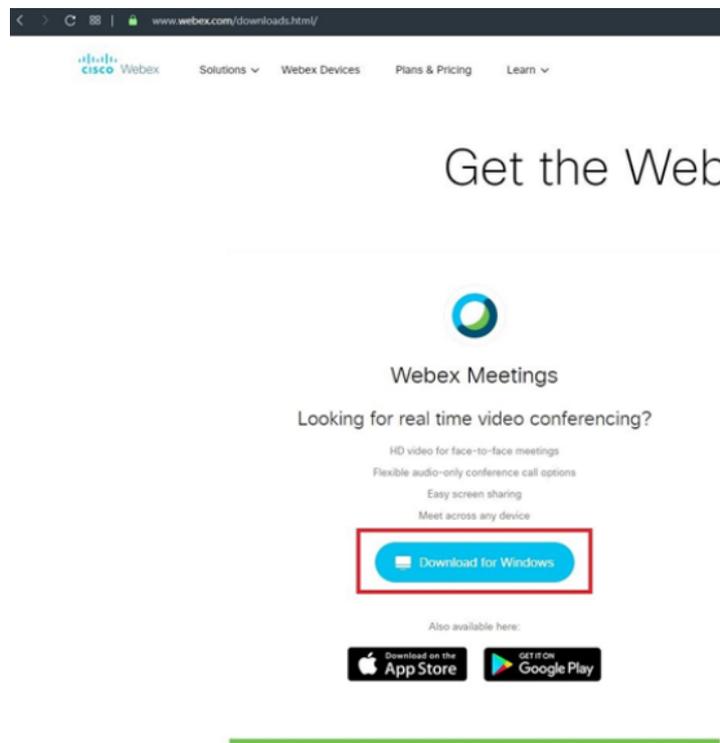
### 3. Instructivos Cisco Webex

#### 3.1. Instructivo de instalación de Cisco Webex en PC

Para crear asistir a una reunión o vídeo conferencia bajo la plataforma Webex Meeting a continuación se indica la dirección de descarga de la aplicación para PC con S.O.

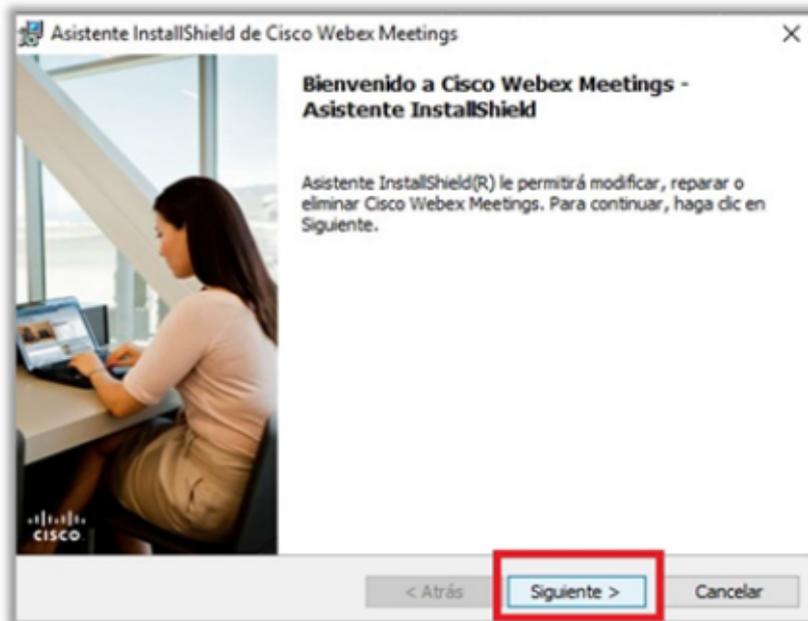
Windows:

<https://www.webex.com/downloads.html>

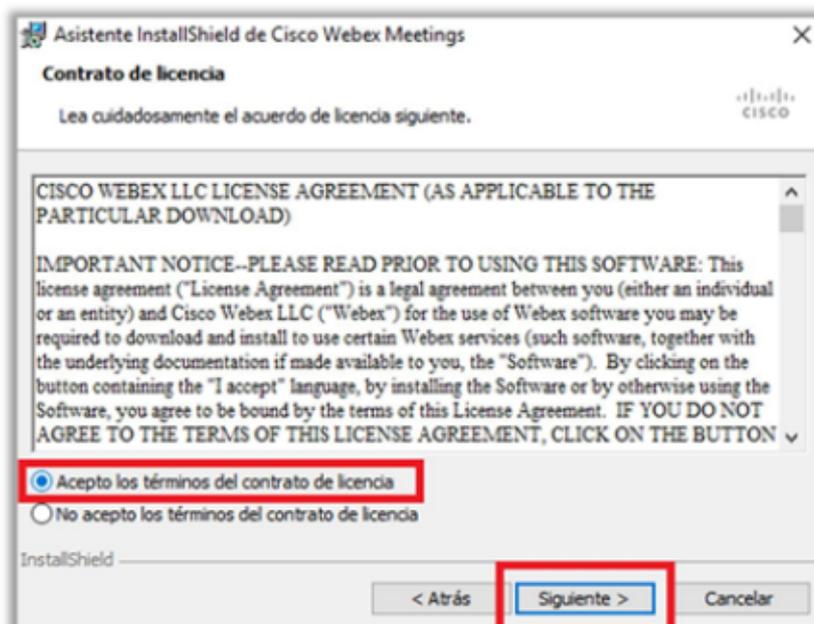


Clic en “[Download for Windows](#)”

Una vez finalizada la descarga, ejecutar el programa para su instalación  
Instalación



Clic en “Siguiente”

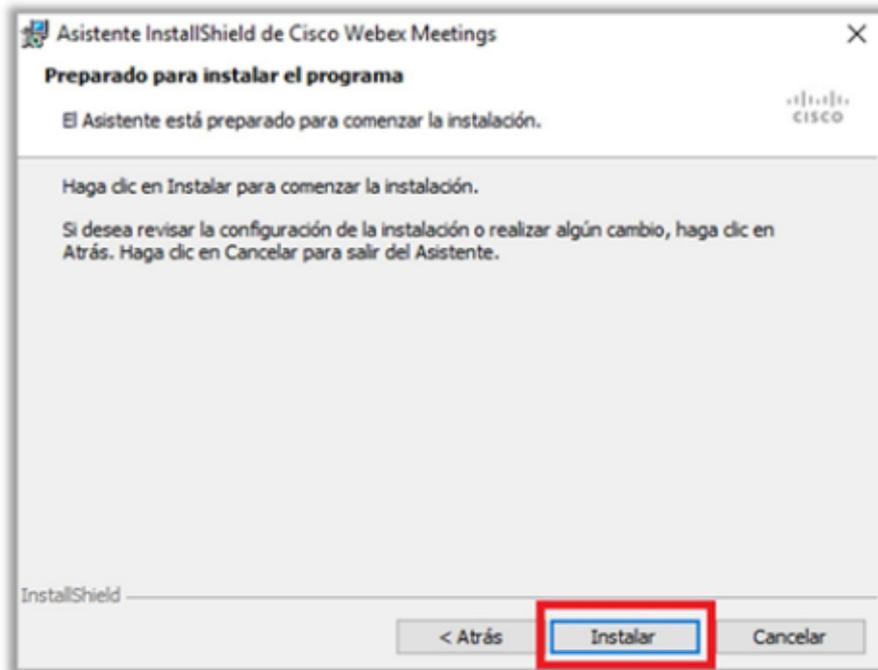


Aceptar los términos del contrato de licencia, luego clic en “Siguiente”.

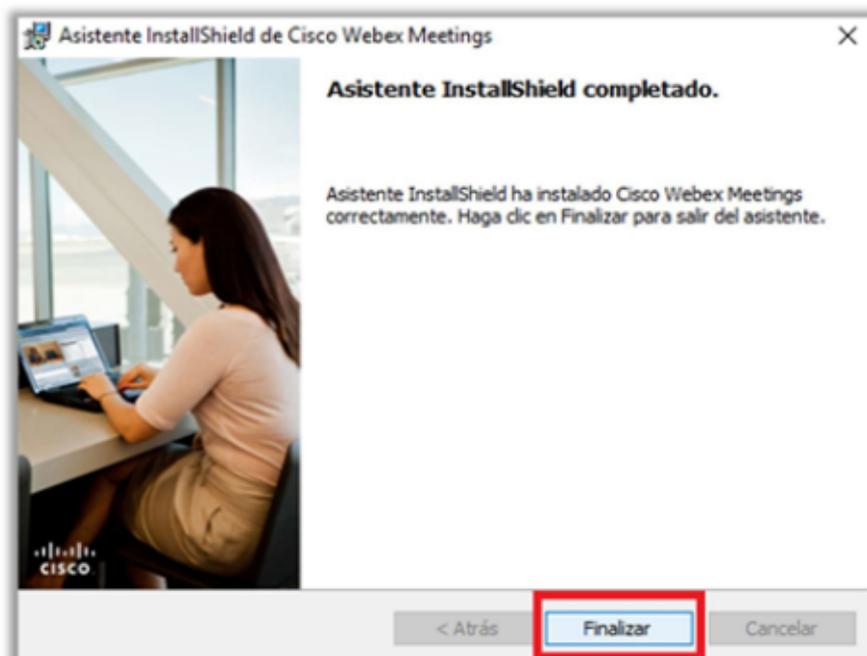


**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

PG.SG-282-20-3



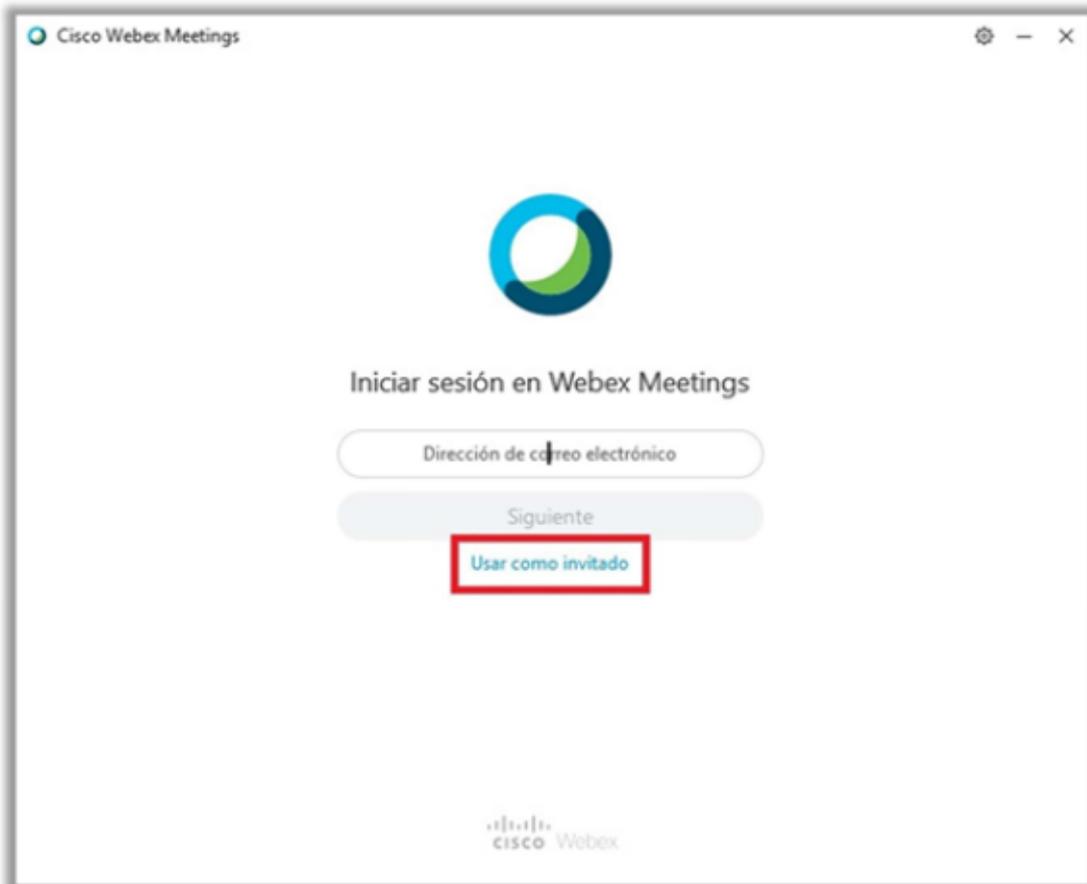
Clic en "Instalar"



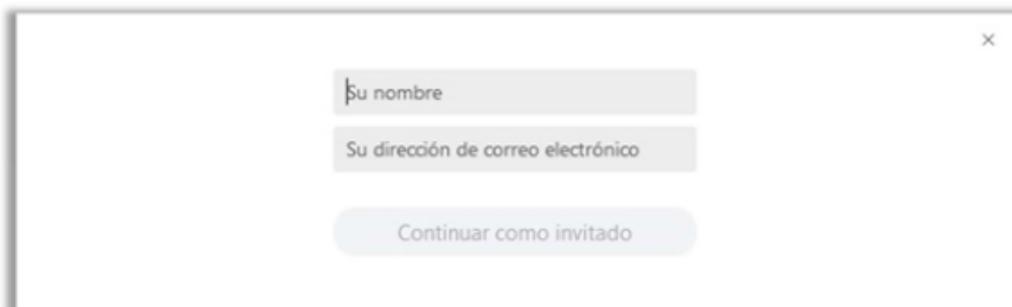
Clic en "Finalizar"

## Para acceder a una reunión

Se iniciará el acceso a la aplicación



Se debe hacer clic en "Usar como invitado"





**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

PG.SG-282-20-3

Completar sus datos como lo indica:  
Nombre y dirección de correo electrónico

Formulario de inicio de sesión de Cisco Webex Meetings. El formulario contiene dos campos de texto: el primero con el nombre "Pedro Garcia" y el segundo con el correo electrónico "pedro@xxxx.com". Debajo de los campos hay un botón azul que dice "Continuar como invitado", el cual está rodeado por un recuadro rojo.

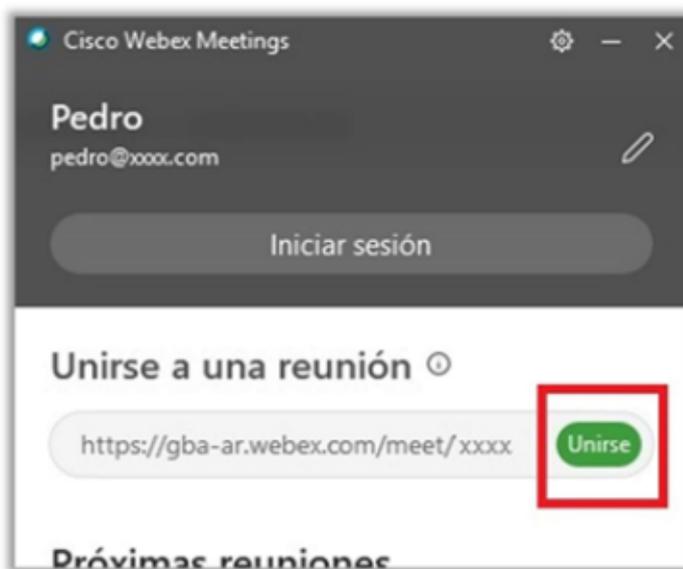
Clic en "Continuar como invitado", se iniciará la aplicación que a continuación se muestra.



Se podrán visualizar los datos personales.



Para unirse a una reunión donde dice “Introducir la información de la reunión” deberá escribir la dirección URL o número de reunión, la misma será otorgada por el organizador o administrador de la reunión.



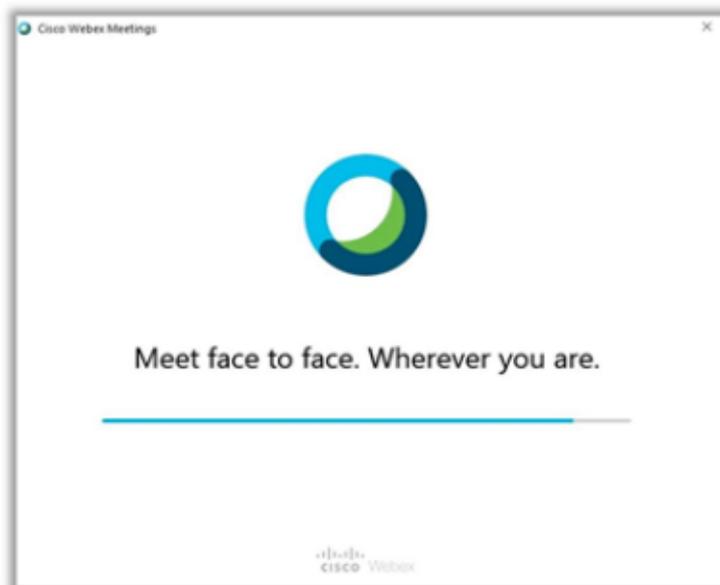
Una vez escrita la información de la reunión, hacer clic en “Unirse”



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-282-20-3**

La aplicación se conectará a la reunión

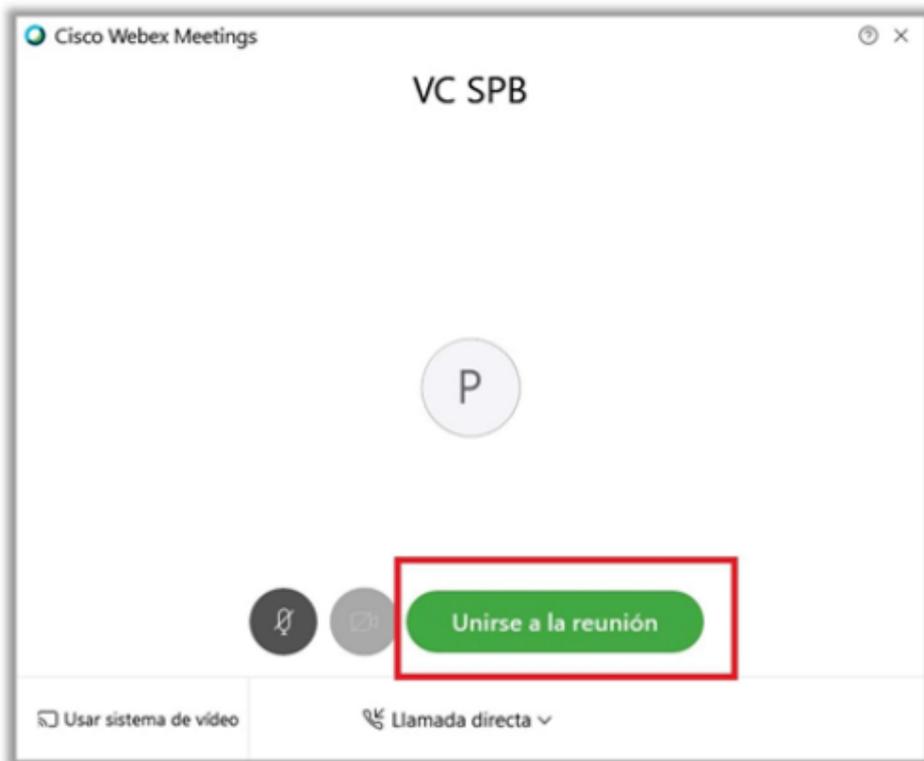


Pantalla de conexión a la reunión.

---

**IMPORTANTE:** Si la reunión no fue abierta/creada por el organizador /administrador se mostrará el siguiente mensaje.





Se debe confirmar el acceso haciendo clic en “Unirse a la reunión”

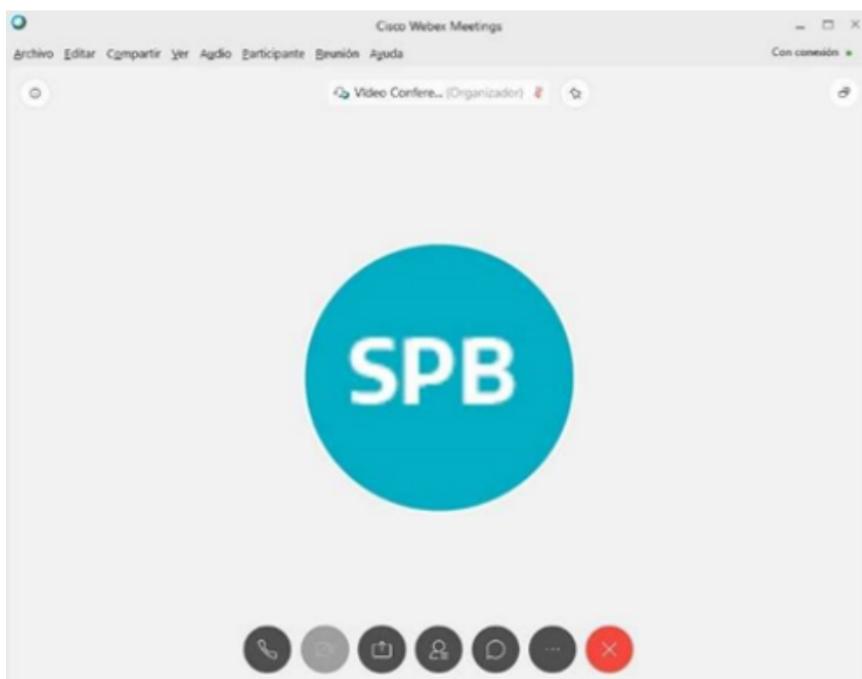
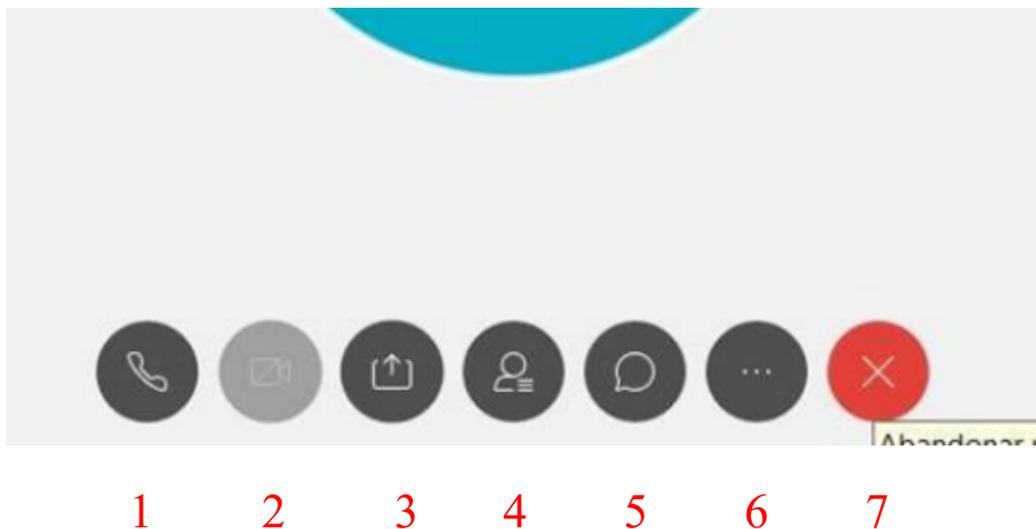


Imagen de reunión establecida.



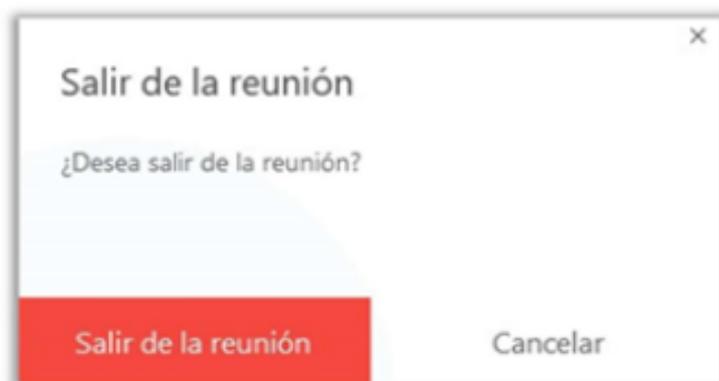
Controles de la reunión.



1. Conectar el audio / activar micrófono.
2. Conectar cámara / activar cámara.
3. Compartir contenidos.
4. Ver participantes.
5. Chat.
6. Más opciones.
7. Abandonar / Finalizar reunión.

Finalizar la reunión

Para finalizar /abandonar la reunión debe hacer clic en la opción N°7



Y luego confirmar haciendo clic en “Salir de la reunión”

Aplicación para PC con S.O. Windows:

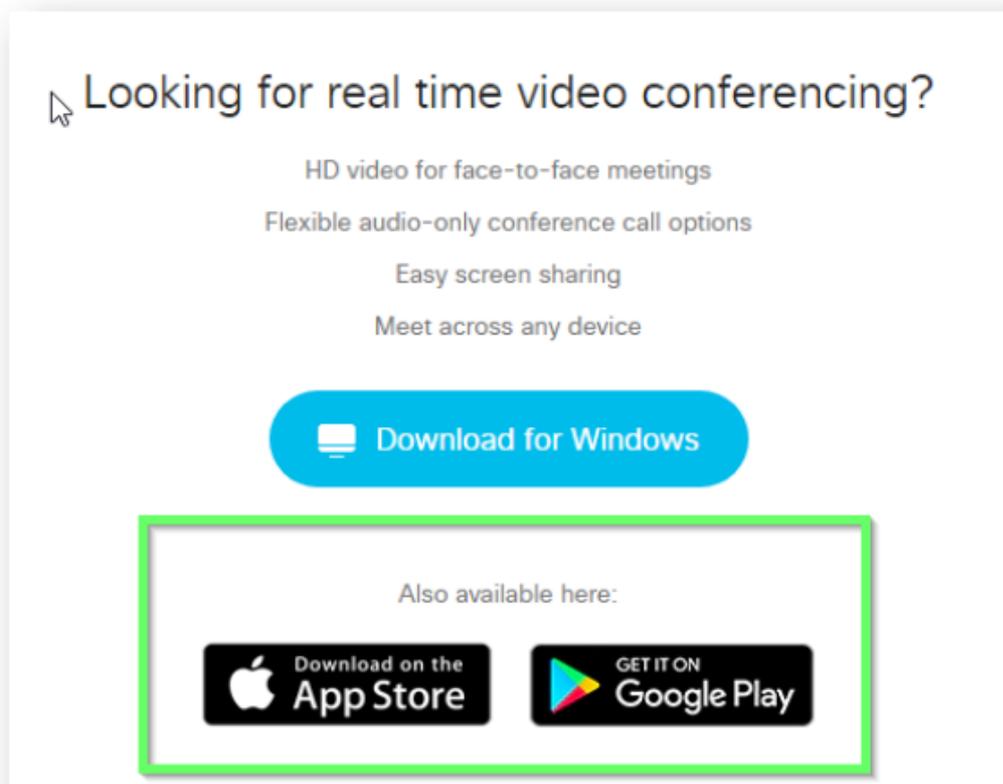
<https://www.webex.com/downloads.html>

3.2. Instructivo de instalación de Cisco Webex en dispositivos móviles:

Para crear asistir a una reunión o vídeo conferencia bajo la plataforma Webex Meeting a continuación se indica la dirección de descarga de la aplicación para dispositivos móviles Android o Apple:

Ingresar a

<https://www.webex.com/downloads.html>

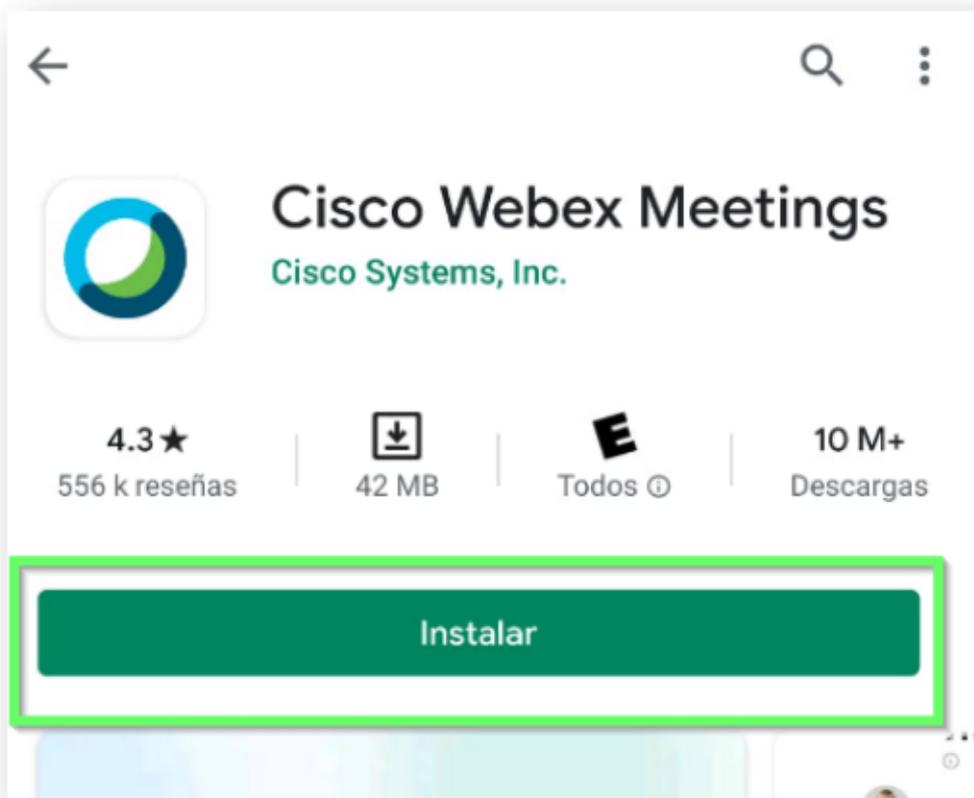


Acceder a “App Store” o “Google Play” según corresponda.

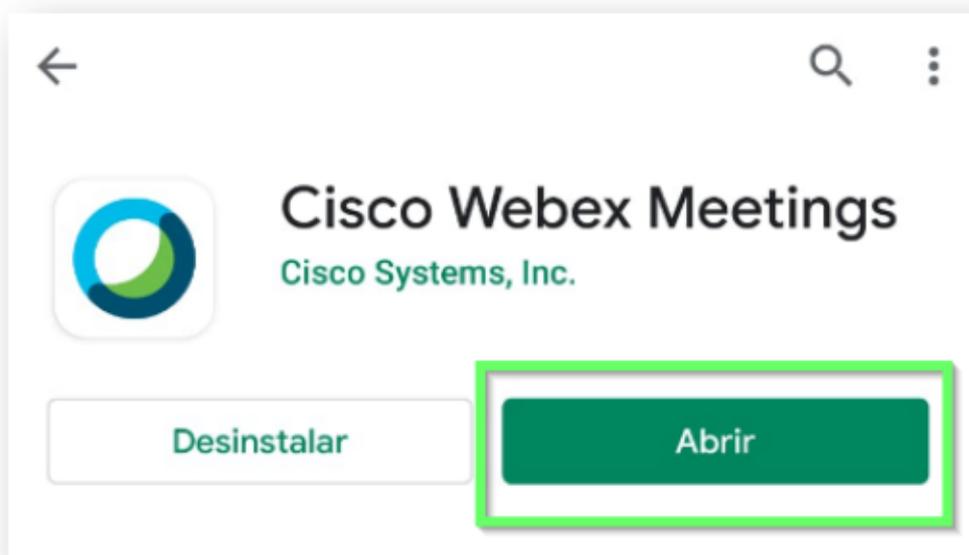
También se puede buscar **Cisco Webex Meetings** en el almacén de aplicaciones.



Presionar Instalar



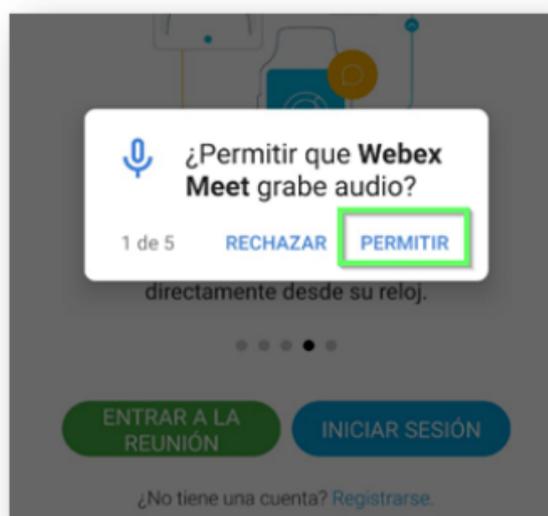
Finalizada la instalación ABRIR



Aceptar condiciones de uso



Conceder los permisos que requiere la aplicación para funcionar.

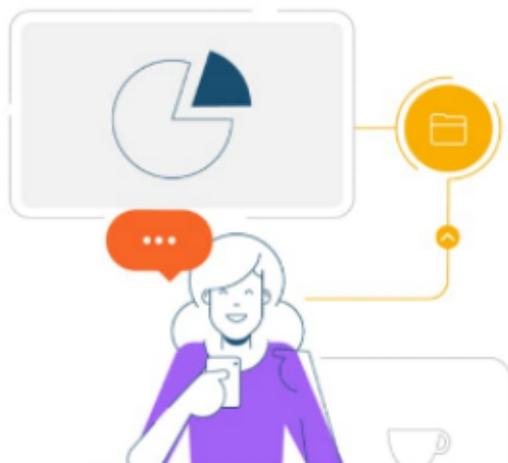




**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

PG.SG-282-20-3

Presionar **ENTRAR A LA REUNION**



Comparta contenido desde su dispositivo  
y vea el contenido compartido por los



**ENTRAR A LA  
REUNIÓN**

**INICIAR SESIÓN**

¿No tiene una cuenta? [Registrarse.](#)

Completar los datos para unirse a la reunión:

- 1- Número de la reunión recibido por email
- 2- Nombre para mostrar
- 3- Correo electrónico
- 4- Presionar ENTRAR

← Entrar a la reunión ENTRAR

Número de reunión 1

Si está invitado a una sala personal,  
puede introducir la URL.  
company.webex.com/meet/username

Juan 2

Juan@mpba.gov.ar 3

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0  
q w e r t y u i o p  
a s d f g h j k l ñ  
↑ z x c v b n m ↵  
?123 / . →



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

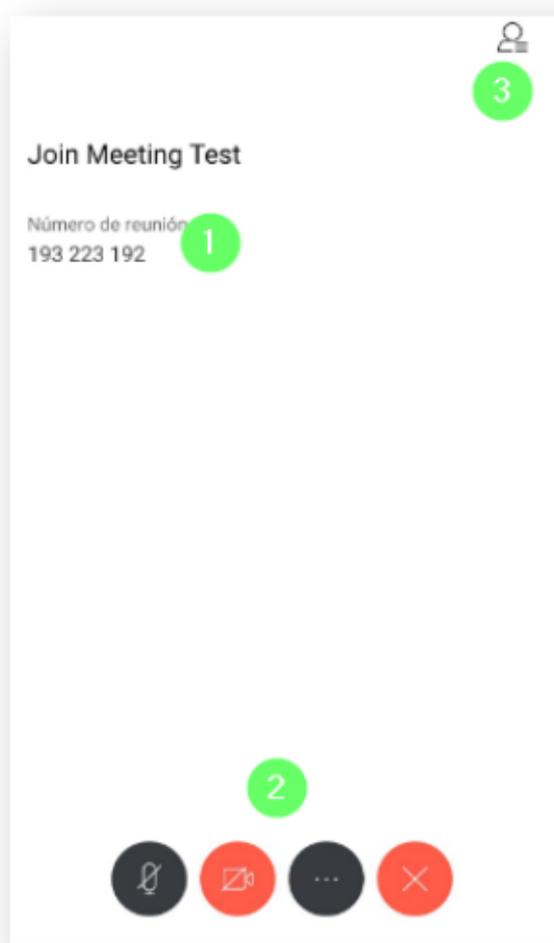
PG.SG-282-20-3

En la pantalla previa al ingreso se puede encender o apagar micrófono y cámara, luego presionar ENTRAR



Una vez dentro de la reunión podemos ver:

- 1- Numero de sala
- 2- Controles de la reunión: micrófono, cámara, más opciones (chatear o compartir pantalla), salir.
- 3- Ver participantes en la sala.



**4. Videollamadas con personas privadas de la libertad alojadas en centros especializados en el marco de la Ley N° 13.634**



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-282-20-3**

El procedimiento de comunicación por videollamada con personas privadas de la libertad en centros especializados en el marco de la Ley N° 13.634 se definirá conjuntamente con las áreas competentes en el marco de la normativa vigente.





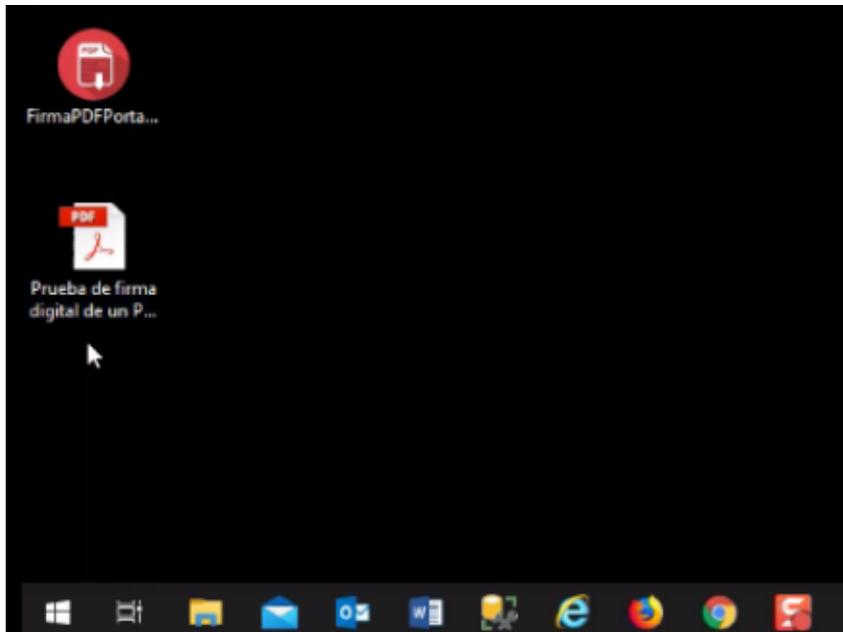
ANEXO III

**Instructivo para firmar digitalmente documentos fuera de los subsistemas informáticos del Ministerio Público**

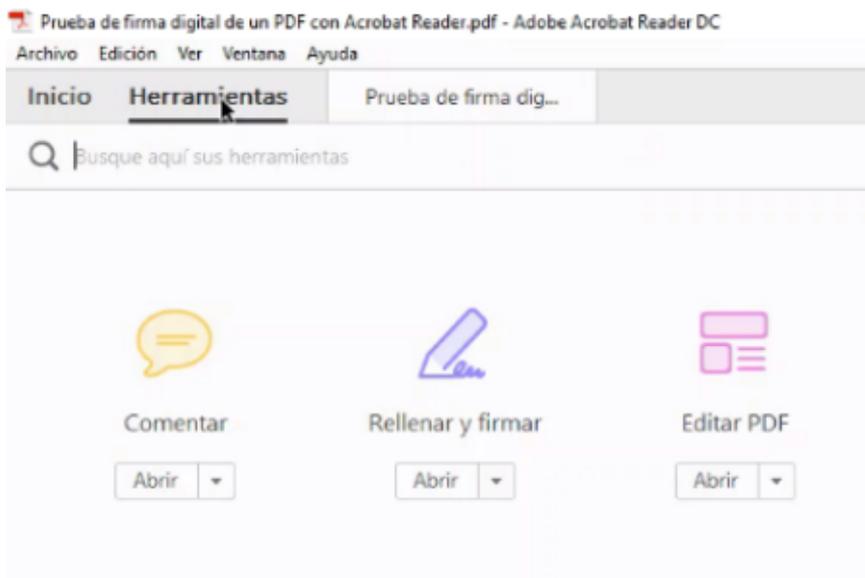
1. Conectar el token en su computadora.



2. Descargar el archivo PDF que desea firmar y guardarlo en la computadora.



3. Hacer click en la solapa "Herramientas" del Acrobat Reader que se encuentra ubicada en la barra superior del PDF.



4. Hacer click en "Certificados" y en la siguiente pantalla clickear el botón "Firmar Digitalmente".



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

PG.SG-282-20-4

Prueba de firma digital de un PDF con Acrobat Reader.pdf - Adobe Acrobat Reader DC

Archivo Edición Ver Ventana Ayuda

Inicio **Herramientas** Prueba de firma dig...

Busque aquí sus herramientas

Comentar Rellenar y firmar Editar PDF

Sello Medir **Certificados**

Prueba de firma digital de un PDF con Acrobat Reader.pdf - Adobe Acrobat Reader DC

Archivo Edición Ver Ventana Ayuda

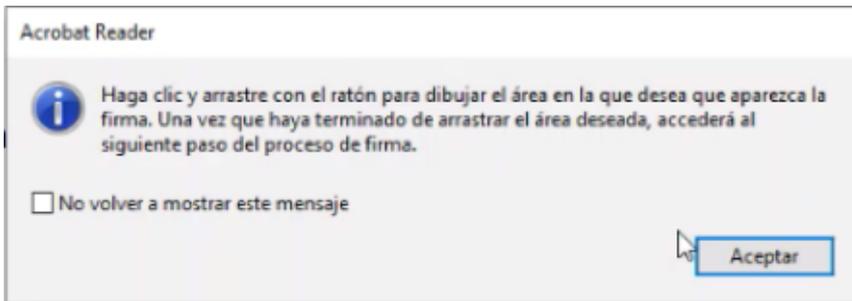
Inicio Herramientas Prueba de firma dig... x

1 / 1 147%

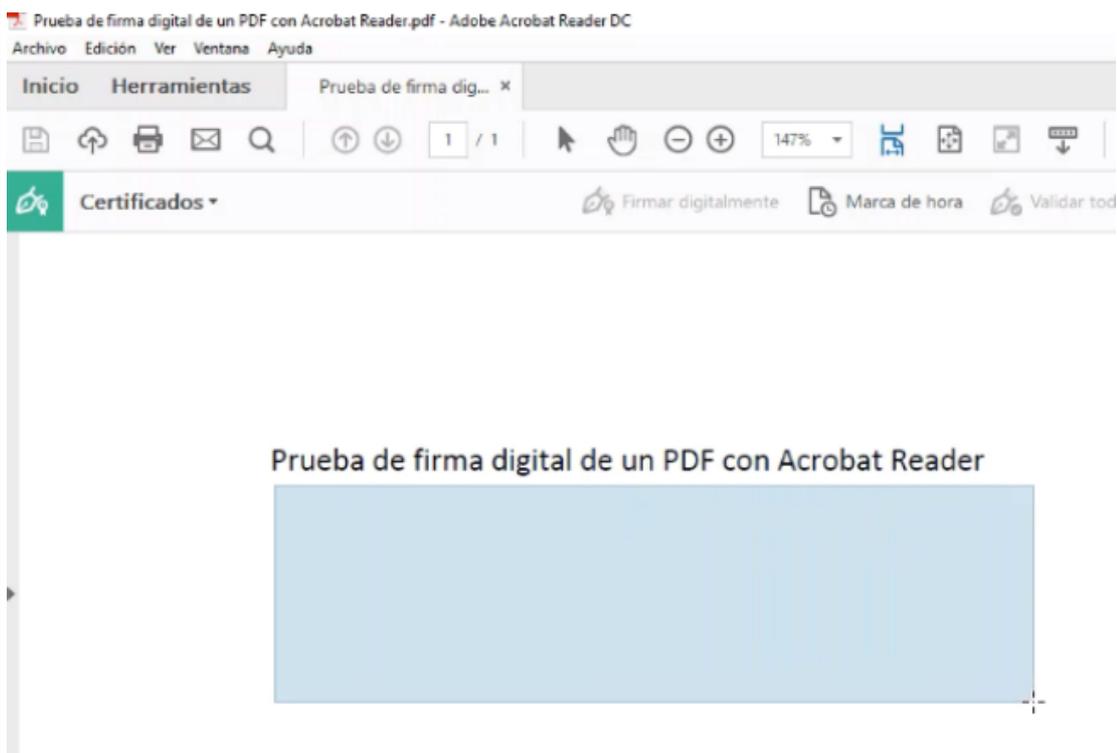
**Certificados** Firmar digitalmente Marca de hora Validar todas las firmas

Prueba de firma digital de un PDF con Acrobat Reader

5. El sistema le pedirá que marque con el mouse el sector en el que quiere insertar la firma.



El recuadro le aparecerá de esta forma.



6. Luego se abrirá la ventana "Firmar Documento", cuando suceda, seleccionar la firma.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

PG.SG-282-20-4

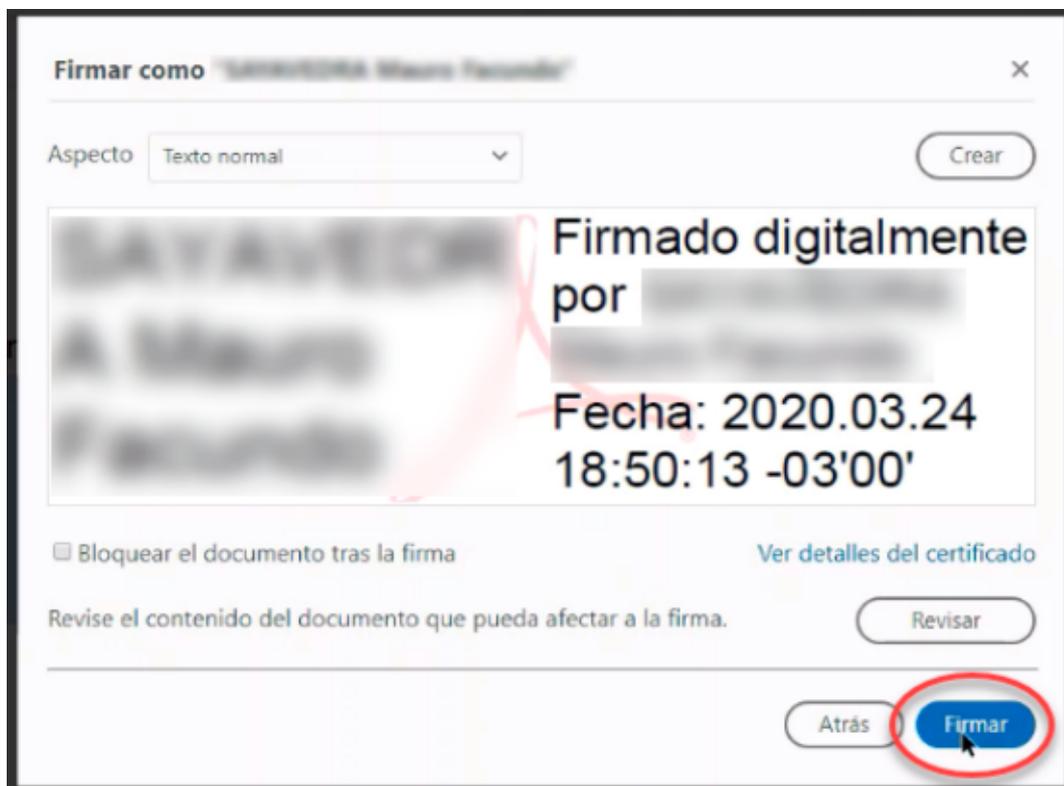
**Firmar con un ID digital** ✕

Seleccione el ID digital que desee utilizar para la firma: Actualizar

 **Administración de Windows (ID digitales de Windows)** Ver detalles  
Emitido por: Autoridad Certificante de Fi... Caduca: 2020.04.18

? Configurar ID digital nuevo Cancelar Continuar

oprimir el botón "Firmar".

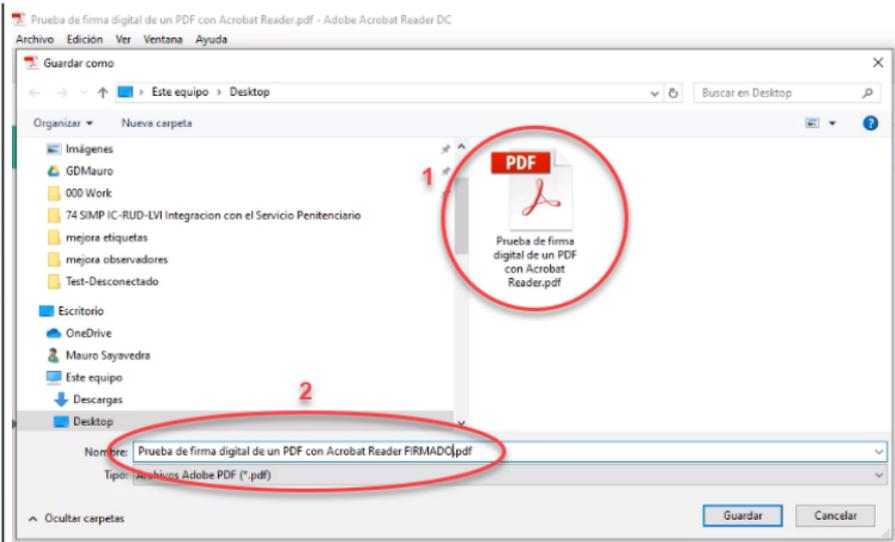


7. Cuando el sistema se lo pida, guardar el documento con un nuevo nombre. Por ejemplo: "Prueba de firma digital de un PDF con Acrobat Reader FIRMADO". Al final, tendrá dos documentos, el original y el firmado.

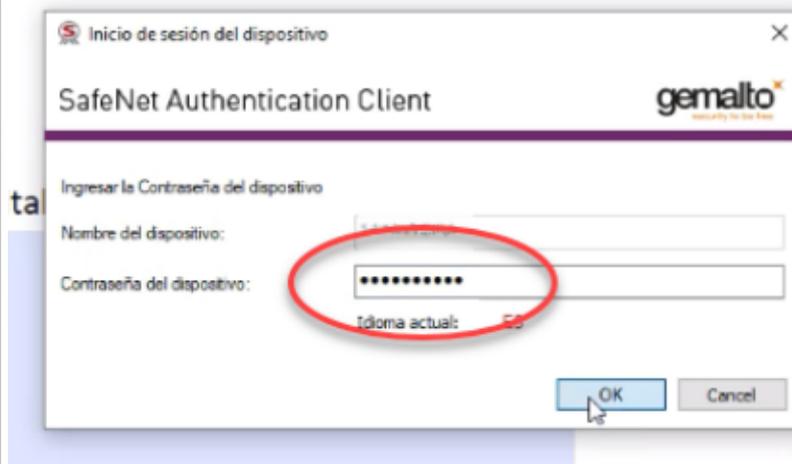


**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

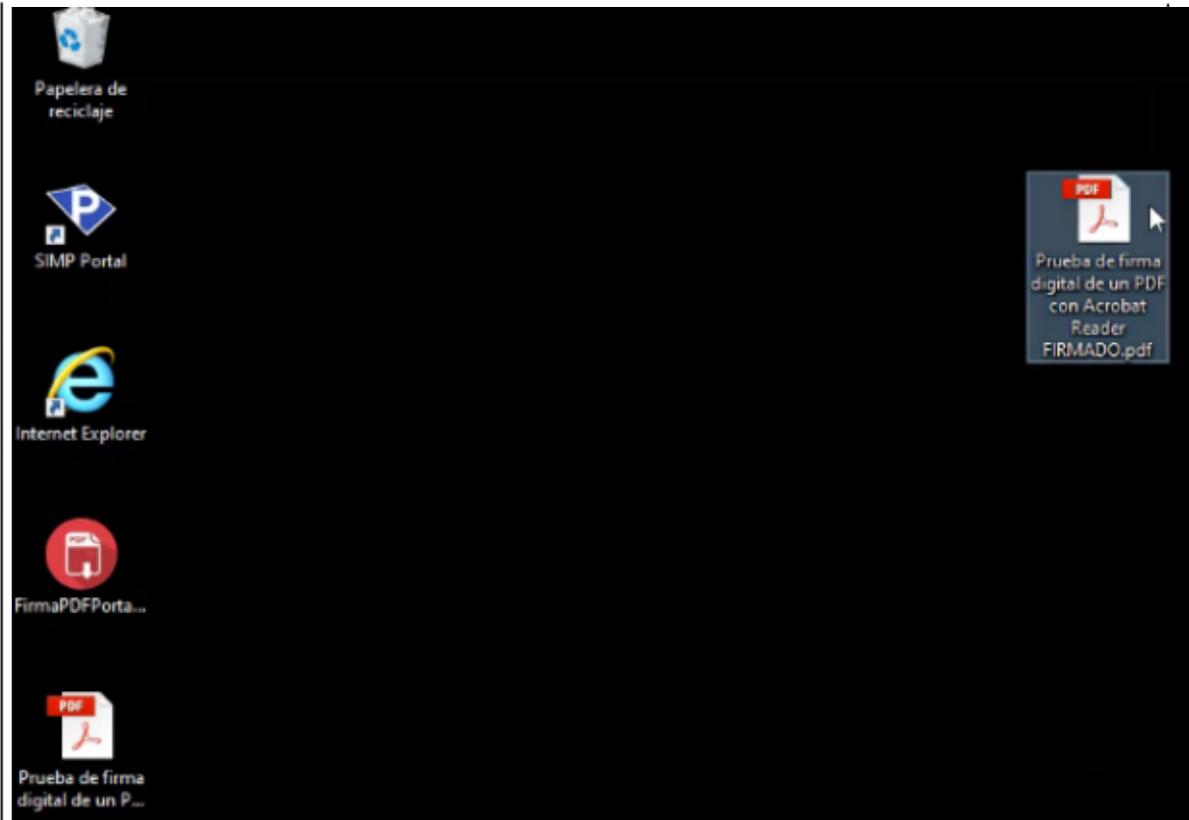
PG.SG-282-20-4



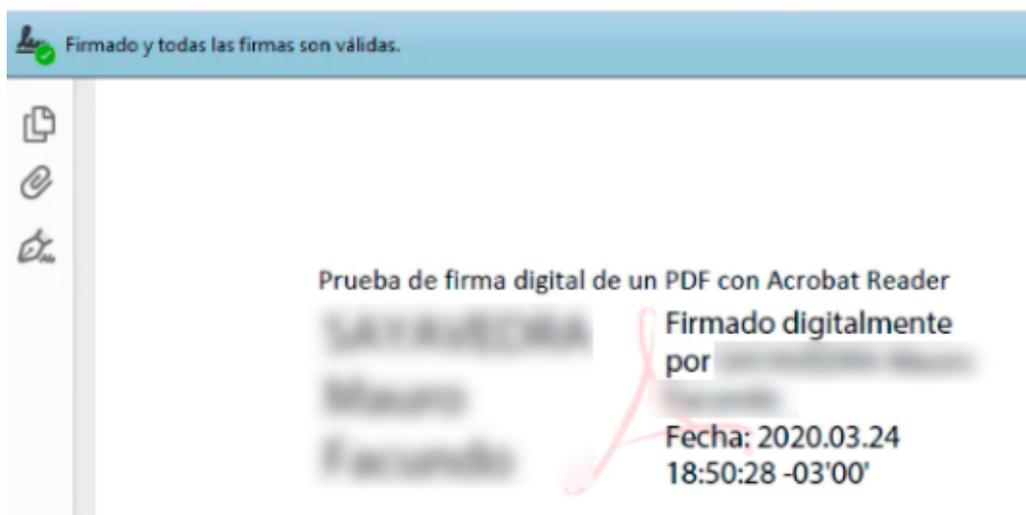
8. Ingresar la contraseña y esperar que se firme.



9. De esta forma, se creará un nuevo documento con la correspondiente firma digital.



10. Al abrirlo verá el documento firmado.





**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-282-20-4**





**ANEXO IV**

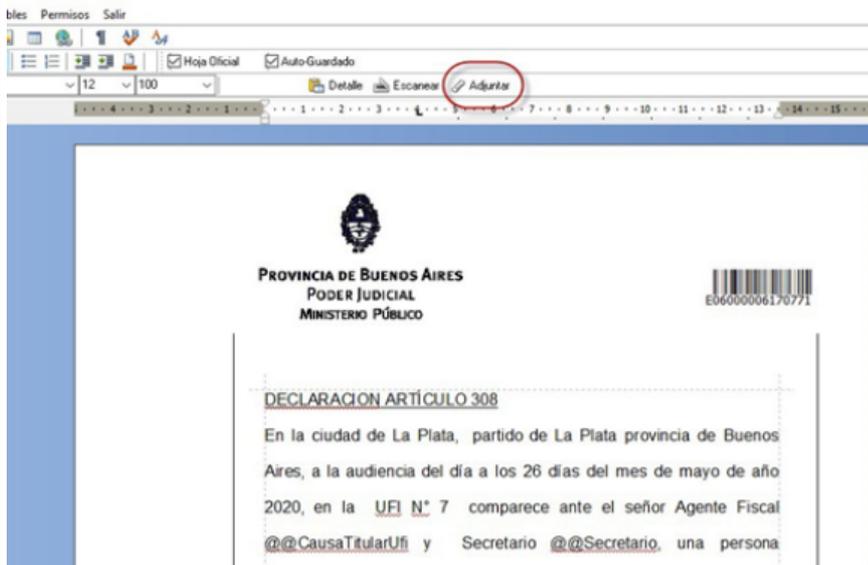
**Instructivo para registración de videollamadas en SIMP Penal**

**Consideraciones generales:**

1. Deberá tener identificado en su computadora los archivos que desee adjuntar PDF y/o videos.
2. Si se encuentra trabajando bajo la modalidad Teletrabajo, el archivo deberá encontrarse disponible en el escritorio o carpeta de la PC de su dependencia. Si el documento en cambio se encuentra en la PC de su domicilio, el mismo no podrá adjuntarse al trámite.
3. Recuerde que solo podrá adjuntar en el caso de documentos firmados digitalmente archivos en formato PDF y en el caso de videos en formato 3gp, avi, mp4, mpeg, webm, wmv, mkv y mov, sin perjuicio de los que se habiliten en el futuro.
4. En ambos casos el límite del tamaño de archivos se establecerá en 10 MB.

**Crear un nuevo trámite:**

1. Inicie el proceso de creación de trámite en SIMP, como lo hace habitualmente, avanzando hasta llegar a la pantalla del procesador de textos.
2. Una vez que se encuentre en la pantalla del procesador de texto, dirijase al botón Adjuntar.

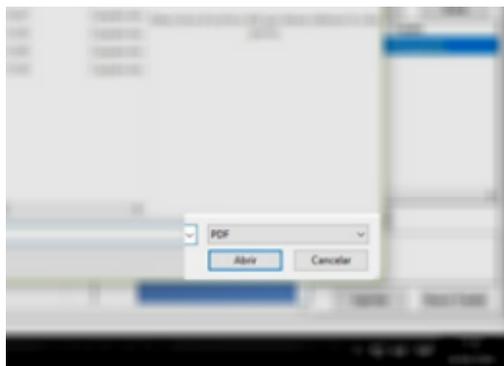
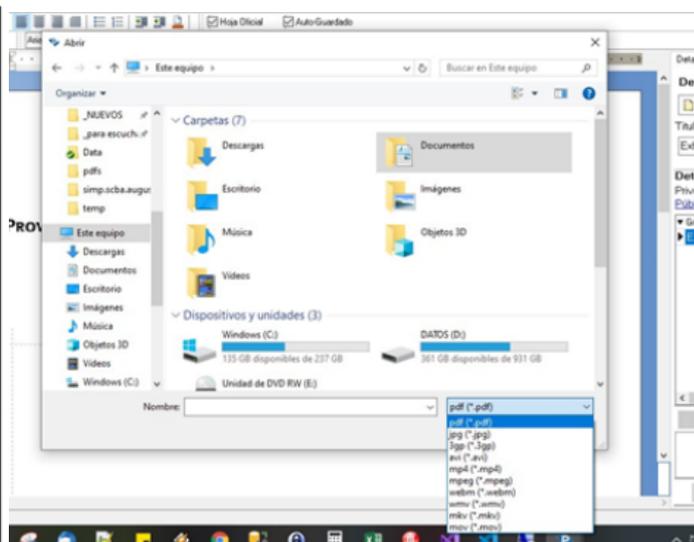


3. Se abrirá una pantalla emergente, ubique la ruta del archivo que desea adjuntar, selecciónelo, y luego haga un clic en el botón Abrir. El archivo se adjuntará al trámite SIMP.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

PG.SG-282-20-5



4. Si el archivo .PDF se ha adjuntado exitosamente, en la pantalla de trámite SIMP, aparecerá un nuevo botón , el cual indicará que el trámite contiene archivos adjuntos. Haciendo click en el mismo, podrá tener acceso al archivo anexo.



5. Seleccionar el trámite específico sobre el margen derecho de la pantalla Escrito:

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Trámites específicos

- Acta
  - Audencia art. 308 por videollamada

Agregar Eliminar

Acto Procesal	Clase Trámite
Acta	Audencia art. 308 por videollamada

Detalles del Texto

Borrador

Título: Audencia art. 308 -vbrevo

Detalles del trámite

Privacidad: Público

Grupo Trámite Trámite

- Acta Audencia art. 308

Modificar Trámites específicos

Imputado Imputado: Ejemplo-Aprehendi



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

PG.SG-282-20-5

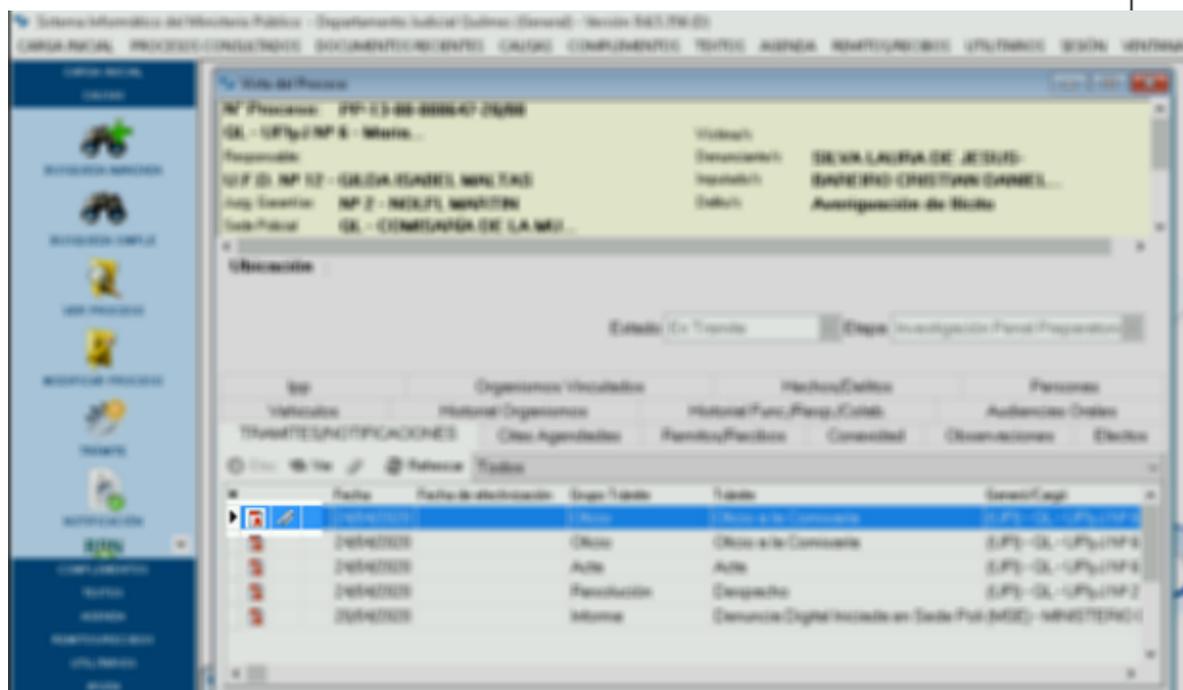
6. Al momento de rubricar el trámite podrá optar por:

a. Firma convencional en SIMP.

b. Firma digital, en este caso no sólo firmará el trámite SIMP, sino también el archivo adjunto.

**Vista de adjuntos en SIMP Penal**

Al compulsar el listado de trámites en un proceso de SIMP, si uno de ellos posee un archivo adjunto, podrá advertir la presencia de un ícono en forma de clip, el cual indica dicha circunstancia, como se aprecia en la imagen a continuación:







**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-283-20-2**

**VISTO:** Lo dispuesto por el art. 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA, la Resolución N° 231/20 adoptada en coordinación con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución N° 271/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 145/20, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, la Resolución N° 149/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario, la Resolución PG N° 157/20, la Resolución PG N° 158/20, la Resolución N° 386/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 159/20, la Resolución PG N° 168/20, la Resolución N° 133/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 179/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 y normativa dictada en consecuencia, la Resolución PG N° 181/20, la Resolución PG N° 183/20, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N.º 297/20 prorrogada por Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20, la Resolución N° 14/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 191/20, la Resolución N° 18/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 15/20 del Registro Digital Complementario, la Resolución N° 21/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 201/20, la Resolución N° 480/20 de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 206/20, la Resolución N° 22/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 207/20, la Resolución N°25/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 258/20, la Resolución N° 535/20 de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 259/20, la Resolución PG N° 260/20, la Resolución PG N° 293/20, la prórroga anunciada de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 hasta el 28 de

junio del corriente, la Resolución N° 30/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia y,

**CONSIDERANDO:**

Que esta Procuración General ha adoptado diversas medidas en el marco de la emergencia sanitaria vigente, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20.

Que, en particular, por Resolución PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario de esta Procuración General, que adhirió a la Resolución N° 149/20 del Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia del 15 de marzo del corriente, se estableció que a partir del lunes 16 de marzo y hasta el 31 del mismo mes del corriente año, los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires que, de acuerdo a los criterios epidemiológicos vigentes requieren una protección individualizada, quedarán dispensados de concurrir a sus lugares de trabajo, sin que ello perjudique su remuneración habitual, o el goce de licencias concedidas.

Que, luego de ello, por Resolución PG N° 157/20 se dispuso que a partir del 16 de marzo hasta el 31 de marzo del año 2020, el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires mantendrá la prestación mínima del servicio de justicia a los fines de garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones esenciales. A dicho efecto, se estableció que cada órgano, secretaría, dependencia o unidad funcionará con guardias mínimas y suficientes a través de la participación del titular o funcionario a cargo, o quien lo sustituya en caso de imposibilidad de aquel, y la mínima cantidad de agentes que disponga el titular o su reemplazante.

Que, en el marco de la citada resolución se ordenó al Fiscal del Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales y a los Secretarios de la Procuración General, que dispongan, excepcionalmente, la licencia de todo el personal que no se encuentre comprendido en la guardia mínima prevista en el artículo 1° de la Resolución PG N° 157/20, de acuerdo a la



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-283-20-2**

propuesta del titular de cada dependencia, aclarándose que deberá priorizarse la licencia de aquellos agentes con hijos menores o personas a cargo que no permanezcan bajo el cuidado de otra persona o institución durante la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que, por otra parte, la Resolución PG N° 158/20 aprobó medidas tendientes a colaborar, durante la vigencia de la emergencia sanitaria, en el objetivo primordial de reducción del riesgo de propagación del COVID-19 en la población privada de la libertad en comisarías, alcaldías y unidades del Servicio Penitenciario de la Provincia, con especial consideración del cuidado de la salud de aquellas personas allí alojadas que requieren una protección individualizada por considerarse población en mayor riesgo ante el COVID-19.

Que, por Resolución N° 386/20 dictada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, se dispuso asueto en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, con suspensión de los términos procesales hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive.

Que, en dicho marco, por Resolución PG N° 159/20 se ordenó, durante la vigencia del asueto dictado por Resolución N° 386/20, el mantenimiento, en el ámbito del Ministerio Público, de la prestación mínima del servicio de justicia a los fines de garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones esenciales del organismo, a través de un plan de guardias mínimas suficientes destinadas a la atención de los asuntos urgentes de cada ámbito competencial.

Que, asimismo, por Resolución PG N° 179/20, se dispuso la suspensión de términos administrativos hasta el 31 de marzo de 2020 para todas las actividades de dicha índole que se desenvuelven en el ámbito del Ministerio Público, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan durante la vigencia del asueto dispuesto por Resolución N° 386/20.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 se ordenaron diversas medidas con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, entre ellas el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, desde el 20 de marzo hasta

el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar dicho plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que, en dicho marco, esta Procuración General dictó la Resolución PG N° 181/20 a través de la cual se aprobaron recomendaciones e instrucciones que coadyuvan a garantizar el cumplimiento de las funciones esenciales del organismo durante la vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20.

Que, también con el objeto de extremar las medidas preventivas destinadas a preservar particularmente la salud del personal del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires que se encuentra desempeñando funciones en la especialidad médico-legal y colaborar en el objetivo primordial de reducción del riesgo de propagación del COVID-19, se dictó la Resolución PG N° 183/20, a través de la cual se ordenaron medidas excepcionales y provisorias, en el marco de la emergencia sanitaria vigente, respecto de la labor en las morgues del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires con asiento en los Departamentos Judiciales Junín y Lomas de Zamora, estableciendo que en esos ámbitos se traten los casos de COVID-19 como Nivel de Bioseguridad 4, según las normas establecidas por el Ministerio de Salud de la Nación.

Que, por otra parte, por Resolución PG N° 191/20 se dispuso adherir a la Resolución N° 14/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la cual -de conformidad con la prórroga de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional- prorrogó hasta el 12 de abril de 2020 la Resolución N° 386/20, dictada en coordinación con el suscrito, que ordenó asueto en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, con suspensión de los términos procesales.

Que, en la misma oportunidad, se estableció la prórroga, también hasta el 12 de abril de 2020, de la Resolución PG N° 179/20 y se reiteró la vigencia de la Resolución PG N° 181/20 en el marco de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” ordenada por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, y prorrogada por Decreto de igual carácter N° 325/2020.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-283-20-2**

Que, por Resolución PG N° 15/20 del Registro Digital Complementario se dispuso adherir a la Resolución N° 18/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, la cual -de conformidad con la prórroga de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 355/20 hasta el 26 de abril de 2020-, ordenó la prórroga de las medidas dispuestas por la Resolución N° 386/20.

Que, por Resolución PG N° 201/20, se dispuso adherir a la Resolución N° 21/20 (Secretaría de Planificación) dictada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, la cual -de conformidad con la prórroga de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 408/20 hasta el 10 de mayo de 2020-, ordenó la prórroga de las medidas dispuestas por la Resolución N° 386/20.

Que, por Resolución N° 480/20 de la Suprema Corte de Justicia se aprobó una reglamentación relativa al nuevo esquema de servicios para la emergencia que atraviesa la Administración de Justicia a raíz de la pandemia COVID-19, en cuyo marco se estimó oportuno efectuar, mediante Resolución PG N° 206/20, las aclaraciones y adecuaciones pertinentes correspondientes el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires.

Que, por Resolución PG N° 215/20 se dispuso adherir a la Resolución N° 25/20 (Secretaría de Planificación) dictada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, la cual -de conformidad con la prórroga de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 459/20 hasta el 24 de mayo de 2020-, ordenó la prórroga de las medidas dispuestas por la Resolución 480/20.

Que el Poder Ejecutivo Nacional posteriormente dispuso, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 493/20, una nueva prórroga de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el 7 de junio del corriente.

Que, en atención a ello, esta Procuración General dictó la Resolución PG N° 258/20 con el objeto de reiterar la normativa vigente y requerir al Fiscal del Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los

Defensores Generales, a los Asesores Coordinadores, a la Curadora General y a los Secretarios de la Procuración General, la ratificación o rectificación de los planes de trabajo oportunamente elevados hasta el 7 de junio del corriente.

Que, luego de ello, la Suprema Corte de Justicia dictó la Resolución N° 535/20 ordenando la prórroga de la Resolución N° 480/20, y esta Procuración General las Resoluciones PG N° 259/20 y N° 260/20 adhiriendo a la mencionada en primer término.

Que, asimismo, esta Procuración General dictó la Resolución PG N° 293/20 a través de la cual se aprobó una guía de pautas mínimas para la preparación y celebración de actos, audiencias y entrevistas en el marco del proceso penal por medio de videollamada, de conformidad con las normas convencionales y legales vigentes y en función de las condiciones que imponga la naturaleza de cada acto procesal y las circunstancias de cada caso, particularmente la situación procesal del imputado. Ello con el objeto de promover la utilización de Microsofts Teams para el cumplimiento de múltiples funciones del organismo en el proceso penal, a fin de superar, en última instancia, los obstáculos que pueden afectar el acceso a la justicia en el contexto vigente, particularmente durante la investigación penal preparatoria.

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha anunciado una nueva prórroga de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, hasta el 28 de junio del corriente.

Que, en atención a ello, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia ha dictado la Resolución N° 30/20 (Secretaría de Planificación) mediante la cual ordenó la prórroga de la Resolución N° 480/20 de la Suprema Corte de Justicia.

Que, por consiguiente, ante el vencimiento en el día de la fecha de los planes de trabajo presentados en el marco de la Resolución PG N° 258/20, se estima necesario adherir a la resolución del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, hasta tanto se dicte nueva normativa reglamentaria al efecto.

Por ello, el Señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la Ley N° 14.442),



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-283-20-2**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Adherir a la Resolución N° 30/20 (Secretaría de Planificación) dictada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires.

**Artículo 2°:** Prorrogar la Resolución PG N° 179/20 hasta el dictado de nueva normativa al efecto.

**Artículo 3°:** Reiterar la vigencia de la Resolución PG N° 206/20 hasta el dictado de nueva normativa al efecto.

**Artículo 4°:** Reiterar la vigencia, durante la emergencia sanitaria, de las resoluciones PG N° 158, PG N° 183, PG N° 14/20 del Registro Digital Complementario, PG N° 193, y de las normas dictadas en consecuencia.

**Artículo 5°:** Encomendar al Fiscal del Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales, a los Asesores Coordinadores, a la Curadora General y a los Secretarios de la Procuración General, la ratificación o rectificación, por correo electrónico ([informespgen@mpba.gov.ar](mailto:informespgen@mpba.gov.ar)), hasta el 9 de junio del corriente, inclusive, del plan de trabajo oportunamente elevado en los términos de la Resolución PG N° 258/20, basado en el sistema de teletrabajo, destinado a la atención de la totalidad de las funciones del organismo en su respectivo ámbito competencial -que comprenda pero no limitado a la atención de asuntos esenciales y urgentes- hasta el 28 de junio del corriente, bajo la prohibición de abandono de las residencias habituales o las residencias en que se encuentran los agentes del Ministerio Público, con la salvedad del desarrollo, bajo las medidas de seguridad e higiene correspondientes, por parte del personal en turno que al efecto se asigne, de aquellos actos que -de conformidad con el criterio de los magistrados y funcionarios responsables de la respectiva dependencia o área de gestión a nivel

departamental- sean indispensables e impostergables y no puedan llevarse a cabo por medios telemáticos.

**Artículo 6º:** Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dése a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-312-20-1**

**VISTO:** Lo dispuesto por el artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20 y sus prórrogas por Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 N° 493/20 y N° 520/20, los Decretos del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA y N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, la Resolución N° 231/20 adoptada en coordinación con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia y las Resoluciones N° 271/20 y N° 386/20 adoptadas en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, las Resoluciones PG N° 145/20, PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario, PG N° 157/20, PG N° 158/20, PG N° 159/20, PG N° 168/20, PG N° 179/20, PG N° 181/20, PG N° 183/20, PG N° 15/20 del Registro Digital Complementario, PG N° 191/20, PG N° 201/20, PG N° 206/20, PG N° 207/20, PG N° 258/20, PG N° 259/20, PG N° 260/20, PG N° 293/20, las Resoluciones del Presidente de la Suprema Corte de Justicia N° 133/20, N° 149/20, N° 14/20 (Secretaría de Planificación), N° 18/20 (Secretaría de Planificación), N° 21/20 (Secretaría de Planificación), N° 22/20 (Secretaría de Planificación), N° 25/20 (Secretaría de Planificación), N° 30/20 (Secretaría de Planificación), las Resoluciones de la Suprema Corte de Justicia N° 480/20 y N° 535/20 y la Resolución N° 5/20 (Secretaría de Planificación) dictada por los Secretarios de Planificación y de Personal de la Suprema Corte de Justicia, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de la emergencia sanitaria en curso los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial han instrumentado una serie de medidas tendientes a flexibilizar el aislamiento social, preventivo y obligatorio; instituir el distanciamiento social, preventivo y obligatorio en determinados Partidos y procurar una reapertura progresiva de zonas y actividades (DNU N° 495/20 y N° 520/20; y Decreto Provincial N° 498/20 y Resolución MJGM N° 260/20).

Que para la instrumentación de cada una de esas medidas se ha impuesto la constatación de distintos parámetros sanitarios y epidemiológicos, junto al cumplimiento de una serie de exigencias vinculadas a la prevención y control de la pandemia. Entre ellas, la adopción de protocolos que permitan el desenvolvimiento seguro de actividades (artículos 2 y 6 y concs. DNU 520/20; 2 y concs. Decreto N° 498/20 y 1 y concs. Resolución MJGM N°260/20).

Que desde el inicio de la crisis sanitaria esta Procuración General -en consonancia con la Suprema Corte de Justicia- ha dictado instrucciones generales y particulares que han tenido como objetivo garantizar la prestación del servicio resguardando la integridad y salud de los operadores de justicia y ciudadanía en general. Esas medidas han estado en consonancia con los objetivos y directrices fijadas por los Poderes Ejecutivo nacional y provincial para administrar dicha crisis.

Que en ese marco, sin perjuicio de las pautas oportunamente aprobadas por la Dirección General de Sanidad, resulta imprescindible contar con un protocolo general de actuación para la prevención y seguimiento del Covid 19 en el ámbito del Ministerio Público, con el objeto de unificar los criterios frente al protocolo recientemente aprobado por las Secretarías de Planificación y de Personal del Alto Tribunal y con el fin de fijar y generalizar las pautas procedimentales y reglas generales y especiales en materia de seguridad, higiene, organización del espacio y trabajo, a las que deben sujetarse todas las personas que se hallen involucradas en la prestación del servicio de justicia.

Que el mencionado protocolo se ha elaborado con el objeto de posibilitar un trabajo coordinado y eficiente en la prevención de la pandemia en curso en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia en donde el servicio de justicia se reestablezca de modo pleno, de conformidad con las medidas dictadas por los Poderes Ejecutivo nacional y provincial, tendientes a flexibilizar el aislamiento preventivo, social y obligatorio e instituir en determinados Partidos, la nueva figura del distanciamiento preventivo, social y obligatorio para procurar una reapertura progresiva de zonas y actividades.

Que finalmente cabe recordar que en el marco de las Resoluciones PG N° 145/20, N° 293/20 y normativa dictada en consecuencia, aún en las localidades en las cuales



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-312-20-1**

se disponga la apertura presencial de dependencias, deberán cumplirse por sistema de teletrabajo todas aquellas actividades que no requieran la presencia física del personal para el desenvolvimiento del servicio.

Que asimismo corresponde comunicar la presente a la autoridad sanitaria provincial para su oportuna toma de razón (conf. art. 6 del DNU N° 520/20 y 2 y concs. del DNU N° 498/20).

Por ello, el Secretario General y el Secretario de Administración de la Procuración General, en ejercicio de sus funciones (conf. arts. 2 y 28 de la Resolución PG N° 983/16 y sus modif.).

**RESUELVEN**

**Artículo 1°:** Aprobar el "Protocolo general de actuación para la prevención y seguimiento del Covid-19 en el ámbito de la jurisdicción Ministerio Público" que como Anexo I forma parte de la presente, el cual rige para aquellos órganos y dependencias judiciales en los cuales se disponga el reestablecimiento del servicio de justicia de modo pleno, de conformidad con las nuevas medidas dictadas por los Poderes Ejecutivos nacional o provincial.

**Artículo 2°:** Requerir a la Secretaría de Administración y al Departamento de Arquitectura e Infraestructura de la Procuración General, y por su intermedio a las Delegaciones departamentales, la adopción de las medidas tendientes a su implementación.

**Artículo 3°:** Comunicar a la autoridad sanitaria provincial la aprobación del mencionado protocolo general de actuación para su oportuna toma de razón de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del DNU N° 520/20.

**Artículo 4°:** Regístrese, póngase en conocimiento de la Dirección General de Sanidad, comuníquese y publíquese en la página web del Ministerio Público.





**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-312-20-2**

**Protocolo General de Actuación para la Prevención y Seguimiento del COVID 19 en  
el ámbito de la Jurisdicción MINISTERIO PÚBLICO.**

**1. Objeto.** El presente protocolo tiene por objeto sistematizar las pautas generales en materia de seguridad e higiene a las que deben someterse todas las personas, con la finalidad de colaborar en el objetivo primordial de reducción del riesgo de propagación del COVID-19, al momento de disponerse el restablecimiento de las actividades presenciales en las dependencias judiciales donde cumplan funciones agentes del Ministerio Público de la provincia de Buenos. Ello comprende la totalidad del personal del Ministerio Público, ya sea que presten tareas presenciales, teletrabajen o ambas, en lo que sea aplicable, y todas las personas ajenas al organismo que interactúen en sus dependencias.

**2. Responsabilidades.**

a) Los titulares de cada área de gestión, unidad funcional o dependencia del Ministerio Público tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Dar a conocer el presente protocolo a todo el personal de la dependencia y al público en general, adoptando las medidas pertinentes a tal fin y concientizando sobre la importancia de su observancia.
2. Respetar y controlar el cumplimiento estricto de los procedimientos adoptados por el presente, manteniendo las recomendaciones de higiene y seguridad correspondientes que permitan condiciones seguras de trabajo.
3. Informar a las autoridades competentes los problemas, incidentes o necesidades que surjan para su rigurosa observancia.
4. Organizar la asistencia de personal considerando la capacidad de los lugares de trabajo, de tal manera de respetar el distanciamiento dispuesto y las recomendaciones de organización del espacio estipuladas por el presente.
5. Proceder al cierre momentáneo del organismo en los casos en los que no se dispongan de red de agua, no se cuente con los elementos de protección personal (EPP), no se haya

efectuado la limpieza correspondiente o no existan barreras de protección para la atención al público.

Se consideran elementos de protección personal (EPP) de conformidad con el Protocolo General de Actuación Nro. 1 de Administración de Justicia los elementos de protección para el cuidado de la higiene y seguridad personal y laboral, tales como: i) Tapaboca; ii) Alcohol en gel, uno para la mesa de entrada y uno para cada persona que tenga que realizar diligencias en el exterior del órgano, más otro/s para el resto del personal, en función de la concurrencia al mismo; iii) Dispenser de alcohol en gel, para colocar en los ingresos a los edificios; iv) Alcohol al 70% para desinfectar superficies que no sea conveniente hacerlo con cloro; v) Barreras físicas para ubicar en cada mesa de entrada y en los recintos interiores donde se tenga que tomar algún tipo de declaración y/o entrevista y no siendo posible mantener la distancia social obligatoria; vi) Desinfectante (lavandina/cloro); vii) Bolsas de nylon para el transporte de expedientes, guardar expedientes o documentación recibidos; y, viii) Toallas de papel o rollos de papel de cocina descartables, y ix) jabón.

En los casos mencionados en el primer párrafo del punto 5 el titular de la dependencia además de procurar por sus medios o con la colaboración de otras dependencias remover con carácter urgente los obstáculos que impiden el funcionamiento, deberá solicitar la suspensión de los términos procesales.

b) Los responsables de la Delegación de Administración Departamental tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Planificar en coordinación con la Fiscalía General Departamental, la Defensoría General Departamental y las Delegaciones de Sanidad y de Arquitectura la adquisición de elementos de protección personal (EPP), de acuerdo a las funciones previstas para cada dependencia.
2. Realizar los procedimientos de adquisición y recepción de bienes para elementos de protección personal (EPP) y servicios de limpieza y/o desinfección solicitados por la Fiscalía General Departamental, la Defensoría General Departamental y/o la Delegación de Sanidad del Departamento Judicial, quienes previamente deberán remitir las especificaciones técnicas correspondientes, teniendo en cuenta la urgencia del caso.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-312-20-2**

3. Coordinar la distribución e instalación y colocación de elementos de protección en los espacios físicos, y conformar un stock de reserva de los EPP básicos.
  4. Comunicar de forma inmediata los incumplimientos contractuales de las empresas de limpieza a la Secretaría de Administración e intimar al supervisor zonal la ejecución de las tareas conforme se establecieran en el respectivo contrato, exigiendo el cumplimiento de los protocolos que para la actividad dispusieran las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y municipales.
  5. Informar en forma permanente a la Secretaría de Administración los requerimientos recibidos y los procedimientos de compra seguidos para su adquisición, detallando los rubros, cantidades y montos. Todo ello de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.
  6. Asegurar la provisión de insumos EPP en las oficinas descentralizadas del Departamento Judicial y habilitar la apertura de cajas chicas para afrontar estos gastos, si así fuera solicitado por la Autoridad máxima de la dependencia.
- c) Los agentes del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires tendrán las siguientes responsabilidades:
1. Cumplir con el presente protocolo y colaborar con su observancia, asesorando al público que ingrese a los establecimientos respecto del mismo.
  2. Colaborar con la limpieza y desinfección de sus puestos de trabajos y la ventilación de los ambientes internos de la dependencia.
  3. Atender a las recomendaciones otorgadas por las diversas áreas técnicas de la Jurisdicción- Ministerio Público.
- d) Los abogados, partes, auxiliares de justicia y público en general deberán cumplir con estricto el presente protocolo y colaborar con su observancia.

**3. Recomendaciones generales de actuación**

**a) Recomendaciones previas a salir hacia una dependencia o unidad del Ministerio Público**

1 . Antes de salir de su domicilio tomarse la fiebre. En caso de contar con una temperatura mayor a 37,5 °C no concurrir a la dependencia u órgano judicial, contactarse en forma inmediata con el sistema de salud (Línea 148 en Provincia de Buenos Aires y/o aquellas que se dispongan en cada municipio) y, en caso de ser personal del Ministerio Público, informar de inmediato al titular de la dependencia en donde trabaja. Idéntica situación deberá seguirse ante la presencia de síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta, resfrío), diarrea, pérdida repentina del gusto y/u olfato, o una combinación de estos. No automedicarse. Se recomienda actuar del mismo modo en caso de haber mantenido contacto estrecho con alguna persona que presenta síntomas o fue diagnosticada por COVID-19.

2. En cualquiera de los casos citados en el punto antecedente, el titular de la dependencia deberá dar aviso a la delegación de sanidad correspondiente.

**b) Recomendaciones para el traslado hacia una dependencia o unidad del Ministerio Público**

1. Utilizar obligatoriamente tapabocas.

2. En viajes cortos intentar caminar o utilizar bicicleta.

3. Respetar las distancias mínimas recomendadas.

4. En caso de utilizar transporte público, evitar las horas pico; mantener las distancias de seguridad; no tocarse la cara; toser o estornudar sobre los pliegos del brazo; desinfectarse las manos; y, evitar manipular, en la medida de lo posible, los pasamanos y agarraderas.

5. Si utiliza transporte público o privado, al descender del mismo, desinfecte sus manos.

**c) Recomendaciones para el ingreso a una dependencia o unidad del Ministerio Público**

1 . Se recomienda mantener las puertas de ingreso a las oficinas y lugares de atención, abiertas, de modo tal que no sea necesario tocar los picaportes ni empujarlas. De no existir, se colocará en la entrada del edificio un cesto de residuos debidamente identificado.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-312-20-2**

2. Antes de ingresar a una dependencia o unidad del Ministerio Público toda persona deberá desinfectarse las manos, el calzado y objetos personales con alcohol diluido (70/30). A idéntico efecto, también podrán disponerse trapos de piso con solución de lavandina para limpiar las suelas del calzado. El personal de intendencia o el asignado a tal tarea deberá controlar dicha exigencia y coordinar el ingreso al edificio respectivo.

3. En los inmuebles donde funciona una única dependencia del Ministerio Público o que no cuenta con espacios amplios, se recomienda el ingreso de a una (1) persona a la vez. Las restantes personas deberán formar una fila en la vía pública, en la cual se mantendrá la distancia social de seguridad. A tales efectos, se recomienda -a través de las áreas de mantenimiento- delimitar con cintas que demarquen la zona segura. En la medida de lo posible deberá preverse un lugar apropiado para la espera para casos de condiciones climáticas desfavorables.

**d) Recomendaciones para la circulación, concurrencia ocasional o permanencia en una dependencia o unidad del Ministerio Público**

1. Use el ascensor solo en los casos que no resulte posible la utilización de las escaleras y acceda al mismo con la mitad del número de personas para las que tiene capacidad. Al descender del ascensor, si tocó alguna de sus partes, higienice sus manos con EPP. Todo ello deberá estar señalizado dentro y fuera de la cabina.

2. Los magistrados, funcionarios o empleados judiciales, al llegar a su lugar de destino, inmediatamente deberán volver a lavarse las manos con jabón y agua de conformidad con el procedimiento de limpieza de manos vigente (PR-0023, Dirección General de Sanidad).

3. Cuando el agente ingrese a la dependencia en que revista, debe limpiar y desinfectar sus artículos personales, el celular y puesto de trabajo con toallas de papel y solución desinfectante. Manipular los productos de limpieza con precaución. Desenchufar los equipos eléctricos antes de limpiarlos, evitando la entrada de líquidos a los mismos u otros sitios riesgosos. Ventile los ambientes el mayor tiempo posible, al menos cada dos horas.

4. Respetar el distanciamiento durante la circulación y permanencia en una dependencia u órgano judicial.

5. Utilizar obligatoriamente un tapabocas para ingresar y permanecer en los inmuebles donde se desarrolla la actividad judicial (art. 5° del Decreto n° 255/20). Disponer en el área de espera y/o alto tránsito de cestos de basura de boca ancha y sin tapa para desechar los pañuelos descartables utilizados.

6. Evitar el traslado innecesario dentro del edificio y sobre todo fuera del mismo, mientras se desarrolla el horario laboral. Mantener los pasillos y áreas comunes libre de personas.

7. No compartir objetos personales o laborales (v.gr., mate, vasos o lapiceras) y evitar el contacto con las superficies compartidas (v. gr., botones de ascensores, picaportes, llaves de luz, etc.).

8. Evitar llevarse las manos a la cara, tocarse o refregarse la misma. También evitar el contacto físico con otras personas. No saludar de manos y besos. Cubrirse la nariz y la boca con el pliegue interno del codo al toser o estornudar e higienizarse luego de ello.

9. Lavarse las manos frecuentemente y/o aplicarse desinfectante en ellas de conformidad con el PR-0023. En especial, después de tocar superficies potencialmente contaminadas, manipular expedientes y/o papeles, antes y después de atender una persona. Para el secado de manos es preferible utilizar toallas de papel descartables, las que deberán desecharse inmediatamente después de su utilización.

10. Evitar, dentro de lo posible, el traslado de expedientes y otros elementos. Para ello deberán utilizarse todas las herramientas tecnológicas disponibles.

11. En casos de personas con discapacidad, teniendo en cuenta cada situación en particular, se deberán adoptar las medidas de seguridad adicionales que permitan mitigar el riesgo de contagio.

12. Señalizar en los sanitarios, tanto del personal como del público, la capacidad de cada uno de ellos, determinando la simultaneidad de personas que pueden concurrir. Preferentemente una sola persona, salvo que se trate de sanitarios amplios y compartimentados. En este punto es importante prestar especial atención a los baños para discapacitados, puesto que en el uso de los sanitarios estas personas tienen mucho contacto con las ayudas al movimiento. Se recomienda su desinfección después de cada usuario.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-312-20-2**

13. Conservar los envases o difusores de alcohol en gel o líquido para facilitar la recarga de los mismos.

**e) Recomendaciones previas a dejar el lugar de trabajo**

Limpiar y desinfectar su puesto de trabajo con toallas de papel y solución desinfectante, adoptando los reaseguros establecidos en el punto anterior apartado 3.

**f) Recomendaciones para el retorno a su residencia desde una dependencia o unidad del Ministerio Público**

1. Observar las recomendaciones dispuestas en el punto b).
2. Cuando arribes a tu casa, previo a toda acción se sugiere realizar un lavado de manos profundo, colocar a lavar toda la ropa externa que utilizaste y tomar un baño.
3. En caso de haber usado vehículo particular, se aconseja guardarlo, desinfectarlo y ventilarlo al menos entre unas 3 a 4 horas.
4. Promover el lavado del tapaboca con agua y jabón al menos una vez al día y cambiarlo inmediatamente si se encuentra sucio o mojado.

4. Sin perjuicio de mantener plena vigencia la pautas de actuación establecidas por el Ministerio Público Fiscal mediante el dictado de la Resoluciones PG N° 145/20 y N° 293/20, tendientes a promover la utilización de las herramientas digitales y/o telemáticas disponibles, se enuncian las siguientes **recomendaciones especiales de actuación para actividades en particular**, cuando resulten de carácter impostergable.

**a) Atención al Público, envío y recepción de documentación.**

Sin perjuicio de enfatizar la utilización de la pluralidad de tecnologías de la información y comunicación dispuestas para facilitar la prestación del servicio judicial y evitar la concurrencia física (v.gr., Sistema de Atención Virtual del Ministerio Público), cuando ello sea inevitable deberán observarse las siguientes pautas:

1 . Cumplir las recomendaciones generales establecidas. En especial, las previstas en el punto 3.d).

2. Formar una fila única para ser atendido, donde se respete el distanciamiento. Ingresar sin acompañantes, excepto que deba concurrir o requiera auxilio o apoyo de un tercero. Evite permanecer innecesariamente en las áreas comunes.

3. Se colocarán por intermedio de las Delegaciones de arquitectura barreras protectoras para separar el personal judicial del público, como un elemento adicional a las recomendaciones de protección individual señaladas. Pasadas dos horas de trabajo de atención, deberá efectuarse la limpieza de las mismas. Cuando no se cuente con dicha protección, se le facilitarán máscaras transparentes. Cada mesa de entradas contará con solución desinfectante para aplicar en cada uno de los mobiliarios que se utilicen para la atención al público y los demás elementos de EPP.

4. El empleado de mesa de entradas atenderá de a una persona a la vez. La atención se efectuará detrás de la barrera protectora. Cuando deba suministrarle a la persona que consulta algún expediente o constancia en papel, la depositará en el mostrador. Concretada la vista de la causa y/o el retiro de la documentación, el empleado procederá a guardar el instrumento requerido, desinfectándose luego las manos y el lugar de trabajo.

5. En caso de ser necesaria e inevitable la recepción de documentos en soporte papel, sería ideal que los mismos cumplan con una "cuarentena" de 24 horas. Esta cuarentena podrá efectuarse en bolsas o dentro de una caja. En cualquier caso, deberá consignarse en algún rótulo la fecha del día correspondiente. Siempre deberán manipularse con tapabocas y procederse a la limpieza de manos una culminada su manipulación.

La discriminación de la documentación debería realizarse -siempre respetando la distancia de seguridad-, en otro mostrador dentro de la mesa de entradas. En caso de no contar con el espacio suficiente para respetar el distanciamiento, la tarea de discriminación debería realizarse en otro recinto. La mesa de entradas -con su correspondiente barrera-, quedará libre para continuar con la atención al público.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-312-20-2**

Una vez que sean clasificados y/o dado curso, todo personal que los manipule deberá desinfectarse las manos. Quien realice la clasificación deberá desinfectar el sector en donde haya realizado dicha tarea.

Idénticas medidas de prevención deberán observarse para la emisión de documentación. Especialmente, higienizarse las manos y utilizar los EPP previo, durante y luego de las tareas de preparado y empaquetado.

Para estas tareas se utilizará un único bolígrafo, el cual será desinfectado con un paño humedecido en solución desinfectante, finalizada la recepción o emisión. También se desinfectarán los casilleros y/o lugares destinados para el almacenamiento interno de los documentos.

6. Deberán extremarse los cuidados en la utilización de los equipos de intercomunicación para la atención telefónica, aconsejándose la asignación de responsables y desinfectando los mismos luego de su uso.

7. En las dependencias y unidades del Ministerio Público podrán instrumentarse sistemas de turnos para aquellas personas que requieran atención personal y cuya inquietud no pueda ser evacuada por medios telemáticos, a fin de evitar la aglomeración de personas y brindar un servicio más eficiente y seguro. Se establecerán bandas horarias exclusivas para personas en grupos de riesgo, en caso de ser requerido.

**b) Actividades judiciales fuera de la dependencia o unidad del Ministerio Público (notificaciones y mandamientos, visitas o actividades análogas).**

Sin perjuicio de enfatizar la utilización de la pluralidad de tecnologías de la información y comunicación dispuestas para facilitar el desarrollo de dichas tareas, cuando ello sea inevitable deberán observarse las siguientes pautas:

1. Observar en lo pertinente las recomendaciones generales estipuladas -en especial, las del punto 3.d)-, más aquellas específicas que pudiesen adoptarse.
2. Aplicarse alcohol en las manos frecuentemente.
3. Cuando corresponda, atender y respetar a las normas establecidas por la dependencia a la cual haya ingresado.

4. Evitar siempre que sea posible el contacto con superficies desconocidas y la permanencia en la dependencia o lugar de destino más allá del tiempo estrictamente necesario para realizar las tareas encomendadas.
5. Utilizar bolsas de nylon para traslado de expedientes y/o papeles fuera del organismo, las mismas deberán ser, en lo posible, de un color diferenciado al utilizado para separar residuos orgánicos y reciclables. Una vez finalizado el manejo de esos elementos, proceder al lavado de manos o utilización de los EPP. El uso de los guantes de látex quedará limitado a aquellos actos que impliquen el contacto directo con secreciones humanas o actividades similares.
6. Cuando se trate de actividades programadas o que por su naturaleza puedan programarse, el personal del Ministerio Público requerirá a las personas con las que deba contactar la adopción de las respectivas medidas de seguridad e higiene.
7. Para todos aquellos actos que requieran del uso de bolígrafo, deberán prever contar con al menos dos unidades a fin de asignar uno de ellos exclusivamente al uso de otras personas. El mismo deberá ser correctamente desinfectado al terminar su uso.
8. Las notificaciones presenciales podrán ser entregadas sin firma ológrafa del notificado, con la finalidad de tener el mínimo contacto físico. Para salvar dicho requisito se consignará el nombre y apellido del notificado, el n° de su DNI y el n° de trámite del mismo (número de 11 dígitos que figura en la parte de abajo al frente o al dorso del DNI).

**c) Celebración de audiencias, actividades procesales o juras dentro de la dependencia o unidad del Ministerio Público**

1. Cumplir en lo pertinente las recomendaciones generales dispuestas en el punto 3.d). En ningún caso la concurrencia presencial podrá exceder las diez (10) personas (arts. 9 inc. 1 y conchs., DNU PEN N° 520/20). El magistrado o funcionario encargado de realizar el acto, audiencia o entrevista será responsable de garantizar que, previo a la realización de la misma, estén dadas condiciones de limpieza y distanciamiento.
2. En los interrogatorios y rendiciones de prueba deberán respetarse todas las recomendaciones de distanciamiento, seguridad e higiene dispuestas.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-312-20-2**

3. La sala de audiencias o espacio que se utilice a tal fin deberá encontrarse debidamente desinfectada por el personal correspondiente. Finalizada la misma, deberá limpiarse nuevamente el sitio y los elementos de uso común.
4. En el caso que se utilicen micrófonos, deberán recubrirse con fundas de plástico, las cuales serán retiradas y desechadas una vez concluida la intervención.
5. En caso que deba tener que exhibirse en la audiencia cualquier constancia en papel o material, sólo será manipulada por la persona responsable que el magistrado o funcionario indique, quien deberá higienizarse antes y luego de la tarea sus manos con EPP.
6. La sala de audiencias contará con EPP. También se dejará a la vista un limpiador sanitizante de superficies para que la persona aplique el producto sobre un paño descartable de único uso, para realizar la limpieza y desinfección de los dispositivos táctiles que use.

**d) Traslado de personal del Ministerio Público**

1. Observar en lo pertinente las recomendaciones generales establecidas en el punto 3.d).
2. No se trasladarán más de dos personas. No podrá sentarse ninguna de ellas en el asiento delantero.
3. Se deberá colocar una división entre los asientos delanteros y traseros para el transporte de personas. La misma será de material nylon o similar de 200 micrones o material no absorbentes de análogas características, que deberá abarcar la totalidad tanto del ancho como del alto del vehículo. Después de cada traslado, dicha división deberá ser desinfectada.
4. Cada chofer contará con alcohol en gel para desinfectarse las manos cada vez que deba subir o bajar del auto y un atomizador con solución diluida o elementos desinfectantes para hacer lo propio con el interior del auto (tapizados, volante, palanca de cambio, llaves, tableros, interiores, picaportes, manijas de apertura, trabas, pasamanos y toda superficie de contacto directo). Siempre deberá considerar tener el recaudo de realizar la apertura de la ventana para atomizar la solución diluida y verificar el secado completo de las manos y/o superficies del vehículo, previo al encendido del mismo.
5. Se proveerá de alcohol en gel en la parte trasera del vehículo, para ser utilizado por el pasajero. El mismo deberá quedar en el vehículo al momento de finalizado el viaje.

6. La ventilación, refrigeración o calefacción será tomada 100% del exterior, sugiriéndose la circulación con las ventanillas del conductor y del transportado, al menos abiertas en un porcentaje.

7. Finalizados los trabajos, deberá guardarse el vehículo, desinfectarlo y ventilarlo al menos entre unas 3 a 4 horas.

8. Llevar un registro e identificación de la realización de la tarea de higiene y desinfección de vehículos, indicando fecha, hora de ejecución y responsable de la ejecución de la mismas. Cuando se trate de vehículos compartidos, indicar horarios y datos del responsable de la tarea ejecutada, debiendo quedar en el propio vehículo en lugar visible y de fácil identificación.

##### **5. Recomendaciones en la organización del trabajo y espacio físico para el desarrollo seguro de actividades.**

En la organización del espacio físico para el desarrollo de las actividades, el titular de cada dependencia o unidad del Ministerio Público deberá:

a) Evaluar la ubicación de los puestos de trabajo y la distribución del mobiliario a fin de posibilitar en cada espacio de trabajo el distanciamiento establecido. Se recomienda la ubicación de una persona por ambiente.

Si el espacio es amplio, pueden ubicarse 2 o más personas, siempre manteniendo el distanciamiento mínimo de dos metros y evitando ubicaciones frontales.

b) En los trabajos que se presente la intervención simultánea de personas se deberá organizar estas tareas de manera tal que no se superponga el personal, exponiendo la menor concentración de trabajadores posible, ejecutando los procedimientos en forma ordenada, respetando la distancia de seguridad establecida, y manteniendo las recomendaciones de higiene y seguridad correspondiente, cumplimentando todas las reglas que permitan condiciones seguras de trabajo.

c) Cuando el espacio físico del inmueble y la distribución de los bienes muebles impida observar el distanciamiento, deberán organizarse turnos de trabajo presencial, de acuerdo al criterio establecido por el titular de la dependencia.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-312-20-2**

En la selección del personal presencial se recomienda priorizar a quienes puedan trasladarse por medios propios.

Para el personal afectado a la atención del público, se recomienda incorporar la organización del equipo en grupos estables, a fin de evitar la transmisión cruzada en eventual caso de confirmación de casos positivos.

d) Se recomienda la no utilización de los espacios mediterráneos, aquellos que no poseen la posibilidad de ser ventilados naturalmente. Dada la menor concurrencia de personal a los lugares de trabajo, se sugiere reorganizar los espacios de tal manera de permanecer en lugares ventilados. Los espacios ventilados naturalmente deben ser priorizados, para su uso, respecto a los que poseen ventilación forzada por los sistemas de acondicionamiento del aire.

e) Se sugiere evitar las reuniones de trabajo en las cuales sea dificultoso mantener el distanciamiento y minimizar la circulación de personal en los espacios comunes.

f) El uso del sector de cocina será restringido. Solo se podrá ingresar de a una persona por vez. Se desaconseja la utilización de artefactos de uso común (v.gr., microondas, calentador de agua, heladera, etc.). En caso de considerarlo necesario, será bajo la responsabilidad de cada trabajador, debiendo realizar la desinfección de todas las superficies de posible contacto antes y después del uso. Se colocará elementos de desinfección en las áreas donde se encuentren los artefactos de uso común. También se desaconseja el uso de delivery de alimentos y/o cualquier otro tipo de entregas particulares, promoviéndose la auto-provisión de alimentos.

g) En los edificios en los que funcionan más de una dependencia, se sugiere escalonar el horario de ingreso/egreso de trabajadores/as cuyas tareas deban realizarse en forma presencial para evitar aglomeraciones en los puntos de acceso.

h) Para los casos en que se deba compartir un elemento de trabajo (fotocopiadoras o escáner), se sugiere minimizar la cantidad de personas que accedan al mismo, asignando un grupo específico a cada puesto de trabajo.

**6. Instrucciones para la limpieza y desinfección de dependencias o unidades del Ministerio Público**

Para la limpieza y desinfección de las dependencias o unidades del Ministerio Público deberá observarse con estricto cumplimiento el procedimiento y las recomendaciones estipuladas por la Dirección General de Sanidad de la Suprema Corte en el instrumento oportunamente aprobado (PR-0022).

Dichas acciones estarán a cargo del personal de limpieza asignado a cada organismo o dependencia. A tales efectos el Departamento Contrataciones de la Secretaría de Administración notificará por medios fehacientes a las empresas de limpieza contratadas, los protocolos a cumplimentar y sus eventuales actualizaciones.

Sin perjuicio de ello, se reiteran como recomendaciones fundamentales a observar antes, durante o luego de la jornada laboral, las siguientes:

a) Reforzar la limpieza y desinfección de las superficies de alto contacto o tránsito de personas, tales como puertas de ingreso, áreas de recepción, baños, cocinas, ascensores, picaportes, medios telemáticos de uso compartido, superficies de mobiliarios y lugares clasificados como críticos. La frecuencia de desinfección debe ser adecuada al tránsito y la acumulación de personas, la época del año y la complementación con la ventilación de ambientes.

b) Ventilar regularmente los ambientes cerrados (al menos una vez al día), sobre todo en período invernal o de bajas temperaturas para permitir el recambio de aire. En los edificios que por sus características de construcción lo permitan se realizará la ventilación natural de los locales en forma previa al ingreso del personal y durante la jornada de trabajo. En ambientes con acondicionamiento de calidad del aire se deberá mantener un eficiente funcionamiento del sistema de ventilación.

c) Para el tratamiento de residuos de EPP se deberán proveer bolsas o tachos de residuos, que permitan el descarte de elementos de higiene personal (toallas de papel descartable, paños de limpieza y desinfección, etc.) de carácter individual. La disposición y gestión de los residuos de EPP del conjunto de trabajadores se realizará en forma diaria. Se recomienda su identificación y acopio interno en lugar adecuado. Cada vez que se realice, utilizar guantes



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-312-20-2**

(descartables preferiblemente) y en caso de ser factible asistencia mecánica que reduzca el contacto con los mismos.

**7. Recomendaciones para una desinfección exhaustiva en dependencias o unidades del Ministerio Público con casos sospechosos o confirmados**

a) Para los casos en los que se deba realizar una desinfección exhaustiva de una dependencia o unidad del Ministerio Público debido a un caso sospechoso o confirmado de enfermedades por vía aérea, se deberán utilizar como mínimo los siguientes elementos: cubre zapato descartable, mameluco descartable, anteojos o máscara facial, barbijo profesional y guantes descartables.

b) Previo a realizar las tareas mencionadas de limpieza y desinfección, se deberá dejar un tiempo como mínimo de 6 horas en el que el sector involucrado permanezca inhabitado.

c) Esta limpieza y desinfección se realizará de conformidad con el procedimiento, recomendaciones y acciones estipuladas en el PR-0022 aprobado por la Dirección General de Sanidad, utilizando una solución de hipoclorito de sodio que contenga 1 000ppm de cloro activo preparada en el momento.

d) En el caso de servicios de limpieza y desinfección que se contraten, los órganos técnicos que determinen las especificaciones de las mismas (Dirección General de Sanidad) deberán supervisar el cumplimiento de las mismas en el marco de su ejecución.

e) En la colocación y retiro de los EPP para la limpieza y desinfección, deberán tenerse en consideración las pautas de seguridad establecidas. A efecto ilustrativo, se recomienda observar el siguiente tutorial: <https://www.youtube.com/watch?v=AFES3lvHGtU>.

**8. Actuación ante la presencia de signos y síntomas compatibles con COVID 19.**

a) Se deberá dar asistencia a los agentes del Ministerio Público y al público en general que se encuentre dentro del establecimiento y presente síntomas compatibles con COVID-19.

b) El responsable del área y/o titular de la dependencia o unidad deberá comunicarse con los números de teléfonos indicados en cada jurisdicción para seguir los protocolos del Ministerio de Salud de la Nación y de la provincia

(<https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/telefonos/provincias-caba>), informando en forma inmediata a la Dirección General de Sanidad y a la Secretaría General de la Procuración General.

c) Todo personal que lo asista deberá utilizar como mínimo tapaboca, guantes descartables y anteojos.

d) Se debe aislar en forma inmediata a la persona en un espacio definido y acondicionado para tal fin. Se solicitará a la persona que indique las personas con las que tuvo contacto en el transcurso de su jornada laboral o durante su permanencia en el edificio en caso de ser ajeno a la Jurisdicción Ministerio Público, cuestión que será comunicada a la Dirección General de Sanidad.

e) De conformidad con las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria, la Dirección General de Sanidad relevará al personal en contacto con el caso COVID-19 sospechoso y lo enviará a su domicilio a efectos de aplicar lo dispuesto en el apartado "Actuación ante el personal con contacto estrecho con personas que son casos sospechosos o posean confirmación médica de haber contraído COVID 19".

f) Desinfectar el o los sectores donde la persona estuvo y/o transitó dentro del establecimiento. Esta limpieza y desinfección se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.-

g) Procurar el traslado de la persona al lugar de aislamiento recomendado por la autoridad sanitaria.

h) Hasta no tener el resultado negativo del análisis efectuado, o bien el alta médica, la persona no deberá ingresar al establecimiento. El Sistema de Salud local determinará las medidas a seguir para las personas que estuvieron con contacto directo con el posible caso de COVID-19.

### **9. Actuación ante la presencia de un caso positivo de COVID 19.**

Si se confirma un caso positivo de COVID-19, ya sea personal de la Jurisdicción Ministerio Público o personas ajenos al mismo que hayan mantenido contacto con su personal o dependencia con motivo del cumplimiento de las funciones del organismo, se cumplimentarán



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-312-20-2**

inmediatamente las siguientes acciones tendientes a proteger la salud del personal y permitir la continuidad de la actividad a la mayor brevedad posible:

- a) Dar aviso inmediatamente a las Autoridades Sanitarias competentes dependientes del Ministerio de Salud de Nación y/o provincial.
- b) De conformidad con las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria, relevar al personal en contacto con el caso COVID-19 positivo y enviarlo a su domicilio a efectos de aplicar lo dispuesto en el apartado 10.-
- c) Se realizará inmediatamente la limpieza y desinfección total del área y de las superficies con que tuvo contacto la persona, de manera que permita en la medida de lo posible, el reinicio de actividades en el menor tiempo posible. Esta limpieza y desinfección se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.
- d) Si el contagio se produjo en el ámbito laboral, deberá denunciarse a la ART, acompañando con el diagnóstico confirmado por entidad debidamente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el DNU N° 367/2020 y en la Resolución SRT N.º 38/2020.
- e) Una vez comprobada y acreditada la finalización de la limpieza y desinfección total del área, en el registro correspondiente, se deberá comunicar y acordar la forma de reanudar las tareas (grupos de trabajo, turnos, etc.). Se deberá informar a los trabajadores/as las acciones realizadas para transmitir tranquilidad y serenidad al personal.
- f) Se deben extremar las recomendaciones para que el personal antes de salir de su hogar cumpla con las medidas de control de temperatura. Adoptadas estas medidas, se podrá continuar con las actividades laborales con el personal de la dependencia u órganos judiciales que no deba cumplir el aislamiento y/o con reemplazos externos si lo requiriera.

**10. Actuación ante el personal con contacto estrecho con personas que son casos sospechosos o posean confirmación médica de haber contraído COVID 19.**

- a) Se recomienda aplicar el procedimiento del punto 8.
- b) Al trabajador/a con "contacto estrecho" con personas que posean confirmación médica de haber contraído COVID-19 se le autorizará el retiro del establecimiento en forma inmediata y

se le indicará que con carácter urgente se comunique con el Sistema de Salud de su jurisdicción.

c) La persona que se encuentre en la situación descrita en el apartado anterior, no podrá ingresar a la dependencia u órgano judicial hasta contar con el resultado negativo del test COVID-19.

### **11. Publicación y divulgación.**

El presente protocolo deberá ser difundido por todos los medios (sitio web, correo electrónico, etc.) y modalidades posibles (infografías, tutoriales o afiches). Al momento de reiniciarse las actividades presenciales, cada responsable de área o titular deberá reiterar al personal a su cargo los puntos críticos del mismo.

Sin perjuicio de exhibir el protocolo en un lugar visible y de fácil acceso, se recomienda comunicar mediante señalizaciones o recursos visuales las recomendaciones de higiene y seguridad dispuestas, el uso de elementos de seguridad, el lavado de manos, distanciamiento social y cualquier otra medida que contribuya al cuidado de la salud pública.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-284-20-32**

**VISTO:** Las Leyes n° 14.442 y 14.613; y la Resolución PG n° 741/15, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires n° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional n° 260/20, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional n° 297/20 prorrogada por Decretos de Necesidad y Urgencia 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 520/20, y las medidas adoptadas en consecuencia por esta Procuración General, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley n° 14.613 dispuso la creación del Cuerpo de Magistrados Suplentes del Ministerio Público, del que dispone la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia para la cobertura de cargos de Agentes Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces, ante vacantes transitorias por renuncia, remoción, suspensión en los términos de los artículos 182 y 183 de la Constitución Provincial, fallecimiento, o licencia por un plazo de más de sesenta (60) días corridos de dichos magistrados;

Que, el artículo 5° de la citada norma dispone que, excepcionalmente, ante causas justificadas de situaciones no previstas en el artículo 1° o el aumento del índice de litigiosidad, podrá la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia asignar a los integrantes del Cuerpo funciones correspondientes a los funcionarios del Ministerio Público;

Que, por Resolución PG n° 741/15 se aprobó la reglamentación de los mecanismos para instrumentar el funcionamiento del Cuerpo, estableciéndose el procedimiento para su conformación;

Que, el Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires realizó, mediante el dictado de los Decretos correspondientes, designaciones de magistrados que integran dicho Cuerpo;

Que, en la Región 1 -conformada por los Departamentos Judiciales La Plata, Lomas de Zamora, Quilmes, Moreno-General Rodríguez y Avellaneda-Lanús-, designó como Agentes Fiscales Suplentes -con competencia además para actuar ante el Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil-, al doctor Christian Adrián Granados, por Decreto n° 614/18; a la doctora Sabrina Andrea Unizony, por Decreto n° 632/18; y al doctor Raúl Daniel Villalba,

por Decreto n° 1626/18; como Defensores Oficiales Suplentes para actuar ante los Fueros Civil, Comercial y de Familia, al doctor Leandro Alberto Vicente, por Decreto n° 707/19 y al doctor Eduardo Martín González, por Decreto n° 808/19; y como Asesores de Incapaces Suplentes, a la doctora Viviana Ángela Babio, por Decreto n° 631/19; y al doctor César Damián Vigo, por Decreto n° 687/19;

Que, en la Región 2 -conformada por los Departamentos Judiciales Morón, San Martín, La Matanza, San Isidro y Merlo-, se designó como Agentes Fiscales Suplentes -con competencia además para actuar ante el Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil-, a la doctora Andrea Paola Campos, por Decreto n° 150/ 18; al doctor Gonzalo Diego Agüero, por Decreto n° 155/18; a la doctora Marina Alicia Rueda, por Decreto n° 161/18; al doctor Juan Pablo Pepe Volpicina, por Decreto n° 528/18; a la doctora Mirna Paula Sánchez, por Decreto n° 535/18; a la doctora Vanina Kaplan, por Decreto n° 611/18; y a la doctora Silvia Beatriz Gremes, por Decreto n° 666/18; como Defensores Oficiales Suplentes, para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional y de Responsabilidad Penal Juvenil, al doctor Pablo Marschoff, por Decreto n° 336/17 E; al doctor Martín Lucas Di Cuollo, por Decreto n° 352/17 E; a la doctora María Pía Román, por Decreto n° 141/18; al doctor Adrián Rodolfo Lucuix, por Decreto n° 146/18; y al doctor Germán Anselmo Barcos, por Decreto n° 224/18; como Defensores Oficiales Suplentes -para actuar ante los Fueros Civil, Comercial y de Familia-, al doctor Facundo Hernán Azcurrain, por Decreto n° 617/18; y a la doctora María Inés Lobillo, por Decreto n° 618/18; y como Asesores de Incapaces Suplentes, al doctor Leonardo Antonio Lapelle Altamirano, por Decreto n° 2041/16; y a la doctora Verónica Paula Baldomé, por Decreto n° 2046/16;

Que, en la Región 3 -conformada por los Departamentos Judiciales Zárate-Campana, San Nicolás y Pergamino-, se designó como Agente Fiscal Suplente -con competencia además para actuar ante el Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil-, a la doctora María del Valle Viviani, por Decreto n° 138/18; como Defensor Oficial Suplente, para actuar ante los Fueros Criminal y Correccional y Responsabilidad Penal Juvenil, a la doctora Melina Marcela Rossi, por Decreto n° 337/17 E; y como Asesor de Incapaces Suplente, a la doctora Luciana Noelia Steimbach Fonrouge, por Decreto n° 338/ 17 E;



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-284-20-32**

Que, en la Región 4 -conformada por los Departamentos Judiciales Junín, Trenque Lauquen y Mercedes-, se designó como Asesor de Incapaces Suplente a la doctora Mariana Karina Migliaro, por Decreto n° 2040/16;

Que en la Región 5 -conformada por los Departamentos Judiciales Azul, Mar del Plata y Dolores-, se designó como Agente Fiscal Suplente -con competencia además para actuar ante el Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil-, al doctor Marcos Scoccimarro, por Decreto n° 1625/18;

Que, en la Región 6 -conformada por los Departamentos Judiciales Bahía Blanca y Necochea-, se designó como Asesor de Incapaces Suplente, a la doctora Corani Fabiana Tambussi, por Decreto n° 613/18;

Que, en el marco del análisis llevado a cabo por esta Procuración General para la puesta en marcha del Cuerpo de Magistrados Suplentes en el ámbito del Ministerio Público, conforme las designaciones mencionadas, se ha efectuado el relevamiento por parte de las áreas técnicas competentes respecto de las necesidades prioritarias de cada área de gestión en los distintos Departamentos Judiciales, sobre la base de los parámetros establecidos en el Reglamento para el funcionamiento del mentado Cuerpo que como Anexo Único forma parte integrante de la Resolución PG n° 741/15 (punto II, apartado 2);

Que, en efecto, definidas las previsiones de afectación de cada Magistrado Suplente, la Secretaría General de esta Procuración General requirió a los titulares de cada área de gestión que se expidan sobre la necesidad de efectivizar dichas designaciones, a partir de las vacantes disponibles o en atención a requerimientos excepcionales, conforme los supuestos previstos por los artículos 1° y 5° de la Ley n° 14.613;

Que, en tal virtud, se han elevado al suscripto las evaluaciones realizadas sobre las necesidades de cada área de gestión, considerando estadísticas, recursos disponibles y prioridades, entre otros factores, concluyendo sobre las designaciones que resultan menester en esta instancia;

Que, la señora Asesora Coordinadora de Incapaces del Departamento Judicial La Plata, doctora Laura Gabriela Ozafrain, considera conveniente designar un Magistrado Suplente para cubrir la vacante de la Asesoría de Incapaces n° 3, generada tras la designación

de la doctora Adriana Beatriz Montoto como Juez de la Excelentísima Cámara Primera de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial La Plata (Decreto PEP n° 983/18);

Que, el señor Defensor General del Departamento Judicial Lomas de Zamora, doctor Eduardo Germán Bauche, habiendo analizado los cargos disponibles en el Fuero Civil, Comercial y de Familia departamental, manifiesta que resulta prioritaria la asignación de un magistrado suplente a fin de cubrir la vacante generada en la Unidad Funcional de Defensa Civil n° 6 departamental, tras la renuncia para acogerse a los fines jubilatorios del doctor Claudio Luis García (Decreto PEP n° 1151/19);

Que, la señora Asesora Coordinadora del Departamento Judicial Lomas de Zamora, doctora Verónica Negri, propicia la cobertura de la vacante existente en la Asesoría de Incapaces n° 4 departamental, tras la renuncia para acogerse a los beneficios jubilatorios de quien fuera su titular, doctora Mirta Silvia Viqueira (Decreto PEP n° 1183/19);

Que, el señor Fiscal General del Departamento Judicial Quilmes, doctor Marcelo J. J. Dragui, considera conveniente cubrir la vacante generada en la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio n° 3 descentralizada de Florencio Varela, por la designación como Juez en lo Correccional de la doctora Gisela Verónica Olszaniecki (Decreto PEP n° 143/18);

Que, el señor Fiscal General del Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez, doctor Lucas Marcelo Oyhanarte, realiza un pormenorizado análisis de la situación de los fueros a su cargo, concluyendo que considera prioritario cubrir la vacante existente en la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio n° 6 del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, con asiento en la ciudad de Moreno, generada por la renuncia a los fines jubilatorios del doctor Pedro Amadeo Marchetti (Decreto PEP n° 1303/18); y, adicionalmente, en atención al alto índice de litigiosidad que presenta el departamento, afectar un cargo en los términos del artículo 5° de la Ley n° 14.613 a la Unidad Funcional de Instrucción n° 12 especializada en estupefacientes, con asiento en la ciudad de Moreno;

Que, el señor Defensor General del Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez, doctor Gustavo Alfredo Linde, propicia asignar a la Oficina de Género, creada por Resolución DG n° 18/18, un cargo de Defensor Oficial Suplente para actuar ante el Fuero



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-284-20-32**

Civil, Comercial y de Familia, en los términos del artículo 5° de la Ley n° 14.613, a cuyo efecto se jerarquizaría el área poniendo en funcionamiento una Unidad Funcional Especializada en Género;

Que, la señora Fiscal General Interina de Morón, doctora Karina Serafina Iuzzolino, señala la necesidad de afectar un cargo a la Ayudantía Fiscal en Abusos Sexuales, dada la gran cantidad de casos que en poco tiempo ha recibido, a fin de transformarla en una Fiscalía especializada, para lo cual solicita la utilización de la vacante generada por la doctora María Cecilia Corfield, tras su designación como Agente Fiscal en el Departamento Judicial La Plata (Decreto PEP n° 314/17);

Que, la señora Defensora General del Departamento Judicial Morón, doctora Claudia Susana Bonanata, expresa la necesidad de cubrir la función vacante tras el reciente fallecimiento del doctor Ricardo Ernesto Antonio Yañez, quien hasta entonces se desempeñaba como titular de la Unidad Funcional de Defensa de Ejecución y Juicio en Infracciones a la Ley n° 23.737 n° 2;

Que, para ello debe afectarse un cargo en los términos del artículo 5° de la Ley n° 14.613, por cuanto no resulta factible en esta instancia proceder conforme artículo 1° de la citada norma, en tanto el trámite de cese del letrado aún se encuentra en curso;

Que, la señora Fiscal Adjunta de la Fiscalía General del Departamento Judicial San Martín, doctora María Mercedes Rubio, hace saber que se considera prioritario cubrir las vacantes generadas por la renuncia de la doctora Alejandra Mercedes Alliaud (Decreto PEP n° 76/19) y el doctor Marcelo Eduardo Segarra (Decreto PEP n° 1302/18), correspondientes a cargos de Agente Fiscales de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio n° 1 y la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio n° 24 con sede en San Miguel - Autores Ignorados, respectivamente;

Que, por disposición del señor Defensor General de la Defensoría General del Departamento Judicial de San Martín, doctor Andrés Harfuch, se solicita la designación de un Defensor Oficial Suplente para actuar en la Defensoría Penal departamental, destinado a cubrir la vacante originada por el doctor Santiago Eduardo Reil (Decreto PEP n° 50/19);

Que, asimismo, se solicita la designación de un Defensor Oficial Suplente para actuar

ante el Fuero Civil, Comercial y Familia, destinado a cubrir la función vacante originada por la doctora Silvia Viviana Salamone -quien accedió al beneficio jubilatorio el día 1° de diciembre del año 2019- para desempeñar funciones en la Unidad Funcional de Defensa n° 4 departamental;

Que, para ello debe afectarse un cargo en los términos del artículo 5° de la Ley n° 14.613, por cuanto no resulta factible en esta instancia proceder conforme artículo 1° de la citada norma, en tanto el trámite de cese de la letrada aún se encuentra en curso;

Que, el señor Asesor Coordinador del Departamento Judicial San Martín, doctor Alejandro Germán Porthé, propicia el nombramiento de un Asesor Suplente para ser asignado a la Asesoría de Incapaces n° 1 departamental, vacante toda vez que dicha dependencia se encuentra sin titular por el fallecimiento de la doctora Roxana Claudia Bednarz (Resolución SE n° 13728/19);

Que, la señora Fiscal General del Departamento Judicial La Matanza, doctora Patricia Fabiana Ochoa, expresa la necesidad de cubrir un cargo de Agente Fiscal para la Fiscalía del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil n° 1, en virtud de que el doctor Gustavo Andrés Pons juró como Juez del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil (Decreto PEP n° 1294/19); y un cargo para la vacante generada en la Unidad Funcional de Investigación Temática de Homicidios Dolosos y Averiguación de Causales de Muerte, por el cese a los fines jubilatorios del doctor Miguel Froncillo (Decreto PEP n° 1107/18);

Que, el señor Defensor General del Departamento Judicial La Matanza, doctor Marcelo Jorge García y la señora Defensora General Adjunta, doctora María Soledad Álvarez, ponen en conocimiento que si bien resulta necesaria la cobertura de las tres vacantes existentes en el Fuero Civil, Comercial y de Familia, deviene prioritaria la asignación del recurso a la Unidad Funcional de Defensa n° 2 departamental especializada en Violencia Familiar, generada tras la renuncia a los fines jubilatorios de la doctora Patricia Elena López (Decreto PEP n° 232/18), ello atento a la complejidad de la problemática, el caudal de trabajo y la urgencia constante de la labor área, a efectos de garantizar una adecuada prestación del servicio;

Que, en el ámbito Criminal y Correccional y de Responsabilidad Penal Juvenil,



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-284-20-32**

conforme una pormenorizada evaluación de la carga de trabajo actual, solicitan cubrir la vacante generada en la Unidad de Defensa Penal n° 2, tras el fallecimiento del doctor Marcelo Diego Riddick (Resolución SE n° 949/19), y la vacante originada en la Unidad de Defensa Penal n° 6, tras la renuncia a los fines jubilatorios del doctor Sergio Javier Babino, aceptada a partir del 1° de febrero del corriente año (Decreto PEP n° 368/20);

Que, la señora Asesora titular de la Asesoría de Menores e Incapaces n° 3 del Departamento Judicial La Matanza y Asesora Coordinadora Subrogante, doctora María Luz Fernández, expone que considera de especial importancia y necesidad la asignación de un Asesor del Cuerpo de Magistrados Suplentes en los términos del artículo 5° de la Ley n° 14.613 y, de tal forma, transformar la Secretaría en una Asesoría Especializada en Capacidad. Adhieren a la opinión brindada por la doctora Fernández, las restantes magistradas que componen el Cuerpo de Asesores de Incapaces departamental, doctoras Silvia Alicia Clerici y Marta Miriam Aguilera;

Que, el señor Fiscal General del Departamento Judicial San Isidro, doctor John Broyad, solicita la cobertura de las vacantes generadas con motivo de la renuncia a los fines jubilatorios de la señora Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, doctora Alejandra Silvana Toymil (Decreto PEP n° 1852/18), y el fallecimiento de la señora Agente Fiscal a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio n° 3 del Distrito Pilar, doctora María Inés Domínguez (Resolución SE n° 13027/19);

Que, el señor Defensor General Interino del Departamento Judicial San Isidro, Julio Horacio Buffone, hace saber que la afectación del cargo Defensor Oficial suplente, sería a los fines de la cobertura de la vacante que dejara el entonces Defensor Oficial para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional, doctor Matías Alejandro Mancini, a quien le ha sido aceptada su renuncia mediante el Decreto PEP n° 698/18 con fecha 11 de julio de 2018. Da cuenta, asimismo, que el doctor Mancini se encontraba asignado al Área de Flagrancia;

Que, la señora Defensora General del Departamento Judicial Zárate-Campana, doctora Karina Paola Dib, da cuenta de la necesidad de cubrir la vacante generada en la Unidad Funcional de Defensa Penal n° 4 con sede en Escobar, tras la renuncia para acogerse a los fines jubilatorios del doctor Aldo Gustavo Coletes (Decreto PEP n° 1430/18);

Que, la señora Fiscal General Interina del Departamento Judicial San Nicolás, doctora Sandra Noemí Bicetti, considera que la Unidad Funcional de Instrucción n° 7 con asiento en la ciudad de San Pedro, vacante tras la destitución de la doctora Gabriela Ates (Resolución JE n° 165/11), requiere imperiosamente su cobertura, atento el tiempo que lleva sin titular, la sobrecarga laboral que implica a los otros fiscales de la ciudad, la conflictiva delictual de esa zona del Departamento y el incremento de delitos, aunado a la distancia y continuos traslados que realizan los fiscales a la cabecera departamental para asistir a audiencias y debates, entre otras diligencias;

Que, la señora Asesora Coordinadora del Departamento Judicial San Nicolás, titular de la Asesoría de Incapaces n° 2 departamental, doctora María Dolores Díaz, en atención a las necesidades funcionales del Cuerpo de Asesorías, los datos estadísticos disponibles, el cúmulo de trabajo que pesa sobre el mismo y lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley n° 14.613, solicita que se disponga la afectación de un cargo de Asesor de Incapaces Suplente al Cuerpo departamental, para que cumpla funciones alternadas para las Asesorías n° 1 y 2°, de acuerdo al turno o a las pautas que se fijen;

Que, la señora Asesora de Incapaces del Departamento Judicial Mercedes, doctora Nelba Susana Martinelli, da cuenta de la necesidad de cubrir la vacante en la Asesoría de Incapaces n° 2, como consecuencia de la reciente renuncia de su titular doctor Fernando Rubén Santarciero, con motivo de haberse acogido a los beneficios jubilatorios con fecha 1° de febrero del corriente año (Decreto PEP n° 364/20);

Que, el señor Fiscal General del Departamento Judicial Azul, doctor Marcelo Sobrino, pone en conocimiento la necesidad de cubrir el cargo de Agente Fiscal que dejara vacante el doctor Rubén Ariel Rivero en la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio n° 4 de Olavarría, dada su suspensión por Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados frente al proceso penal que se lleva en su contra; resultando de especial interés atento las razones funcionales que presentan las sedes descentralizadas con motivo de disminución del número de magistrados, por las causales que enumera;

Que, la señora Asesora de Incapaces del Departamento Judicial Necochea, doctora María Silvina Besoin, solicita cubrir la vacante originada en la Asesoría de Incapaces n° 1,



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-284-20-32**

dada la renuncia al cargo efectuada por el doctor Roberto Omar Fallico, a fin de acogerse al beneficio jubilatorio, con fecha 1° de enero de 2020 (Decreto PEP n° 365/20);

Que, habiéndose expedido las áreas pertinentes conforme el procedimiento establecido por la Resolución PG n° 741/15, ha tomado intervención la Secretaría de Administración, manifestando la posibilidad presupuestaria de proceder con el trámite;

Que, por consiguiente, en el marco de la normativa vigente, corresponde disponer las medidas conducentes para llevar a cabo el sorteo por medios telemáticos -de conformidad con el protocolo que apruebe al efecto la Secretaría General para su realización- requerido para la desinsaculación de los magistrados suplentes designados en las regiones 1 y 2;

Que, respecto de las regiones 3, 4, 5 y 6, existiendo un solo magistrado designado para la región y fuero, y una vacante u órgano prioritario a cubrir, la designación se efectuará de manera directa, de acuerdo con lo establecido en el punto II apartado 6 del Anexo de la precitada Resolución;

**POR ELLO**, el Señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en ejercicio de sus atribuciones (art. 189 de la Constitución provincial),

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Disponer que, por intermedio y con la presencia del Secretario General y de la Secretaria de Estrategia Institucional y Gestión de la Procuración General, se lleven a cabo a través de sorteo público, entre los Agentes Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces Suplentes que han sido designados para integrar el Cuerpo de Magistrados Suplentes por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, las desinsaculaciones para cubrir los cargos que se requieren respecto de las Regiones 1 y 2, debiendo procederse a su asignación en forma directa respecto de las Regiones 3, 4, 5 y 6, en los Departamentos Judiciales que a continuación se detallan, conforme seguidamente se especifica:

a) Región 1:

a) 1. Departamento Judicial La Plata:

-Asesor de Incapaces Suplente:

Una vacante conforme artículo 1° de la Ley n° 14.613 en la Asesoría de Incapaces n° 3 departamental (generada por el cese de la doctora Adriana Beatriz Montoto - Decreto PEP n° 983/18)

a) 2. Departamento Judicial Lomas de Zamora:

-Defensor Oficial Suplente:

Fuero Civil, Comercial y de Familia:

Una vacante conforme artículo 1° de la Ley n° 14.613 en la Unidad Funcional de Defensa Civil n° 6 departamental (generada por el cese del doctor Claudio Luis García -Decreto PEP n° 1151/19)

-Asesor de Incapaces Suplente:

Una vacante conforme artículo 1° de la Ley n° 14.613 en la Asesoría de Incapaces n° 4 (generada por el cese de la doctora Mirta Silvia Viqueira - Decreto PEP n° 1183/19)

a) 3. Departamento Judicial Quilmes:

-Agente Fiscal Suplente:

Una vacante conforme artículo 1° de la Ley n° 14.613 en la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio n° 3 descentralizada de Florencio Varela (generada por el cese de la doctora Gisela Verónica Olszaniecki - Decreto PEP n° 143/18)

a) 4. Departamento Judicial Moreno – General Rodríguez:

-Agente Fiscal Suplente:

Una vacante conforme artículo 1° de la Ley n° 14.613 en la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio n° 6 del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, con asiento en la ciudad de Moreno (generada por el cese del doctor Pedro Amadeo Marchetti –Decreto PEP n° 1303/18)

Un cargo en los términos del artículo 5° de la Ley n° 14.613 en la Unidad Funcional de Instrucción y n° 12 especializada en estupefacientes, con asiento en la ciudad de Moreno.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-284-20-32**

-Defensor Oficial Suplente:

Fuero Civil, Comercial y de Familia:

Un cargo en los términos del artículo 5° de la Ley n° 14.613, en la Unidad Funcional Especializada en Género

b) Región 2:

b) 1. Departamento Judicial Morón:

-Agente Fiscal Suplente:

Una vacante conforme artículo 1° de la Ley n° 14.613 en la Unidad Fiscal Especializada en Abusos Sexuales (generada por el cese de la doctora María Cecilia Corfield – Decreto PEP n° 314/17)

-Defensor Oficial Suplente:

Fuero Criminal y Correccional y de Responsabilidad Penal Juvenil

Un cargo en los términos del artículo 5° de la Ley n° 14.613, en la Unidad Funcional de Defensa de Ejecución y Juicio en Infracciones a la Ley n° 23.737 n° 2.

b) 2. Departamento Judicial San Martín:

-Agente Fiscal Suplente:

Una vacante conforme artículo 1° de la Ley n° 14.613 en la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio n.° 1 (generada por el cese de la doctora Alejandra Mercedes Alliaud - Decreto PEP n° 76/19)

Una vacante conforme artículo 1° de la Ley n° 14.613 en la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio n° 24 sede San Miguel - Autores Ignorados (generada por el cese de del doctor Marcelo Eduardo Segarra - Decreto PEP n° 1302/18)

-Defensor Oficial Suplente:

Fuero Criminal y Correccional y de Responsabilidad Penal Juvenil:

Una vacante conforme artículo 1° de la Ley n° 14.613 en la Unidad de Defensa Penal departamental (generada por el cese del doctor Santiago Eduardo Reil – Decreto PEP n° 50/19)

Fuero Civil, Comercial y de Familia:

Un cargo en los términos del artículo 5° de la Ley n° 14.613 en la Unidad Funcional de Defensa n° 4

-Asesor de Incapaces Suplente:

Una vacante conforme artículo 1° de la Ley n° 14.613 en la Asesoría de Incapaces n° 1 (generada por el cese de la doctora Roxana Claudia Bednarz - Resolución SE n° 13728/19)

b) 3. Departamento Judicial La Matanza:

-Agente Fiscal Suplente:

Una vacante conforme artículo 1° de la Ley n° 14.613 en la Fiscalía del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil n° 1 (generada por el cese del doctor Gustavo Andrés Pons - Decreto PEP n° 1294/19)

Una vacante conforme artículo 1° de la Ley n° 14.613 en la Unidad Funcional de Investigación Temática de Homicidios Dolosos y Averiguación de Causales de Muerte (generada por el cese del doctor Miguel Froncillo - Decreto PEP n° 1107/18)

-Defensor Oficial Suplente:

Fuero Civil, Comercial y de Familia:

Una vacante conforme artículo 1° de la Ley n° 14.613 en la Unidad Funcional de Defensa n° 2 departamental especializada en Violencia Familiar (generada por el cese de la doctora Patricia Elena López- Decreto PEP n° 232/18)

Fuero Criminal y Correccional y de la Responsabilidad Penal Juvenil:

Una vacante conforme artículo 1° de la Ley n° 14.613 en la Unidad Funcional de Defensa Penal n° 2 (generada por el cese del doctor Marcelo Diego Riddick - Resolución SE n° 949/19)

Una vacante conforme artículo 1° de la Ley n° 14.613 en la Unidad Funcional de Defensa Penal n° 6 (generada por el cese del doctor Sergio Javier Babino- Decreto PEP n° 368/20)

-Asesor de Incapaces Suplente:

Un cargo en los términos del artículo 5° de la Ley n° 14.613 en la Asesoría



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-284-20-32**

Especializada en Capacidad.

b) 4) Departamento Judicial San Isidro:

-Agente Fiscal Suplente:

Una vacante conforme artículo 1º de la Ley nº 14.613 en la Fiscalía del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil (generada por el cese de la doctora Alejandra Silvana Toymil - Decreto PEP nº 1852/18)

Una vacante conforme artículo 1º de la Ley nº 14.613 en la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio nº 3 del Distrito Pilar (generada por el cese de la doctora María Inés Domínguez - Resolución SE nº 13027/19)

-Defensor Oficial Suplente:

Fuero Criminal y Correccional y de la Responsabilidad Penal Juvenil:

Una vacante conforme artículo 1º de la Ley nº 14.613 en la Defensoría de Flagrancia (generada por el cese del doctor Matías Alejandro Mancini - Decreto PEP nº 698/18)

c) Región 3:

c) 1. Departamento Judicial Zárate-Campana:

-Defensor Oficial Suplente:

Fuero Criminal y Correccional y de la Responsabilidad Penal Juvenil:

Una vacante conforme artículo 1º de la Ley nº 14.613 en la Unidad Funcional de Defensa Penal nº 4 con sede en Escobar (generada por el cese del doctor Aldo Gustavo Coletes – Decreto PEP nº 1430/18)

c) 2. Departamento Judicial San Nicolás

-Agente Fiscal Suplente:

Una vacante conforme artículo 1º de la Ley nº 14.613 en la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio nº 7 de San Pedro (generada por el cese de la doctora Gabriela Ates - Resolución JE nº 165/11)

-Asesor de Incapaces Suplente:

Un cargo en los términos del artículo 5° de la Ley n° 14.613 en el Cuerpo de Asesores

Departamental

d) Región 4:

Departamento Judicial Mercedes

Asesor de Incapaces Suplente:

Una vacante conforme artículo 1° de la Ley n° 14.613 en la Asesoría de Incapaces n° 2 (generada por el cese del doctor Fernando Rubén Santarciero - Decreto PEP n° 364/20)

e) Región 5:

Departamento Judicial Azul:

-Agente Fiscal Suplente:

Una vacante conforme artículo 1° de la Ley n° 14.613 en la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio n° 4 del Departamento Judicial Azul con sede en Olavarría (generada por la suspensión por Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados del doctor Rubén Ariel Rivero)

f) Región 6:

Departamento Judicial Necochea:

Asesor de Incapaces Suplente:

Una vacante conforme artículo 1° de la Ley n° 14.613 en la Asesoría de Incapaces n° 1 (generada por el cese del doctor Roberto Omar Fallico - Decreto PEP n° 365/20)

**Artículo 2°:** Establecer que, a fin de proveer a lo establecido en el artículo 1° de la presente, se realizará un sorteo telemático público por región mediante la herramienta Microsoft Teams, labrándose el acta pertinente, quedando a cargo del Secretario General y de la Secretaria de Estrategia Institucional y Gestión de esta Procuración General la aprobación del protocolo y definición de la fecha y el horario en que se llevará a cabo cada sorteo. A dicho fin, la Secretaría General deberá cursar invitación al efecto a los magistrados suplentes designados por decreto del Poder Ejecutivo provincial según corresponda para cada Departamento







PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

PG.SG-284-20-ALC1-2

**Protocolo para la realización del sorteo de Agentes Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces del Cuerpo de Magistrados Suplentes.**

Con motivo de las medidas adoptadas por el Ministerio Público en el marco de la pandemia Covid-19, y de conformidad con las previsiones de la Resolución PG 145/20 en orden a la realización y participación de sus agentes en reuniones, entrevistas, audiencias u otras convocatorias o actos procesales de carácter público o privado, se ha previsto para el debido resguardo de las pautas de seguridad e higiene y con el objeto de garantizar su transparencia y publicidad, realizar el **sorteo de Agentes Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces del Cuerpo de Magistrados Suplentes de la Regiones I y II**, con la presencia de la señora Secretaria de Estrategia Institucional y Gestión y del señor Secretario General de la Procuración General y/o los funcionarios por ellos designados, el día **26 de junio de 2020** a las **10 hs (para la Región I)** y a las **12 hs (para la Región II)** en la sala de reuniones del tercer piso del inmueble de calle 50 nro 1116 entre 17 y 18 de la Ciudad de La Plata, transmitiéndose la diligencia a través de la herramienta de videoconferencia Microsoft Teams a la que podrán acceder todos los invitados. Asimismo, se dispondrá la videograbación del sorteo para su resguardo, a través del Centro de Capacitación de la Procuración General.

Se cursarán invitaciones para presenciar del acto en forma telemática a través de la plataforma Microsoft Teams a Agentes Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces con decreto de designación para el Cuerpo de Magistrados Suplentes del Ministerio Público que en función de la resolución dictada por el Procurador General se encuentran en condiciones de participar de los sorteos respectivos; Fiscales Generales, Defensores Generales y Asesores Coordinadores de los departamentos judiciales en los cuales se sortearán cargos, Secretarios de la Procuración General y autoridades correspondientes de los Colegios de Magistrados Provincial y departamentales y de los Colegios de Abogados de la Provincia y departamentales. La realización del sorteo será difundido en la página web del Ministerio Público, y se podrá solicitar a la dirección de correo electrónico [sgeneral@mpba.gov.ar](mailto:sgeneral@mpba.gov.ar) el link de acceso a la plataforma Microsoft Teams para presenciar el evento -previa registraci3n- con una anticipacion no menor a 48 hs.

Los integrantes del cuerpo de Magistrado Suplentes habilitados que serán parte del sorteo serán notificados por la Secretaría General por correo electrónico (a su dirección de correo oficial en caso de tratarse de agentes judiciales del Ministerio Público o en su defecto a la dirección de correo obrante en sus legajos) y en forma telefónica, haciéndoseles saber la modalidad de sorteo a efectuarse, en orden a las precisiones que a continuación se detallan.

**Magistrados Suplentes que participan del sorteo.**

<b>REGIÓN 1</b>		
Agente Fiscal	GRANADOS Christian Adrián UNIZONY Sabrina Andrea VILLALBA Raúl Daniel	
Defensor Oficial – Fuero Civil, Comercial y de Familia	GONZÁLEZ Eduardo Martín VICENTE Leandro Alberto	
Asesor de Incapaces	BABIO Viviana Ángela VIGO César Damián	
<b>REGIÓN 2</b>		
Agente Fiscal	AGÜERO Gonzalo Diego CAMPOS Andrea Paola GREMES Silvia Beatriz KAPLAN Vanina PEPE VOLPICINA Juan Pablo RUEDA Marina Alicia SÁNCHEZ Mirna Paula	
Defensor Oficial – Fuero Criminal y Correccional y de Responsabilidad Penal Juvenil	BARCOS German Anselmo DI CUOLLO Martín Lucas LUCUIX Adrián Rodolfo MARSCHOFF Pablo ROMÁN María Pía	
Defensor Oficial – Fuero Civil, Comercial y de Familia	AZCURREAIN Facundo Hernán LOBILLO María Inés	
Asesor de Incapaces	BALDOME Verónica Paula LAPELLE ALTAMIRANO Leonardo Antonio	



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

PG.SG-284-20-ALC1-2

Vacantes y/o refuerzos de planta:

<b>REGIÓN 1</b>	<b>Departamento Judicial</b>	<b>Dependencia</b>	
Agente Fiscal	Quilmes	Unidad Funcional de Instrucción Juicio n° 3 descentralizada de Florencio Varela	
Agente Fiscal	Moreno – Gral. Rodríguez	Unidad Funcional de Instrucción Juicio n° 6 del fuero de Responsabilidad Penal Juvenil con asiento en Moreno	
Agente Fiscal	Moreno – Gral. Rodríguez	Unidad Funcional de Instrucción n° 12 especializada en estupefacientes con asiento en Moreno	
Defensor Oficial – Fuero Civil, Comercial y de Familia	Lomas de Zamora	Unidad Funcional de Defensa Civil n° 6 departamental	
Defensor Oficial – Fuero Civil, Comercial y de Familia	Moreno – Gral. Rodríguez	Unidad Funcional especializada e Género	
Asesor de Incapaces	La Plata	Asesoría de Incapaces n° 3	
Asesor de Incapaces	Lomas de Zamora	Asesoría de Incapaces n° 4	
<b>REGIÓN 2</b>	<b>Departamento Judicial</b>	<b>Dependencia</b>	
Agente Fiscal	Morón	Unidad Fiscal especializada en Abusos Sexuales	
Agente Fiscal	San Martín	Unidad Funcional de Instrucción Juicio n° 1	
Agente Fiscal	San Martín	Unidad Funcional de Instrucción Juicio n° 24 sede San Miguel – Autores Ignorados	
Agente Fiscal	La Matanza	Fiscalía del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil n° 1	
Agente Fiscal	La Matanza	Unidad Funcional de Investigación Temática de Homicidios Dolosos y Averiguación de Causales de Muerte	

Agente Fiscal	San Isidro	Fiscalía del fuero de Responsabilidad Penal Juvenil	
Agente Fiscal	San Isidro	Unidad Funcional de Instrucción y Juicio nº 3 del Distrito Pilar	
Defensor Oficial – Fuero Criminal y Correccional y de Responsabilidad Penal Juvenil	Morón	Unidad Funcional de Defensa de Ejecución y Juicio en infracciones a la ley 23737 nº 2	
Defensor Oficial – Fuero Criminal y Correccional y de Responsabilidad Penal Juvenil	San Martín	Unidad de Defensa Penal departamental	
Defensor Oficial – Fuero Criminal y Correccional y de Responsabilidad Penal Juvenil	La Matanza	Unidad Funcional de Defensa Penal nº 2	
Defensor Oficial – Fuero Criminal y Correccional y de Responsabilidad Penal Juvenil	La Matanza	Unidad Funcional de Defensa Penal nº 6	
Defensor Oficial – Fuero Criminal y Correccional y de Responsabilidad Penal Juvenil	San Isidro	Defensoría de Flagrancia	
Defensor Oficial – Fuero Civil, Comercial y de Familia	San Martín	Unidad Funcional de Defensa nº 4	
Defensor Oficial – Fuero Civil, Comercial y de Familia	La Matanza	Unidad Funcional de Defensa nº 2 especializada en Violencia Familiar	
Asesor de Incapaces	San Martín	Asesoría de Incapaces nº 1	
Asesor de Incapaces	La Matanza	Asesoría Especializada en Capacidad	

**Modalidad del sorteo:**

- El sorteo se efectuará mediante la extracción de bolillas numeradas de un bolillero, por parte de los funcionarios de la Procuración General designados al efecto, quienes previo a su realización explicarán de viva voz la metodología a utilizar.

**Sorteo para la cobertura de vacantes y refuerzos de planta de la Región 1.**



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-284-20-ALC1-2**

- Se procederá en primer término al sorteo correspondiente a la cobertura de dos vacantes y un refuerzo de planta de la **Región 1 – Agentes Fiscales**.
- Se procederá a colocar en el bolillero tres bolillas numeradas del 1 al 3, correspondiendo la n.º 1 al Dr. Christian Adrián Granados, la n.º 2 a la Dra. Sabrina Andrea Unizony y la n.º 3 al Dr. Raúl Daniel Villalba, conforme el orden alfabético del apellido de los postulantes.
- A continuación se comenzarán a extraer las mismas, estableciendo que la primera extracción corresponderá a la cobertura de la vacante en el Departamento Judicial Quilmes, en la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio n.º 3 descentralizada de Florencio Varela; la segunda bolilla extraída corresponderá a la cobertura de la vacante en el Departamento Judicial Moreno – General Rodríguez, en la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio n.º 6 del fuero de Responsabilidad Penal Juvenil con asiento en Moreno; en tanto que la tercera y última bolilla extraída corresponderá al refuerzo de planta en el Departamento Judicial Moreno – General Rodríguez, en la Unidad Funcional de Instrucción n.º 12 especializada en estupefacientes con asiento en Moreno.
  
- Luego se procederá al sorteo correspondiente a la cobertura de una vacante y un refuerzo de planta de la **Región 1 – Defensor Oficial del Fuero Civil, Comercial y de Familia**.
- Se colocarán en el bolillero dos bolillas numeradas con los n.º 1 y 2, correspondiendo la n.º 1 al Dr. Eduardo Martín González y la n.º 2 al Dr. Leandro Alberto Vicente, conforme el orden alfabético del apellido de los postulantes.
- A continuación se comenzarán a extraer las mismas, estableciendo que la primera extracción corresponderá a la cobertura de la vacante en el Departamento Judicial Lomas de Zamora, en la Unidad Funcional de Defensa Civil n.º 6 departamental; la segunda bolilla extraída corresponderá a la cobertura del refuerzo de planta en el Departamento Judicial Moreno – General Rodríguez, en la Unidad Funcional especializada en Género.
  
- A continuación, se procederá al sorteo correspondiente a dos vacantes de la **Región 1 – Asesores de Incapaces**.

- Se procederá a colocar en el bolillero dos bolillas numeradas con los n° 1 y 2 , correspondiendo la n° 1 a la Dra. Viviana Ángela Babio y la n° 2 al Dr. César Damián Vigo, conforme el orden alfabético del apellido de los postulantes.

- Luego se extraerán las mismas, estableciendo que la primera extracción corresponderá a la cobertura de la vacante en el Departamento Judicial La Plata, en la Asesoría de Incapaces n° 3; y la segunda bolilla extraída corresponderá a la cobertura de la vacante en el Departamento Judicial Lomas de Zamora, en la Asesoría de Incapaces n° 4.

Cumplido lo anterior, los Secretario presentes y/o los funcionarios por ellos designados labrarán acta de todo lo actuado para su elevación al señor Procurador General.

#### **Sorteo para la cobertura de vacantes y refuerzo de planta de la Región II.**

- Se procederá a la hora fijada al sorteo correspondiente a siete vacantes de la **Región 2 – Agentes Fiscales.**

- Se colocarán en el bolillero siete bolillas numeradas con los n° 1 al 7, correspondiendo la n° 1 al Dr. Gonzalo Diego Agüero, la n° 2 a la Dra. Andrea Paola Campos, la n° 3 a la Dra. Silvia Beatriz Gremes, la n° 4 a la Dra. Vanina Kaplan, la n° 5 al Dr. Juan Pablo Pepe Volpicina, la n° 6 a la Dra. Marina Alicia Rueda y la n° 7 a la Dra. Mirna Paula Sánchez, conforme el orden alfabético del apellido de los postulantes.

- A continuación se comenzarán a extraer las bolillas, estableciendo que la primera extracción corresponderá a la cobertura de la vacante en el Departamento Judicial Morón, en la Unidad Fiscal Especializada en Abusos Sexuales; la segunda bolilla extraída corresponderá a la cobertura de la vacante en el Departamento San Martín, en la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio n° 1, la tercera bolilla extraída corresponderá a la cobertura de la vacante en el Departamento San Martín, en la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio n° 24 sede San Miguel – Autores Ignorados; la cuarta bolilla extraída corresponderá a la cobertura de la vacante en el Departamento La Matanza, en la Fiscalía del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil n° 1; la quinta bolilla extraída corresponderá a la cobertura de la vacante en el Departamento La Matanza, en la Unidad Funcional de Investigación Temática de Homicidios



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-284-20-ALC1-2**

Dolosos y Averiguación de Causales de Muerte; la sexta bolilla extraída corresponderá a la cobertura de la vacante en el Departamento San Isidro, en la Fiscalía del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil; en tanto que la séptima y última bolilla extraída corresponderá a la cobertura de la vacante en el Departamento San Isidro, en la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio n° 3 del Distrito Pilar.

- Se procederá entonces al sorteo correspondiente a la cobertura cuatro vacantes y un refuerzo de planta de la **Región 2 – Defensor Oficial del Criminal y Correccional y del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil.**

- Se colocarán en el bolillero cinco bolillas numeradas con los n.º 1 al 5, correspondiendo la n.º 1 al Dr. Germán Anselmo Barcos; la n.º 2 al Dr. Martín Lucas Di Cuollo; la n.º 3 al Dr. Adrián Rodolfo Lucuix; la n.º 4 al Dr. Pablo Marschoff y la n.º 5 a la Dra. María Pía Román, conforme el orden alfabético del apellido de los postulantes.

- A continuación se comenzarán a extraer las mismas, estableciendo que la primera extracción corresponderá a la cobertura del refuerzo de planta en el Departamento Judicial Morón, en la Unidad Funcional de Defensa y Ejecución en infracciones a la ley 23.737 n° 2; la segunda bolilla extraída corresponderá a la cobertura de la vacante en el Departamento San Martín, en la Unidad de Defensa Penal departamental, la tercera bolilla extraída corresponderá a la cobertura de la vacante en el Departamento La Matanza, en la Unidad Funcional de Defensa Penal n°2; la cuarta bolilla extraída corresponderá a la cobertura de la vacante en el Departamento La Matanza, en la Unidad Funcional de Defensa Penal n° 6; y la quinta bolilla extraída corresponderá a la cobertura de la vacante en el Departamento San Isidro, en la Defensoría de Flagrancia.

- Luego se procederá al sorteo correspondiente a la cobertura de una vacante y un refuerzo de planta de la **Región 2 – Defensor Oficial del Fuero Civil, Comercial y de Familia.**

- Se colocarán en el bolillero dos bolillas numeradas con los n° 1 y 2, correspondiendo la n° 1 al Dr. Facundo Hernán Azcurrainy la n° 2 a la Dra. María Inés Lobillo, conforme el orden alfabético del apellido de los postulantes.

- A continuación se comenzarán a extraer las mismas, estableciendo que la primera extracción corresponderá a la cobertura del refuerzo de planta en el Departamento Judicial San Martín, en la Unidad Funcional de Defensa n° 4; en tanto que la segunda bolilla extraída corresponderá a la cobertura de la vacante en el Departamento Judicial La Matanza, en la Unidad Funcional de Defensa n° 2 especializa en Violencia Familiar.

- Se procederá en último término al sorteo correspondiente a la cobertura de una vacante y un refuerzo de la **Región 2 – Asesores de Incapaces**.

- Se procederá a colocar en el bolillero dos bolillas numeradas con los n° 1 y 2 , correspondiendo la n° 1 a la Dra. Verónica Paula Baldomé y la n°2 al Dr. Leonardo Antonio Lapelle Altamirano, conforme el orden alfabético del apellido de los postulantes.

- Luego se extraerán las mismas, estableciendo que la primera extracción corresponderá a la cobertura de la vacante en el Departamento Judicial San Martín, en la Asesoría de Incapaces n° 1; y la segunda bolilla extraída corresponderá a la cobertura del refuerzo de planta en el Departamento Judicial La Matanza, en la Asesoría especializada en Capacidad.

Cumplido lo anterior, los Secretario presentes y/o los funcionarios por ellos designados labrarán acta de todo lo actuado para su elevación al señor Procurador General.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-339-20-1**

**VISTO:** Lo dispuesto por el artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20 y sus prórrogas por Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20 y N° 520/20, los Decretos del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA y N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, la Resolución N° 231/20 adoptada en coordinación con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia y las Resoluciones N° 271/20 y N° 386/20 adoptadas en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, las Resoluciones PG N° 145/20, PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario, PG N° 157/20, PG N° 158/20, PG N° 159/20, PG N° 168/20, PG N° 179/20, PG N° 181/20, PG N° 183/20, PG N° 15/20 del Registro Digital Complementario, PG N° 191/20, PG N° 201/20, PG N° 206/20, PG N° 207/20, PG N° 258/20, PG N° 259/20, PG N° 260/20, PG N° 293/20, PG N° 294/20, las Resoluciones del Presidente de la Suprema Corte de Justicia N° 133/20, N° 149/20, N° 14/20 (Secretaría de Planificación), N° 18/20 (Secretaría de Planificación), N° 21/20 (Secretaría de Planificación), N° 22/20 (Secretaría de Planificación), N° 25/20 (Secretaría de Planificación), N° 30/20 (Secretaría de Planificación), las Resoluciones de la Suprema Corte de Justicia N° 480/20, N° 535/20 y N° 592/20 y la Resolución N° 5/20 (Secretaría de Planificación) dictada por los Secretarios de Planificación y de Personal de la Suprema Corte de Justicia, y

**CONSIDERANDO:**

Que esta Procuración General ha adoptado diversas medidas en el marco de la emergencia sanitaria vigente, de acuerdo a lo dispuesto por la normativa precedentemente citada.

Que, en particular, el 31 de marzo del corriente el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en consulta y con acuerdo de los magistrados del Alto Tribunal, dictó la Resolución N° 14/20 (Secretaría de Administración) por la cual estableció la creación de un Sistema de Aporte Solidario en la Jurisdicción Administración de Justicia, destinado a solventar la adquisición de insumos necesarios para atender la emergencia sanitaria,

disponiendo, asimismo, una serie de medidas específicas de reducción de gastos en dicha jurisdicción auxiliar.

Que, compartiendo el espíritu de la resolución citada, y en concordancia con las medidas adoptadas por la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires a través de su Presidente, esta Procuración General por Resolución PG N° 192/20 adhirió a los términos de la Resolución N° 14/20 (Secretaría de Administración) adecuando los mecanismos allí previstos a la Jurisdicción Ministerio Público.

Que, en dicho marco, hasta el momento el monto total aportado por los agentes, funcionarios y magistrados del Ministerio Público en concepto de aporte solidario de carácter voluntario asciende a la suma de \$ 7.148.865,86.

Que, asimismo, en virtud de las políticas de ahorro implementadas en consecuencia, se ha generado una reducción de los gastos oportunamente presupuestados para el presente ejercicio de \$ 12.995.824 en la partida de Bienes de Consumo; de \$ 14.998.672 en la partida de Servicios no Personales; y de \$346.855.870 en la partida bienes de uso.

Que por Resolución N° 592/20 la Suprema Corte de Justicia extendió el programa de austeridad –con exclusión de las erogaciones destinadas a satisfacer la adquisición de bienes o insumos necesarios en el marco de la rehabilitación gradual del servicio de administración de justicia- prorrogando hasta el 30 de septiembre del corriente las medidas dispuestas por la Resolución 14/20 (Secretaría de Administración) e invitando al Ministerio Público a adherir a ellas.

Por ello, el Señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la Ley N° 14.442),

**RESUELVE:**



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-339-20-1**

**Artículo 1º:** Adherir a la Resolución N° 592/20 de la Suprema Corte de Justicia.

**Artículo 2º:** Prorrogar las medidas dispuestas por Resolución PG 192/20 hasta el 30 de septiembre del 2020.

**Artículo 3º:** Regístrese, comuníquese y dese a conocer en el sitio web institucional del Ministerio Público.





**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-348-20-1**

**VISTO:** Lo dispuesto por el artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20 y sus prórrogas por Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20 y N° 520/20, los Decretos del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA y N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, la Resolución N° 231/20 adoptada en coordinación con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia y las Resoluciones N° 271/20 y N° 386/20 adoptadas en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, las Resoluciones PG N° 145/20, PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario, PG N° 157/20, PG N° 158/20, PG N° 159/20, PG N° 168/20, PG N° 179/20, PG N° 181/20, PG N° 183/20, PG N° 15/20 del Registro Digital Complementario, PG N° 191/20, PG N° 201/20, PG N° 206/20, PG N° 207/20, PG N° 258/20, PG N° 259/20, PG N° 260/20, PG N° 293/20, y PG N° 294/20, las Resoluciones del Presidente de la Suprema Corte de Justicia N° 133/20, N° 149/20, N° 14/20 (Secretaría de Planificación), N° 18/20 (Secretaría de Planificación), N° 21/20 (Secretaría de Planificación), N° 22/20 (Secretaría de Planificación), N° 25/20 (Secretaría de Planificación), N° 30/20 (Secretaría de Planificación) y N° 31/20 (Secretaría de Planificación), las Resoluciones de la Suprema Corte de Justicia N° 480/20, N° 535/20, N° 583/20, N° 592/20 y N° 654/20 N° 655/20, la Resolución N° 5/20 (Secretaría de Planificación) dictada por los Secretarios de Planificación y de Personal de la Suprema Corte de Justicia, el Acuerdo 3979 de la Suprema Corte de Justicia, la prórroga anunciada de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 hasta el 17 de julio del corriente, y

**CONSIDERANDO:**

Que esta Procuración General ha adoptado diversas medidas en el marco de la emergencia sanitaria vigente, de acuerdo a las disposiciones adoptadas por los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial y en coordinación con las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia.

Que, en particular, por Resolución N° 386/20 dictada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, se dispuso asueto en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, con suspensión de los términos procesales hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive.

Que, en atención a ello, por Resolución PG N° 159/20 se ordenó, durante la vigencia del asueto, el mantenimiento, en el ámbito del Ministerio Público, de la prestación mínima del servicio de justicia a los fines de garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones esenciales del organismo, a través de un plan de guardias mínimas suficientes destinadas a la atención de los asuntos urgentes de cada ámbito competencial; y por Resolución PG N° 179/20 se dispuso la suspensión de términos administrativos por igual período para todas las actividades de dicha índole que se desenvuelven en el ámbito del Ministerio Público, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan durante la vigencia del asueto.

Que, por Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20 y N° 408/20 se ordenaron sucesivamente diversas medidas con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, entre ellas el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, hasta el 10 de mayo del corriente año.

Que, en el marco de las normas citadas se dictaron, entre otras, la Resoluciones N° 14/20, N° 18/20 y N° 21/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia y las Resoluciones PG N° 191/20, PG N° 15/20 del Registro Digital Complementario y PG N° 201/20 de la Procuración General, mediante las cuales se prorrogó la vigencia de las Resoluciones N° 386/20 y PG N° 179/20.

Que con fecha 27 de abril de 2020 la Suprema Corte de Justicia dictó la Resolución N° 480/20 mediante la cual aprobó una reglamentación relativa al nuevo esquema de servicios durante la emergencia. En consecuencia, esta Procuración General dictó la



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-348-20-1**

Resolución PG N° 206/20 a fin de efectuar las aclaraciones y adecuaciones pertinentes correspondientes el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires.

Que, luego de ello, el Poder Ejecutivo Nacional mediante el dictado de los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 459/20, N° 493/20, y N° 520/20, dispuso nuevas prórrogas de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 28 de junio del corriente. En particular, el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 520/20 estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva diversos parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que estas disposiciones se vieron acompañadas, en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, a través del dictado de las Resoluciones N° 25/20, N° 535/20 y N° 30/20 por parte del Alto Tribunal y de las Resoluciones PG N° 215/20, PG N° 258/20, PG N° 259/20, PG N° 260/20 y PG N° 294/20 de la Procuración General, prorrogándose la vigencia de las Resoluciones 480/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia y Resolución PG N° 179/20 y reiterando la vigencia de la Resolución PG N° 206/20 de la Procuración General, en última instancia hasta el día 28 de junio del corriente.

Que el pasado 26 de junio las autoridades del Poder Ejecutivo Nacional y Provincial anunciaron una nueva prórroga de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, hasta el 17 de julio del corriente.

Que, como consecuencia de ello, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia dictó la Resolución N° 31/20 (Secretaría de Planificación), prorrogando las medidas dispuestas por Resolución N° 480/20, N° 535/20 y N° 558/20 (en su parte pertinente conf. Res. N° 593/20) sus aclaratorias y complementarias, hasta el 17 de julio del corriente inclusive.

Que, por consiguiente, con carácter provisorio, ante el vencimiento de los planes de trabajo presentados en el marco de la Resolución PG N° 294/20, se estima necesario el dictado de la presente hasta tanto se dicte nueva normativa reglamentaria al efecto.

Por ello, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la ley 14.442),

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Adherir a la Resolución N° 31/20 (Secretaría de Planificación) dictada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

**Artículo 2°:** Prorrogar la Resolución PG N° 179/20 hasta el dictado de nueva normativa al efecto.

**Artículo 3°:** Reiterar la vigencia de la Resolución PG N° 206/20 hasta el dictado de nueva normativa al efecto.

**Artículo 4°:** Reiterar la vigencia, durante la emergencia sanitaria, de las resoluciones PG N° 158/20, PG N° 183/20, PG N° 14/20 del Registro Digital Complementario, PG N° 193/20, PG N° 293/20, SG N° 36/20 y de las normas dictadas en consecuencia.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-348-20-1**

**Artículo 5°:** Encomendar al Fiscal del Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales, a los Asesores Coordinadores, a la Curadora General y a los Secretarios de la Procuración General, la ratificación o rectificación, por correo electrónico ([informespgen@mpba.gov.ar](mailto:informespgen@mpba.gov.ar)), hasta el 1° de julio del corriente, inclusive, del plan de trabajo oportunamente elevado en los términos de la Resolución PG N° 294/20, basado en el sistema de teletrabajo, destinado a la atención de la totalidad de las funciones del organismo en su respectivo ámbito competencial -que comprenda pero no limitado a la atención de asuntos esenciales y urgentes- hasta el 17 de julio del corriente, bajo la prohibición de abandono de las residencias habituales o las residencias en que se encuentran los agentes del Ministerio Público, con la salvedad del desarrollo, bajo las medidas de seguridad e higiene correspondientes, por parte del personal en turno que al efecto se asigne, de aquellos actos que -de conformidad con el criterio de los magistrados y funcionarios responsables de la respectiva dependencia o área de gestión a nivel departamental- sean indispensables e impostergables y no puedan llevarse a cabo por medios telemáticos, sin perjuicio de la aprobación de reglamentaciones específicas para algunos departamentos judiciales.

**Artículo 6°:** Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dese a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.





**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-350-20-1**

**VISTO:** Lo dispuesto por el artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20 y sus prórrogas por Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20 y N° 576/20, los Decretos del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA y N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, la Resolución N° 231/20 adoptada en coordinación con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia y las Resoluciones N° 271/20 y N° 386/20 adoptadas en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, las Resoluciones PG N° 145/20, PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario, PG N° 157/20, PG N° 158/20, PG N° 159/20, PG N° 168/20, PG N° 179/20, PG N° 181/20, PG N° 183/20, PG N° 15/20 del Registro Digital Complementario, PG N° 191/20, PG N° 201/20, PG N° 206/20, PG N° 207/20, PG N° 258/20, PG N° 259/20, PG N° 260/20, PG N° 293/20, PG N° 294/20 y PG N° 342/20, las Resoluciones del Presidente de la Suprema Corte de Justicia N° 133/20, N° 149/20, N° 14/20 (Secretaría de Planificación), N° 18/20 (Secretaría de Planificación), N° 21/20 (Secretaría de Planificación), N° 22/20 (Secretaría de Planificación), N° 25/20 (Secretaría de Planificación), N° 30/20 (Secretaría de Planificación) y N° 31/20 (Secretaría de Planificación), las Resoluciones de la Suprema Corte de Justicia N° 480/20, N° 535/20, N° 592/20 y N° 655/20, la Resolución N° 5/20 (Secretaría de Planificación) dictada por los Secretarios de Planificación y de Personal de la Suprema Corte de Justicia, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de la normativa dictada al efecto por los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial en el marco de la emergencia sanitaria vigente, a través del dictado de la Resolución N° 655/20 la Suprema Corte de Justicia, en miras de una reapertura progresiva del servicio de justicia, dispuso el restablecimiento del servicio de justicia en los órganos judiciales y dependencias administrativas de las cabeceras departamentales de Pergamino y Trenque Lauquen a partir del 1 de julio del corriente, los que funcionarán bajo las “Pautas para la habilitación y funcionamiento de la actividad jurisdiccional en los Juzgados, Tribunales y

dependencias de cabecera y sedes descentralizadas”.

Que dicha medida encuentra sustento en lo normado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, que luego fuera prorrogado por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, que dispuso la medida de “distanciamiento social preventivo y obligatorio” para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y partidos que cumplan con determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios; en el Decreto N° 498/0 y la Resolución MJGM N° 260/20 complementada por la Resolución MJGM N° 358/20 del Poder Ejecutivo Provincial que aprobara el desarrollo de actividades y servicios exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio; y en los artículos 1° y 10 del Decreto N° 340/20 por los que se autoriza el ejercicio de la abogacía en ciertos municipios aprobando protocolos de la actividad.

Que, a los efectos del cumplimiento de la totalidad de las funciones del Ministerio Público, esta Procuración General ha requerido a todas las áreas de gestión de todos los departamentos judiciales la elevación de un plan de trabajo basado en el sistema de teletrabajo, y su actualización periódica, -que comprenda pero no se limite a la atención de asuntos esenciales y urgentes- bajo la prohibición de abandono de las residencias habituales o las residencias en que se encuentran los agentes del Ministerio Público, con la salvedad del desarrollo, bajo las medidas de seguridad e higiene correspondientes, por parte del personal en turno que al efecto se asigne, de aquellos actos que -de conformidad con el criterio de los magistrados y funcionarios responsables de la respectiva dependencia o área de gestión a nivel departamental- sean indispensables e impostergables y no puedan llevarse a cabo por medios telemáticos.

Que, asimismo, la Procuración General ha aprobado el Protocolo General de actuación para la prevención y seguimiento de COVID-19 en el ámbito de la jurisdicción Ministerio Público, el cual rige para aquellos órganos y dependencias judiciales en los que se disponga el restablecimiento del servicio de justicia de modo presencial, de conformidad con las medidas dictadas por los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial (Resolución PG SG N° 36/20).

Que, en atención a lo anterior, en esta instancia se estima oportuno, en concordancia



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-350-20-1**

con lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia, disponer el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en las dependencias del Ministerio Público de las cabeceras departamentales de Pergamino y Trenque Lauquen a partir del 1° de julio del corriente.

Por ello, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la ley 14.442),

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Disponer el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en las dependencias del Ministerio Público de las cabeceras departamentales de Pergamino y Trenque Lauquen a partir del 1° de julio del corriente, debiéndose cumplir con las pautas establecidas por el Protocolo General de actuación para la prevención y seguimiento de COVID-19 en el ámbito de la jurisdicción Ministerio Público, aprobado por Resolución PG SG N° 36/20.

**Artículo 2°:** Los agentes del Ministerio Público que presten servicios en las dependencias alcanzadas por el artículo 1° de la presente y que pertenezcan a la población en mayor riesgo ante el COVID-19 -de conformidad con el criterio de la Organización Mundial de la Salud y, particularmente, del Ministerio de Salud de la Nación-, así como aquellos agentes con hijos menores o personas a cargo que no permanezcan bajo el cuidado de otra persona o institución, cumplirán sus funciones mediante el sistema de teletrabajo. En cualquiera de estos supuestos, en caso de que los agentes no puedan cumplir sus funciones en forma telemática, deberán informar dicha circunstancia y las razones del impedimento a su superior jerárquico, quien a su vez pondrá dicha situación y los fundamentos expuestos en conocimiento de la Subsecretaría de Personal de la Procuración, a los efectos que corresponda.

**Artículo 3°:** Encomendar a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales y a los Asesores Coordinadores de los Departamentos Judiciales Trenque Lauquen y Pergamino, así como a la Curadora General, la consideración de lo dispuesto en la presente a los fines de la

presentaciones de los planes de trabajo respectivos en el marco de la Resolución PG N° 342/20.

**Artículo 4°:** Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dese a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-352-20-1**

**VISTO:** Lo dispuesto por el artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20 y sus prórrogas por Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20 y N° 576/20, los Decretos del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA y N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, la Resolución N° 231/20 adoptada en coordinación con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia y las Resoluciones N° 271/20 y N° 386/20 adoptadas en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, las Resoluciones PG N° 145/20, PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario, PG N° 157/20, PG N° 158/20, PG N° 159/20, PG N° 168/20, PG N° 179/20, PG N° 181/20, PG N° 183/20, PG N° 15/20 del Registro Digital Complementario, PG N° 191/20, PG N° 201/20, PG N° 206/20, PG N° 207/20, PG N° 258/20, PG N° 259/20, PG N° 260/20, PG N° 293/20, PG N° 294/20 y PG N° 342/20, las Resoluciones del Presidente de la Suprema Corte de Justicia N° 133/20, N° 149/20, N° 14/20 (Secretaría de Planificación), N° 18/20 (Secretaría de Planificación), N° 21/20 (Secretaría de Planificación), N° 22/20 (Secretaría de Planificación), N° 25/20 (Secretaría de Planificación), N° 30/20 (Secretaría de Planificación) y N° 31/20 (Secretaría de Planificación), las Resoluciones de la Suprema Corte de Justicia N° 480/20, N° 535/20, N° 592/20, N° 655/20 y N° 711/20; la Resolución N° 5/20 (Secretaría de Planificación) dictada por los Secretarios de Planificación y de Personal de la Suprema Corte de Justicia, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de la normativa dictada al efecto por los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial ante la emergencia sanitaria vigente, a través del dictado de la Resolución N° 655/20 la Suprema Corte de Justicia, en miras de una reapertura progresiva del servicio de justicia, estableció “Pautas para la habilitación y funcionamiento de la actividad jurisdiccional en los Juzgados, Tribunales y dependencias de cabecera y sedes descentralizadas”.

Que en el mismo acto se dispuso el restablecimiento del servicio de justicia en los órganos judiciales y dependencias administrativas de las cabeceras departamentales de Pergamino y Trenque Lauquen a partir del 1 de julio del corriente, acompañando dicho criterio este Ministerio Público al ordenar el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en las dependencias del Ministerio Público de las cabeceras departamentales de los señalados Departamentos Judiciales a partir del 1° de julio del corriente, de conformidad con las pautas establecidas por el Protocolo General de actuación para la prevención y seguimiento de COVID-19 en el ámbito de la jurisdicción Ministerio Público, aprobado por Resolución PG SG N° 36/20.

Que, en igual sentido, toda vez que la Suprema Corte de Justicia ha dispuesto mediante el dictado de la Resolución N° 711/20 el restablecimiento pleno del servicio de justicia a partir del 13 de julio del corriente en los órganos judiciales y dependencias administrativas de las cabeceras departamentales de Azul -y la sede descentralizada Tandil- y de San Nicolás, bajo las condiciones y alcances establecidos por la Resolución N° 655/20, esta Procuración General estima oportuno proceder en consecuencia en el ámbito del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires.

Que, por lo tanto, corresponde disponer el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en las dependencias del Ministerio Público de las cabeceras departamentales de Azul -y sede descentralizada Tandil- y de San Nicolás a partir del 13 de julio del corriente.

**POR ELLO**, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la ley 14.442),

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Disponer el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en las dependencias de las cabeceras departamentales de Azul -y sede descentralizada Tandil- y de San Nicolás a partir del 13 de julio del corriente, debiéndose cumplir con las pautas establecidas por el Protocolo General de actuación para la prevención y seguimiento de



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-352-20-1**

COVID-19 en el ámbito de la jurisdicción Ministerio Público, aprobado por Resolución PG SG N° 36/20.

**Artículo 2°:** Los agentes del Ministerio Público que presten servicios en las dependencias alcanzadas por el artículo 1° de la presente y que pertenezcan a la población en mayor riesgo ante el COVID-19 -de conformidad con el criterio de la Organización Mundial de la Salud y, particularmente, del Ministerio de Salud de la Nación-, así como aquellos agentes con hijos menores o personas a cargo que no permanezcan bajo el cuidado de otra persona o institución, cumplirán sus funciones mediante el sistema de teletrabajo. En cualquiera de estos supuestos, en caso de que los agentes no puedan cumplir sus funciones en forma telemática, deberán informar dicha circunstancia y las razones del impedimento a su superior jerárquico, quien a su vez pondrá dicha situación y los fundamentos expuestos en conocimiento de la Subsecretaría de Personal de la Procuración General, a los efectos que corresponda.

**Artículo 3°:** Encomendar a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales y a los Asesores Coordinadores de los Departamentos Judiciales Azul y San Nicolás, así como a la Curadora General, la consideración de lo dispuesto en la presente a los fines de las adecuaciones de los planes de trabajo respectivos en el marco de la Resolución PG N° 342/20.

**Artículo 4°:** Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dese a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.





**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-381-20-1**

**VISTO:** Lo dispuesto por el artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20 y sus prórrogas por Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20 y N° 576/20, los Decretos del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA y N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, la Resolución N° 231/20 adoptada en coordinación con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia y las Resoluciones N° 271/20 y N° 386/20 adoptadas en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, las Resoluciones PG N° 145/20, PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario, PG N° 157/20, PG N° 158/20, PG N° 159/20, PG N° 168/20, PG N° 179/20, PG N° 181/20, PG N° 183/20, PG N° 15/20 del Registro Digital Complementario, PG N° 191/20, PG N° 201/20, PG N° 206/20, PG N° 207/20, PG N° 258/20, PG N° 259/20, PG N° 260/20, PG N° 293/20, PG N° 294/20, PG N° 342/20, PG N° 355/20 y PG N° 361/20, las Resoluciones del Presidente de la Suprema Corte de Justicia N° 133/20, N° 149/20, N° 14/20 (Secretaría de Planificación), N° 18/20 (Secretaría de Planificación), N° 21/20 (Secretaría de Planificación), N° 22/20 (Secretaría de Planificación), N° 25/20 (Secretaría de Planificación), N° 30/20 (Secretaría de Planificación) y N° 31/20 (Secretaría de Planificación), las Resoluciones de la Suprema Corte de Justicia N° 480/20, N° 535/20, N° 592/20, N° 655/20, N° 711/20 y N° 742/20; la Resolución N° 5/20 (Secretaría de Planificación) dictada por los Secretarios de Planificación y de Personal de la Suprema Corte de Justicia, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de la normativa dictada al efecto por los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial ante la emergencia sanitaria vigente, a través del dictado de la Resolución N° 655/20 la Suprema Corte de Justicia, en miras de una reapertura progresiva del servicio de justicia, estableció las “Pautas para la habilitación y funcionamiento de la actividad jurisdiccional en los Juzgados, Tribunales y dependencias de cabecera y sedes descentralizadas”.

Que en el mismo resolutorio se dispuso el restablecimiento del servicio de justicia en los órganos judiciales y dependencias administrativas de las cabeceras departamentales de Pergamino y Trenque Lauquen a partir del 1 de julio del corriente, acompañando dicho criterio este Ministerio Público al ordenar el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en las dependencias del Ministerio Público de las cabeceras departamentales de los señalados Departamentos Judiciales a partir del 1° de julio del corriente, cumpliéndose con las pautas establecidas por el Protocolo General de actuación para la prevención y seguimiento de COVID-19 en el ámbito de la jurisdicción Ministerio Público, aprobado por Resolución PG SG N° 36/20.

Que, en igual sentido, la Suprema Corte de Justicia dispuso mediante el dictado de la Resolución N° 711/20 el restablecimiento pleno del servicio de justicia a partir del 13 de julio del corriente en los órganos judiciales y dependencias administrativas de las cabeceras departamentales de Azul -y la sede descentralizada Tandil- y de San Nicolás, y este Ministerio Público adoptó una medida de igual carácter con alcance a las dependencias del Ministerio Público por Resolución PG N° 361/20.

Que, en esta instancia, atento la Resolución N° 742/20 adoptada por la Suprema Corte de Justicia que dispone el restablecimiento pleno del servicio de justicia a partir del 20 de julio del corriente en los órganos judiciales y dependencias administrativas de las cabeceras departamentales de Junín y Necochea, de la sede descentralizada Tres Arroyos del Departamento Judicial Bahía Blanca, y del Tribunal de Trabajo de Bragado, perteneciente al Departamento Judicial Mercedes, se estima oportuno disponer el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en las dependencias del Ministerio Público de esas cabeceras departamentales y localidades a partir del 20 de julio del corriente.

**POR ELLO**, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la ley 14.442),

**RESUELVE:**



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-381-20-1**

**Artículo 1º:** Disponer el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en las dependencias del Ministerio Público de las cabeceras departamentales de Junín y de Necochea, y de las localidades de Tres Arroyos (Departamento Judicial Bahía Blanca) y Bragado (Departamento Judicial Mercedes) a partir del 20 de julio del corriente, debiéndose cumplir con las pautas establecidas por el Protocolo General de actuación para la prevención y seguimiento de COVID-19 en el ámbito de la jurisdicción Ministerio Público, aprobado por Resolución PG SG N° 36/20.

**Artículo 2º:** Los agentes del Ministerio Público que presten servicios en las dependencias alcanzadas por el artículo 1º de la presente y que pertenezcan a la población en mayor riesgo ante el COVID-19 -de conformidad con el criterio de la Organización Mundial de la Salud y, particularmente, del Ministerio de Salud de la Nación-, así como aquellos agentes con hijos menores o personas a cargo que no permanezcan bajo el cuidado de otra persona o institución, cumplirán sus funciones mediante el sistema de teletrabajo. En cualquiera de estos supuestos, en caso de que los agentes no puedan cumplir sus funciones en forma telemática, deberán informar dicha circunstancia y las razones del impedimento a su superior jerárquico, quien a su vez pondrá dicha situación y los fundamentos expuestos en conocimiento de la Subsecretaría de Personal de la Procuración General, a los efectos que corresponda.

**Artículo 3º:** Encomendar a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales y a los Asesores Coordinadores de los Departamentos Judiciales Junín, Necochea, Bahía Blanca y Mercedes, así como a la Curadora General, la consideración de lo dispuesto en la presente a los fines de las adecuaciones de los planes de trabajo respectivos en el marco de la Resolución PG N° 342/20.

**Artículo 4º:** Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dese a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.





**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-390-20-1**

**VISTO:** Lo dispuesto por el artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20 y sus prórrogas por Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20 y N° 576/20, los Decretos del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA y N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, la Resolución N° 231/20 adoptada en coordinación con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia y las Resoluciones N° 271/20 y N° 386/20 adoptadas en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, las Resoluciones PG N° 145/20, PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario, PG N° 157/20, PG N° 158/20, PG N° 159/20, PG N° 168/20, PG N° 179/20, PG N° 181/20, PG N° 183/20, PG N° 15/20 del Registro Digital Complementario, PG N° 191/20, PG N° 201/20, PG N° 206/20, PG N° 207/20, PG N° 258/20, PG N° 259/20, PG N° 260/20, PG N° 293/20, PG N° 294/20 y PG N° 342/20, PG N° 355/20, PG N° 361/20 y PG N° 382/20, la Resolución PG SG N° 36/20, las Resoluciones del Presidente de la Suprema Corte de Justicia N° 133/20, N° 149/20, N° 14/20 (Secretaría de Planificación), N° 18/20 (Secretaría de Planificación), N° 21/20 (Secretaría de Planificación), N° 22/20 (Secretaría de Planificación), N° 25/20 (Secretaría de Planificación), N° 30/20 (Secretaría de Planificación) y N° 31/20 (Secretaría de Planificación), las Resoluciones de la Suprema Corte de Justicia N° 480/20, N° 535/20, N° 592/20, N° 655/20, N° 711/20 y N° 742/20; la Resolución N° 5/20 (Secretaría de Planificación) dictada por los Secretarios de Planificación y de Personal de la Suprema Corte de Justicia, la prórroga anunciada de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 hasta el 2 de agosto del corriente, la Resolución N° 33/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia y

**CONSIDERANDO:**

Que esta Procuración General ha adoptado diversas medidas en el marco de la emergencia sanitaria vigente, de acuerdo a las disposiciones adoptadas por los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial y en coordinación con las resoluciones dictadas por la

Suprema Corte de Justicia.

Que, en particular, por Resolución N° 386/20 dictada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, se dispuso asueto en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, con suspensión de los términos procesales hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive.

Que, en atención a ello, por Resolución PG N° 159/20 se ordenó, durante la vigencia del asueto, el mantenimiento, en el ámbito del Ministerio Público, de la prestación mínima del servicio de justicia a los fines de garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones esenciales del organismo, a través de un plan de guardias mínimas suficientes destinadas a la atención de los asuntos urgentes de cada ámbito competencial; y por Resolución PG N° 179/20 se dispuso la suspensión de términos administrativos por igual período para todas las actividades de dicha índole que se desenvuelven en el ámbito del Ministerio Público, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan durante la vigencia del asueto.

Que, por Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20 y N° 408/20 se ordenaron sucesivamente diversas medidas con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, entre ellas el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, hasta el 10 de mayo del corriente año.

Que, en el marco de las normas citadas se dictaron, entre otras, la Resoluciones N° 14/20, N° 18/20 y N° 21/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia y las Resoluciones PG N° 191/20, PG N° 15/20 del Registro Digital Complementario y PG N° 201/20 de la Procuración General, mediante las cuales se prorrogó la vigencia de las Resoluciones N° 386/20 y PG N° 179/20.

Que, con fecha 27 de abril de 2020, la Suprema Corte de Justicia dictó la Resolución N° 480/20 mediante la cual aprobó una reglamentación relativa al nuevo esquema



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-390-20-1**

de servicios durante la emergencia. En consecuencia, esta Procuración General dictó la Resolución PG N° 206/20 a fin de efectuar las aclaraciones y adecuaciones pertinentes correspondientes al Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires.

Que, luego de ello, el Poder Ejecutivo Nacional mediante el dictado de los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20 y N° 576/20, dispuso nuevas prórrogas de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el 17 de julio del corriente.

Que, en particular, los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 520/20 y N° 576/20 establecieron también la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva diversos parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que estas disposiciones se vieron acompañadas, en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, a través del dictado de las Resoluciones N° 25/20, N° 535/20 y N° 30/20 por parte del Alto Tribunal y de las Resoluciones PG N° 215/20, PG N° 258/20, PG N° 259/20, PG N° 260/20, PG N° 294/20 y PG N° 342/20 de la Procuración General, prorrogándose la vigencia de las Resoluciones N° 480/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia y PG N° 179/20 y reiterando la vigencia de la Resolución PG N° 206/20 de la Procuración General, en última instancia hasta el día 17 de julio del corriente.

Que el 17 de julio del corriente las autoridades del Poder Ejecutivo Nacional y Provincial anunciaron una nueva prórroga de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, con particularidades, hasta el 2 de agosto del corriente.

Que, como consecuencia de ello, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia dictó la Resolución N°33/20 (Secretaría de Planificación), prorrogando los medidas dispuestas por Resolución N° 480/20, N° 535/20 y N° 558/20 (en su parte pertinente conf. Res. N° 593/20) sus aclaratorias y complementarias, hasta el 2 de agosto del corriente

inclusive.

Que, por consiguiente, con carácter provisorio, ante el vencimiento de los planes de trabajo presentados en el marco de la Resolución PG N° 342/20, se estima necesario el dictado de la presente hasta tanto se dicte nueva normativa reglamentaria al efecto.

Por ello, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la ley 14.442),

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Prorrogar la Resolución PG N° 179/20 hasta el dictado de nueva normativa al efecto.

**Artículo 2°:** Reiterar la vigencia de la Resolución PG N° 206/20 hasta el dictado de nueva normativa al efecto.

**Artículo 3°:** Reiterar la vigencia, durante la emergencia sanitaria, de las resoluciones PG N° 158/20, PG N° 183/20, PG N° 14/20 del Registro Digital Complementario, PG N° 193/20, PG N° 293/20, SG N° 36/20 y de las normas dictadas en consecuencia.

**Artículo 4°:** Encomendar al Fiscal del Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales, a los Asesores Coordinadores, a la Curadora General y a los Secretarios de la Procuración General, la ratificación o rectificación, por correo electrónico ([informespgen@mpba.gov.ar](mailto:informespgen@mpba.gov.ar)), hasta el 21 de julio del corriente, inclusive, del plan de trabajo oportunamente elevado en los términos de la Resolución PG N° 342/20, basado en el sistema de teletrabajo, destinado a la atención de la totalidad de las funciones del organismo en su respectivo ámbito competencial



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-390-20-1**

-que comprenda pero no limitado a la atención de asuntos esenciales y urgentes- hasta el 2 de agosto del corriente, bajo la prohibición de abandono de las residencias habituales o las residencias en que se encuentran los agentes del Ministerio Público, con la salvedad del desarrollo, bajo las medidas de seguridad e higiene correspondientes, por parte del personal en turno que al efecto se asigne, de aquellos actos que -de conformidad con el criterio de los magistrados y funcionarios responsables de la respectiva dependencia o área de gestión a nivel departamental- sean indispensables e impostergables y no puedan llevarse a cabo por medios telemáticos, sin perjuicio de la aprobación de reglamentaciones específicas para algunos órganos y dependencias judiciales.

**Artículo 5°:** Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dese a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.





**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-407-20-1**

**VISTO:** Lo dispuesto por el artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20 y sus prórrogas por Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20 y N° 605/20, los Decretos del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA y N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, la Resolución N° 231/20 adoptada en coordinación con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia y las Resoluciones N° 271/20 y N° 386/20 adoptadas en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, las Resoluciones PG N° 145/20, PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario, PG N° 157/20, PG N° 158/20, PG N° 159/20, PG N° 168/20, PG N° 179/20, PG N° 181/20, PG N° 183/20, PG N° 15/20 del Registro Digital Complementario, PG N° 191/20, PG N° 201/20, PG N° 206/20, PG N° 207/20, PG N° 258/20, PG N° 259/20, PG N° 260/20, PG N° 293/20, PG N° 294/20, PG N° 342/20, PG N° 355/20, PG N° 361/20, PG N° 382/20 y PG N° 389/20, las Resoluciones SG N° 36/20 y SG N° 38/20 dictadas por los Secretarios de las Secretarías de Administración y de la Secretaría General de la Procuración General; las Resoluciones del Presidente de la Suprema Corte de Justicia N° 133/20, N° 149/20, N° 14/20 (Secretaría de Planificación), N° 18/20 (Secretaría de Planificación), N° 21/20 (Secretaría de Planificación), N° 22/20 (Secretaría de Planificación), N° 25/20 (Secretaría de Planificación), N° 30/20 (Secretaría de Planificación), N° 31/20 (Secretaría de Planificación) y N° 33/20 (Secretaría de Planificación), las Resoluciones de la Suprema Corte de Justicia N° 480/20, N° 535/20, N° 592/20, N° 655/20, N° 711/20, N° 742/20 y N° 7492/20; la Resolución N° 5/20 (Secretaría de Planificación) dictada por los Secretarios de Planificación y de Personal de la Suprema Corte de Justicia, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de la normativa dictada al efecto por los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial ante la emergencia sanitaria vigente, a través del dictado de la Resolución N° 655/20 la Suprema Corte de Justicia, en miras de una reapertura progresiva del servicio de justicia, estableció las “Pautas para la habilitación y funcionamiento de la actividad

jurisdiccional en los Juzgados, Tribunales y dependencias de cabecera y sedes descentralizadas”.

Que en el mismo resolutorio se dispuso el restablecimiento del servicio de justicia en los órganos judiciales y dependencias administrativas de las cabeceras departamentales de Pergamino y Trenque Lauquen a partir del 1 de julio del corriente, acompañando dicho criterio este Ministerio Público al ordenar el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en las dependencias del Ministerio Público de las cabeceras departamentales de los señalados Departamentos Judiciales a partir del 1° de julio del corriente, de conformidad con las pautas establecidas por el Protocolo General de actuación para la prevención y seguimiento de COVID-19 en el ámbito de la jurisdicción Ministerio Público, aprobado por Resolución PG SG N° 36/20.

Que en igual sentido, la Suprema Corte de Justicia dispuso mediante el dictado de la Resolución N° 711/20 el restablecimiento pleno del servicio de justicia en los órganos judiciales y dependencias administrativas de las cabeceras departamentales de Azul -y la sede descentralizada Tandil- y de San Nicolás, y por Resolución N° 742/20 igual medida con alcance en las cabeceras departamentales de Junín y Necochea, en la sede descentralizada Tres Arroyos del Departamento Judicial Bahía Blanca, y en el Tribunal de Trabajo de Bragado, perteneciente al Departamento Judicial Mercedes.

Que esta Procuración General adoptó medidas de igual carácter en el ámbito del Ministerio Público por Resoluciones PG N° 361/20 y PG N° 382/20.

Que, en esta instancia, atento la Resolución N° 749/20 dictada por la Suprema Corte de Justicia que dispone el restablecimiento pleno del servicio de justicia a partir del 29 de julio del corriente en los órganos judiciales y dependencias administrativas de la cabecera departamental de Bahía Blanca, se estima oportuno disponer el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en las dependencias del Ministerio Público de la citada cabecera departamental a partir del 29 de julio del corriente, de conformidad con las pautas establecidas por el Protocolo General de actuación para la prevención y seguimiento de COVID-19 en el ámbito de la jurisdicción Ministerio Público, aprobado por Resolución PG SG N° 36/20.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-407-20-1**

**POR ELLO**, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la ley 14.442),

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Disponer el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en las dependencias del Ministerio Público de la cabecera departamental de Bahía Blanca a partir del 29 de julio del corriente, debiéndose cumplir con las pautas establecidas por el Protocolo General de actuación para la prevención y seguimiento de COVID-19 en el ámbito de la jurisdicción Ministerio Público, aprobado por Resolución PG SG N° 36/20.

**Artículo 2º:** Los agentes del Ministerio Público que presten servicios en las dependencias alcanzadas por el artículo 1º de la presente y que pertenezcan a la población en mayor riesgo ante el COVID-19 -de conformidad con el criterio de la Organización Mundial de la Salud y, particularmente, del Ministerio de Salud de la Nación-, así como aquellos agentes con hijos menores o personas a cargo que no permanezcan bajo el cuidado de otra persona o institución, cumplirán sus funciones mediante el sistema de teletrabajo. En cualquiera de estos supuestos, en caso de que los agentes no puedan cumplir sus funciones en forma telemática, deberán informar dicha circunstancia y las razones del impedimento a su superior jerárquico, quien a su vez pondrá dicha situación y los fundamentos expuestos en conocimiento de la Subsecretaría de Personal de la Procuración General, a los efectos que corresponda.

**Artículo 3º:** Encomendar al Fiscal General, al Defensor General y al Asesor Coordinador del Departamento Judicial Bahía Blanca, así como a la Curadora General, la consideración de lo dispuesto en la presente a los fines de las adecuaciones de los planes de trabajo respectivos presentados en el marco de la Resolución PG N° 389/20.

**Artículo 4º:** Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dése a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.

.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-420-20-1**

**VISTO:** Lo dispuesto por el artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20 y sus prórrogas por Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20 y N° 605/20, los Decretos del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA y N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, la Resolución N° 231/20 adoptada en coordinación con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia y las Resoluciones N° 271/20 y N° 386/20 adoptadas en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, las Resoluciones PG N° 145/20, PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario, PG N° 157/20, PG N° 158/20, PG N° 159/20, PG N° 168/20, PG N° 179/20, PG N° 181/20, PG N° 183/20, PG N° 15/20 del Registro Digital Complementario, PG N° 191/20, PG N° 201/20, PG N° 206/20, PG N° 207/20, PG N° 258/20, PG N° 259/20, PG N° 260/20, PG N° 293/20, PG N° 294/20, PG N° 342/20, PG N° 355/20, PG N° 361/20, PG N° 382/20, PG N° 389/20 y PG N° 410/20, las Resoluciones SG N° 36/20 y SG N° 38/20 dictadas por los Secretarios de las Secretarías de Administración y de la Secretaría General de la Procuración General; las Resoluciones del Presidente de la Suprema Corte de Justicia N° 133/20, N° 149/20, N° 14/20 (Secretaría de Planificación), N° 18/20 (Secretaría de Planificación), N° 21/20 (Secretaría de Planificación), N° 22/20 (Secretaría de Planificación), N° 25/20 (Secretaría de Planificación), N° 30/20 (Secretaría de Planificación), N° 31/20 (Secretaría de Planificación) y N° 33/20 (Secretaría de Planificación), las Resoluciones de la Suprema Corte de Justicia N° 480/20, N° 535/20, N° 592/20, N° 655/20, N° 711/20, N° 742/20, N° 749/20 y N° 757/20; la Resolución N° 5/20 (Secretaría de Planificación) dictada por los Secretarios de Planificación y de Personal de la Suprema Corte de Justicia, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de la normativa dictada al efecto por los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial ante la emergencia sanitaria vigente, a través del dictado de la Resolución N° 655/20 la Suprema Corte de Justicia, en miras de una reapertura progresiva del servicio de justicia, estableció las “Pautas para la habilitación y funcionamiento de la actividad

jurisdiccional en los Juzgados, Tribunales y dependencias de cabecera y sedes descentralizadas”.

Que en el mismo resolutorio dispuso el restablecimiento del servicio de justicia en los órganos judiciales y dependencias administrativas de las cabeceras departamentales de Pergamino y Trenque Lauquen, acompañando dicho criterio este Ministerio Público al ordenar el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en las dependencias del Ministerio Público de las cabeceras departamentales de los señalados Departamentos Judiciales, de conformidad con las pautas establecidas por el Protocolo General de actuación para la prevención y seguimiento de COVID-19 en el ámbito de la jurisdicción Ministerio Público, aprobado por Resolución PG SG N° 36/20.

Que en igual sentido, la Suprema Corte de Justicia dispuso mediante el dictado de la Resolución N° 711/20 el restablecimiento pleno del servicio de justicia en los órganos judiciales y dependencias administrativas de las cabeceras departamentales de Azul -y la sede descentralizada Tandil- y de San Nicolás; por Resolución N° 742/20 igual medida con alcance en las cabeceras departamentales de Junín y Necochea, en la sede descentralizada Tres Arroyos del Departamento Judicial Bahía Blanca, y en el Tribunal de Trabajo de Bragado, perteneciente al Departamento Judicial Mercedes; y por Resolución N° 749/20 igual medida con alcance en la cabecera del Departamento Judicial Bahía Blanca.

Que esta Procuración General adoptó medidas de similar tenor en el ámbito del Ministerio Público por Resoluciones PG N° 361/20, PG N° 382/20 y PG N° 410/20.

Que, en esta instancia, atento la Resolución N° 757/20 dictada por la Suprema Corte de Justicia que dispone el restablecimiento pleno del servicio de justicia a partir del 3 de agosto en los órganos judiciales y dependencias administrativas de la sede descentralizada de Olavarría-Departamento Judicial Azul, se estima oportuno disponer el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en las dependencias del Ministerio Público de la citada localidad a partir de la misma fecha, de conformidad con las pautas establecidas por el Protocolo General de actuación para la prevención y seguimiento de COVID-19 en el ámbito de la jurisdicción Ministerio Público, aprobado por Resolución PG SG N° 36/20.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-420-20-1**

**POR ELLO**, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la ley 14.442),

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Disponer el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en las dependencias del Ministerio Público de la sede descentralizada de Olavarría-Departamento Judicial Azul a partir del 3 de agosto del corriente, de conformidad con las pautas establecidas por el Protocolo General de actuación para la prevención y seguimiento de COVID-19 en el ámbito de la jurisdicción Ministerio Público, aprobado por Resolución PG SG N° 36/20.

**Artículo 2º:** Los agentes del Ministerio Público que presten servicios en las dependencias alcanzadas por el artículo 1º de la presente y que pertenezcan a la población en mayor riesgo ante el COVID-19 -de conformidad con el criterio de la Organización Mundial de la Salud y, particularmente, del Ministerio de Salud de la Nación-, así como aquellos agentes con hijos menores o personas a cargo que no permanezcan bajo el cuidado de otra persona o institución, cumplirán sus funciones mediante el sistema de teletrabajo. En cualquiera de estos supuestos, en caso de que los agentes no puedan cumplir sus funciones en forma telemática, deberán informar dicha circunstancia y las razones del impedimento a su superior jerárquico, quien a su vez pondrá dicha situación y los fundamentos expuestos en conocimiento de la Subsecretaría de Personal de la Procuración General, a los efectos que corresponda.

**Artículo 3º:** Encomendar al Fiscal General, al Defensor General y al Asesor Coordinador del Departamento Judicial Azul, así como a la Curadora General, la consideración de lo dispuesto

en la presente a los fines de las adecuaciones de los planes de trabajo que sean oportunamente requeridos .

**Artículo 4º:** Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dése a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-426-20-1**

**VISTO:** Lo dispuesto por el artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20 y sus prórrogas por Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20 y N° 605/20, los Decretos del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA y N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, la Resolución N° 231/20 adoptada en coordinación con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia y las Resoluciones N° 271/20 y N° 386/20 adoptadas en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, las Resoluciones PG N° 145/20, PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario, PG N° 157/20, PG N° 158/20, PG N° 159/20, PG N° 168/20, PG N° 179/20, PG N° 181/20, PG N° 183/20, PG N° 15/20 del Registro Digital Complementario, PG N° 191/20, PG N° 201/20, PG N° 206/20, PG N° 207/20, PG N° 258/20, PG N° 259/20, PG N° 260/20, PG N° 293/20, PG N° 294/20 y PG N° 342/20, PG N° 355/20, PG N° 361/20, PG N° 382/20, PG N° 389/20, PG N° 410/20 y PG N° 432/20; las Resoluciones PG SG N° 36/20 y PG SG N° 38/20, las Resoluciones del Presidente de la Suprema Corte de Justicia N° 133/20, N° 149/20, N° 14/20 (Secretaría de Planificación), N° 18/20 (Secretaría de Planificación), N° 21/20 (Secretaría de Planificación), N° 22/20 (Secretaría de Planificación), N° 25/20 (Secretaría de Planificación), N° 30/20 (Secretaría de Planificación), N° 31/20 (Secretaría de Planificación), N° 33/20 (Secretaría de Planificación) y N° 36/20 (Secretaría de Planificación); las Resoluciones de la Suprema Corte de Justicia N° 480/20, N° 535/20, N° 592/20, N° 655/20, N° 711/20, N° 742/20, N° 749/20 y N° 757/20; la Resolución N° 5/20 (Secretaría de Planificación) dictada por los Secretarios de Planificación y de Personal de la Suprema Corte de Justicia, la prórroga anunciada de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 hasta el 16 de agosto del corriente, y

**CONSIDERANDO:**

Que esta Procuración General ha adoptado diversas medidas en el marco de la emergencia sanitaria vigente, de acuerdo a las disposiciones adoptadas por los Poderes

Ejecutivos Nacional y Provincial y en coordinación con las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia.

Que, en particular, por Resolución N° 386/20 dictada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, se dispuso asueto en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, con suspensión de los términos procesales hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive.

Que, en atención a ello, por Resolución PG N° 159/20 se ordenó, durante la vigencia del asueto, el mantenimiento, en el ámbito del Ministerio Público, de la prestación mínima del servicio de justicia a los fines de garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones esenciales del organismo, a través de un plan de guardias mínimas suficientes destinadas a la atención de los asuntos urgentes de cada ámbito competencial; y por Resolución PG N° 179/20 se dispuso la suspensión de términos administrativos por igual período para todas las actividades de dicha índole que se desenvuelven en el ámbito del Ministerio Público, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan durante la vigencia del asueto.

Que, por Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20 y N° 408/20 se ordenaron sucesivamente diversas medidas con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, entre ellas el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, hasta el 10 de mayo del corriente año.

Que, en el marco de las normas citadas se dictaron, entre otras, la Resoluciones N° 14/20, N° 18/20 y N° 21/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia y las Resoluciones PG N° 191/20, PG N° 15/20 del Registro Digital Complementario y PG N° 201/20 de la Procuración General, mediante las cuales se prorrogó la vigencia de las Resoluciones N° 386/20 y PG N° 179/20.

Que, con fecha 27 de abril de 2020, la Suprema Corte de Justicia dictó la Resolución N° 480/20 mediante la cual aprobó una reglamentación relativa al nuevo esquema de servicios durante la emergencia. En consecuencia, esta Procuración General dictó la Resolución PG N°



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-426-20-1**

206/20 a fin de efectuar las aclaraciones y adecuaciones pertinentes correspondientes al Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires.

Que, luego de ello, el Poder Ejecutivo Nacional mediante el dictado de los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20 y N° 605/20, dispuso nuevas prórrogas de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el 2 de agosto del corriente.

Que, en particular, los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 520/20, N° 576/20 y N° 605/20 establecieron también la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva diversos parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que estas disposiciones se vieron acompañadas, en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, a través del dictado de las Resoluciones N° 25/20, N° 535/20, N° 30/20, N° 31/20 y N° 33/20 por parte del Alto Tribunal y de las Resoluciones PG N° 215/20, PG N° 258/20, PG N° 259/20, PG N° 260/20, PG N° 294/20, PG N° 342/20 y PG N° 389/20 de la Procuración General, prorrogándose la vigencia de las Resoluciones N° 480/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia y PG N° 179/20, y reiterando la vigencia de la Resolución PG N° 206/20 de la Procuración General, en última instancia hasta el día 2 de agosto del corriente.

Que las autoridades del Poder Ejecutivo Nacional y Provincial han anunciado una nueva prórroga de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, con particularidades, hasta el 16 de agosto del corriente.

Que, como consecuencia de ello, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia dictó la Resolución N° 36/20 (Secretaría de Planificación) prorrogando las medidas dispuestas por Resolución N° 480/20, N° 535/20 y N° 558/20 (en su parte pertinente conf. Res N° 593/20) sus aclaratorias y complementarias, hasta el 16 de agosto del corriente inclusive.

Que, por consiguiente, con carácter provisorio, ante el vencimiento de los planes de trabajo presentados en el marco de la Resolución PG N° 389/20, se estima necesario el dictado de la presente hasta tanto se dicte nueva normativa reglamentaria al efecto.

Por ello, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la ley 14.442),

### **RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Adherir a la Resolución N° 36/20 (Secretaría de Planificación) dictada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

**Artículo 2°:** Prorrogar la Resolución PG N° 179/20 hasta el dictado de nueva normativa al efecto.

**Artículo 3°:** Reiterar la vigencia de la Resolución PG N° 206/20 hasta el dictado de nueva normativa al efecto.

**Artículo 4°:** Reiterar la vigencia, durante la emergencia sanitaria, de las resoluciones PG N° 158/20, PG N° 183/20, PG N° 14/20 del Registro Digital Complementario, PG N° 193/20, PG N° 293/20, SG N° 36/20 y de las normas dictadas en consecuencia.

**Artículo 5°:** Encomendar al Fiscal del Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales, a los Asesores Coordinadores, a la Curadora General y a los Secretarios de la Procuración General, la ratificación o rectificación, por correo electrónico ([informespgen@mpba.gov.ar](mailto:informespgen@mpba.gov.ar)), hasta el 4 de agosto del corriente, inclusive, del plan de trabajo oportunamente elevado en los términos de la Resolución PG N° 389/20, basado en el sistema de teletrabajo, destinado a la atención de la totalidad de las funciones del organismo en su respectivo ámbito competencial -que comprenda pero no limitado a la atención de asuntos esenciales y urgentes- hasta el 16



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-426-20-1**

de agosto del corriente, bajo la prohibición de abandono de las residencias habituales o las residencias en que se encuentran los agentes del Ministerio Público, con la salvedad del desarrollo, bajo las medidas de seguridad e higiene correspondientes, por parte del personal en turno que al efecto se asigne, de aquellos actos que -de conformidad con el criterio de los magistrados y funcionarios responsables de la respectiva dependencia o área de gestión a nivel departamental- sean indispensables e impostergables y no puedan llevarse a cabo por medios telemáticos, sin perjuicio de la aprobación de reglamentaciones específicas para algunos órganos y dependencias judiciales.

**Artículo 6°:** Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dése a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.





**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-467-20-1**

**VISTO:** Lo dispuesto por el artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20 y sus prórrogas por Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, y N° 641/20 y N° 677/20, los Decretos del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA y N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, la Resolución N° 231/20 adoptada en coordinación con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia y las Resoluciones N° 271/20 y N° 386/20 adoptadas en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, las Resoluciones PG N° 145/20, PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario, PG N° 157/20, PG N° 158/20, PG N° 159/20, PG N° 168/20, PG N° 179/20, PG N° 181/20, PG N° 183/20, PG N° 15/20 del Registro Digital Complementario, PG N° 191/20, PG N° 201/20, PG N° 206/20, PG N° 207/20, PG N° 258/20, PG N° 259/20, PG N° 260/20, PG N° 293/20, PG N° 294/20 y PG N° 342/20, PG N° 355/20, PG N° 361/20, PG N° 382/20, PG N° 389/20, PG N° 410/20, PG N° 432/20 y PG N° 435/20; las Resoluciones PG SG N° 36/20 y PG SG N° 38/20, las Resoluciones del Presidente de la Suprema Corte de Justicia N° 133/20, N° 149/20, N° 14/20 (Secretaría de Planificación), N° 18/20 (Secretaría de Planificación), N° 21/20 (Secretaría de Planificación), N° 22/20 (Secretaría de Planificación), N° 25/20 (Secretaría de Planificación), N° 30/20 (Secretaría de Planificación), N° 31/20 (Secretaría de Planificación), N° 33/20 (Secretaría de Planificación), N° 36/20 (Secretaría de Planificación) y N° 40/20 (Secretaría de Planificación); las Resoluciones de la Suprema Corte de Justicia N° 480/20, N° 535/20, N° 592/20, N° 655/20, N° 711/20, N° 742/20, N° 749/20, N° 757/20 y N° 819/20; la Resolución N° 5/20 (Secretaría de Planificación) dictada por los Secretarios de Planificación y de Personal de la Suprema Corte de Justicia, la prórroga anunciada de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio“ dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 hasta el 16 de agosto del corriente, y

**CONSIDERANDO:**

Que esta Procuración General ha adoptado diversas medidas en el marco de la emergencia sanitaria vigente, de acuerdo a las disposiciones adoptadas por los Poderes

Ejecutivos Nacional y Provincial y en coordinación con las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia.

Que, en particular, por Resolución N° 386/20 dictada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, se dispuso asueto en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, con suspensión de los términos procesales hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive.

Que, en atención a ello, por Resolución PG N° 159/20 se ordenó, durante la vigencia del asueto, el mantenimiento, en el ámbito del Ministerio Público, de la prestación mínima del servicio de justicia a los fines de garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones esenciales del organismo, a través de un plan de guardias mínimas suficientes destinadas a la atención de los asuntos urgentes de cada ámbito competencial; y por Resolución PG N° 179/20 se dispuso la suspensión de términos administrativos por igual período para todas las actividades de dicha índole que se desenvuelven en el ámbito del Ministerio Público, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan durante la vigencia del asueto.

Que, por Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20 y N° 408/20 se ordenaron sucesivamente diversas medidas con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, entre ellas el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, hasta el 10 de mayo del corriente año.

Que, en el marco de las normas citadas se dictaron, entre otras, la Resoluciones N° 14/20, N° 18/20 y N° 21/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia y las Resoluciones PG N° 191/20, PG N° 15/20 del Registro Digital Complementario y PG N° 201/20 de la Procuración General, mediante las cuales se prorrogó la vigencia de las Resoluciones N° 386/20 y PG N° 179/20.

Que, con fecha 27 de abril de 2020, la Suprema Corte de Justicia dictó la Resolución N° 480/20 mediante la cual aprobó una reglamentación relativa al nuevo esquema de servicios durante la emergencia. En consecuencia, esta Procuración General dictó la



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-467-20-1**

Resolución PG N° 206/20 a fin de efectuar las aclaraciones y adecuaciones pertinentes correspondientes al Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires.

Que, luego de ello, el Poder Ejecutivo Nacional mediante el dictado de los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20 y N° 641/20, dispuso nuevas prórrogas de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el 16 de agosto del corriente.

Que, en particular, los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20 y N° 641/20 establecieron también la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva diversos parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que estas disposiciones se vieron acompañadas, en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, a través del dictado de las Resoluciones N° 25/20, N° 535/20, N° 30/20, N° 31/20, N° 33/20 y N° 36/20 por parte del Alto Tribunal y de las Resoluciones PG N° 215/20, PG N° 258/20, PG N° 259/20, PG N° 260/20, PG N° 294/20, PG N° 342/20, PG N° 389/20 y PG N° 435/20 de la Procuración General, prorrogándose la vigencia de las Resoluciones N° 480/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia y PG N° 179/20, y reiterando la vigencia de la Resolución PG N° 206/20 de la Procuración General, en última instancia hasta el día 16 de agosto del corriente.

Que el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 ha dispuesto una nueva prórroga de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” antes señalada hasta el 30 de agosto del corriente.

Que, como consecuencia de ello, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia dictó la Resolución N° 40/20 (Secretaría de Planificación) prorrogando las medidas dispuestas por Resolución N° 480/20, N° 535/20 y N° 558/20 (en su parte pertinente conf. Res N° 593/20) sus aclaratorias y complementarias, hasta el 30 de agosto del corriente inclusive.

Que, por consiguiente, ante el vencimiento de los planes de trabajo presentados en el marco de la Resolución PG N° 435/20, se estima necesario el dictado de la presente.

Por ello, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la ley 14.442),

### **RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Adherir a la Resolución N° 40/20 (Secretaría de Planificación) dictada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

**Artículo 2°:** Prorrogar la Resolución PG N° 179/20 hasta el dictado de nueva normativa al efecto.

**Artículo 3°:** Reiterar la vigencia de la Resolución PG N° 206/20 hasta el dictado de nueva normativa al efecto.

**Artículo 4°:** Reiterar la vigencia, durante la emergencia sanitaria, de las resoluciones PG N° 158/20, PG N° 183/20, PG N° 14/20 del Registro Digital Complementario, PG N° 193/20, PG N° 293/20, SG N° 36/20 y de las normas dictadas en consecuencia.

**Artículo 5°:** Encomendar al Fiscal del Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales, a los Asesores Coordinadores, a la Curadora General y a los Secretarios de la Procuración General, la ratificación o rectificación, por correo electrónico ([informespgen@mpba.gov.ar](mailto:informespgen@mpba.gov.ar)), hasta el 20 de agosto del corriente, inclusive, del plan de trabajo oportunamente elevado en los términos de la Resolución PG N° 435/20, basado en el sistema de teletrabajo, destinado a la atención de la totalidad de las funciones del organismo en su respectivo ámbito competencial



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-467-20-1**

-que comprenda pero no limitado a la atención de asuntos esenciales y urgentes- hasta el 30 de agosto del corriente, bajo la prohibición de abandono de las residencias habituales o las residencias en que se encuentran los agentes del Ministerio Público, con la salvedad del desarrollo, bajo las medidas de seguridad e higiene correspondientes, por parte del personal en turno que al efecto se asigne, de aquellos actos que -de conformidad con el criterio de los magistrados y funcionarios responsables de la respectiva dependencia o área de gestión a nivel departamental- sean indispensables e impostergables y no puedan llevarse a cabo por medios telemáticos, sin perjuicio de la aprobación de reglamentaciones específicas para algunos órganos y dependencias judiciales.

**Artículo 6°:** Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dése a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.





**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-468-20-1**

**VISTO:** Lo dispuesto por el artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20 y sus prórrogas por Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20 y N° 677/20, los Decretos del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA y N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, la Resolución N° 231/20 adoptada en coordinación con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia y las Resoluciones N° 271/20 y N° 386/20 adoptadas en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, las Resoluciones PG N° 145/20, PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario, PG N° 157/20, PG N° 158/20, PG N° 159/20, PG N° 168/20, PG N° 179/20, PG N° 181/20, PG N° 183/20, PG N° 15/20 del Registro Digital Complementario, PG N° 191/20, PG N° 201/20, PG N° 206/20, PG N° 207/20, PG N° 258/20, PG N° 259/20, PG N° 260/20, PG N° 293/20, PG N° 294/20, PG N° 342/20, PG N° 355/20, PG N° 361/20, N 382/20, PG N° 389/20 , PG N° 410/20, PG N° 432/20, PG N° 435/20 y PG N° 488/20, las Resoluciones SG N° 36/20 y SG N° 38/20 dictadas por los Secretarios de las Secretarías de Administración y de la Secretaría General de la Procuración General; las Resoluciones del Presidente de la Suprema Corte de Justicia N° 133/20, N° 149/20, N° 14/20 (Secretaría de Planificación), N° 18/20 (Secretaría de Planificación), N° 21/20 (Secretaría de Planificación), N° 22/20 (Secretaría de Planificación), N° 25/20 (Secretaría de Planificación), N° 30/20 (Secretaría de Planificación), N° 31/20 (Secretaría de Planificación), N° 33/20 (Secretaría de Planificación), N° 36/20 (Secretaría de Planificación) y N° 40/20 (Secretaría de Planificación), las Resoluciones de la Suprema Corte de Justicia N° 480/20, N° 535/20, N° 592/20, N° 655/20 , N° 711/20 y N° 742/20, N° 749/20, N° 757/20, y N° 819/20; la Resolución N° 5/20 (Secretaría de Planificación) dictada por los Secretarios de Planificación y de Personal de la Suprema Corte de Justicia, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de la normativa dictada al efecto por los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial ante la emergencia sanitaria vigente, a través del dictado de la Resolución N° 655/20 la Suprema Corte de Justicia, en miras de una reapertura progresiva del

servicio de justicia, estableció las “Pautas para la habilitación y funcionamiento de la actividad jurisdiccional en los Juzgados, Tribunales y dependencias de cabecera y sedes descentralizadas”.

Que en el mismo resolutorio se dispuso el restablecimiento del servicio de justicia en los órganos judiciales y dependencias administrativas de las cabeceras departamentales de Pergamino y Trenque Lauquen a partir del 1° de julio del corriente, acompañando dicho criterio este Ministerio Público al ordenar el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en las dependencias del Ministerio Público de las cabeceras departamentales de los señalados Departamentos Judiciales a partir del 1° de julio del corriente, cumpliéndose con las pautas establecidas por el Protocolo General de actuación para la prevención y seguimiento de COVID-19 en el ámbito de la jurisdicción Ministerio Público, aprobado por Resolución PG SG N° 36/20.

Que en igual sentido, la Suprema Corte de Justicia dispuso mediante el dictado de las Resoluciones N° 711/20, N° 742/20, y N° 749/20 y N° 757/20 el restablecimiento pleno del servicio de justicia en los órganos judiciales y dependencias administrativas de las cabeceras departamentales de Azul -y la sede descentralizada Tandil- y de San Nicolás; en las cabeceras departamentales de Junín y Necochea, en la sede descentralizada Tres Arroyos del Departamento Judicial Bahía Blanca, en el Tribunal de Trabajo de Bragado perteneciente al Departamento Judicial Mercedes; y en la cabecera departamental del Departamento Judicial Bahía Blanca, y en la sede descentralizada de Olavarría del Departamento Judicial Azul, respectivamente.

Que esta Procuración General adoptó medidas de igual carácter en el ámbito del Ministerio Público por Resoluciones PG N° 361/20 y PG N° 382/20, N° 410/20 y N° 432/20.

Que, en esta instancia, atento la Resolución N° 819/20 dictada por la Suprema Corte de Justicia que dispone el restablecimiento pleno del servicio de justicia a partir del 24 de agosto del corriente en los órganos judiciales y dependencias administrativas de las cabeceras departamentales de Mercedes y Mar del Plata, se estima oportuno disponer el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en las dependencias del Ministerio



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-468-20-1**

Público de esas cabeceras departamentales a partir del 24 de agosto del corriente, cumpliendo con las pautas establecidas por el Protocolo General de actuación para la prevención y seguimiento de COVID-19 aprobado por Resolución PG SG N° 36/20.

**POR ELLO**, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la ley 14.442),

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Disponer el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en las dependencias del Ministerio Público de las cabeceras departamentales de Mercedes y Mar del Plata a partir del 24 de agosto del corriente, debiéndose cumplir con las pautas establecidas por el Protocolo General de actuación para la prevención y seguimiento de COVID-19 en el ámbito de la jurisdicción Ministerio Público, aprobado por Resolución PG SG N° 36/20.

**Artículo 2°:** Los agentes del Ministerio Público que presten servicios en las dependencias alcanzadas por el artículo 1° de la presente y que pertenezcan a la población en mayor riesgo ante el COVID-19 -de conformidad con el criterio de la Organización Mundial de la Salud y, particularmente, del Ministerio de Salud de la Nación-, así como aquellos agentes con hijos menores o personas a cargo que no permanezcan bajo el cuidado de otra persona o institución, cumplirán sus funciones mediante el sistema de teletrabajo. En cualquiera de estos supuestos, en caso de que los agentes no puedan cumplir sus funciones en forma telemática, deberán informar dicha circunstancia y las razones del impedimento a su superior jerárquico, quien a su vez pondrá dicha situación y los fundamentos expuestos en conocimiento de la Subsecretaría de Personal de la Procuración General, a los efectos que corresponda.

**Artículo 3º:** Encomendar a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales y a los Asesores Coordinadores de los Departamentos Judiciales Mercedes y Mar del Plata, así como a la Curadora General, la consideración de lo dispuesto en la presente a los fines de las adecuaciones de los planes de trabajo que le fueran requeridos.

**Artículo 4º:** Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dése a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-500-20-1**

**VISTO:** Lo dispuesto por el artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, los decretos de los Poderes Ejecutivos Nacional (Decretos N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20 y N° 677/20) y Provincial (N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA y N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA), y las disposiciones adoptadas en consecuencia por la Suprema Corte de Justicia y esta Procuración General, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de la emergencia sanitaria vigente, a través del dictado de la Resolución N° 655/20 la Suprema Corte de Justicia, en miras de una reapertura progresiva del servicio de justicia, estableció las “Pautas para la habilitación y funcionamiento de la actividad jurisdiccional en los Juzgados, Tribunales y dependencias de cabecera y sedes descentralizadas”.

Que la Suprema Corte de Justicia dispuso progresivamente el restablecimiento del servicio de justicia en los órganos judiciales y dependencias administrativas de distintas cabeceras departamentales como así también de algunas sedes descentralizadas, criterio que fue acompañado por esta Procuración General al ordenar el ordenar el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial también en las dependencias del Ministerio Público.

Que, en esta instancia, atento la Resolución N° 878/20 dictada por la Suprema Corte de Justicia que dispone el restablecimiento pleno del servicio de justicia en los órganos judiciales y dependencias administrativas de las cabeceras departamentales de Dolores y de Zárate - Campana, se estima oportuno disponer el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en las dependencias del Ministerio Público de esas cabeceras departamentales a partir del 1 de septiembre y del 8 de septiembre, respectivamente, cumpliendo con las pautas establecidas por el Protocolo General de actuación para la prevención y seguimiento de COVID-19 aprobado por Resolución PG SG N° 36/20.

**POR ELLO**, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la Ley N° 14.442),

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Disponer el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en las dependencias del Ministerio Público de la cabecera departamental de Dolores a partir del 1 de septiembre del corriente, debiéndose cumplir con las pautas establecidas por el Protocolo General de actuación para la prevención y seguimiento de COVID-19 en el ámbito de la jurisdicción Ministerio Público, aprobado por Resolución PG SG N° 36/20.

**Artículo 2°:** Disponer el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en las dependencias del Ministerio Público de las localidades de Zárate y de Campana (Departamento Judicial Zárate Campana) a partir del 8 de septiembre del corriente, debiéndose cumplir con las pautas establecidas por el Protocolo General de actuación para la prevención y seguimiento de COVID-19 en el ámbito de la jurisdicción Ministerio Público, aprobado por Resolución PG SG N° 36/20.

**Artículo 3°:** Los agentes del Ministerio Público que presten servicios en las dependencias alcanzadas por los artículos precedentes y que pertenezcan a la población en mayor riesgo ante el COVID-19 -de conformidad con el criterio de la Organización Mundial de la Salud y, particularmente, del Ministerio de Salud de la Nación-, así como aquellos agentes con hijos menores o personas a cargo que no permanezcan bajo el cuidado de otra persona o institución, cumplirán sus funciones mediante el sistema de teletrabajo. En cualquiera de estos supuestos, en caso de que los agentes no puedan cumplir sus funciones en forma telemática, deberán informar dicha circunstancia y las razones del impedimento a su superior jerárquico, quien a su vez pondrá dicha situación y los fundamentos expuestos en conocimiento de la Subsecretaría de Personal de la Procuración General, a los efectos que corresponda.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-500-20-1**

**Artículo 4º:** Encomendar a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales y a los Asesores Coordinadores de los Departamentos Judiciales Dolores y Zárate - Campana, así como a la Curadora General, la consideración de lo dispuesto en la presente a los fines de las adecuaciones de los planes de trabajo que le fuesen requeridos.

**Artículo 5º:** Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dése a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.





**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-501-20-1**

**VISTO:** Lo dispuesto por el artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20 y sus prórrogas, los Decretos del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA y N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, las Resoluciones N° 231/20, N° 271/20 y N° 386/20 adoptadas en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, las Resoluciones N° 149/20 y SPL N° 14/20, N° 18/20, N° 21/20, N° 22/20, N° 25/20, N° 30/20, N° 31/20, N° 33/20, N° 36/20, N° 40/20 y N° 45/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, las Resoluciones N° 480/20, N° 535/20, N° 558/20 y concordantes adoptadas por la Suprema Corte de Justicia, las Resoluciones PG N° 145/20, 13/20 RDC, N° 157/20, N° 158/20, N° 159/20, N° 168/20, N° 14/20 RDC, N° 15/20 RDC, N° 183/20, N° 191/20, N° 193/20, N° 201/20, N° 206/20, N° 215/20, N° 258/20, N° 259/20, N° 293/20, N° 294/20, N° 342/20, N° 389/20, N° 435/20, N° 488/20 y concordantes dictadas por esta Procuración General, y

**CONSIDERANDO:**

Que esta Procuración General ha adoptado diversas medidas en el marco de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia del virus COVID-19, de conformidad con las disposiciones emanadas de los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial y en coordinación con las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia.

Que en ese sentido oportunamente se dispuso decretar asueto en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, con suspensión de los términos procesales, manteniendo la prestación mínima del servicio de justicia a los fines de garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones esenciales del Ministerio Público, a través de un plan de guardias mínimas suficientes destinadas a la atención de los asuntos urgentes de cada ámbito competencial.

Que luego de ello y a la par de las sucesivas prórrogas decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional en orden a las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” se estableció -en concordancia con el Alto Tribunal- un nuevo esquema de servicios durante la emergencia, que progresivamente

derivó en el parcial restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en distintas cabeceras departamentales y sedes descentralizadas, bajo la previsión del cumplimiento de medidas de higiene y seguridad establecidas por los Protocolos dictados al efecto.

Que las autoridades del Poder Ejecutivo Nacional y Provincial han anunciado una nueva prórroga de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, con particularidades, hasta el 20 de septiembre del corriente.

Que, como consecuencia de ello, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia dictó la Resolución N° 45/20 (Secretaría de Planificación) prorrogando las medidas dispuestas por Resoluciones N° 480/20, N° 535/20 y N° 558/20 (en su parte pertinente conf. Res N° 593/20) sus aclaratorias y complementarias, hasta el 20 de septiembre del corriente inclusive.

Que, por consiguiente, con carácter provisorio, ante el vencimiento de los planes de trabajo presentados en el marco de la Resolución PG N° 488/20, se estima necesario el dictado de la presente hasta tanto se dicte nueva normativa reglamentaria al efecto.

Por ello, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la Ley N° 14.442),

### **RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Adherir a la Resolución N° 45/20 (Secretaría de Planificación) dictada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

**Artículo 2°:** Prorrogar la Resolución PG N° 179/20 hasta el dictado de nueva normativa al efecto.

**Artículo 3°:** Reiterar la vigencia de la Resolución PG N° 206/20 hasta el dictado de nueva normativa al efecto.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-501-20-1**

**Artículo 4º:** Reiterar la vigencia, durante la emergencia sanitaria, de las resoluciones PG N° 158/20, N° 183/20, N° 14/20 RDC, N° 193/20, N° 293/20, SG N° 36/20 y de las normas dictadas en consecuencia.

**Artículo 5º:** Encomendar al Fiscal del Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales, a los Asesores Coordinadores, a la Curadora General y a los Secretarios de la Procuración General, la ratificación o rectificación, por correo electrónico ([informespgen@mpba.gov.ar](mailto:informespgen@mpba.gov.ar)), hasta el 2 de septiembre del corriente, inclusive, del plan de trabajo oportunamente elevado en los términos de la Resolución PG N° 488/20, basado en el sistema de teletrabajo, destinado a la atención de la totalidad de las funciones del organismo en su respectivo ámbito competencial -que comprenda pero no limitado a la atención de asuntos esenciales y urgentes- hasta el 20 de septiembre del corriente, bajo la prohibición de abandono de las residencias habituales o las residencias en que se encuentran los agentes del Ministerio Público, con la salvedad del desarrollo, bajo las medidas de seguridad e higiene correspondientes, por parte del personal en turno que al efecto se asigne, de aquellos actos que -de conformidad con el criterio de los magistrados y funcionarios responsables de la respectiva dependencia o área de gestión a nivel departamental- sean indispensables e impostergables y no puedan llevarse a cabo por medios telemáticos, sin perjuicio de la aprobación de reglamentaciones específicas para algunos órganos y dependencias judiciales.

**Artículo 6º:** Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dése a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.





**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-502-20-1**

**VISTO:** Lo dispuesto por el artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, los decretos de los Poderes Ejecutivos Nacional (Decretos N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20 y N° 714/20) y Provincial (N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA y N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA), y las disposiciones adoptadas en consecuencia por la Suprema Corte de Justicia y esta Procuración General, y

**CONSIDERANDO:**

Que por resolución N° 819/20 de la Suprema Corte de Justicia y Resolución PG N° 496/20 de esta Procuración General, se dispuso el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en las cabeceras departamentales de los Departamentos Judiciales Mercedes y Mar del Plata a partir del 24 de agosto pasado.

Que en el día de la fecha el señor Presidente Alto Tribunal ha dispuesto en forma preventiva, por Resolución N° 46/20 del Registro de la Secretaría de Planificación, la retrogradación del servicio pleno de justicia en la cabecera departamental de Mar del Plata, a la situación de excepción reglada por Resoluciones N° 386/20 y N° 480/20, sus ampliatorias y modificatorias.

Que esa decisión se vio fundada en la circunstancia de haber retrocedido el Municipio de General Pueyrredón a Fase 3, conforme la Resolución Ministerial MJGM N° 2097/2020, en orden al informe actualizado emitido por el Ministerio de Salud de la Provincia y toda vez que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/20 del Poder Ejecutivo Nacional incluye al citado Partido en el listado de lugares alcanzados por el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” derivado de la pandemia de Covid-19.

Que en atención a ello se estima conveniente, en concordancia con lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia, adoptar una medida de igual carácter con alcance en el ámbito de las dependencias del Ministerio Público de la cabecera departamental Mar del Plata, priorizándose la utilización de las herramientas digitales disponibles para la prestación del servicio de justicia.

Que teniendo en consideración la necesidad de extremar las medidas para la preservación de la salud tanto del personal del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires como de las personas que acuden a sus dependencias y la importancia de generar reglas claras de actuación que posibiliten conducir eficazmente la prestación de justicia, resulta conveniente y oportuno la retrocesión preventiva y provisional del servicio de justicia en forma presencial en la cabecera departamental de Mar del Plata.

**POR ELLO**, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones, (artículos 189 de la Constitución Provincial y 20 y 21 de la Ley N° 14.442)

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Disponer preventiva y provisionalmente la retrogradación del servicio de justicia en forma presencial en la cabecera departamental de Mar del Plata, a la situación de excepción reglada por Resolución PG N° 206/20, sus ampliatorias y modificatorias.

**Artículo 2°:** Encomendar al Fiscal General, a la Defensora General y al Asesor Coordinador del Departamento Judicial Mar del Plata, así como a la Curadora General, la consideración de lo dispuesto en la presente a los fines de las adecuaciones de los planes de trabajo que les fueran requeridos.

**Artículo 3°:** Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dése a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-549-20-1**

**VISTO:** Lo dispuesto por el artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, los decretos de los Poderes Ejecutivos Nacional (Decretos N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20 y N° 714/20) y Provincial (N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA y N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA), y las disposiciones adoptadas en consecuencia por la Suprema Corte de Justicia y esta Procuración General, y

**CONSIDERANDO:**

Que por resolución N° 711/20 de la Suprema Corte de Justicia y Resolución PG N° 361/20 de esta Procuración General, se dispuso el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en las dependencias de las cabeceras de los Departamentos Judiciales San Nicolás y Azul, como así también de la sede descentralizada de Tandil (Departamento Judicial Azul) a partir del 13 de julio pasado.

Que el señor Presidente del Alto Tribunal ha dispuesto en forma preventiva y provisional, por Resolución N° 46/20 del Registro de la Secretaría de Planificación, la retrogradación del servicio pleno de justicia en la sede descentralizada de Tandil (Departamento Judicial Azul), a la situación de excepción reglada por Resoluciones N° 386/20 y N° 480/20, sus ampliatorias y modificatorias.

Que esa decisión se vio fundada en la circunstancia de haber retrocedido el Municipio de Tandil a Fase 3, conforme la Resolución Ministerial MJGM N° 2313/2020, que aprobó el listado de municipios incluidos dentro del sistema de aislamiento social, preventivo y obligatorio instituido por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que se estima conveniente, en concordancia con lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia, adoptar una medida de igual carácter con alcance en el ámbito de las dependencias del Ministerio Público, priorizándose la utilización de las herramientas digitales disponibles para la prestación del servicio de justicia.

Que en atención a ello, teniendo en consideración la necesidad de extremar las medidas para la preservación de la salud tanto del personal del Ministerio Público como de las

personas que acuden a sus dependencias y la importancia de generar reglas claras de actuación que posibiliten conducir eficazmente la prestación de justicia, resulta conveniente y oportuno disponer la retrogradación preventiva y provisional del servicio de justicia en forma presencial en las dependencias ubicadas en la sede descentralizada de Tandil.

**POR ELLO**, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones, (artículos 189 de la Constitución Provincial y 20 y 21 de la Ley N° 14.442)

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Disponer preventiva y provisionalmente la retrogradación del servicio de justicia en forma presencial en las dependencias del Ministerio Público ubicadas en la sede descentralizada de Tandil (Departamento Judicial Azul), a la situación de excepción reglada por Resolución PG N° 206/20, sus ampliatorias y modificatorias.

**Artículo 2°:** Encomendar al Fiscal General, a la Defensora General y al Asesor Coordinador del Departamento Judicial Azul, así como a la Curadora General, la consideración de lo dispuesto en la presente a los fines de la adecuación de los planes de trabajo que les fueran requeridos.

**Artículo 3°:** Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dése a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-561-20-1**

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20 y sus prórrogas, los Decretos del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA y N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, las Resoluciones N° 231/20, N° 271/20 y N° 386/20 adoptadas en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, las Resoluciones N° 149/20 y SPL N° 14/20, N° 18/20, N° 21/20, N° 22/20, N° 25/20, N° 30/20, N° 31/20, N° 33/20, N° 36/20, N° 40/20, N° 45/20 y N° 52/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, las Resoluciones N° 480/20, N° 535/20, N° 558/20 y concordantes adoptadas por la Suprema Corte de Justicia, las Resoluciones PG N° 145/20, 13/20 RDC, N° 157/20, N° 158/20, N° 159/20, N° 168/20, N° 14/20 RDC, N° 15/20 RDC, N° 179/20, N° 183/20, N° 191/20, N° 193/20, N° 201/20, N° 206/20, N° 215/20, N° 258/20, N° 259/20, N° 293/20, N° 294/20, N° 342/20, N° 389/20, N° 435/20, N° 488/20, N° 535/20 y SG N° 36/20 y concordantes dictadas por esta Procuración General, y

**CONSIDERANDO:**

Que esta Procuración General ha adoptado diversas medidas en el marco de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia del virus COVID-19, de conformidad con las disposiciones emanadas de los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial y en coordinación con las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia.

Que en ese sentido oportunamente se dispuso decretar asueto en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, con suspensión de los términos procesales, manteniendo la prestación mínima del servicio de justicia a los fines de garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones esenciales del Ministerio Público, a través de un plan de guardias mínimas suficientes destinadas a la atención de los asuntos urgentes de cada ámbito competencial.

Que luego de ello y a la par de las sucesivas prórrogas decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional en orden a las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” se estableció -en

concordancia con el Alto Tribunal- un nuevo esquema de servicios durante la emergencia, que progresivamente derivó en el parcial restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en distintas cabeceras departamentales y sedes descentralizadas, bajo la previsión del cumplimiento de medidas de higiene y seguridad establecidas por los Protocolos dictados al efecto.

Que las autoridades del Poder Ejecutivo Nacional y Provincial han anunciado una nueva prórroga de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, con particularidades, hasta el 11 de octubre del corriente.

Que, como consecuencia de ello, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia dictó la Resolución N°52/20 (Secretaría de Planificación) prorrogando las medidas dispuestas por Resoluciones N° 480/20, N° 535/20 y N° 558/20 (en su parte pertinente conf. Res N° 593/20) sus aclaratorias y complementarias, hasta el 11 de octubre del corriente inclusive.

Que, por consiguiente, con carácter provisorio, ante el vencimiento de los planes de trabajo presentados en el marco de la Resolución PG N° 535/20, se estima necesario el dictado de la presente hasta tanto se dicte nueva normativa reglamentaria al efecto.

Por ello, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la Ley N° 14.442),

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Adherir a la Resolución N° 52/20 (Secretaría de Planificación) dictada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

**Artículo 2°:** Prorrogar la Resolución PG N° 179/20 hasta el dictado de nueva normativa al efecto.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-561-20-1**

**Artículo 3°:** Reiterar la vigencia de la Resolución PG N° 206/20 hasta el dictado de nueva normativa al efecto.

**Artículo 4°:** Reiterar la vigencia, durante la emergencia sanitaria, de las resoluciones PG N° 158/20, N° 183/20, N° 14/20 RDC, N° 193/20, N° 293/20, SG N° 36/20 y de las normas dictadas en consecuencia.

**Artículo 5°:** Encomendar al Fiscal del Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales, a los Asesores Coordinadores, a la Curadora General y a los Secretarios de la Procuración General, la ratificación o rectificación, por correo electrónico ([informespgen@mpba.gov.ar](mailto:informespgen@mpba.gov.ar)), hasta el 23 de septiembre del corriente, inclusive, del plan de trabajo oportunamente elevado en los términos de la Resolución PG N° 535/20, basado en el sistema de teletrabajo, destinado a la atención de la totalidad de las funciones del organismo en su respectivo ámbito competencial -que comprenda pero no limitado a la atención de asuntos esenciales y urgentes- hasta el 11 de octubre del corriente, bajo la prohibición de abandono de las residencias habituales o las residencias en que se encuentran los agentes del Ministerio Público, con la salvedad del desarrollo, bajo las medidas de seguridad e higiene correspondientes, por parte del personal en turno que al efecto se asigne, de aquellos actos que -de conformidad con el criterio de los magistrados y funcionarios responsables de la respectiva dependencia o área de gestión a nivel departamental- sean indispensables e impostergables y no puedan llevarse a cabo por medios telemáticos, sin perjuicio de la aprobación de reglamentaciones específicas para algunos órganos y dependencias judiciales.

**Artículo 6°:** Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dése a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.





**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-569-20-1**

**VISTO:** Lo dispuesto en la Resolución de la Suprema Corte de Justicia N° 2981/19, dictada con la asistencia del suscripto, en relación con la necesidad de que la Suprema Corte y el Ministerio Público intercambien información relativa a actuaciones judiciales o administrativas obrantes en sus respectivos sistemas de gestión, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la citada resolución se dispuso desarrollar los mecanismos que permitan la interoperabilidad técnica de los sistemas informáticos de gestión judicial que funcionan en las órbitas de la Suprema Corte de Justicia y esta Procuración General (AUGUSTA y SIMP, respectivamente), con el fin de agilizar los procesos y actividades propias de cada uno (conf. art. 1º, res. cit.).

Que, en el marco de la Mesa de Trabajo creada al efecto, la Subsecretaría de Tecnología Informática de la Suprema Corte de Justicia y la Subsecretaría de Informática de la Procuración General se encuentran trabajando en el desarrollo de una arquitectura de *software* que posibilite la interoperabilidad de los sistemas informáticos respectivos.

Que, como consecuencia de la implementación de la primera etapa de dicho desarrollo, se fijó como objetivo específico inicial generar circuitos de comunicación que posibiliten consultar, de manera recíproca, la información existente tanto en el sistema SIMP, como en el AUGUSTA, y facilitar de ese modo el trabajo de quienes deban intervenir en causas judiciales en las que se hubiere producido información en ambos aplicativos (conf. arts. 3º y cctes. Res. SCJ N° 2981/19), ello sin perjuicio de la eventual convergencia de la información de las causas del Poder Judicial al sistema AUGUSTA.

Que, en función de lo acordado, los operadores de la Administración de Justicia podrán acceder al SIMP a través del sistema AUGUSTA para consultar las investigaciones

penales preparatorias correspondientes a los procesos en los que hubieran tomado intervención y los operadores del Ministerio Público podrán compulsar desde el SIMP las causas penales y las de responsabilidad penal juvenil que tramitan en el sistema AUGUSTA.

Que, en concreto, las áreas informáticas de ambas jurisdicciones desarrollaron interfaces de programación por medio de la tecnología *Web Services* que permiten el acceso “cruzado” entre los sistemas informáticos de Administración de Justicia y del Ministerio Público, de modo que los usuarios puedan consultar la tramitación completa del proceso en una única plataforma (conf. art. 7º, Res. SCJ. N° 2981/19).

Que, en la aplicación del desarrollo referido, a los efectos de delimitar las formas de acceso a la información, garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, deberá estarse a lo establecido por la Ley Nacional de Protección de Datos Personales (N° 25.326).

Que, por consiguiente, la información contenida en los sistemas de gestión judicial deberá ser utilizada estrictamente para fines relacionados con las funciones y deberes de los operadores judiciales y no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención.

Que, asimismo, el esquema que se establece a través de la presente se encontrará sujeto al contralor de las áreas técnicas de cada jurisdicción en relación al adecuado uso de la información, su resguardo, la confiabilidad, y seguridad de los datos contenidos en cada uno de los sistemas de gestión utilizados, por medio de mecanismos de alerta que permitan advertir la existencia de accesos atípicos o injustificados, habilitándose la realización de auditorías de los sistemas informáticos por parte de las áreas responsables en cada ámbito.

Que finalmente, a tenor de las disposiciones contenidas en el Acuerdo N° 3971, respecto a los actos de superintendencia que se dicten en coordinación con el suscripto,



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-569-20-1**

corresponde disponer que la presente resolución acompañe el contenido de la que dictará la Suprema Corte de Justicia, con la cual se correlaciona (conf. art. 14, segundo párrafo Ac. Cit.)

**POR ELLO**, el Procurador General de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones, en coordinación con la Suprema Corte de Justicia con arreglo al artículo 4 y 14, segundo párrafo del Acuerdo 3971,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Poner a disposición de los órganos judiciales de los fueros penal y de la responsabilidad penal juvenil, de las jurisdicciones Administración de Justicia y Ministerio Público, los aplicativos que posibilitan el acceso recíproco a la consulta entre los sistemas de gestión SIMP y AUGUSTA, a fin de que los usuarios puedan acceder a los trámites públicos y firmados realizados en una misma causa judicial en la otra jurisdicción, garantizando plenamente la confidencialidad de la información a la que tengan acceso teniendo en cuenta las normas que rigen lo vinculado a la protección de datos personales (Ley N° 25.326), las Resoluciones dictadas por la Suprema Corte y esta Procuración, respectivamente, así como toda otra normativa que preserve la información confidencial y los datos personales. Dicha funcionalidad estará disponible a partir del día 13 de octubre del corriente año.

**Artículo 2º:** Los empleados, funcionarios y magistrados del Ministerio Público deberán preservar, resguardar y utilizar la información a la que tengan acceso teniendo en cuenta las normas que rigen lo vinculado a la protección de datos personales (Ley N° 25.326) y las Resoluciones dictadas por la Suprema Corte y esta Procuración General, respectivamente.

**Artículo 3º:** A los fines de garantizar el acceso a los sistemas de gestión judicial en los términos establecidos en el artículo 1º de la presente resolución, los operadores deberán

seleccionar rigurosamente el estado vinculado a la visibilidad de los trámites, asegurándose que pueda visualizarse el contenido necesario para intervenir adecuadamente en los procesos.

**Artículo 4º:** Las áreas técnicas de cada jurisdicción establecerán mecanismos de alerta que permitan advertir la existencia de accesos atípicos o injustificados, habilitándose la realización de auditorías de los sistemas informáticos por parte de las áreas responsables en cada ámbito a fin de controlar el adecuado uso de la información, su resguardo, la confiabilidad, y seguridad de los datos contenidos en cada uno de los sistemas de gestión utilizados.

**Artículo 5º:** La presente resolución se correlaciona con la firmada por la Suprema Corte de Justicia, en el marco de la coordinación establecida.

**Artículo 6º:** Regístrese, comuníquese vía e-mail lo aquí resuelto, póngase en conocimiento de la Suprema Corte de Justicia, y registrada la resolución por el Tribunal publíquese en página web del Ministerio Público, encomendando a la Dirección Prensa y Ceremonial de la Procuración General su difusión en los medios de comunicación masiva.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-572-20-1**

**VISTO:** Las diversas medidas adoptadas por la Procuración General en el marco de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia del virus COVID-19, de conformidad con las disposiciones emanadas de los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial y en coordinación con las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia; las Resoluciones PG N° 545/17, N° 157/20, N° 206/20, N° 293/20 y N° 15/20 RDC, el Expediente PG.SG-572-20, y

**CONSIDERANDO:**

Que con el objetivo de continuar cumpliendo sus misiones esenciales consagradas en la Constitución y en las leyes provinciales, en defensa de los intereses de la sociedad y en resguardo de los valores democráticos, el MPBA ha redoblado los esfuerzos para seguir brindando en esta etapa, el servicio de justicia, procurando a su vez, preservar la salud del personal y de los ciudadanos que concurren a las distintas dependencias del organismo.

Que, en el marco de la estrategia de transformación digital que lleva adelante el organismo, durante la vigencia de la emergencia sanitaria se incrementaron las herramientas tecnológicas que se encuentran a disposición de la Procuración General y de las tres áreas de gestión del MPBA.

Que la Resolución P.G. N° 15/20 del Registro Digital Complementario puso a disposición de los agentes del Ministerio Público el software “Microsoft Teams”, herramienta de trabajo colaborativo y de gestión de proyectos en equipo, que a su vez permite la realización de videollamadas y reuniones virtuales.

Que el 17 de abril el Equipo MPBA 2050 remitió a los titulares de cada área de gestión una propuesta inicial en miras a la implementación del programa de atención al público a través de medios telemáticos, con el objeto de constituir un sistema de atención virtual que garantice el acceso a la justicia, especialmente en la primera instancia de contacto con el ciudadano.

Que el 5 de junio del corriente se dictó la Resolución P.G. N° 293/20 con el objetivo principal de brindar estándares de trabajo y pautas claras para llevar a cabo numerosos actos de la investigación penal preparatoria por videollamada de conformidad con las normas convencionales y legales vigentes, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso.

Que el uso de medios telemáticos ha posibilitado la realización de los actos necesarios para el cumplimiento de la totalidad de las funciones del MPBA y ha puesto de resalto el compromiso de los empleados, funcionarios y magistrados del Ministerio Público por adaptar el servicio prestado al nuevo contexto.

Que para conocer la opinión del ciudadano y propiciar un proceso de mejora continua del servicio de justicia en el contexto del COVID-19 se implementó un sistema de encuestas virtuales cuyos resultados reflejan un alto de nivel de satisfacción por parte de las personas contactadas a través de medios telemáticos.

Que, en ese marco, el Procurador General encomendó a la Subsecretaría de Informática de la Procuración General el desarrollo de una solución tecnológica de vanguardia con los más altos estándares de seguridad informática que posibilite la comunicación de los integrantes del MPBA y el enlace con el ciudadano en el ámbito de sus competencias específicas a través de medios telemáticos.

Que la Subsecretaría de Informática de la Procuración General desarrolló un nuevo subsistema denominado SIMP Videollamadas (SIMP VL), integrado al dominio del MPBA, que bajo los parámetros expuestos permite la realización de videollamadas, entrevistas y reuniones virtuales, complementándose con los sistemas informáticos que han sido puestos a disposición de los magistrados, funcionarios y agentes del MPBA.

Que ello permitirá dar continuidad, aún después de finalizada la emergencia sanitaria, a la atención por medios telemáticos sin necesidad de incurrir en gastos adicionales teniendo en cuenta que las licencias del software Microsoft Teams vencerán el 26 de octubre del corriente.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-572-20-1**

Que el SIMP VL se implementará el 5 de octubre del corriente y se pondrá a disposición de todos los integrantes del MPBA. En una primera etapa, se asignará un usuario creador de videollamadas, entrevistas y reuniones virtuales por cada oficina o dependencia del MPBA.

Que el usuario creador de videollamadas, entrevistas y reuniones virtuales se otorgará prioritariamente a magistrados, funcionarios que revistan en el nivel 19,25 o superior e integrantes del MPBA que generaron reuniones virtuales a través de la herramienta informática “Microsoft Teams” en el marco de la Resolución PG N° 15/20 RDC. Los titulares podrán solicitar la reasignación del permiso creador asignado a su oficina o dependencia a través de la Delegación de la Subsecretaría de Informática departamental.

Que, asimismo, la Subsecretaría de Informática de la Procuración General ampliará de manera gradual la cantidad de usuarios creadores asignados teniendo en cuenta los recursos informáticos disponibles.

Que, por otro lado, a los efectos de agregar una capa adicional de seguridad informática todas las videollamadas, entrevistas y reuniones virtuales generadas a través del SIMP VL deberán poseer una contraseña o código de acceso.

Que los usuarios deberán utilizar el SIMP VL teniendo en cuenta lo establecido en el punto 3 del Anexo Único de la Resolución PG N° 545/17.

Que la Subsecretaría de Informática de la Procuración General será responsable de supervisar y controlar la seguridad informática del SIMP VL. Sin perjuicio de ello, los usuarios deberán comunicar inmediatamente cualquier anomalía detectada en el funcionamiento del subsistema informático.

Que, por último, las videollamadas o reuniones virtuales con más de 30 participantes se realizarán a través de un software contratado al efecto que administrará el Centro de Capacitación de la Procuración General. A dicho fin, el área requirente deberá solicitar la

reserva de una fecha para la realización de una reunión virtual a través del proyecto “Reserva VC” en SIMP Gestión (jira.mpba.gov.ar).

**POR ELLO**, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la Ley N° 14.442),

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Implementar el SIMP VIDEOLLAMADAS (en adelante, “SIMP VL”) a partir del 5 de octubre de 2020.

**Artículo 2º:** Disponer que todos los integrantes del MPBA tendrán acceso al SIMP VL y podrán participar en videollamadas generadas a través de dicha herramienta informática.

**Artículo 3º:** Asignar un usuario creador de videollamadas, entrevistas y reuniones virtuales por cada oficina o dependencia del MPBA.

El usuario creador de videollamadas, entrevistas y reuniones virtuales se otorgará prioritariamente a magistrados, funcionarios que revistan en el nivel 19,25 o superior e integrantes del MPBA que generaron reuniones virtuales a través de la herramienta informática “Microsoft Teams” en el marco de la Resolución PG N° 15/20 RDC.

Los titulares podrán solicitar la reasignación del permiso creador asignado a su oficina o dependencia a través de la Delegación de la Subsecretaría de Informática departamental.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-572-20-1**

**Artículo 4º:** La Subsecretaría de Informática de la Procuración General ampliará de manera gradual la cantidad de usuarios creadores asignados teniendo en cuenta los recursos informáticos disponibles.

**Artículo 5º:** La Subsecretaría de Informática de la Procuración General será responsable de supervisar y controlar la seguridad informática del SIMP VL. Sin perjuicio de ello, los usuarios del sistema deberán comunicar inmediatamente cualquier anomalía detectada en el funcionamiento del subsistema informático.

**Artículo 6º:** Las videollamadas o reuniones virtuales con más de 30 participantes se realizarán a través de un software contratado al efecto que administrará el Centro de Capacitación de la Procuración General. A dicho fin, el área requirente deberá solicitar la reserva de una fecha para la realización de una reunión virtual a través del proyecto “Reserva VC” en SIMP Gestión ([jira.mpba.gov.ar](http://jira.mpba.gov.ar)) de conformidad con lo establecido en el Manual aprobado por el artículo 10 de la presente.

**Artículo 7º:** El SIMP VL deberá ser utilizado teniendo en cuenta lo establecido en el punto 3 del Anexo Único de la Resolución PG N° 545/17.

**Artículo 8º:** Aprobar las “Especificaciones Técnicas en materia de seguridad informática del SIMP VL”, que como Anexo I forman parte integrante de la presente.

**Artículo 9º:** Aprobar el “Manual de uso del SIMP VL”, que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 10º:** Aprobar el “Manual para la reserva de videollamadas con más de 30 participantes”, que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 11º:** Encomendar a la Subsecretaría de Informática y al Centro de Capacitación de la Procuración General la capacitación del personal del MPBA en el uso de la nueva herramienta.

**Artículo 12º:** Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dese a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.



**ANEXO I**

**Especificaciones Técnicas en materia de seguridad informática del SIMP VL**

Se utiliza una instalación propia del servicio Jitsi Meet, el cual se ejecuta dentro de la red del MPBA. Este servicio es administrado por la Subsecretaría de Informática de la Procuración General y cumple con las normas de seguridad necesarias para asegurar la disponibilidad, confidencialidad e integridad del mismo.

Características adoptadas con respecto a la seguridad informática que implementa Jitsi <sup>1</sup>:

- a) Todo el tráfico que pasa por la red es cifrado mediante Datagram Transport Layer Security (DTLS), un protocolo de comunicaciones diseñado para proteger la privacidad en las comunicaciones y prevenir su interceptación y manipulación. Está basado en el protocolo Transport Layer Security (TLS).
- b) Todas las salas de videollamada, entrevista o reunión virtual son efímeras: solamente existen mientras la reunión se lleva a cabo. No se conservará información alguna sobre el contenido de la reunión.
- c) Se registrarán los accesos al sistema, la creación de videollamadas y la remisión de invitaciones que se efectúen a través del subsistema.





## Anexo II

### Manual SIMP Videollamadas

#### ¿Cómo iniciar una videollamada?

Ingresar a la pagina [vl.mpba.gov.ar](http://vl.mpba.gov.ar)



Hacer click en "**Acceder**"

El sistema solicitará usuario y contraseña (ingresar el que se utiliza para acceder al SIMP)



Iniciar sesión

Usuario de email (sin @mpba.gov.ar)

Contraseña de email

Siguiente

Una vez ingresadas las credenciales, se mostrará la siguiente pantalla:

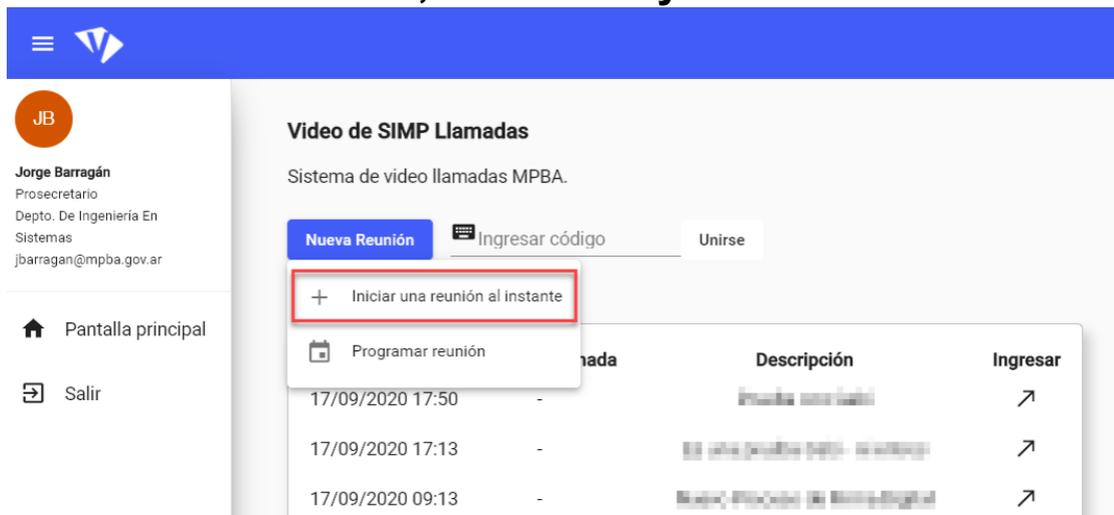


## Generar una nueva videollamada, entrevista y/o reunión virtual

Hacer click en: **"Nueva reunión"**

Es posible crear una videollamada, entrevista y/o reunión virtual. Para iniciarla inmediatamente debemos seleccionar **"Iniciar reunión al instante"** o programar una videollamada, entrevista y/o reunión virtual para iniciarla posteriormente, en ese caso, seleccionar la opción **"Programar reunión"**.

### Nueva videollamada, entrevista y/o reunión virtual



A medida que se generen videollamadas, entrevistas y/o reuniones virtuales, se verán las "últimas llamadas" realizadas cuando se ingresa al Sistema

Allí se podrá ver los siguientes detalles:

- Fecha de inicio



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

PG.SG-572-20-3

- Fecha programada
- Descripción que se le ha dado
- Si se ha realizado como usuario creador o no
- Es posible copiar el enlace para enviarlo a través de otro medio (solo si fue generada como usuario creador)
- Ingresar a la videollamada, entrevista y/o reunión virtual

Fecha inicio	Fecha programada	Descripción	Moderador	Copiar enlace	Ingresar
28/09/2020 15:26	28/09/2020 15:25	REUNION A	Sí		
-	28/09/2020 14:00	REUNION B	Sí		
28/09/2020 13:37	-	REUNION C	Sí		
28/09/2020 12:08	-		No	-	
25/09/2020 13:02	-		No	-	

Al crear una videollamada, entrevista y/o reunión virtual, utilizando las opciones especificadas anteriormente, deberemos ingresar la siguiente información

The screenshot shows the 'Configuración de la reunión' (Meeting Configuration) interface. It includes a sidebar with navigation icons (SA, Home, Refresh) and a main content area. The main area has several sections: 'Descripción' with a text input field containing 'BREVE DESCRIPCIÓN DE LA VL'; 'Código de acceso a la reunión' with a text input field containing 'INGRESAR CODIGO DE ACCESO'; 'Invitados MPBA' with an 'Email del usuario de MPBA' field and an 'Agregar' button; 'Invitados externos' with 'Nombre de la persona a la que se quiere invitar' and 'Email de la persona a la que se quiere invitar' fields, and an 'Agregar' button; 'Lista de invitados' with a table listing participants and an 'Iniciar Reunión' button at the bottom.

Nombre completo	Email	Usuario MPBA	Eliminar
Leandro Ezequiel Geymonat	lgeymonat@mpba.gov.ar	Sí	
Soledad Aleksy	soledadaleksy@gmail.com	No	

- **Descripción:** un título representativo que identifique a la videollamada, entrevista y/o reunión virtual.
- **Código de acceso:** contraseña obligatoria y de 6 dígitos.
- **Usuarios externos al MPBA:** al ir escribiendo los nombres, el sistema propondrá el usuario coincidente del Ministerio Público. Deberá seleccionarlo y presionar el botón "Agregar" posteriormente.

Finalizada la configuración, cada uno de los invitados reciben un e-mail con el link de acceso.



## SIMP Videollamada

Estimado **Juan Pablo Benitez**:

Usted esta invitado a la reunión: **Prueba VC**.

Organizada por: **Soledad Aleksí**  
Programada para el día: **28/09/2020 14:00:00**  
Código de la reunión: **botgyrfirb**  
Clave de acceso a la reunión: **12345**

Para acceder ingrese al siguiente [enlace](#).

### ⚠ Enlace de la reunión

El enlace de la videollamada, entrevista y/o reunión virtual debe ser distribuido sólo entre los invitados a la misma

## Ingresar a una reunión virtual como Usuario Externo

- El usuario externo deberá ingresar de manera obligatoria su mail.
- Nombre y Apellido.
- Una vez ingresada la información del invitado externo, presionar "Agregar".



### Complete sus datos para ingresar a la reunión

Apellido y nombre

Jorge

Correo electrónico

@gmail.com

✓ Ingresar

### ⚠ Asistente externo

Si el participante ingresa a la videollamada, entrevista y/o reunión virtual a través de un enlace de invitado externo, el SIMP VL no valida los datos personales y el correo electrónico ingresado manualmente por el usuario. En estos casos, se recomienda extremar los recaudos para verificar la identidad del participante externo.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

PG.SG-572-20-3

## Programar una videollamada, entrevista y/o reunión virtual

- Se debe indicar **fecha y horario de la videollamada**
- **Contraseña** obligatoria y de 6 dígitos.
- Invitar a los asistentes
- Programar videollamada, entrevista y/o reunión virtual
- El asistente / creador recibirán un mail de la videollamada, entrevista y/o reunión virtual programada

### Configuración de la reunión programada

#### Descripción

Ingrese una descripción.

Reunión Programada

Contraseña de acceso a la reunión

Ingrese una contraseña.

No ingrese su contraseña personal. Este código se compartirá con los demás participantes.

Indique la fecha y hora de inicio de la reunión

Ingrese fecha

25/9/2020

Ingrese hora

12:05

### Invitados MPBA

Nombre de usuario

✓ Agregar

### Invitados externos

Apellido y nombre

Correo electrónico

✓ Agregar

### Lista de invitados

Nombre completo	Email	Usuario MPBA	Eliminar
Juan Pablo Benitez	jbenitez@mpba.gov.ar	Sí	

Programar Reunión

Los asistentes recibirán en el mail, la siguiente información:



## SIMP Videollamada

Estimado **Juan Pablo Benitez**:

Usted esta invitado a la reunión: **Prueba VC.**

Organizada por: **Soledad Aleks**

Fecha de inicio: **28/09/2020 13:37:27**

Código de la reunión: **hehfspwtpy**

Clave de acceso a la reunión: **123456**

Para acceder ingrese al siguiente [enlace](#)

**IMPORTANTE:** para unirse a una videollamada, entrevista y/o reunión virtual, ya sea a través del link o con el código de reunión, el participante debe ingresar la contraseña **en forma manual**.

El usuario creador, recibirá un mail con el detalle, e informándole que debe ingresar **ANTES** de la hora **pautada** para poder habilitar la videollamada, entrevista y/o reunión virtual.



## SIMP Videollamada

Estimado **Juan Pablo Benitez**:

Usted a programado una reunión: **Reunión Programada.**

**\* Recuerde que debe ingresar antes de la hora pautada para habilitar la reunión.**

Programada para el día: **28/09/2020 14:00:00**

Código de la reunión: **botgyrfirb**

Clave de acceso a la reunión: **12345**

Para acceder ingrese al siguiente [enlace](#).

### 🚫 Enlace de la reunión

El enlace de la videollamada, entrevista y/o reunión virtual debe ser distribuido sólo entre los invitados a la misma

## ¿Qué roles pueden tener los participantes de una reunión virtual?

Existes dos roles posibles al participar en una videollamada, entrevista y/o reunión virtual:



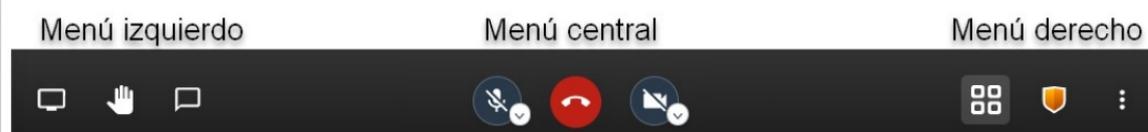
**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

PG.SG-572-20-3

- 1) El **Usuario Creador** es aquel con la facultad para crear e iniciar videollamadas, entrevistas y/o reuniones virtuales. Más adelante se describirán otras acciones que puede realizar.
- 2) El **Asistente**: será un participante de la videollamada, entrevista y/o reunión virtual, cuyas acciones estarán limitadas.

**Acciones básicas disponibles:** se encuentran disponibles tanto para el usuario creador como para los usuarios asistentes.

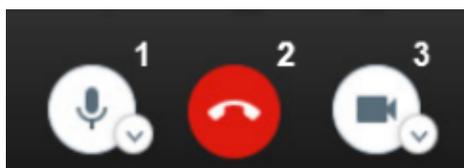
### Barra de menú flotante



#### Menú central (Barra flotante)

Contiene las opciones más comunes en los sistemas de videollamada, entrevista y/o reunión virtual:

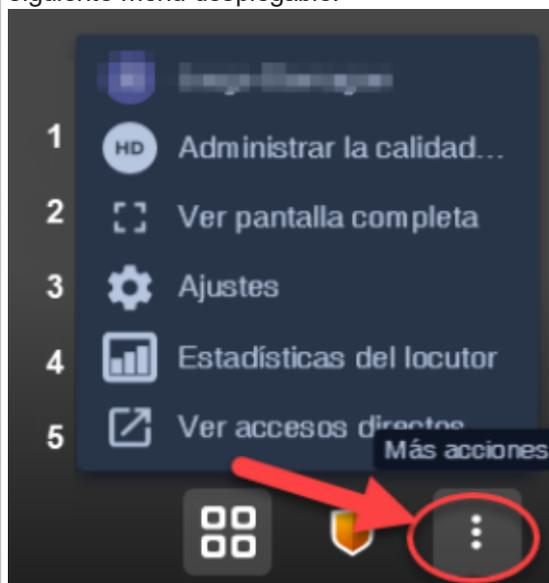
- 1) Habilitar o deshabilitar micrófono.
- 2) Cortar videollamada, entrevista y/o reunión virtual.
- 3) Habilitar o deshabilitar cámara.



#### Menú derecho (Barra flotante)

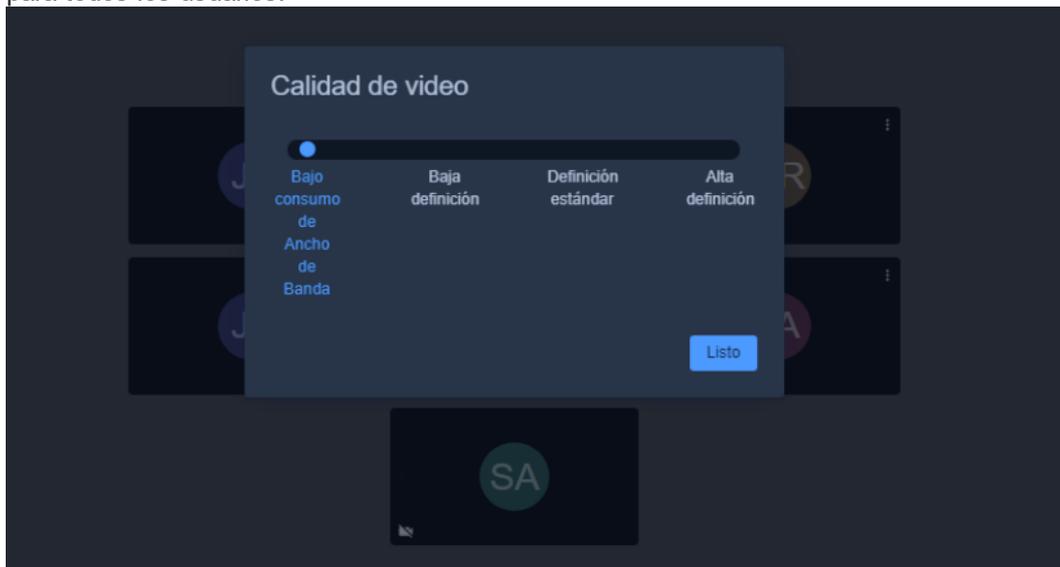
##### Más acciones

Al hacer clic en los tres puntos ubicados en la parte inferior derecha de la pantalla, se muestra el siguiente menú desplegable:



1) **Administrar la Calidad del video:** Es posible bajar la calidad de mi video, a fin de utilizar menos ancho de banda y mejorar la velocidad de mi conexión.

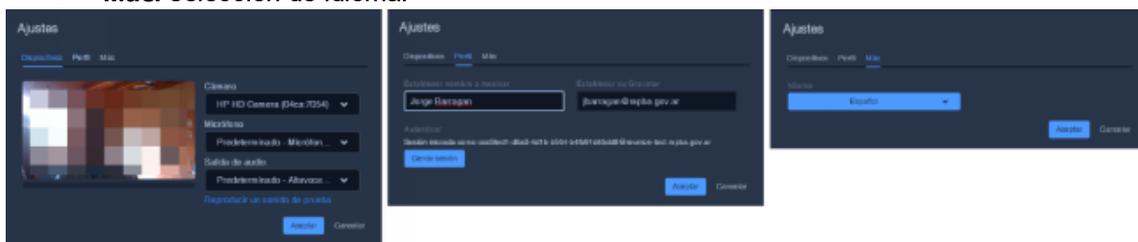
En caso de seleccionar la opción "**bajo consumo**", automáticamente el sistema deshabilitará las cámaras de todos los asistentes. Esto será visible SOLO para la persona que realizó la acción, no para todos los usuarios.



2) **Ver pantalla completa:** amplía la pantalla. Para volver al estado anterior, presionar tecla "Esc" o volver al menú y presionar "Salir de pantalla completa".

3) **Ajustes:** esta opción permite configurar en forma manual la siguiente información:

- **Dispositivos:** en caso de ser necesario, podrá seleccionar cámara, micrófono y salida de audio por el cual se realizará la videollamada, entrevista y/o reunión virtual. Se recomienda no modificar la información, excepto que tuviera inconvenientes de audio o video.
- **Perfil:** Se puede modificar el nombre a mostrar.
- **Más:** selección de idioma.



4) **Estadísticas del locutor:** muestra información estadística respecto al tiempo hablado por cada participante.



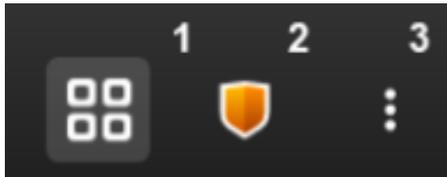
5) **Accesos directos:** abre una ventana que lista las teclas con "atajos".



### Otras acciones

En el vértice inferior derecho, además de "Más acciones" (pto 3), existen las siguientes funcionalidades:

1) **Visualización**: es posible alternar la visualización de los videos de los participantes, mostrando un video principal (y el resto en una barra vertical al costado de la pantalla) o todos en cuadrícula con el mismo tamaño.

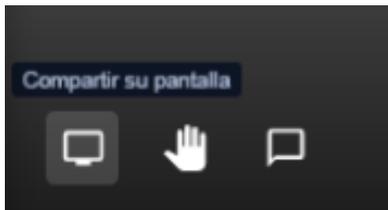


### Menú izquierdo (Barra flotante)

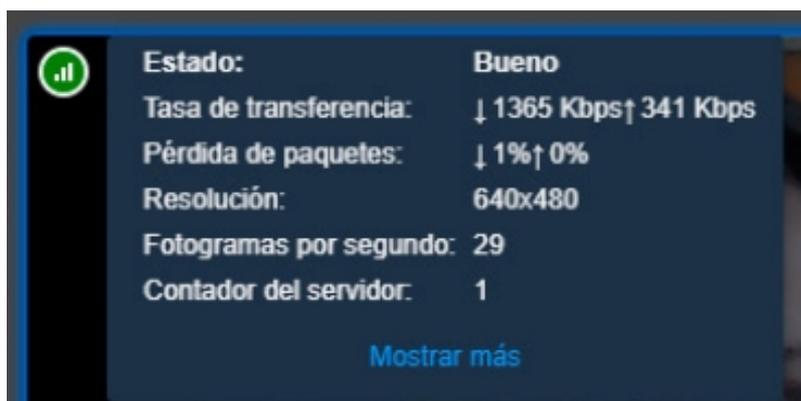
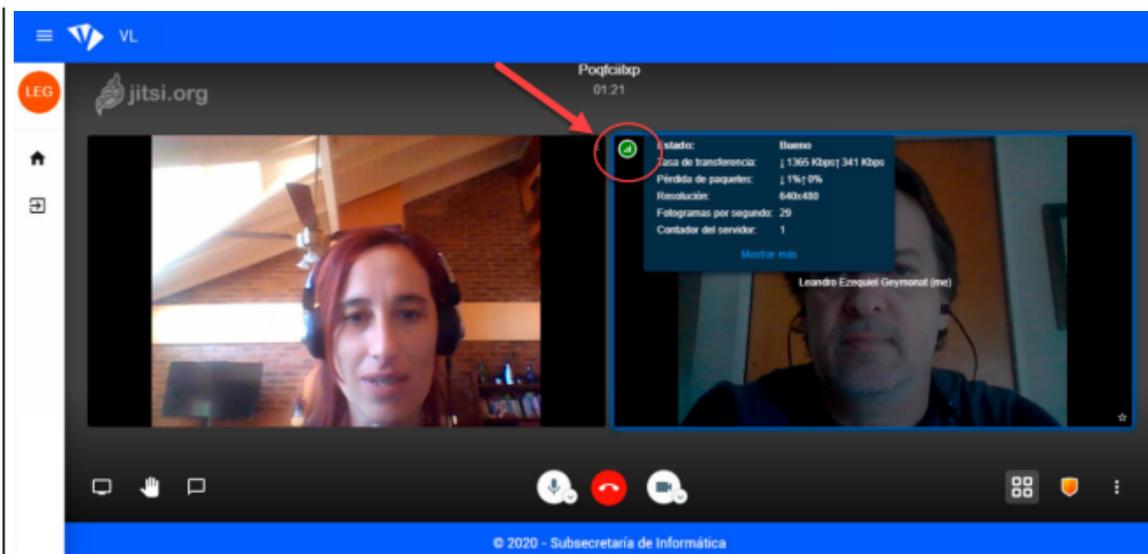
**Levantar la mano**: señal para indicar que se quiere hablar.

**Abrir el chat para escribir**: chat general de la reunión virtual, visible por todos los participantes.

**Compartir pantalla**: opción para que todos los usuarios conectados, visualicen la pantalla del usuario que activa ésta funcionalidad.



### Ver el estado de la conexión de la videollamada



### Posibles estados

**Verde:** conexión buena

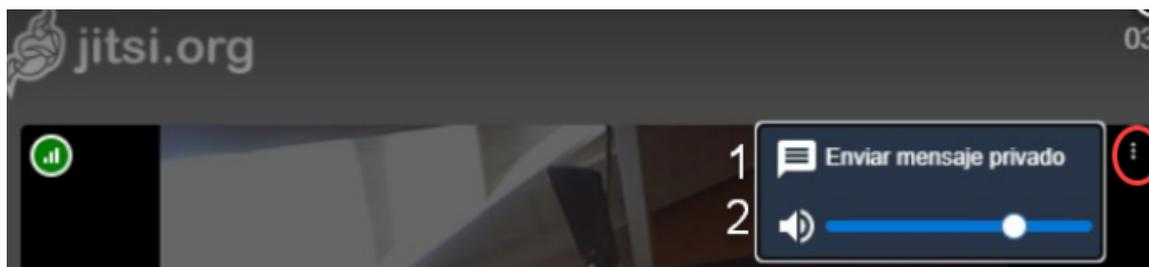
**Amarillo:** conexión media

**Rojo:** conexión mala

*En caso de que el estado de conexión no sea óptimo, puede deshabilitar la cámara o bajar la calidad del video (acciones que se describirán más adelante).*

### Acciones sobre el resto de los participantes

Haciendo click sobre los tres puntos verticales de la derecha, aparecen las siguientes opciones:



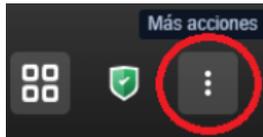
1) **Enviar mensaje privado:** inicia un chat con un participante en particular.



2) **Barra de volumen:** puede regular el volumen con el que usted desea escuchar a cada participante. Dicha acción sólo se aplica al usuario que la lleva a cabo, no afecta a ninguno de los participantes de la videollamada ni al participante sobre el que se realizó dicha acción.

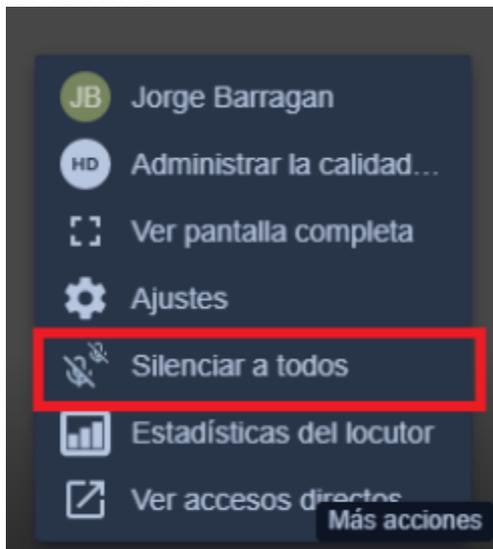
## Acciones especiales del Usuario Creador

Haciendo click sobre los 3 puntos verticales de la derecha , nos aparecen opciones de ajuste:



### Silenciar a todos

El creador de la videollamada, entrevista y/o reunión virtual, tiene la posibilidad de silenciar a todos los asistentes.



### Copiar el link



Desde el ícono de "compartir", puede copiar el enlace para unirse a la videollamada, entrevista y/o reunión virtual y enviarlo por el medio que considere (tanto a usuarios del Ministerio Público como a externos).

### Copiar link usuario MPBA

`https://vl.mpba.gov.ar/salaInvitadoInterno/`



### Copiar link para externo

`https://vl.mpba.gov.ar/salaInvitado/hdtekr/`

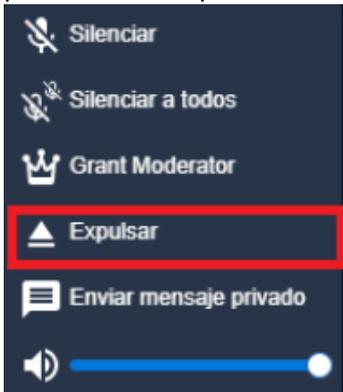


#### ⚠ Enlace de la reunión

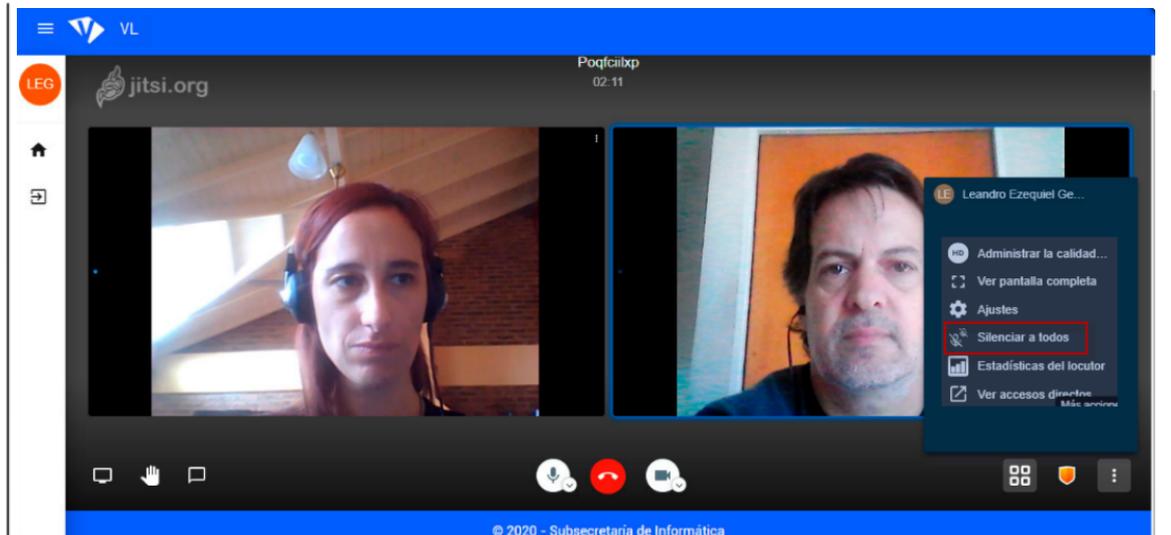
El enlace de la videollamada, entrevista y/o reunión virtual debe ser distribuido sólo entre los invitados a la misma

## Expulsar a un asistente

Desde el mismo menú, el Creador de la videollamada, entrevista y/o reunión virtual, tiene la posibilidad de expulsar a un asistente en caso de ser necesario:



## Ingresar a una Nueva Reunión Virtual como Usuario Creador



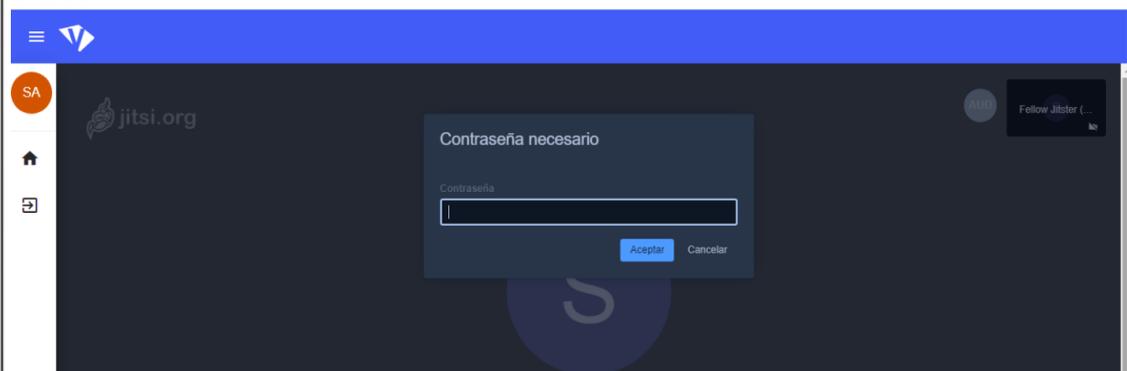
- *Una vez que el usuario creador inicia la reunión virtual, tiene la posibilidad de silenciar a todos los participantes para poder empezar a hablar.*

## Ingresar a una Nueva Reunión Virtual como Asistente

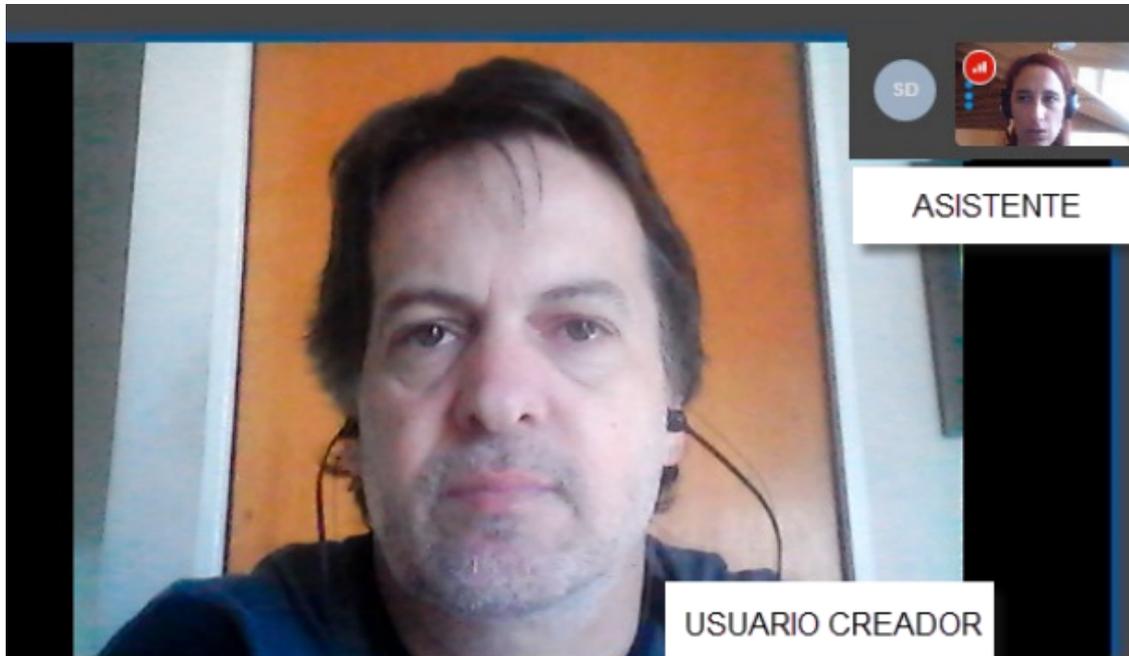
Para ingresar a la reunión virtual, recibirá un mail con el detalle, tal como se detalló anteriormente.

***Cabe destacar que al momento que el asistente recibe el mail, también lo recibe el usuario creador, a modo informativo.***

Una vez ingresando al enlace, el sistema solicitará la contraseña proporcionada por el usuario creador.



Se verá la imagen del usuario creador de la reunión virtual y sobre el lateral derecho la de los asistentes



## ¿Cómo acceder a una videollamada, entrevista y/o reunión virtual a través de un teléfono móvil?

Instalar la aplicación:

- Dispositivos Andorid desde Play Store
- Dispositivos Apple desde el Apple Store
- 



Una vez finalizada la instalación, cerrar el store.

## Ingreso a una videollamada, entrevista y/o reunión virtual a través de un teléfono móvil

Cuando se ha recibido la solicitud de una videollamada, entrevista y/o reunión virtual por mail, la misma contendrá los datos necesarios y el **enlace** de ingreso.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

PG.SG-572-20-3

[SIMV Videollamada] Invitación a una reunión  
2 de octubre de 2020 08:49

SIMP VC Detalles

### SIMP Videollamada

Estimado **jab**:

Usted esta invitado a la reunión: **prueba**.

Organizada por: ~~Jorge Damagan~~  
Fecha de inicio: [02/10/2020 08:49:11](#)  
Código de la reunión: **migrhnbmf**  
Clave de acceso a la reunión: **123456**

Para acceder ingrese al siguiente [enlace](#).

Con posterioridad, el sistema le informará que necesita la aplicación, dado que se instaló previamente, sólo deberá seleccionar la opción **"unirse a la reunión usando la app"**

vl.mpba.gov.ar/salaIr

### Jitsi Meet

Necesita la aplicación móvil Jitsi Meet para unirse a esta reunión en su teléfono.

Si ya tienes la app:

**Unirse a la reunion usando la app**

Si aún no tienes la app:

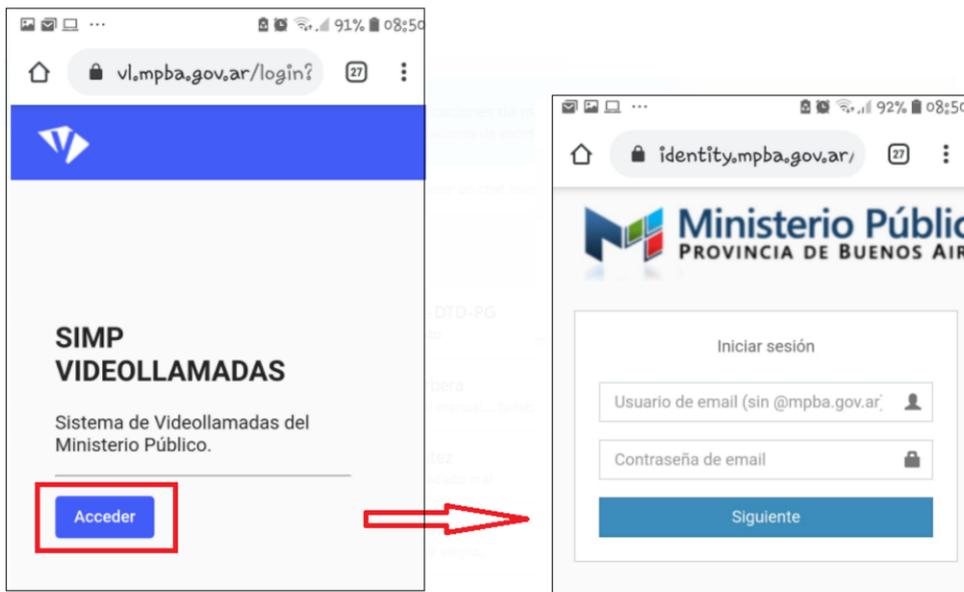
Descargar la app

Iniciar en la Web

La aplicación mostrará el siguiente mensaje, presionar "Permitir"



Si usted es personal del Ministerio Público, la aplicación solicitará sus credenciales de acceso a MPBA:



A continuación se debe colocar la **contraseña** proporcionada por el usuario creador, Luego hacer click en **Aceptar**



## Ingresar a una reunión virtual como usuario externo

En caso de haber recibido un enlace cómo invitado externo, previo al ingreso de la contraseña de acceso, la aplicación solicitará el apellido y nombre del invitado y su correo electrónico, a fin de poder ser identificado dentro de la *videollamada, entrevista y/o reunión virtual*.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

PG.SG-572-20-3

🕒 📧 📧 ... 87% 09:13

🏠 [vl.mpb.gov.ar/salaIr](https://vl.mpb.gov.ar/salaIr) 27

**Complete sus datos para Ingresar a la reunión**

Apellido y...

Correo el...

Ingresar

**⚠️ Asistente externo**  
Si el participante ingresa a la videollamada, entrevista y/o reunión virtual a través de un enlace de invitado externo, el SIMP VL no valida los datos personales y el correo electrónico ingresado manualmente por el usuario. En estos casos, se recomienda extremar los recaudos para verificar la identidad del participante externo.

**IMPORTANTE:** El SIMP VL no cuenta con una función que permita grabar las videollamadas, reuniones y entrevistas virtuales.





## Anexo III

# Manual para videollamadas de más de 30 personas

En caso que desee realizar reuniones con más de 30 asistentes, deberá solicitar la organización del evento al Centro de Capacitación a través de SIMP Gestión, dentro del proyecto "Reserva VC".

Los pasos a seguir son los siguientes:

1. Ingresar a [jira.mpba.gov.ar](http://jira.mpba.gov.ar) desde su navegador
2. Credenciales: usuario y contraseña de dominio.

Bienvenido a SIMP Gestión

Usuario

Contraseña

Guardar mis datos en este ordenador

No es miembro? Para solicitar una cuenta, póngase en contacto con sus Administradores de JIRA.

Entrar [¿No puede acceder a su cuenta?](#)

3. Presionar el botón "Crear".

Menú superior: SIMP GESTION Cuadros de mandos Proyectos Incidencias Agile **Crear**

FILTROS << Filtro nuevo

Buscar filtros

Mis Incidencias Abier... Reportadas por Mí Vistas Recientemente Todas las Incidencias

Mis Incidencias Abiertas Guardar como

Proyecto: Todo Tipo: Todo Estado: Todo Usuario Actual Contiene texto Más Q Avanzada

Resolución: Sin resolver

1-50 de 291

Clave Responsable Resumen

4. Crear una incidencia dentro del Proyecto "Reserva VC" - Tipo de incidencia: "Solicitud de Videoconferencia":

Proyecto \*

Tipo de Incidencia \*

## 5. Datos a completar:

- Resumen: título representativo de la solicitud.
- Fecha a realizar la reunión.
- Hora
- Duración
- Personas que la van a integrar del Ministerio Publico (NombreUsuario@mpba.gov.ar)
- Personas externas a la Organización que van a participar de la reunión ([Mail externos al MPBA](#))
- Moderadores (uno o más usuario del Ministerio Público)

Proyecto **Reserva VC**

Tipo de Incidencia  **Solicitud de Video Conferencia**

Resumen\*

Fecha y hora a realizar la VC  

Duración

En minutos.

Integrantes del Ministerio Público  

Comience a escribir para obtener una lista de posibles coincidencias.

Emails de Personas Externas al Ministerio Público

Lista de emails.

Moderadores  

Comience a escribir para obtener una lista de posibles coincidencias.

6. Presionar el botón crear.

7. Una vez creada, el sistema le brindará un número de incidencia para que el usuario pueda realizar un seguimiento.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

PG.SG-572-20-4



Cada modificación que se haga sobre esta incidencia, el solicitante será notificado vía e-mail.

Cuando el usuario lo desee, con solo ingresar el número y poner buscar, podrá visualizar la reserva.







**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-574-20-1**

**VISTO:** Lo dispuesto por el artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20 y sus prórrogas, los Decretos del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA y N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, las Resoluciones N° 231/20, N° 271/20 y N° 386/20 adoptadas en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, las Resoluciones N° 149/20 y SPL N° 14/20, N° 18/20, N° 21/20, N° 22/20, N° 25/20, N° 30/20, N° 31/20, N° 33/20, N° 36/20, N° 40/20, N° 45/20 y N° 52/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, las Resoluciones N° 480/20, N° 535/20, N° 558/20 y concordantes adoptadas por la Suprema Corte de Justicia, las Resoluciones PG N° 145/20, 13/20 RDC, N° 157/20, N° 158/20, N° 159/20, N° 168/20, N° 14/20 RDC, N° 15/20 RDC, N° 179/20, N° 183/20, N° 191/20, N° 193/20, N° 201/20, N° 206/20, N° 215/20, N° 258/20, N° 259/20, N° 293/20, N° 294/20, N° 342/20, N° 389/20, N° 435/20, N° 488/20, N° 535/20, N° 600/20 y SG N° 36/20 y concordantes dictadas por esta Procuración General, y

**CONSIDERANDO:**

Que esta Procuración General ha adoptado diversas medidas en el marco de la emergencia sanitaria vigente, de acuerdo a lo dispuesto por la normativa precedentemente citada.

Que el 31 de marzo del corriente el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en consulta y con acuerdo de los magistrados del Alto Tribunal, dictó la Resolución N° 14/20 (Secretaría de Administración) por la cual estableció la creación de un Sistema de Aporte Solidario en la Jurisdicción Administración de Justicia, destinado a solventar la adquisición de insumos necesarios para atender la emergencia sanitaria, disponiendo, asimismo, una serie de medidas específicas de reducción de gastos en dicha jurisdicción auxiliar.

Que, compartiendo el espíritu de la resolución citada, y en concordancia con las medidas adoptadas por la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires a través de su Presidente, esta Procuración General por Resolución PG N° 192/20 adhirió a los términos de la Resolución N° 14/20 (Secretaría de Administración) adecuando los mecanismos allí previstos a la Jurisdicción Ministerio Público.

Que por Resoluciones N° 592/20 de la Suprema Corte de Justicia y PG N° 328/20 de esta Procuración General se extendió el programa de austeridad –con exclusión de las erogaciones destinadas a satisfacer la adquisición de bienes o insumos necesarios en el marco de la rehabilitación gradual del servicio de administración de justicia- prorrogando hasta el 30 de septiembre del año en curso las medidas dispuestas por la Resolución N° 14/20 (Secretaría de Administración).

Que ante la nueva extensión del programa de austeridad y adecuación de gastos hasta el 31 de diciembre de 2020 -con exclusión de las erogaciones destinadas a satisfacer la adquisición de bienes e insumos sanitarios necesarios en el marco de la rehabilitación gradual del servicio de justicia, como de aquellos bienes que resulten indispensables para la puesta en funcionamiento de nuevos órganos-, y la invitación cursada al Ministerio Público a adherir a ella, corresponde obrar en consecuencia.

**POR ELLO**, el Señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la Ley N° 14.442)

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Adherir a la Resolución N° 1013/20 de la Suprema Corte de Justicia.

**Artículo 2°:** Prorrogar las medidas dispuestas por Resolución PG N° 192/20 hasta el 31 de diciembre de 2020.

**Artículo 3°:** Regístrese, comuníquese y dese a conocer en el sitio web institucional del Ministerio Público



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-574-20-1**





**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-577-20-1**

**VISTO:** Lo dispuesto por el artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, los decretos de los Poderes Ejecutivos Nacional (Decretos N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20 y N° 754/20) y Provincial (N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA y N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA), y las disposiciones adoptadas en consecuencia por la Suprema Corte de Justicia y esta Procuración General, y

**CONSIDERANDO:**

Que por resolución N° 711/20 de la Suprema Corte de Justicia y Resolución PG N° 361/20 de esta Procuración General, se dispuso el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en la cabecera departamental San Nicolás a partir del 13 de julio pasado.

Que el señor Presidente del Alto Tribunal ha dispuesto en forma preventiva y provisional, por Resolución N° 56/20 del Registro de la Secretaría de Planificación, la retrogradación del servicio pleno de justicia en dicha cabecera departamental, a la situación de excepción reglada por Resoluciones N° 386/20 y N° 480/20, sus ampliatorias y modificatorias.

Que esa decisión se vio fundada en la circunstancia de haber retrocedido el Municipio de San Nicolás a Fase 3, conforme la Resolución Ministerial MJGM N° 2527/2020, que aprobó el listado de municipios incluidos dentro del sistema de aislamiento social, preventivo y obligatorio instituido por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional.

Que se estima conveniente, en concordancia con lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia, adoptar una medida de igual carácter con alcance en el ámbito de las dependencias del Ministerio Público, priorizándose la utilización de las herramientas digitales disponibles para la prestación del servicio de justicia.

Que en atención a ello, teniendo en consideración la necesidad de extremar las medidas para la preservación de la salud tanto del personal del Ministerio Público como de las personas que acuden a sus dependencias y la importancia de generar reglas claras de actuación que posibiliten conducir eficazmente la prestación de justicia, resulta conveniente y oportuno dejar sin efecto en forma preventiva y provisional el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en las dependencias ubicadas en la cabecera departamental San Nicolás.

**POR ELLO**, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones, (artículos 189 de la Constitución Provincial y 20 y 21 de la Ley N° 14.442).

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Dejar sin efecto el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en las dependencias del Ministerio Público ubicadas en la cabecera departamental San Nicolás, retornando a la situación de excepción reglada por Resolución PG N° 206/20, sus ampliatorias y modificatorias.

**Artículo 2°:** Encomendar a la Fiscal General interina, a la Defensora General y a la Asesora Coordinadora del Departamento Judicial San Nicolás, así como a la Curadora General, la consideración de lo dispuesto en la presente a los fines de la adecuación de los planes de trabajo que les fueran requeridos.

**Artículo 3°:** Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dése a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-577-20-1**





**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-601-20-1**

**VISTO:** Lo dispuesto por el artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20 y sus prórrogas, los Decretos del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA y N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, las Resoluciones N° 231/20, N° 271/20 y N° 386/20 adoptadas en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, las Resoluciones N° 149/20 y SPL N° 14/20, N° 18/20, N° 21/20, N° 22/20, N° 25/20, N° 30/20, N° 31/20, N° 33/20, N° 36/20, N° 40/20, N° 45/20, N° 52/20 y N° 58/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, las Resoluciones N° 480/20, N° 535/20, N° 558/20 y concordantes adoptadas por la Suprema Corte de Justicia, las Resoluciones PG N° 145/20, 13/20 RDC, N° 157/20, N° 158/20, N° 159/20, N° 168/20, N° 14/20 RDC, N° 15/20 RDC, N° 179/20, N° 183/20, N° 191/20, N° 193/20, N° 201/20, N° 206/20, N° 215/20, N° 258/20, N° 259/20, N° 293/20, N° 294/20, N° 342/20, N° 389/20, N° 435/20, N° 488/20, N° 535/20, N° 600/20 y SG N° 36/20 y concordantes dictadas por esta Procuración General,y

**CONSIDERANDO:**

Que esta Procuración General ha adoptado diversas medidas en el marco de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia del virus COVID-19, de conformidad con las disposiciones emanadas de los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial y en coordinación con las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia.

Que en ese sentido oportunamente se dispuso decretar asueto en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, con suspensión de los términos procesales, manteniendo la prestación mínima del servicio de justicia a los fines de garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones esenciales del Ministerio Público, a través de un plan de guardias mínimas suficientes destinadas a la atención de los asuntos urgentes de cada ámbito competencial.

Que luego de ello y a la par de las sucesivas prórrogas decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional en orden a las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” se estableció -en concordancia con el Alto Tribunal- un nuevo esquema de servicios durante la emergencia, que progresivamente

derivó en el parcial restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en distintas cabeceras departamentales y sedes descentralizadas, bajo la previsión del cumplimiento de medidas de higiene y seguridad establecidas por los Protocolos dictados al efecto.

Que por Decreto N° 792/20 el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial ha resuelto prorrogar la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, con particularidades, hasta el 25 de octubre del corriente inclusive.

Que, como consecuencia de ello, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia dictó la Resolución N° 58/20 (Secretaría de Planificación) prorrogando las medidas dispuestas por Resoluciones N° 480/20, N° 535/20 y N° 558/20 (en su parte pertinente conf. Res N° 593/20), sus aclaratorias y complementarias, hasta el 25 de octubre del corriente inclusive.

Que, por consiguiente, ante el vencimiento de los planes de trabajo presentados en el marco de la Resolución PG N° 600/20, se estima necesario el dictado de la presente hasta tanto se dicte nueva normativa reglamentaria al efecto.

Por ello, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la Ley N° 14.442),

### **RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Adherir a la Resolución N° 58/20 (Secretaría de Planificación) dictada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

**Artículo 2°:** Prorrogar la Resolución PG N° 179/20 hasta el dictado de nueva normativa al efecto.

**Artículo 3°:** Reiterar la vigencia de la Resolución PG N° 206/20 hasta el dictado de nueva normativa al efecto.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-601-20-1**

**Artículo 4°:** Reiterar la vigencia, durante la emergencia sanitaria, de las resoluciones PG N° 158/20, N° 183/20, N° 14/20 RDC, N° 193/20, N° 293/20, SG N° 36/20 y de las normas dictadas en consecuencia.

**Artículo 5°:** Encomendar al Fiscal del Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales, a los Asesores Coordinadores, a la Curadora General y a los Secretarios de la Procuración General, la ratificación o rectificación, por correo electrónico ([informespgen@mpba.gov.ar](mailto:informespgen@mpba.gov.ar)), hasta el 15 de octubre del corriente, inclusive, del plan de trabajo oportunamente elevado en los términos de la Resolución PG N° 600/20, basado en el sistema de teletrabajo, destinado a la atención de la totalidad de las funciones del organismo en su respectivo ámbito competencial -que comprenda pero no limitado a la atención de asuntos esenciales y urgentes hasta el 25 de octubre del corriente inclusive, bajo la prohibición de abandono de las residencias habituales o las residencias en que se encuentran los agentes del Ministerio Público, con la salvedad del desarrollo, bajo las medidas de seguridad e higiene correspondientes, por parte del personal en turno que al efecto se asigne, de aquellos actos que -de conformidad con el criterio de los magistrados y funcionarios responsables de la respectiva dependencia o área de gestión a nivel departamental- sean indispensables e impostergables y no puedan llevarse a cabo por medios telemáticos, y sin perjuicio de la aprobación de reglamentaciones específicas para los órganos y dependencias judiciales de las sedes en la cuales se hubiere dispuesto el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial.

**Artículo 6°:** Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dése a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.





**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-621-20-1**

**VISTO:** Lo dispuesto por el artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, los decretos de los Poderes Ejecutivos Nacional (Decretos N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20 y N° 792/20) y Provincial (N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA y N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA), y las disposiciones adoptadas en consecuencia por la Suprema Corte de Justicia y esta Procuración General, y

**CONSIDERANDO:**

Que por resolución N° 878/20 de la Suprema Corte de Justicia y Resolución PG N° 534/20 de esta Procuración General, se dispuso el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en la cabecera departamental de Dolores a partir del 1° de septiembre pasado.

Que el señor Presidente del Alto Tribunal ha dispuesto en forma preventiva y provisional, por Resolución N° 59/20 del Registro de la Secretaría de Planificación, la retrogradación del servicio pleno de justicia en dicha cabecera departamental, a la situación de excepción reglada por Resoluciones N° 386/20 y N° 480/20, sus ampliatorias y modificatorias.

Que esa decisión se vio fundada en la circunstancia de haber retrocedido el Municipio de Dolores a Fase 3, conforme la Resolución Ministerial MJGM N° 2638/2020, que aprobó el listado de municipios incluidos dentro del sistema de aislamiento social, preventivo y obligatorio instituido por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional.

Que se estima conveniente, en concordancia con lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia, adoptar una medida de igual carácter con alcance en el ámbito de las dependencias del Ministerio Público, priorizándose la utilización de las herramientas digitales disponibles para la prestación del servicio de justicia.

Que en atención a ello, teniendo en consideración la necesidad de extremar las medidas para la preservación de la salud tanto del personal del Ministerio Público como de las personas que acuden a sus dependencias y la importancia de generar reglas claras de actuación que posibiliten conducir eficazmente la prestación de justicia, resulta conveniente y

oportuno dejar sin efecto en forma preventiva y provisional el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en las dependencias ubicadas en la cabecera departamental Dolores.

**POR ELLO**, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones, (artículos 189 de la Constitución Provincial y 20 y 21 de la Ley N° 14.442).

### **RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Dejar sin efecto el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en las dependencias del Ministerio Público ubicadas en la cabecera departamental Dolores, retornando a la situación de excepción reglada por Resolución PG N° 206/20, sus ampliatorias y modificatorias.

**Artículo 2°:** Encomendar al Fiscal General, al Defensor General y a la Asesora Coordinadora del Departamento Judicial Dolores, así como a la Curadora General, la consideración de lo dispuesto en la presente a los fines de la adecuación de los planes de trabajo que les fueran requeridos.

**Artículo 3°:** Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dése a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-621-20-1**





**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-632-20-1**

**VISTO:** Lo dispuesto por el artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, los decretos de los Poderes Ejecutivos Nacional (Decretos N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20 N° 714/20, N° 754/20 y N° 792/20) y Provincial (N° 2020-04974866 - GDEBA - GPBA y N° 2020-05300813 - GDEBA - GPBA), y las disposiciones adoptadas en consecuencia por la Suprema Corte de Justicia y esta Procuración General , y

**CONSIDERANDO:**

Que por resolución N° 878/20 de la Suprema Corte de Justicia y Resolución PG N° 534/20 de esta Procuración General, se dispuso el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en la cabecera departamental de Dolores a partir del 1° de septiembre pasado.

Que por resolución N° 59/20 (SPL) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia y Resolución PG N° 686/20 de esta Procuración General, se dispuso dejar sin efecto dicho restablecimiento, con motivo de haber retrocedido el Municipio de Dolores a Fase 3 conforme la Resolución Ministerial MJGM N° 2638/20 que aprobara el listado de municipios incluidos dentro del sistema de aislamiento social, preventivo y obligatorio instituido por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional.

Que posteriormente, mediante la Resolución Ministerial MJGM N° 2643/20 se actualizó el listado hallándose ahora el Municipio de Dolores nuevamente en Fase 4, motivo por el cual la Suprema Corte de Justicia ha dictado la Resolución N° 1120/20 disponiendo nuevamente el restablecimiento pleno del servicio de justicia a partir del 21 de octubre.

Que se estima conveniente, en concordancia con lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia, adoptar una medida de igual carácter con alcance en el ámbito de las dependencias del Ministerio Público, a partir del día de la fecha y cumpliendo con las pautas establecidas por el Protocolo General de actuación para la prevención y seguimiento de COVID-19 aprobado por Resolución PG SG N° 36/20.

**POR ELLO**, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones, (artículos 189 de la Constitución Provincial y 20 y 21 de la Ley N° 14.442).

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Disponer el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en las dependencias del Ministerio Público ubicadas en la cabecera departamental Dolores a partir del día de la fecha, debiéndose cumplir con las pautas establecidas por el Protocolo General de actuación para la prevención y seguimiento de COVID-19 en el ámbito de la jurisdicción Ministerio Público, aprobado por Resolución PG SG N° 36/20.

**Artículo 2°:** Los agentes del Ministerio Público que presten servicios en las dependencias alcanzadas por el artículo precedente y que pertenezcan a la población en mayor riesgo ante el COVID-19 -de conformidad con el criterio de la Organización Mundial de la Salud y, particularmente, del Ministerio de Salud de la Nación-, así como aquellos agentes con hijos menores o personas a cargo que no permanezcan bajo el cuidado de otra persona o institución, cumplirán sus funciones mediante el sistema de teletrabajo. En cualquiera de estos supuestos, en caso de que los agentes no puedan cumplir sus funciones en forma telemática, deberán informar dicha circunstancia y las razones del impedimento a su superior jerárquico, quien a su vez pondrá dicha situación y los fundamentos expuestos en conocimiento de la Subsecretaría de Personal de la Procuración General, a los efectos que corresponda.

**Artículo 3°:** Encomendar al Fiscal General, al Defensor General y a la Asesora Coordinadora del Departamento Judicial Dolores, así como a la Curadora General, la consideración de lo



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-632-20-1**

dispuesto en la presente a los fines de las adecuaciones de los planes de trabajo que le fuesen requeridos.

**Artículo 4º:** Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dése a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.





**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-643-20-1**

**VISTO:** Lo dispuesto por el artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20 y sus prórrogas, los Decretos del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA y N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, las Resoluciones N° 231/20, N° 271/20 y N° 386/20 adoptadas en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, las Resoluciones N° 149/20 y SPL N° 14/20, N° 18/20, N° 21/20, N° 22/20, N° 25/20, N° 30/20, N° 31/20, N° 33/20, N° 36/20, N° 40/20, N° 45/20, N° 52/20, N° 58/20 y N° 60/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, las Resoluciones N° 480/20, N° 535/20, N° 558/20 y concordantes adoptadas por la Suprema Corte de Justicia, las Resoluciones PG N° 145/20, 13/20 RDC, N° 157/20, N° 158/20, N° 159/20, N° 168/20, N° 14/20 RDC, N° 15/20 RDC, N° 179/20, N° 183/20, N° 191/20, N° 193/20, N° 201/20, N° 206/20, N° 215/20, N° 258/20, N° 259/20, N° 293/20, N° 294/20, N° 342/20, N° 389/20, N° 435/20, N° 488/20, N° 535/20, N° 600/20, N° 642/20, N° 659/20 y SG N° 36/20 y concordantes dictadas por esta Procuración General, y

**CONSIDERANDO:**

Que esta Procuración General ha adoptado diversas medidas en el marco de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia del virus COVID-19, de conformidad con las disposiciones emanadas de los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial y en coordinación con las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia.

Que en ese sentido oportunamente se dispuso decretar asueto en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, con suspensión de los términos procesales, manteniendo la prestación mínima del servicio de justicia a los fines de garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones esenciales del Ministerio Público, a través de un plan de guardias mínimas suficientes destinadas a la atención de los asuntos urgentes de cada ámbito competencial.

Que luego de ello y a la par de las sucesivas prórrogas decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional en orden a las medidas de “aislamiento social, preventivo y

obligatorio” y de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” se estableció -en concordancia con el Alto Tribunal- un nuevo esquema de servicios durante la emergencia, que progresivamente derivó en el parcial restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en distintas cabeceras departamentales y sedes descentralizadas, bajo la previsión del cumplimiento de medidas de higiene y seguridad establecidas por los Protocolos dictados al efecto.

Que el Poder Ejecutivo Nacional y el Provincial han anunciado una nueva prórroga de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, con particularidades, hasta el 8 de noviembre del corriente inclusive.

Que, como consecuencia de ello, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia dictó la Resolución N° 60/20 (Secretaría de Planificación) prorrogando las medidas dispuestas por Resoluciones N° 480/20, N° 535/20 y N° 558/20 (en su parte pertinente conf. Res N° 593/20), sus aclaratorias y complementarias, hasta el 8 de noviembre del corriente inclusive.

Que, por consiguiente, ante el vencimiento de los planes de trabajo presentados en el marco de la Resolución PG N° 659/20, se estima necesario el dictado de la presente hasta tanto se dicte nueva normativa reglamentaria al efecto.

Por ello, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la Ley N° 14.442),

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Adherir a la Resolución N° 60/20 (Secretaría de Planificación) dictada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-643-20-1**

**Artículo 2º:** Prorrogar la Resolución PG N° 179/20 hasta el dictado de nueva normativa al efecto.

**Artículo 3º:** Reiterar la vigencia de la Resolución PG N° 206/20 hasta el dictado de nueva normativa al efecto.

**Artículo 4º:** Reiterar la vigencia, durante la emergencia sanitaria, de las resoluciones PG N° 158/20, N° 183/20, N° 14/20 RDC, N° 193/20, N° 293/20, N.º 642/20, SG N° 36/20 y de las normas dictadas en consecuencia.

**Artículo 5º:** Encomendar al Fiscal del Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales, a los Asesores Coordinadores, a la Curadora General y a los Secretarios de la Procuración General, la ratificación o rectificación, por correo electrónico ([informespgen@mpba.gov.ar](mailto:informespgen@mpba.gov.ar)), hasta el 28 de octubre del corriente, inclusive, del plan de trabajo oportunamente elevado en los términos de la Resolución PG N° 659/20, basado en el sistema de teletrabajo, destinado a la atención de la totalidad de las funciones del organismo en su respectivo ámbito competencial -que comprenda pero no limitado a la atención de asuntos esenciales y urgentes hasta el 8 de noviembre del corriente inclusive, bajo la prohibición de abandono de las residencias habituales o las residencias en que se encuentran los agentes del Ministerio Público, con la salvedad del desarrollo, bajo las medidas de seguridad e higiene correspondientes, por parte del personal en turno que al efecto se asigne, de aquellos actos que -de conformidad con el criterio de los magistrados y funcionarios responsables de la respectiva dependencia o área de gestión a nivel departamental- sean indispensables e impostergables y no puedan llevarse a cabo por medios telemáticos, y sin perjuicio de la aprobación de reglamentaciones específicas para los órganos y dependencias judiciales de las sedes en la cuales se hubiere dispuesto el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial.

**Artículo 6º:** Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dése a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-648-20-1**

**VISTO:** Lo dispuesto por el artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, los decretos de los Poderes Ejecutivos Nacional (Decretos N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20 N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20 y N° 814/20) y Provincial (N° 2020-04974866 - GDEBA - GPBA y N° 2020-05300813 - GDEBA - GPBA), y las disposiciones adoptadas en consecuencia por la Suprema Corte de Justicia y esta Procuración General, y

**CONSIDERANDO:**

Que por resolución N° 757/20 de la Suprema Corte de Justicia y Resolución PG N° 432/20 de esta Procuración General, se dispuso el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en las dependencias de la sede descentralizada de Olavarría (Departamento Judicial Azul) a partir del 3 de agosto pasado.

Que el señor Presidente del Alto Tribunal ha dispuesto en forma preventiva y provisional, por Resolución N° 61/20 del Registro de la Secretaría de Planificación, la retrogradación del servicio pleno de justicia en la sede descentralizada mencionada, a la situación de excepción reglada por Resoluciones N° 386/20 y N° 480/20, sus ampliatorias y modificatorias.

Que esa decisión se vio fundada en la circunstancia de haber retrocedido el Municipio de Olavarría a Fase 3, conforme la Resolución Ministerial MJGM N° 2655/2020, que aprobó el listado de municipios incluidos dentro del sistema de aislamiento social, preventivo y obligatorio instituido por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que se estima conveniente, en concordancia con lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia, adoptar una medida de igual carácter con alcance en el ámbito de las dependencias del Ministerio Público, priorizándose la utilización de las herramientas digitales disponibles para la prestación del servicio de justicia.

Que en atención a ello, teniendo en consideración la necesidad de extremar las medidas para la preservación de la salud tanto del personal del Ministerio Público como de

las personas que acuden a sus dependencias y la importancia de generar reglas claras de actuación que posibiliten conducir eficazmente la prestación de justicia, resulta conveniente y oportuno dejar sin efecto en forma preventiva y provisional el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en las dependencias ubicadas en la sede descentralizada de Olavarría.

**POR ELLO**, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones, (artículos 189 de la Constitución Provincial y 20 y 21 de la Ley N° 14.442)

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Dejar sin efecto en forma preventiva y provisional el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en las dependencias del Ministerio Público ubicadas en la sede descentralizada de Olavarría (Departamento Judicial Azul), retornando a la situación de excepción reglada por Resolución PG N° 206/20, sus ampliatorias y modificatorias.

**Artículo 2º:** Encomendar al Fiscal General, al Defensor General y al Asesor Coordinador del Departamento Judicial Azul, así como a la Curadora General, la consideración de lo dispuesto en la presente a los fines de la adecuación de los planes de trabajo que les fueran requeridos.

**Artículo 3º:** Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dése a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-648-20-1**





**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-658-20-1**

**VISTO:** Lo dispuesto por el artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, los decretos de los Poderes Ejecutivos Nacional (Decretos N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20 y N° 814/20) y Provincial (N° 2020-04974866 - GDEBA - GPBA y N° 2020-05300813 - GDEBA - GPBA), y las disposiciones adoptadas en consecuencia por la Suprema Corte de Justicia y esta Procuración General, y

**CONSIDERANDO:**

Que por resolución N° 757/20 de la Suprema Corte de Justicia y Resolución PG N° 432/20 de esta Procuración General, se dispuso el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en la sede descentralizada de Olavarría (Departamento Judicial Azul) a partir del día 3 de agosto pasado.

Que por resolución N° 61/20 (SPL) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia y Resolución PG N° 727/20 de esta Procuración General, se dispuso dejar sin efecto dicho restablecimiento, con motivo de haber retrocedido el Municipio de Olavarría a Fase 3 conforme la Resolución Ministerial MJGM N° 2655/20 que aprobara el listado de municipios incluidos dentro del sistema de aislamiento social, preventivo y obligatorio instituido por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional.

Que posteriormente, mediante la Resolución Ministerial MJGM N° 2713/20 se actualizó el listado hallándose ahora el Municipio de Olavarría nuevamente en Fase 4, motivo por el cual la Suprema Corte de Justicia ha dictado la Resolución N° 1186/20 disponiendo nuevamente el restablecimiento pleno del servicio de justicia a partir del 5 de noviembre.

Que se estima conveniente, en concordancia con lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia, adoptar una medida de igual carácter con alcance en el ámbito de las dependencias del Ministerio Público, a partir del día de la fecha y cumpliendo con las pautas establecidas por el Protocolo General de actuación para la prevención y seguimiento de COVID-19 aprobado por Resolución PG SG N° 36/20.

**POR ELLO**, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones, (artículos 189 de la Constitución Provincial y 20 y 21 de la Ley N° 14.442).

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Disponer el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en las dependencias del Ministerio Público ubicadas en la sede descentralizada de Olavarría (Departamento Judicial Azul) a partir del día de la fecha, debiéndose cumplir con las pautas establecidas por el Protocolo General de actuación para la prevención y seguimiento de COVID-19 en el ámbito de la jurisdicción del Ministerio Público, aprobado por Resolución PG SG N° 36/20.

**Artículo 2°:** Los agentes del Ministerio Público que presten servicios en las dependencias alcanzadas por el artículo precedente y que pertenezcan a la población en mayor riesgo ante el COVID-19 -de conformidad con el criterio de la Organización Mundial de la Salud y, particularmente, del Ministerio de Salud de la Nación-, así como aquellos agentes con hijos menores o personas a cargo que no permanezcan bajo el cuidado de otra persona o institución, cumplirán sus funciones mediante el sistema de teletrabajo. En cualquiera de estos supuestos, en caso de que los agentes no puedan cumplir sus funciones en forma telemática, deberán informar dicha circunstancia y las razones del impedimento a su superior jerárquico, quien a su vez pondrá dicha situación y los fundamentos expuestos en conocimiento de la Subsecretaría de Personal de la Procuración General, a los efectos que corresponda.

**Artículo 3°:** Encomendar al Fiscal General, al Defensor General y al Asesor Coordinador del Departamento Judicial Azul, así como a la Curadora General, la consideración de lo dispuesto



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-658-20-1**

en la presente a los fines de las adecuaciones de los planes de trabajo que le fuesen requeridos.

**Artículo 4º:** Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dése a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.





**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-660-20-1**

**VISTO:** Lo dispuesto por el artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20 y sus prórrogas, los Decretos del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA y N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, las Resoluciones N° 231/20, N° 271/20 y N° 386/20 adoptadas en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, las Resoluciones N° 149/20 y SPL N° 14/20, N° 18/20, N° 21/20, N° 22/20, N° 25/20, N° 30/20 , N° 31/20, N° 33/20, N° 36/20, N° 40/20, N° 45/20, N° 52/20, N° 58/20, N° 60/20, y N° 64/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, las Resoluciones N° 480/20, N° 535/20, N° 558/20 y concordantes adoptadas por la Suprema Corte de Justicia, las Resoluciones PG N° 145/20, 13/20 RDC, N° 157/20, N° 158/20, N° 159/20, N° 168/20, N° 14/20 RDC, N° 15/20 RDC, N° 179/20, N° 183/20, N° 191/20, N° 193/20 N° 201/20, N° 206/20, N° 215/20, N° 258/20, N° 259/20, N° 293/20, N° 294/20, N° 342/20, N° 389/20, N° 435/20, N° 488/20, N° 535/20, N° 600/20, N° 642/20, N° 659/20, N° 710/20 y SG N° 36/20 y concordantes dictadas por esta Procuración General, y

**CONSIDERANDO:**

Que esta Procuración General ha adoptado diversas medidas en el marco de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia del virus COVID-19, de conformidad con las disposiciones emanadas de los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial y en coordinación con las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia.

Que en ese sentido oportunamente se dispuso decretar asueto en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, con suspensión de los términos procesales, manteniendo la prestación mínima del servicio de justicia a los fines de garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones esenciales del Ministerio Público, a través de un plan de guardias mínimas suficientes destinadas a la atención de los asuntos urgentes de cada ámbito competencial.

Que luego de ello y a la par de las sucesivas prórrogas decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional en orden a las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” se estableció -en

concordancia con el Alto Tribunal- un nuevo esquema de servicios durante la emergencia, que progresivamente derivó en el parcial restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en distintas cabeceras departamentales y sedes descentralizadas, bajo la previsión del cumplimiento de medidas de higiene y seguridad establecidas por los Protocolos dictados al efecto.

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20 ha dispuesto una nueva extensión de las medidas antes enunciadas, con particularidades, hasta el 29 de noviembre del corriente inclusive.

Que, como consecuencia de ello, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia dictó la Resolución N° 64/20 (Secretaría de Planificación) prorrogando las medidas dispuestas por Resoluciones N° 480/20, N° 535/20 y N° 558/20 (en su parte pertinente conf. Res N° 593/20), sus aclaratorias y complementarias, hasta nueva resolución y sin perjuicio de la elaboración y programación de las medidas necesarias para readecuar el servicio en función de los cambios de la situación sanitaria.

Que, por consiguiente, ante el vencimiento de los planes de trabajo presentados en el marco de la Resolución PG N° 710/20, se estima necesario el dictado de la presente hasta tanto se dicte nueva normativa reglamentaria al efecto.

Por ello, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la Ley N° 14.442),

### **RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Adherir a la Resolución N° 64/20 (Secretaría de Planificación) dictada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-660-20-1**

**Artículo 2º:** Prorrogar la Resolución PG N° 179/20 hasta el dictado de nueva normativa al efecto.

**Artículo 3º:** Reiterar la vigencia de la Resolución PG N° 206/20 hasta el dictado de nueva normativa al efecto.

**Artículo 4º:** Reiterar la vigencia, durante la emergencia sanitaria, de las resoluciones PG N° 158/20, N° 183/20, N° 14/20 RDC, N° 193/20, N° 293/20, N° 642/20, SG N° 36/20 y de las normas dictadas en consecuencia.

**Artículo 5º:** Encomendar al Fiscal del Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales, a los Asesores Coordinadores, a la Curadora General y a los Secretarios de la Procuración General, la ratificación o rectificación, por correo electrónico ([informespgen@mpba.gov.ar](mailto:informespgen@mpba.gov.ar)), hasta el 11 de noviembre del corriente, inclusive, del plan de trabajo oportunamente elevado en los términos de la Resolución PG N° 710/20, basado en el sistema de teletrabajo, destinado a la atención de la totalidad de las funciones del organismo en su respectivo ámbito competencial -que comprenda pero no limitado a la atención de asuntos esenciales y urgentes hasta el 29 de noviembre del corriente inclusive, bajo la prohibición de abandono de las residencias habituales o las residencias en que se encuentran los agentes del Ministerio Público, con la salvedad del desarrollo, bajo las medidas de seguridad e higiene correspondientes, por parte del personal en turno que al efecto se asigne, de aquellos actos que -de conformidad con el criterio de los magistrados y funcionarios responsables de la respectiva dependencia o área de gestión a nivel departamental- sean indispensables e impostergables y no puedan llevarse a cabo por medios telemáticos, y sin perjuicio de la aprobación de reglamentaciones específicas para los órganos y dependencias judiciales de las sedes en la cuales se hubiere dispuesto el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial.

**Artículo 6º:** Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dése a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Ref . Expte. PG.SG-691-20

**VISTO:** Lo dispuesto por el artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20 y sus prórrogas, los Decretos del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA y N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, las Resoluciones N° 231/20, N° 271/20 y N° 386/20 adoptadas en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, las Resoluciones N° 149/20 y SPL N° 14/20, N° 18/20, N° 21/20, N° 22/20, N° 25/20, N° 30/20 , N° 31/20, N° 33/20, N° 36/20, N° 40/20, N° 45/20, N° 52/20, N° 58/20, N° 60/20, y N° 64/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, las Resoluciones N° 480/20, N° 535/20, N° 558/20, N° 1250/20 y concordantes adoptadas por la Suprema Corte de Justicia, las Resoluciones P.G. N° 145/20, 13/20 RDC, N° 157/20, N° 158/20, N° 159/20, N° 168/20, N° 14/20 RDC, N° 15/20 RDC, N° 179/20, N° 183/20, N° 191/20, N° 193/20 N° 201/20, N° 206/20, N° 215/20, N° 258/20, N° 259/20, N° 293/20, N° 294/20, N° 342/20, N° 389/20, N° 435/20, N° 488/20, N° 535/20, N° 600/20, N° 642/20, N° 659/20, N° 710/20, N° 751/20 y SG N° 36/20 y concordantes dictadas por esta Procuración General, y

**CONSIDERANDO:**

Que esta Procuración General ha adoptado diversas medidas en el marco de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia del virus COVID-19, de conformidad con las disposiciones emanadas de los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial y en coordinación con las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia.

Que en ese sentido oportunamente se dispuso decretar asueto en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, con suspensión de los términos procesales, manteniendo la prestación mínima del servicio de justicia a los fines de garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones esenciales del Ministerio Público, a través de un plan de guardias mínimas suficientes destinadas a la atención de los asuntos urgentes de cada ámbito competencial.

Que luego de ello y a la par de las sucesivas prórrogas decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional en orden a las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” se estableció -en concordancia con el

Alto Tribunal- un nuevo esquema de servicios durante la emergencia, que progresivamente derivó en el parcial restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en distintas cabeceras departamentales y sedes descentralizadas, bajo la previsión del cumplimiento de medidas de higiene y seguridad establecidas por los Protocolos dictados al efecto.

Que con fecha 7 de noviembre del corriente el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20 disponiendo la discontinuidad del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y su reemplazo por las medidas de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” respecto de todas las personas que residan o transiten en el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) que, al efecto, comprende los siguientes treinta y cinco (35) partidos de la Provincia de Buenos Aires: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López; siempre que se mantengan los parámetros epidemiológicos y sanitarios verificados a la fecha (conf. arts. 2 y 3 primer punto, Decr. PEN N° 875/20 y v. tb. Decr. Pcial N° 976/20).

Que la Suprema Corte de Justicia, mediante el dictado de la Resolución N° 1250/20, ha considerado que la singularidad de la región metropolitana del AMBA impone ponderar el alcance de las acciones encaminadas a la mayor normalización de la actividad acorde con la evolución actual de la pandemia, y en ese sentido ha adoptado medidas tendientes a sentar las bases de la prestación del servicio en los mencionados distritos, consistentes en el mantenimiento estricto del control, prevención y atención sanitaria en el ámbito judicial; la programación y organización de turnos rotativos de personal para cumplir tareas presenciales a los fines previstos en el artículo 8 inciso 5, tercer párrafo del Decreto PEN N° 875/2020; el máximo aprovechamiento de las herramientas tecnológicas y de las comunicaciones; la combinación de servicios presenciales con prestaciones telemáticas; el mantenimiento del teletrabajo; la asignación de turnos para atención presencial al público; el acondicionamiento y



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Ref . Expte. PG.SG-691-20

regulación del uso de los espacios de las dependencias judiciales; y la subsistencia de las causales de dispensa de tareas presenciales vigentes.

Que asimismo ha sentado pautas de actuación para la realización de audiencias en los distintos fueros, ha restablecido el horario de atención al público y dispuesto la reanudación de los términos administrativos, entre otras medidas.

Que en atención a ello se estima conveniente, en concordancia con lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia, establecer las pautas para la prestación del servicio de justicia en las dependencias del Ministerio Público de las cabeceras y sedes descentralizadas de los Departamentos Judiciales San Martín, La Matanza, La Plata, Lomas de Zamora, Moreno – General Rodríguez, Morón, Quilmes y San Isidro, como asimismo disponer la reanudación de los plazos administrativos que fueran suspendidos por Resolución P.G. N° 179/20, a partir del próximo 25 de noviembre.

**POR ELLO**, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la Ley N° 14.442),

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Adherir a la Resolución N° 1250/20 dictada por la Suprema Corte de Justicia.

**Artículo 2°:** Disponer que la modalidad para la prestación del servicio de justicia a partir del día 25 de noviembre del corriente en las dependencias del Ministerio Público de las cabeceras y sedes descentralizadas de los Departamentos Judiciales San Martín, La Matanza, La Plata, Lomas de Zamora, Moreno – General Rodríguez, Morón, Quilmes y San Isidro, se ajustará a los siguientes criterios rectores:

- a) El mantenimiento de las medidas de control, prevención y atención sanitaria en el ámbito judicial;
- b) La programación y organización de turnos rotativos de personal para cumplir tareas presenciales a los fines previstos en el artículo 8 inciso 5, tercer párrafo del Decreto PEN N° 875/2020;
- c) El máximo aprovechamiento de las herramientas tecnológicas y de las comunicaciones;
- d) La combinación de servicios presenciales con prestaciones telemáticas;
- e) El mantenimiento del teletrabajo;
- f) La asignación de turnos para atención presencial al público;
- g) El acondicionamiento y regulación del uso de los espacios de las dependencias judiciales;
- h) La subsistencia de las causales de dispensa de tareas presenciales previstas en el artículo 24 del Decreto PEN N° 875/20 y en las Resoluciones P.G. N° 13/20 (RDC) y N° 168/20.

Serán de aplicación al efecto las pautas establecidas en el "Protocolo general de actuación para la prevención y seguimiento del Covid-19 en el ámbito de la jurisdicción Ministerio Público" que como Anexo I forma parte de la Resolución S.G. N° 36/20.

**Artículo 3°:** Los titulares de los órganos y dependencias administrativas del Ministerio Público deberán considerar la afluencia del público y las características del espacio físico de sus respectivas dependencias, en vista a la realización de actividades presenciales, observando los cuidados y recomendaciones sanitarios establecidos (conf. Res. S.G. N° 36/20). Será en lo pertinente de aplicación la directiva emanada del artículo 6° del Decreto PEN N° 875/20, antes citado, en orden al uso de las superficies cerradas en función de su capacidad.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Ref . Expte. PG.SG-691-20

**Artículo 4°:** Restablecer a partir del 25 de noviembre del corriente la atención al público en la Jurisdicción Ministerio Público en el horario de 8:00 a 14:00 horas.

**Artículo 5°:** Disponer a partir del 25 de noviembre del corriente, la reanudación de los términos administrativos para todas las actividades que se desenvuelven en el ámbito del Ministerio Público.

**Artículo 6°:** Reiterar la vigencia, durante la emergencia sanitaria, de las resoluciones P.G. N° 158/20, N° 183/20, N° 14/20 RDC, N° 193/20, N° 293/20, N° 642/20, S.G. N° 36/20 y de las normas dictadas en consecuencia.

**Artículo 7°:** Reiterar la vigencia de la Guía para la preparación y celebración de actos, audiencias y entrevistas en el marco del proceso penal por medio de videollamada aprobada por Resolución P.G. N° 293/20 como así también de la implementación de la herramienta SIMP Videollamadas de conformidad con lo dispuesto por Resolución P.G. N° 642/20, en consonancia con las disposiciones establecidas por la Suprema Corte de Justicia para la realización de audiencias.

**Artículo 8°:** Poner a disposición, a partir del 25 de noviembre del corriente, el SIMP Turnos que permitirá gestionar la solicitud de turnos de atención presencial en las dependencias del Ministerio Público de los Departamentos Judiciales enunciados en el artículo 2° de la presente.

**Artículo 9°:** Encomendar al Fiscal del Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del Tribunal de Casación de la Provincia, a la Curadora General, a los Secretarios de la

Procuración General, como así también a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales y a los Asesores Coordinadores de los Departamentos Judiciales San Martín, La Matanza, La Plata, Lomas de Zamora, Moreno – General Rodríguez, Morón, Quilmes y San Isidro la remisión por correo electrónico ([informespgen@mpba.gov.ar](mailto:informespgen@mpba.gov.ar)), hasta el 30 de noviembre del corriente, inclusive, de un plan de trabajo destinado a la atención de la totalidad de las funciones del organismo en su respectivo ámbito competencial que encuadre en las previsiones establecidas en la presente y se ajuste a los criterios rectores de actuación mencionados en el artículo 2°.

**Artículo 10:** Regístrese y comuníquese por correo electrónico y dese a publicidad en el sitio web del Ministerio Público.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Ref . Expte. PG.SG-692-20

**VISTO:** Lo dispuesto por el artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20 y sus prórrogas, los Decretos del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA y N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, las Resoluciones N° 231/20, N° 271/20 y N° 386/20 adoptadas en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, las Resoluciones N° 149/20 y SPL N° 14/20, N° 18/20, N° 21/20, N° 22/20, N° 25/20, N° 30/20 , N° 31/20, N° 33/20, N° 36/20, N° 40/20, N° 45/20, N° 52/20, N° 58/20, N° 60/20, y N° 64/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, las Resoluciones N° 480/20, N° 535/20, N° 558/20, N° 1250/20 y concordantes adoptadas por la Suprema Corte de Justicia, las Resoluciones P.G. N° 145/20, 13/20 RDC, N° 157/20, N° 158/20, N° 159/20, N° 168/20, N° 14/20 RDC, N° 15/20 RDC, N° 179/20, N° 183/20, N° 191/20, N° 193/20 N° 201/20, N° 206/20, N° 215/20, N° 258/20, N° 259/20, N° 293/20, N° 294/20, N° 342/20, N° 389/20, N° 435/20, N° 488/20, N° 535/20, N° 600/20, N° 642/20, N° 659/20, N° 710/20, N° 751/20, N° 780/20 y S.G. N° 36/20 y concordantes dictadas por esta Procuración General, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 749/20 de la Suprema Corte de Justicia y Resolución P.G. N° 410/20 de esta Procuración General, se dispuso el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en la cabecera departamental de Bahía Blanca a partir del 29 de julio del corriente.

Que por Resolución N° 53/20 (SPL) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia y Resolución P.G. N° 619/20 de esta Procuración General, se dispuso dejar sin efecto dicho restablecimiento con fecha 22 de septiembre, con motivo de haber retrocedido el Municipio de Bahía Blanca a Fase 3 conforme la Resolución Ministerial que aprobara el listado de municipios incluidos dentro del sistema de aislamiento social, preventivo y obligatorio instituido por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional.

Que una situación similar se presentó ante el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en la cabecera departamental de Mar del Plata con fecha 24 de agosto del corriente por Resolución N° 819/20 de la Suprema Corte de Justicia y Resolución P.G. N°

496/20 de esta Procuración General, y su posterior cierre en orden a las previsiones de la Resolución N° 46/20 (SPL) de la Suprema Corte de Justicia y Resolución P.G. N° 436/20 con fecha 31 del mismo mes.

Que conforme lo señalado por la Resolución N° 1251/20 de la Suprema Corte de Justicia, en función de lo dispuesto por Resolución Ministerial MJGM N° 2789/20, correspondería dejar sin efecto la retrogradación ordenada. Sin embargo, considerando la situación epidemiológica y las características demográficas de las cabeceras departamentales de Bahía Blanca y Mar del Plata, el Alto Tribunal dispuso el restablecimiento pleno del servicio de justicia bajo las mismas pautas de funcionamiento que fueran dispuestas para la región del AMBA por Resolución N° 1250/20, a partir del 25 de noviembre del corriente.

Que se estima conveniente, en concordancia con lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia, adoptar una medida de igual carácter con alcance en el ámbito de las dependencias del Ministerio Público, cumpliendo con las pautas establecidas por la Resolución P.G. N° 780/20 y el Protocolo General de actuación para la prevención y seguimiento de COVID-19 aprobado por Resolución P.G. S.G. N° 36/20.

**POR ELLO**, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial y 20 y 21 de la Ley N° 14.442).

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Disponer el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en las dependencias del Ministerio Público ubicadas en las cabeceras departamentales de Mar del Plata y Bahía Blanca a partir del 25 de noviembre del corriente, debiéndose cumplir con las pautas establecidas por el artículo 2° de la Resolución P.G. N° 780/20 y el Protocolo General de actuación para la prevención y seguimiento de COVID-19 en el ámbito de la jurisdicción del Ministerio Público, aprobado por Resolución PG S.G. N° 36/20.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Ref . Expte. PG.SG-692-20

**Artículo 2°:** Los titulares de los órganos y dependencias administrativas del Ministerio Público deberán considerar la afluencia de público y las características del espacio físico de sus respectivas dependencias, en vista de la realización de actividades presenciales, observando los cuidados y recomendaciones sanitarios establecidos (conf. Res. S.G. N° 36/20). Será en lo pertinente de aplicación la directiva emanada del artículo 6° del Decreto PEN N° 875/20, antes citado, en orden al uso de las superficies cerradas en función de su capacidad.

**Artículo 3°:** Reiterar la vigencia, durante la emergencia sanitaria, de las resoluciones P.G. N° 158/20, N° 183/20, N° 14/20 RDC, N° 193/20, N° 293/20, N° 642/20, S.G. N° 36/20 y de las normas dictadas en consecuencia.

**Artículo 4°:** Reiterar la vigencia de la Guía para la preparación y celebración de actos, audiencias y entrevistas en el marco del proceso penal por medio de videollamada aprobada por Resolución P.G. N° 293/20 como así también de la implementación de la herramienta SIMP Videollamadas de conformidad con lo dispuesto por Resolución P.G. N° 642/20, en consonancia con las disposiciones establecidas por la Suprema Corte de Justicia para la realización de audiencias.

**Artículo 5°:** Encomendar a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales y a los Asesores Coordinadores de los Departamentos Judiciales Mar del Plata y Bahía Blanca la remisión por correo electrónico ([informespgen@mpba.gov.ar](mailto:informespgen@mpba.gov.ar)), hasta el 30 de noviembre del corriente, inclusive, de un plan de trabajo destinado a la atención de la totalidad de las funciones del organismo en su respectivo ámbito competencial que encuadre en las previsiones establecidas en la presente que se ajuste a los criterios rectores de actuación mencionados en el artículo 2°.

**Artículo 6°:** Regístrese y comuníquese por correo electrónico y dése a publicidad en el sitio web del Ministerio Público.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Ref . Expte. PG.SG-702-20

**VISTO:** Lo dispuesto por el artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, los decretos de los Poderes Ejecutivos Nacional (Decretos N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 814/20 y N° 875/20) y Provincial (N° 2020-04974866 – GDEBA - GPBA y N° 2020-05300813 - GDEBA - GPBA), y las disposiciones adoptadas en consecuencia por la Suprema Corte de Justicia y esta Procuración General, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de la emergencia sanitaria vigente, a través del dictado de la Resolución N° 655/20 la Suprema Corte de Justicia, en miras de una reapertura progresiva del servicio de justicia, estableció las “Pautas para la habilitación y funcionamiento de la actividad jurisdiccional en los Juzgados, Tribunales y dependencias de cabecera y sedes descentralizadas”.

Que la Suprema Corte de Justicia dispuso progresivamente el restablecimiento del servicio de justicia en los órganos judiciales y dependencias administrativas de distintas cabeceras departamentales como así también de algunas sedes descentralizadas, criterio que fue acompañado por esta Procuración General al ordenar el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial también en las dependencias del Ministerio Público.

Que, en esta instancia, atento la Resolución N° 65/20 (SPL) dictada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia que dispone -en lo que para el caso interesa destacar- el restablecimiento pleno del servicio de justicia en los órganos judiciales y dependencias administrativas de la sede descentralizada de Escobar a partir del 25 de noviembre del corriente, se estima oportuno disponer el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en las dependencias del Ministerio Público de esa sede descentralizada en igual fecha, cumpliendo con las pautas establecidas por el artículo 2° de la Resolución P.G. N° 780/20 y el Protocolo General de actuación para la prevención y seguimiento de COVID-19 en el ámbito de la jurisdicción del Ministerio Público, aprobado por Resolución PG S.G. N° 36/20.

Que por otra parte, y en lo que concierne a la cabecera departamental de San Nicolás, por Resolución N° 711/20 de la Suprema Corte de Justicia y Resolución P.G. N° 361/20, se dispuso el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial el 13 de julio pasado, siendo ello interrumpido posteriormente por Resolución N° 56/20 (SPL) de la Suprema Corte de Justicia y por Resolución P.G. N° 645/20 de fecha 5 de octubre. Sin embargo, en la reciente Resolución N° 65/20 (SPL) y a partir de lo establecido por la Resolución MJGM que aprobó el listado de municipios incluidos dentro del sistema de aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio, y hallándose el mencionado municipio en fase 4, el Alto Tribunal ha dispuesto un nuevo restablecimiento del servicio desde el 20 de noviembre del corriente.

Que ante ello, también resulta oportuno disponer el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en las dependencias del Ministerio Público de esa cabecera departamental en igual fecha y conforme las pautas señaladas.

**POR ELLO**, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones, (artículos 189 de la Constitución Provincial y 20 y 21 de la Ley N° 14.442).

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Disponer el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en las dependencias del Ministerio Público ubicadas en la sede descentralizada de Escobar (Departamento Judicial Zárate-Campana) a partir del día 25 de noviembre del corriente, y en las ubicadas en la cabecera departamental de San Nicolás a partir del 20 de noviembre del corriente, debiendo en ambos casos cumplir con las pautas establecidas por los artículos 2° y 4° de la Resolución P.G. N° 780/20 y el Protocolo General de actuación para la prevención y seguimiento de COVID-19 en el ámbito de la jurisdicción del Ministerio Público, aprobado por Resolución PG S.G. N° 36/20.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Ref . Expte. PG.SG-702-20

**Artículo 2º:** Los titulares de los órganos y dependencias administrativas del Ministerio Público de la sede descentralizada y de la cabecera departamental mencionadas deberán considerar la afluencia del público y las características del espacio físico de sus respectivas dependencias, en vista de la realización de actividades presenciales, observando los cuidados y recomendaciones sanitarios establecidos (conf. Res. S.G. N° 36/20). Será en lo pertinente de aplicación la directiva emanada del artículo 6º del Decreto PEN N° 875/20, antes citado, en orden al uso de las superficies cerradas en función de su capacidad.

**Artículo 3º:** Poner a disposición de las dependencias alcanzadas por la presente, a partir del 25 de noviembre del corriente, el SIMP Turnos que permitirá gestionar la solicitud de turnos de atención presencial en las dependencias del Ministerio Público.

**Artículo 4º:** Reiterar la vigencia, durante la emergencia sanitaria, de las resoluciones P.G. N° 158/20, N° 183/20, N° 14/20 RDC, N° 193/20, N° 293/20, N° 642/20, S.G. N° 36/20 y de las normas dictadas en consecuencia.

**Artículo 5º:** Reiterar la vigencia de la Guía para la preparación y celebración de actos, audiencias y entrevistas en el marco del proceso penal por medio de videollamada aprobada por Resolución P.G. N° 293/20 como así también de la implementación de la herramienta SIMP Videollamadas de conformidad con lo dispuesto por Resolución P.G. N° 642/20, en consonancia con las disposiciones establecidas por la Suprema Corte de Justicia para la realización de audiencias.

**Artículo 6º:** Encomendar a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales y Asesores Coordinadores de los Departamentos Judiciales Zárate Campana y San Nicolás, así como a la Curadora General, la consideración de lo dispuesto en la presente a los fines de las adecuaciones de los planes de trabajo que le fuesen requeridos.

**Artículo 7º:** Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dese a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Ref . Expte. PG.SG-714-20

**VISTO:** Lo dispuesto por el artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, los decretos de los Poderes Ejecutivos Nacional (Decretos N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 814/20 y N° 875/20) y Provincial (N° 2020-04974866 – GDEBA - GPBA y N° 2020-05300813 - GDEBA - GPBA), y las disposiciones adoptadas en consecuencia por la Suprema Corte de Justicia y esta Procuración General, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de la emergencia sanitaria vigente, a través del dictado de la Resolución N° 655/20 la Suprema Corte de Justicia, en miras de una reapertura progresiva del servicio de justicia, estableció las “Pautas para la habilitación y funcionamiento de la actividad jurisdiccional en los Juzgados, Tribunales y dependencias de cabecera y sedes descentralizadas”.

Que la Suprema Corte de Justicia dispuso progresivamente el restablecimiento del servicio de justicia en los órganos judiciales y dependencias administrativas de distintas cabeceras departamentales como así también de algunas sedes descentralizadas, criterio que fue acompañado por esta Procuración General al ordenar el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial también en las dependencias del Ministerio Público.

Que, en esta instancia, atento la Resolución N° 66/20 (SPL) dictada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia que dispone -en lo que para el caso interesa destacar- el restablecimiento pleno del servicio de justicia en la sede descentralizada de Tandil (Departamento Judicial Azul) a partir del 27 de noviembre del corriente, de conformidad a lo establecido por la Resolución MJGM N° 3087 que aprobó el listado de municipios incluidos dentro del sistema de aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio y encuadró al mencionado municipio en fase 4, se estima oportuno disponer el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en las dependencias del Ministerio Público de esa sede descentralizada en igual fecha, cumpliendo con las pautas establecidas por el artículo 2° de la Resolución P.G. N° 780/20 y el Protocolo General de actuación para la prevención y

seguimiento de COVID-19 en el ámbito de la jurisdicción del Ministerio Público, aprobado por Resolución PG S.G. N° 36/20.

**POR ELLO**, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial y 20 y 21 de la Ley N° 14.442).

### **RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Disponer el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en las dependencias del Ministerio Público ubicadas en la sede descentralizada de Tandil (Departamento Judicial Azul) a partir del día 27 de noviembre del corriente, debiendo cumplir con las pautas establecidas por los artículos 2° y 4° de la Resolución P.G. N° 780/20 y el Protocolo General de actuación para la prevención y seguimiento de COVID-19 en el ámbito de la jurisdicción del Ministerio Público, aprobado por Resolución PG S.G. N° 36/20.

**Artículo 2°:** Los titulares de los órganos y dependencias administrativas del Ministerio Público de la sede descentralizada de Tandil deberán considerar la afluencia del público y las características del espacio físico de sus respectivas dependencias, en vista de la realización de actividades presenciales, observando los cuidados y recomendaciones sanitarios establecidos (conf. Res. S.G. N° 36/20). Será en lo pertinente de aplicación la directiva emanada del artículo 6° del Decreto PEN N° 875/20, antes citado, en orden al uso de las superficies cerradas en función de su capacidad.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Ref . Expte. PG.SG-714-20

**Artículo 3º:** Poner a disposición de las dependencias alcanzadas por el art. 1º, a partir del dictado de la presente, el SIMP Turnos que permitirá gestionar la solicitud de turnos de atención presencial en las dependencias del Ministerio Público.

**Artículo 4º:** Reiterar la vigencia, durante la emergencia sanitaria, de las resoluciones P.G. N° 158/20, N° 183/20, N° 14/20 RDC, N° 193/20, N° 293/20, N° 642/20, S.G. N° 36/20 y de las normas dictadas en consecuencia.

**Artículo 5º:** Reiterar la vigencia de la Guía para la preparación y celebración de actos, audiencias y entrevistas en el marco del proceso penal por medio de videollamada aprobada por Resolución P.G. N° 293/20 como así también de la implementación de la herramienta SIMP Videollamadas de conformidad con lo dispuesto por Resolución P.G. N° 642/20, en consonancia con las disposiciones establecidas por la Suprema Corte de Justicia para la realización de audiencias.

**Artículo 6º:** Encomendar al Fiscal General, al Defensor General y al Asesor Coordinador del Departamento Judicial Azul, así como a la Curadora General, la consideración de lo dispuesto en la presente a los fines de las adecuaciones de los planes de trabajo que le fuesen requeridos.

**Artículo 7º:** Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dese a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.





**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Ref . Expte. PG.SG-716-20

**VISTO:** Lo dispuesto por el artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20 y sus prórrogas, los Decretos del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA y N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, las Resoluciones N° 231/20, N° 271/20 y N° 386/20 adoptadas en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, las Resoluciones N° 149/20 y SPL N° 14/20, N° 18/20, N° 21/20, N° 22/20, N° 25/20, N° 30/20 , N° 31/20, N° 33/20, N° 36/20, N° 40/20, N° 45/20, N° 52/20, N° 58/20, N° 60/20, y N° 64/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, las Resoluciones N° 480/20, N° 535/20, N° 558/20 y concordantes adoptadas por la Suprema Corte de Justicia, las Resoluciones PG N° 145/20, 13/20 RDC, N° 157/20, N° 158/20, N° 159/20, N° 168/20, N° 14/20 RDC, N° 15/20 RDC, N° 183/20, N° 191/20, N° 193/20 N° 201/20, N° 206/20, N° 215/20, N° 258/20, N° 259/20, N° 293/20, N° 294/20, N° 342/20, N° 389/20, N° 435/20, N° 488/20, N° 535/20, N° 600/20, N° 642/20, N° 659/20, N° 710/20, N° 751/20 y SG N° 36/20 y concordantes dictadas por esta Procuración General, y

**CONSIDERANDO:**

Que esta Procuración General ha adoptado diversas medidas en el marco de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia del virus COVID-19, de conformidad con las disposiciones emanadas de los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial y en coordinación con las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia.

Que en ese sentido oportunamente se dispuso decretar asueto en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, con suspensión de los términos procesales, manteniendo la prestación mínima del servicio de justicia a los fines de garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones esenciales del Ministerio Público, a través de un plan de guardias mínimas suficientes destinadas a la atención de los asuntos urgentes de cada ámbito competencial.

Que luego de ello y a la par de las sucesivas prórrogas decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional en orden a las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” se estableció -en concordancia con el Alto Tribunal- un nuevo esquema de servicios durante la emergencia, que progresivamente derivó en el parcial restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en distintas cabeceras departamentales y sedes descentralizadas, bajo la previsión del cumplimiento de medidas de higiene y seguridad establecidas por los Protocolos dictados al efecto.

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha anunciado una nueva extensión de las medidas antes enunciadas, con particularidades, hasta el 20 de diciembre del corriente inclusive.

Que, por consiguiente, ante el vencimiento de los planes de trabajo presentados en el marco de la Resolución P.G. N° 751/20, se estima necesario el dictado de la presente hasta tanto se dicte nueva normativa reglamentaria al efecto.

Por ello, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la Ley N° 14.442),

### **RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Reiterar la vigencia de la Resolución PG N° 206/20 hasta el dictado de nueva normativa al efecto.

**Artículo 2°:** Reiterar la vigencia, durante la emergencia sanitaria, de las resoluciones PG N° 158/20, N° 183/20, N° 14/20 RDC, N° 193/20, N° 293/20, N° 642/20, SG N° 36/20 y de las normas dictadas en consecuencia.

**Artículo 3°:** Encomendar al Fiscal interino del Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales, a los Asesores Coordinadores, a la Curadora General y a los Secretarios de la Procuración General, la ratificación o rectificación, por correo electrónico ([informespge@mpba.gov.ar](mailto:informespge@mpba.gov.ar)), hasta el 2 de diciembre del corriente, inclusive, del plan de trabajo oportunamente elevado en los términos de la Resolución P.G. N° 751/20, basado en el sistema de teletrabajo, destinado a la atención de la totalidad de las funciones del organismo en su respectivo ámbito competencial -que comprenda pero no limitado a la atención de asuntos esenciales y urgentes hasta el 20 de diciembre del corriente inclusive, bajo la prohibición de abandono de las residencias habituales o las residencias en que se encuentran los agentes del Ministerio Público, con la salvedad del desarrollo, bajo las medidas de seguridad e higiene correspondientes, por parte del personal en



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Ref . Expte. PG.SG-716-20

turno que al efecto se asigne, de aquellos actos que -de conformidad con el criterio de los magistrados y funcionarios responsables de la respectiva dependencia o área de gestión a nivel departamental- sean indispensables e impostergables y no puedan llevarse a cabo por medios telemáticos, y sin perjuicio de la aprobación de reglamentaciones específicas para los órganos y dependencias judiciales de las sedes en la cuales se hubiere dispuesto el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial.

**Artículo 4°:** Poner a disposición a partir del día 30 de noviembre del corriente, el SIMP Turnos que permitirá gestionar la solicitud de turnos de atención en la totalidad de las dependencias del Ministerio Público.

**Artículo 5°:** Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dése a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.





**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Ref . Expte. PG.SG-753-20

**VISTO:** Lo dispuesto por el artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20 y sus prórrogas, los Decretos del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA y N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, las Resoluciones N° 231/20, N° 271/20 y N° 386/20 adoptadas en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, las Resoluciones N° 149/20 y SPL N° 14/20, N° 18/20, N° 21/20, N° 22/20, N° 25/20, N° 30/20 , N° 31/20, N° 33/20, N° 36/20, N° 40/20, N° 45/20, N° 52/20, N° 58/20, N° 60/20, N° 64/20, N° 68/20 y N° 72/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, las Resoluciones N° 480/20, N° 535/20, N° 558/20 y concordantes adoptadas por la Suprema Corte de Justicia, las Resoluciones PG N° 145/20, 13/20 RDC, N° 157/20, N° 158/20, N° 159/20, N° 168/20, N° 14/20 RDC, N° 15/20 RDC, N° 183/20, N° 191/20, N° 193/20 N° 201/20, N° 206/20, N° 215/20, N° 258/20, N° 259/20, N° 293/20, N° 294/20, N° 342/20, N° 389/20, N° 435/20, N° 488/20, N° 535/20, N° 600/20, N° 642/20, N° 659/20, N° 710/20, N° 751/20, N° 818/20 y SG N° 36/20 y concordantes dictadas por esta Procuración General, y

**CONSIDERANDO:**

Que esta Procuración General ha adoptado diversas medidas en el marco de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia del virus COVID-19, de conformidad con las disposiciones emanadas de los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial y en coordinación con las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia.

Que en ese sentido oportunamente se dispuso decretar asueto en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, con suspensión de los términos procesales, manteniendo la prestación mínima del servicio de justicia a los fines de garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones esenciales del Ministerio Público, a través de un plan de guardias mínimas suficientes destinadas a la atención de los asuntos urgentes de cada ámbito competencial.

Que luego de ello y a la par de las sucesivas prórrogas decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional en orden a las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” se estableció -en concordancia con el

Alto Tribunal- un nuevo esquema de servicios durante la emergencia, que progresivamente derivó en el parcial restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en distintas cabeceras departamentales y sedes descentralizadas, bajo la previsión del cumplimiento de medidas de higiene y seguridad establecidas por los Protocolos dictados al efecto.

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha anunciado una nueva extensión de las medidas antes enunciadas y, en razón de ello, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, ha dispuesto el mantenimiento hasta el 5 de febrero de 2021 de las condiciones y alcances en la habilitación y funcionamiento del servicio de justicia en cabeceras departamentales, sedes descentralizadas y juzgados de paz, de acuerdo al estado de situación existente a la fecha sin perjuicio de las adecuaciones y ajustes que sean necesarios.

Que, por consiguiente, ante el vencimiento de los planes de trabajo presentados en el marco de la Resolución PG N° 818/20, se estima necesario el dictado de la presente hasta tanto se dicte nueva normativa reglamentaria al efecto.

Por ello, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la Ley N° 14.442),

### **RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Adherir a la Resolución SPL N° 72/20 dictada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

**Artículo 2°:** Reiterar la vigencia de las Resoluciones PG N° 158/20, N° 183/20, N° 14/20 RDC, N° 193/20, N° 206/20, N° 293/20, N° 642/20, SG N° 36/20 y de las normas dictadas en consecuencia.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Ref . Expte. PG.SG-753-20

**Artículo 3º:** Encomendar al Fiscal interino del Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales, a los Asesores Coordinadores, a la Curadora General y a los Secretarios de la Procuración General, la ratificación o rectificación, por correo electrónico ([informespgen@mpba.gov.ar](mailto:informespgen@mpba.gov.ar)), hasta el 23 de diciembre del corriente inclusive, del plan de trabajo oportunamente elevado en los términos de la Resolución PG N° 818/20, destinado a la atención de las funciones del organismo en su respectivo ámbito competencial que comprenda pero no limitado a la atención de asuntos esenciales y urgentes hasta el 5 de febrero de 2021 inclusive, priorizando la utilización de las herramientas telemáticas disponibles y las modalidades de trabajo remoto -en los casos en que el servicio se preste a través de esta modalidad- y bajo las medidas de seguridad e higiene correspondientes, por parte del personal asignado a prestar servicios de manera presencial.

**Artículo 4º:** Recordar que se encuentra a disposición el SIMP Turnos con el objeto de gestionar la solicitud de turnos de atención en la totalidad de las dependencias del Ministerio Público.

**Artículo 5º:** Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dése a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.





**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Ref . Expte. PG.SG-18-21

**VISTO:** Lo dispuesto por el artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20 y sus prórrogas, los Decretos del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA y N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, las Resoluciones N° 231/20, N° 271/20 y N° 386/20 adoptadas en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, las Resoluciones N° 149/20 y SPL N° 14/20, N° 18/20, N° 21/20, N° 22/20, N° 25/20, N° 30/20 , N° 31/20, N° 33/20, N° 36/20, N° 40/20, N° 45/20, N° 52/20, N° 58/20, N° 60/20, N° 64/20, N° 68/20 y N° 72/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, las Resoluciones N° 480/20, N° 535/20, N° 558/20, N° 14/21 y concordantes adoptadas por la Suprema Corte de Justicia, las Resoluciones PG N° 145/20, 13/20 RDC, N° 157/20, N° 158/20, N° 159/20, N° 168/20, N° 14/20 RDC, N° 15/20 RDC, N° 183/20, N° 191/20, N° 193/20 N° 201/20, N° 206/20, N° 215/20, N° 258/20, N° 259/20, N° 293/20, N° 294/20, N° 342/20, N° 389/20, N° 435/20, N° 488/20, N° 535/20, N° 600/20, N° 642/20, N° 659/20, N° 710/20, N° 751/20, N° 818/20, N.º 838/20 y SG N° 36/20 y concordantes dictadas por esta Procuración General, y

**CONSIDERANDO:**

Que esta Procuración General ha adoptado diversas medidas en el marco de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia del virus COVID-19, de conformidad con las disposiciones emanadas de los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial y en coordinación con las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia.

Que en ese sentido oportunamente se dispuso decretar asueto en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, con suspensión de los términos procesales, manteniendo la prestación mínima del servicio de justicia a los fines de garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones esenciales del Ministerio Público, a través de un plan de guardias mínimas suficientes destinadas a la atención de los asuntos urgentes de cada ámbito competencial. Que luego de ello y a la par de las sucesivas prórrogas decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional en orden a las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” se estableció

-en concordancia con el Alto Tribunal- un nuevo esquema de servicios durante la emergencia, que progresivamente derivó en el parcial restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en distintas cabeceras departamentales y sedes descentralizadas, bajo la previsión del cumplimiento de medidas de higiene y seguridad establecidas por los Protocolos dictados al efecto.

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 67/21 por medio del cual prorrogó las medidas adoptadas hasta el 28 de febrero del corriente año.

Que la Suprema Corte de Justicia, ha dispuesto mediante Resolución SC N° 14/21 el mantenimiento hasta el 28 de febrero de 2021 de las condiciones y alcances en la habilitación y funcionamiento del servicio de justicia en cabeceras departamentales, sedes descentralizadas y juzgados de paz, de acuerdo al estado de situación existente a la fecha sin perjuicio de las adecuaciones y ajustes que sean necesarios.

Que, por consiguiente, ante el vencimiento de los planes de trabajo presentados en el marco de la Resolución PG N° 838/20, se estima necesario el dictado de la presente hasta tanto se dicte nueva normativa reglamentaria al efecto.

**POR ELLO**, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la Ley N° 14.442),

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Adherir a la Resolución SC N° 14/21 dictada por la Suprema Corte de Justicia.

**Artículo 2°:** Reiterar la vigencia de las Resoluciones PG N° 158/20, N° 183/20, N° 14/20 RDC, N° 193/20, N° 206/20, N° 293/20, N° 642/20, SG N° 36/20 y de las normas dictadas



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Ref . Expte. PG.SG-18-21

en consecuencia.

**Artículo 3°:** Encomendar al Fiscal interino del Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales, a los Asesores Coordinadores, a la Curadora General y a los Secretarios de la Procuración General, la ratificación o rectificación, por correo electrónico (informespge@mpba.gov.ar), hasta el 10 de febrero del corriente inclusive, del plan de trabajo oportunamente elevado en los términos de la Resolución PG N° 838/20, destinado a la atención de las funciones del organismo en su respectivo ámbito competencial que comprenda -pero no limitado- a la atención de asuntos esenciales y urgentes hasta el 28 de febrero de 2021 inclusive, priorizando la utilización de las herramientas telemáticas disponibles y las modalidades de trabajo remoto -en los casos en que el servicio se preste a través de esta modalidad- y bajo las medidas de seguridad e higiene correspondientes, por parte del personal asignado a prestar servicios de manera presencial.

**Artículo 4°:** Recordar que se encuentra a disposición el SIMP Turnos con el objeto de gestionar la solicitud de turnos de atención en la totalidad de las dependencias del Ministerio Público.

**Artículo 5°:** Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dése a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.





**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Ref . Expte. PG.SG-76-21

**VISTO:** Lo dispuesto por el artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20 y sus prórrogas, los Decretos del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA y N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, las Resoluciones N° 231/20, N° 271/20 y N° 386/20 adoptadas en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, las Resoluciones N° 149/20 y SPL N° 14/20, N° 18/20, N° 21/20, N° 22/20, N° 25/20, N° 30/20 , N° 31/20, N° 33/20, N° 36/20, N° 40/20, N° 45/20, N° 52/20, N° 58/20, N° 60/20, N° 64/20, N° 68/20, N° 72/20 y N° 7/21 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, las Resoluciones N° 480/20, N° 535/20, N° 558/20, N.º 14/21 y concordantes adoptadas por la Suprema Corte de Justicia, las Resoluciones PG N° 145/20, 13/20 RDC, N° 157/20, N° 158/20, N° 159/20, N° 168/20, N° 14/20 RDC, N° 15/20 RDC, N° 183/20, N° 191/20, N° 193/20 N° 201/20, N° 206/20, N° 215/20, N° 258/20, N° 259/20, N° 293/20, N° 294/20, N° 342/20, N° 389/20, N° 435/20, N° 488/20, N° 535/20, N° 600/20, N° 642/20, N° 659/20, N° 710/20, N° 751/20, N° 818/20, N.º 33/21 y SG N° 36/20 y concordantes dictadas por esta Procuración General, y

**CONSIDERANDO:**

Que esta Procuración General ha adoptado diversas medidas en el marco de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia del virus COVID-19, de conformidad con las disposiciones emanadas de los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial y en coordinación con las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia.

Que en ese sentido oportunamente se dispuso decretar asueto en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, con suspensión de los términos procesales, manteniendo la prestación mínima del servicio de justicia a los fines de garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones esenciales del Ministerio Público, a través de un plan de guardias mínimas suficientes destinadas a la atención de los asuntos urgentes de cada ámbito competencial. Que luego de ello y a la par de las sucesivas prórrogas decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional en orden a las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” se estableció

-en concordancia con el Alto Tribunal- un nuevo esquema de servicios durante la emergencia, que progresivamente derivó en el parcial restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en distintas cabeceras departamentales y sedes descentralizadas, bajo la previsión del cumplimiento de medidas de higiene y seguridad establecidas por los Protocolos dictados al efecto.

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 125/21 por medio del cual prorrogó las medidas adoptadas hasta el 12 de marzo del corriente año.

Que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, ha dispuesto mediante Resolución 7/21 el mantenimiento hasta el 12 de marzo de 2021 de las condiciones y alcances en la habilitación y funcionamiento del servicio de justicia en cabeceras departamentales, sedes descentralizadas y juzgados de paz, de acuerdo al estado de situación existente a la fecha sin perjuicio de las adecuaciones y ajustes que sean necesarios, o el dictado de nuevas resoluciones o decisiones en contrario, que pudieran adoptarse por la reversión de la situación dada en oportunidad del dictado de la misma.

Que, por consiguiente, ante el vencimiento de los planes de trabajo presentados en el marco de la Resolución PG N° 33/21, se estima necesario el dictado de la presente hasta tanto se dicte nueva normativa reglamentaria al efecto.

Por ello, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la Ley N° 14.442),

### **RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Adherir a la Resolución SPL N° 7/21 dictada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Ref . Expte. PG.SG-76-21

**Artículo 2º:** Reiterar la vigencia de las Resoluciones PG N° 158/20, N° 183/20, N° 14/20 RDC, N° 193/20, N° 206/20, N° 293/20, N° 642/20, SG N° 36/20 y de las normas dictadas en consecuencia.

**Artículo 3º:** Encomendar al Fiscal interino del Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales, a los Asesores Coordinadores, a la Curadora General y a los Secretarios de la Procuración General, la ratificación o rectificación, por correo electrónico ([informespgen@mpba.gov.ar](mailto:informespgen@mpba.gov.ar)), hasta el 3 de marzo del corriente inclusive, del plan de trabajo oportunamente elevado en los términos de la Resolución PG N° 33/21, destinado a la atención de las funciones del organismo en su respectivo ámbito competencial que comprenda -pero no limitado- a la atención de asuntos esenciales y urgentes hasta el 12 de marzo de 2021 inclusive, priorizando la utilización de las herramientas telemáticas disponibles y las modalidades de trabajo remoto -en los casos en que el servicio se preste a través de esta modalidad- y bajo las medidas de seguridad e higiene correspondientes, por parte del personal asignado a prestar servicios de manera presencial.

**Artículo 4º:** Recordar que se encuentra a disposición el SIMP Turnos con el objeto de gestionar la solicitud de turnos de atención en la totalidad de las dependencias del Ministerio Público.

**Artículo 5º:** Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dése a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.





**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Ref . Expte. PG.SG-98-21

**VISTO:** Lo dispuesto por el artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20 y sus prórrogas, los Decretos del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA y N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, las Resoluciones N° 231/20, N° 271/20 y N° 386/20 adoptadas en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, las Resoluciones N° 149/20 y SPL N° 14/20, N° 18/20, N° 21/20, N° 22/20, N° 25/20, N° 30/20 , N° 31/20, N° 33/20, N° 36/20, N° 40/20, N° 45/20, N° 52/20, N° 58/20, N° 60/20, N° 64/20, N° 68/20, N° 72/20, N° 7/21 y N° 9/21 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, las Resoluciones N° 480/20, N° 535/20, N° 558/20, N° 14/21 y concordantes adoptadas por la Suprema Corte de Justicia, las Resoluciones PG N° 145/20, 13/20 RDC, N° 157/20, N° 158/20, N° 159/20, N° 168/20, N° 14/20 RDC, N° 15/20 RDC, N° 183/20, N° 191/20, N° 193/20 N° 201/20, N° 206/20, N° 215/20, N° 258/20, N° 259/20, N° 293/20, N° 294/20, N° 342/20, N° 389/20, N° 435/20, N° 488/20, N° 535/20, N° 600/20, N° 642/20, N° 659/20, N° 710/20, N° 751/20, N° 818/20, N° 838/21, N° 33/21 y N° 121/21, SG N° 36/20 y concordantes dictadas por esta Procuración General, y

**CONSIDERANDO:**

Que esta Procuración General ha adoptado diversas medidas en el marco de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia del virus COVID-19, de conformidad con las disposiciones emanadas de los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial y en coordinación con las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia.

Que en ese sentido oportunamente se dispuso decretar asueto en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, con suspensión de los términos procesales, manteniendo la prestación mínima del servicio de justicia a los fines de garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones esenciales del Ministerio Público, a través de un plan de guardias mínimas suficientes destinadas a la atención de los asuntos urgentes de cada ámbito competencial. Que luego de ello y a la par de las sucesivas prórrogas decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional en orden a las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” se estableció

-en concordancia con el Alto Tribunal- un nuevo esquema de servicios durante la emergencia, que progresivamente derivó en el parcial restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en distintas cabeceras departamentales y sedes descentralizadas, bajo la previsión del cumplimiento de medidas de higiene y seguridad establecidas por los Protocolos dictados al efecto.

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 168/21 por medio del cual prorrogó las medidas adoptadas hasta el 9 de abril del corriente año.

Que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, ha dispuesto mediante Resolución SPL N° 9/21 el mantenimiento hasta el 9 de abril del 2021 de las condiciones y alcances en la habilitación y funcionamiento del servicio de justicia en cabeceras departamentales, sedes descentralizadas y juzgados de paz, de acuerdo al estado de situación existente a la fecha sin perjuicio de las adecuaciones y ajustes que sean necesarios, o el dictado de nuevas resoluciones o decisiones en contrario, que pudieran adoptarse por la reversión de la situación dada en oportunidad del dictado de la misma.

Que, por consiguiente, ante el vencimiento de los planes de trabajo presentados en el marco de la Resolución PG N° 121/21, se estima necesario el dictado de la presente hasta tanto se dicte nueva normativa reglamentaria al efecto.

Por ello, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la Ley N° 14.442),

### **RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Adherir a la Resolución SPL N° 9/21 dictada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Ref . Expte. PG.SG-98-21

**Artículo 2º:** Reiterar la vigencia de las Resoluciones PG N° 158/20, N° 183/20, N° 14/20 RDC, N° 193/20, N° 206/20, N° 293/20, N° 642/20, SG N° 36/20 y de las normas dictadas en consecuencia.

**Artículo 3º:** Encomendar al Fiscal interino del Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales, a los Asesores Coordinadores, a la Curadora General y a los Secretarios de la Procuración General, la ratificación o rectificación, por correo electrónico ([informespgen@mpba.gov.ar](mailto:informespgen@mpba.gov.ar)), hasta el 17 de marzo del corriente inclusive, del plan de trabajo oportunamente elevado en los términos de la Resolución PG N° 121/21, destinado a la atención de las funciones del organismo en su respectivo ámbito competencial que comprenda -pero no limitado- a la atención de asuntos esenciales y urgentes hasta el 9 de abril de 2021 inclusive, priorizando la utilización de las herramientas telemáticas disponibles y las modalidades de trabajo remoto -en los casos en que el servicio se preste a través de esta modalidad- y bajo las medidas de seguridad e higiene correspondientes, por parte del personal asignado a prestar servicios de manera presencial.

**Artículo 4º:** Recordar que se encuentra a disposición el SIMP Turnos con el objeto de gestionar la solicitud de turnos de atención en la totalidad de las dependencias del Ministerio Público.

**Artículo 5º:** Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dése a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.





**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Ref . Expte. PG.SG-150-21

**VISTO:** Lo dispuesto por el artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20 y sus prórrogas, los Decretos del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA y N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, las Resoluciones N° 231/20, N° 271/20 y N° 386/20 adoptadas en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, las Resoluciones N° 149/20 y SPL N° 14/20, N° 18/20, N° 21/20, N° 22/20, N° 25/20, N° 30/20 , N° 31/20, N° 33/20, N° 36/20, N° 40/20, N° 45/20, N° 52/20, N° 58/20, N° 60/20, N° 64/20, N° 68/20, N° 72/20, N° 7/21, N° 9/21 y N° 12/21 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, las Resoluciones N° 480/20, N° 535/20, N° 558/20, N° 14/21 y concordantes adoptadas por la Suprema Corte de Justicia, las Resoluciones PG N° 145/20, 13/20 RDC, N° 157/20, N° 158/20, N° 159/20, N° 168/20, N° 14/20 RDC, N° 15/20 RDC, N° 183/20, N° 191/20, N° 193/20 N° 201/20, N° 206/20, N° 215/20, N° 258/20, N° 259/20, N° 293/20, N° 294/20, N° 342/20, N° 389/20, N° 435/20, N° 488/20, N° 535/20, N° 600/20, N° 642/20, N° 659/20, N° 710/20, N° 751/20, N° 818/20, N° 838/21, N° 33/21, N° 121/21 y N° 151/21, SG N° 36/20 y concordantes dictadas por esta Procuración General, y

**CONSIDERANDO:**

Que esta Procuración General ha adoptado diversas medidas en el marco de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia del virus COVID-19, de conformidad con las disposiciones emanadas de los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial y en coordinación con las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia.

Que en ese sentido oportunamente se dispuso decretar asueto en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, con suspensión de los términos procesales, manteniendo la prestación mínima del servicio de justicia a los fines de garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones esenciales del Ministerio Público, a través de un plan de guardias mínimas suficientes destinadas a la atención de los asuntos urgentes de cada ámbito competencial.

Que luego de ello y a la par de las sucesivas prórrogas decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional en orden a las medidas de “aislamiento social, preventivo y

obligatorio” y de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” se estableció -en concordancia con el Alto Tribunal- un nuevo esquema de servicios durante la emergencia, que progresivamente derivó en el parcial restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en distintas cabeceras departamentales y sedes descentralizadas, bajo la previsión del cumplimiento de medidas de higiene y seguridad establecidas por los Protocolos dictados al efecto.

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/21 por medio del cual estableció las medidas generales de prevención y las disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deberán cumplir todas las personas a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el próximo día 30 de abril.

Que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, ha dispuesto mediante Resolución SPL N° 12/21 el mantenimiento hasta esa fecha de las condiciones y alcances en la habilitación y funcionamiento del servicio de justicia en cabeceras departamentales, sedes descentralizadas y juzgados de paz, de acuerdo al actual estado de situación, extremando la utilización de las herramientas tecnológicas y de las comunicaciones y con la concurrencia del personal mínimo indispensable.

Que, por consiguiente, ante el vencimiento de los planes de trabajo presentados en el marco de la Resolución PG N° 151/21, se estima necesario el dictado de la presente hasta tanto se dicte nueva normativa reglamentaria al efecto.

Por ello, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la Ley N° 14.442),

### **RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Adherir a la Resolución SPL N° 12/21 dictada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Ref . Expte. PG.SG-150-21

**Artículo 2º:** Reiterar la vigencia de las Resoluciones PG N° 158/20, N° 183/20, N° 14/20 RDC, N° 193/20, N° 206/20, N° 293/20, N° 642/20, SG N° 36/20 y de las normas dictadas en consecuencia.

**Artículo 3º:** Encomendar al Fiscal interino del Tribunal de Casación de la Provincia, a la Defensora interina del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales, a los Asesores Coordinadores, a la Curadora General y a los Secretarios de la Procuración General, la ratificación o rectificación, por correo electrónico ([informespgen@mpba.gov.ar](mailto:informespgen@mpba.gov.ar)), hasta el 15 de abril del corriente inclusive, del plan de trabajo oportunamente elevado en los términos de la Resolución P.G. N° 151/21, destinado a la atención de las funciones del organismo en su respectivo ámbito competencial que comprenda -pero no limitado- a la atención de asuntos esenciales y urgentes hasta el 30 de abril de 2021 inclusive, priorizando la utilización de las herramientas telemáticas disponibles y las modalidades de trabajo remoto -en los casos en que el servicio se preste a través de esta modalidad- y bajo las medidas de seguridad e higiene correspondientes, por parte del personal mínimo indispensable asignado a prestar servicios de manera presencial.

**Artículo 4º:** Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dése a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.





**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Ref . Expte. PG.SG-200-21

**VISTO:** Lo dispuesto por el artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20 y sus prórrogas, los Decretos del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA y N° 2020-05300813 - GDEBA - GPBA, y las resoluciones adoptadas por la Suprema Corte de Justicia y por esta Procuración General en el marco de la situación imperante, y

**CONSIDERANDO:**

Que esta Procuración General ha adoptado diversas medidas en el marco de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia del virus COVID-19, de conformidad con las disposiciones emanadas de los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial y en coordinación con las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia.

Que en el día de la fecha el Alto Tribunal, mediante el dictado de la Resolución N° 597/21 ha dispuesto reiterar a los titulares de órganos judiciales y dependencias de la Jurisdicción Administración de Justicia provincial, la observancia de lo dispuesto en la Resolución de Presidencia SPL N° 12/21 y el deber de gestionar el funcionamiento de los órganos a su cargo con la concurrencia del personal mínimo indispensable, extremando la utilización de las herramientas tecnológicas y de las comunicaciones y adoptando cualquier otra medida de gestión que estime conducente al mismo fin, de conformidad con el marco legal y reglamentario vigente.

Que asimismo ha requerido la colaboración del Colegio de Abogados provincial en la difusión de las presentes medidas, instando a los profesionales que nuclea a extremar la utilización de las herramientas tecnológicas y de las comunicaciones, y ha requerido a esta Procuración General la adopción de medidas que acompañen lo allí resuelto.

Que cabe recordar que en el ámbito del Ministerio Público se dictaron diversas normativas con un objetivo común al enunciado por el Alto Tribunal (Resoluciones PG N° 145/20, PG N° 13/20 RDC, PG N° 157/20, PG N° 168/20, PG N° 293/20, PG N° 631/20, PG N° 642/20).

Que ante las sucesivas prórrogas decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional de la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio y ante el establecimiento del

esquema de servicios dispuesto durante la emergencia, se ha requerido a todos los titulares de áreas del Ministerio Público la adopción de los correspondientes planes de trabajo destinados a la atención de las funciones de los respectivos organismos.

Que el objetivo de estas medidas ha sido siempre la priorización de la utilización de los medios telemáticos disponibles limitando la presencialidad al personal mínimo indispensable y bajo las medidas de seguridad e higiene correspondientes, para aquellos casos en que la actividad no pueda ser cumplida en forma remota.

Que en atención a lo señalado, corresponde adherir a lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia en el resolutorio antes mencionado.

**POR ELLO**, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la Ley N° 14.442),

### **RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Adherir a la Resolución N° 597/21 dictada por la Suprema Corte de Justicia.

**Artículo 2°:** Requerir al Fiscal interino del Tribunal de Casación de la Provincia, a la Defensora interina del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales, a los Asesores Coordinadores, a la Curadora General y a los Secretarios de la Procuración General que gestionen el funcionamiento de los órganos a su cargo con la concurrencia del personal mínimo indispensable y extremando la utilización de las herramientas telemáticas disponibles, observando el cumplimiento de las normativas dictadas por este Ministerio Público en el marco de la pandemia de Covid-19, especialmente en lo que atañe al Protocolo General de Actuación para la Prevención y Seguimiento del Covid-19 en el ámbito de la Jurisdicción Ministerio Público y las recomendaciones formuladas por la Dirección General de Sanidad.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Ref . Expte. PG.SG-200-21

**Artículo 3°:** Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dése a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.





*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

Expte. SPL N° 5/2020

**VISTO:** La Resolución de Presidencia SPL N° 12/21 por la cual -en lo que interesa en la presente- se dispuso que los titulares de órganos judiciales y dependencias deberán gestionar el funcionamiento del órgano a su cargo extremando la utilización de las herramientas tecnológicas y de las comunicaciones y con la concurrencia del personal mínimo indispensable, observando especialmente la organización de turnos o grupos de trabajo y/o la adopción de cualquier otra medida de gestión que estime conducente al mismo fin, de conformidad con el marco legal y reglamentario vigente; y, la necesidad de extremar los cuidados ante la gravedad pública del desarrollo de la situación epidemiológica; y,

**CONSIDERANDO:** 1º) Que, la citada Resolución tuvo por objeto adecuar la prestación del servicio a las medidas focalizadas y temporarias que el Poder Ejecutivo Nacional dispusiera para el fortalecimiento de la prevención ante el COVID-19 en todo el territorio nacional, aun cuando dichas medidas no suponían afectación ni alteración directa de las reglas y pautas de trabajo adoptadas en relación con el servicio de justicia. Ello explica que se ratificase el mantenimiento de las condiciones y alcances en la habilitación y funcionamiento del servicio en los términos vigentes, pero -al mismo tiempo- que se enfatice que la gestión del mismo debía: (i) extremar la utilización de las herramientas tecnológicas y de las comunicaciones; (ii) hacerlo con la concurrencia del *personal mínimo indispensable*; y, (iii) observar con estrictez las medidas de cuidado.

2º) Que, como parte del monitoreo permanente que las diversas áreas de esta Suprema Corte llevan adelante, se han mantenido conversaciones con distintos actores involucrados en la prestación del servicio de justicia, los cuales han manifestado su preocupación por el cuadro de situación epidemiológica y la administración de la presencialidad que algunos órganos jurisdiccionales estarían realizando, en el marco de la citada Resolución de Presidencia N° 12/21.

3º) Que, en ese marco, resulta oportuno y conveniente:

(i) Reiterar a los titulares de órganos judiciales y dependencias de la Jurisdicción

Administración de Justicia provincial, la observancia de lo dispuesto en la Resolución de Presidencia SPL N° 12/21 y el deber de gestionar el funcionamiento del órgano a su cargo con la concurrencia del *personal mínimo indispensable*, extremando la utilización de las herramientas tecnológicas y de las comunicaciones y adoptando cualquier otra medida de gestión que estime conducente al mismo fin, de conformidad con el marco legal y reglamentario vigente.

(ii) Requerir la colaboración del Colegio de Abogados provincial en la difusión de las presentes medidas, instando a los profesionales que nuclea, a extremar la utilización de las herramientas tecnológicas y de las comunicaciones.

iii) Solicitar a la Procuración General la adopción de medidas similares en consonancia con lo aquí resuelto.

4°) Que han informado, en el ámbito de sus respectivas competencias, las Secretarías de Planificación, de Personal y de Servicios Jurisdiccionales.

**POR ELLO**, la Suprema Corte en ejercicio de sus atribuciones (arts. 62 y concs., Ley N° 5827 y modificatorias) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo N° 3971,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Reiterar a los titulares de órganos judiciales y dependencias de la Jurisdicción Administración de Justicia provincial, la observancia de lo dispuesto en la Resolución de Presidencia SPL N° 12/21 y el deber de gestionar el funcionamiento del órgano a su cargo con la concurrencia del *personal mínimo indispensable*, extremando la utilización de las herramientas tecnológicas y de las comunicaciones y adoptando cualquier otra medida de gestión que estime conducente al mismo fin, de conformidad con el marco legal y reglamentario vigente.

**Artículo 2°:** Requerir la colaboración del Colegio de Abogados provincial en la difusión de las presentes medidas e instando a los profesionales que nuclea, a extremar la utilización de las herramientas tecnológicas y de las comunicaciones.

**Artículo 3°:** Poner en conocimiento de la Procuración General lo aquí dispuesto, requiriéndole la adopción de medidas que acompañen lo aquí resuelto.

**Artículo 4º:** Regístrese, comuníquese vía e-mail lo aquí resuelto y publíquese en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su máxima difusión en los medios de comunicación masiva.

**REFERENCIAS:**

Funcionario Firmante: 22/04/2021 21:22:58 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 22/04/2021 21:48:32 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 22/04/2021 22:09:09 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 22/04/2021 22:19:16 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 23/04/2021 09:17:48 - PETTIGIANI Eduardo Julio - JUEZ

Funcionario Firmante: 23/04/2021 11:44:31 - TRABUCCO Néstor Antonio - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



251301743000977855

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: **000597**

  
MATIAS JOSE ALVAREZ  
Secretario  
Suprema Corte de Justicia





**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Ref . Expte. PG.SG-219-21

**VISTO:** Lo dispuesto por el artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20 y sus prórrogas, los Decretos del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA y N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, y las resoluciones adoptadas por la Suprema Corte de Justicia y por esta Procuración General en el marco de la situación imperante, y

**CONSIDERANDO:**

Que esta Procuración General ha adoptado diversas medidas en el marco de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia del virus COVID-19, de conformidad con las disposiciones emanadas de los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial y en coordinación con las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia.

Que en ese sentido oportunamente se dispuso decretar asueto en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, con suspensión de los términos procesales, manteniendo la prestación mínima del servicio de justicia a los fines de garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones esenciales del Ministerio Público, a través de un plan de guardias mínimas suficientes destinadas a la atención de los asuntos urgentes de cada ámbito competencial.

Que luego de ello y a la par de las sucesivas prórrogas decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional en orden a las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” se estableció –en concordancia con el Alto Tribunal- un nuevo esquema de servicios durante la emergencia, que progresivamente derivó en el parcial restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en distintas cabeceras departamentales y sedes descentralizadas, bajo la previsión del cumplimiento de medidas de higiene y seguridad establecidas por los Protocolos dictados al efecto.

Que asimismo recientemente y ante la situación de emergencia imperante, el Alto Tribunal mediante el dictado de la Resolución N° 597/21 y la Procuración General por Resolución PG N° 274/21 han requerido a los titulares de órganos jurisdiccionales, áreas y

dependencias la adopción de medidas tendientes a priorizar la utilización de los medios telemáticos disponibles limitando la presencialidad al personal mínimo indispensable y siempre bajo las medidas de seguridad e higiene correspondientes, para aquellos casos en que la actividad no pueda ser cumplida en forma remota.

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21 por medio del cual estableció las medidas generales de prevención y las disposiciones locales y focalizadas de contención de contagios, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el próximo día 21 de mayo.

Que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, ha dispuesto mediante Resolución SPL N° 16/21 el mantenimiento hasta esa fecha de las condiciones y alcances en la habilitación y funcionamiento del servicio de justicia en cabeceras departamentales, sedes descentralizadas y juzgados de paz, de acuerdo al actual estado de situación, extremando la utilización de las herramientas tecnológicas y de las comunicaciones y con la concurrencia del personal mínimo indispensable.

Que, por consiguiente, ante el vencimiento de los planes de trabajo presentados en el marco de la Resolución PG N° 221/21, se estima necesario el dictado de la presente hasta tanto se dicte nueva normativa reglamentaria al efecto.

Por ello, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la Ley N° 14.442),

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Adherir a la Resolución SPL N° 16/21 dictada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Ref . Expte. PG.SG-219-21

**Artículo 2º:** Reiterar la vigencia de las Resoluciones PG N° 158/20, N° 183/20, N° 14/20 RDC, N° 193/20, N° 206/20, N° 293/20, N° 642/20, N° 274/21, SG N° 36/20 y de las normas dictadas en consecuencia.

**Artículo 3º:** Encomendar al Fiscal interino del Tribunal de Casación de la Provincia, a la Defensora interina del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales, a los Asesores Coordinadores, a la Curadora General y a los Secretarios de la Procuración General, la ratificación o rectificación, por correo electrónico ([informespgen@mpba.gov.ar](mailto:informespgen@mpba.gov.ar)), hasta el 5 de mayo del corriente inclusive, del plan de trabajo oportunamente elevado en los términos de la Resolución P.G. N° 221/21, destinado a la atención de las funciones del organismo en su respectivo ámbito competencial que comprenda -pero no limitado- a la atención de asuntos esenciales y urgentes hasta el 21 de mayo 2021 inclusive, priorizando la utilización de las herramientas telemáticas disponibles y las modalidades de trabajo remoto -en los casos en que el servicio se preste a través de esta modalidad- y bajo las medidas de seguridad e higiene correspondientes, por parte del personal mínimo indispensable asignado a prestar servicios de manera presencial.

**Artículo 4º:** Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dése a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.





**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Ref . Expte. PG.SG-292-21

**VISTO:** Lo dispuesto por el artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 287/21 y su prórroga por Decreto N° 334/21, los Decretos del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA y N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, y las resoluciones adoptadas por la Suprema Corte de Justicia y por esta Procuración General en el marco de la situación imperante, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia del virus COVID-19, esta Procuración General ha adoptado diversas medidas de conformidad con las disposiciones emanadas de los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial y en coordinación con las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia.

Que así se estableció un esquema de servicios durante la emergencia, tendiente a garantizar la prestación del servicio de justicia bajo la previsión del cumplimiento de medidas de higiene y seguridad establecidas por los Protocolos dictados al efecto.

Que se mantuvo la prestación del servicio de justicia a través de un plan de guardias mínimas suficientes destinadas a la atención de los asuntos urgentes de cada ámbito competencial, con el fin de garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones esenciales del Ministerio Público, y se solicitó a los titulares de órganos jurisdiccionales, áreas y dependencias la adopción de medidas tendientes a priorizar la utilización de los medios telemáticos disponibles limitando la presencialidad del personal mínimo indispensable bajo las medidas de seguridad e higiene correspondientes, para aquellos casos en que la actividad no pueda ser cumplida en forma remota (conf. Resolución N° 597/21 de la Suprema Corte de Justicia y de Resolución PG N° 274/21 de esta Procuración General).

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/21 prorrogando hasta el día 11 de junio de 2021 los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21, por el que se establecieron las medidas generales de prevención y las disposiciones locales y focalizadas de contención de contagios, con el fin de

mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario; disponiendo medidas de mayor restricción de actividades y de circulación aplicables a lugares en alto riesgo epidemiológico y sanitario o en situación de alarma entre el 22 y el 30 de mayo y para los días 5 y 6 de junio de 2021.

Que la Suprema Corte de Justicia, ha dispuesto mediante Resolución N° 761/21 el mantenimiento hasta esa fecha de las condiciones y alcances en la habilitación y funcionamiento del servicio de justicia en cabeceras departamentales, sedes descentralizadas y juzgados de paz, de acuerdo al actual estado de situación, extremando la utilización de las herramientas tecnológicas y de las comunicaciones y con la concurrencia del personal mínimo indispensable y estableciendo adecuaciones específicas para el lapso comprendido entre el 22 y 30 de mayo del corriente año.

Que, por consiguiente, ante el vencimiento de los planes de trabajo presentados en el marco de la Resolución PG N° 280/21, se estima necesario el dictado de la presente hasta tanto se dicte nueva normativa reglamentaria al efecto.

Por ello, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la Ley N° 14.442),

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Adherir a la Resolución N° 761/21 dictada por la Suprema Corte de Justicia estableciendo las condiciones y alcances en la habilitación y funcionamiento del servicio de justicia hasta el día 11 de junio de 2021 inclusive.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Ref . Expte. PG.SG-292-21

**Artículo 2º:** Reiterar la vigencia de las Resoluciones PG N° 158/20, N° 183/20, N° 14/20 RDC, N° 193/20, N° 206/20, N° 293/20, N° 642/20, N° 274/21, SG N° 36/20 y de las normas dictadas en consecuencia.

**Artículo 3º:** Disponer que la asistencia del personal del Ministerio Público se reduzca al mínimo indispensable, prestando servicios el resto del personal de manera remota a través de teletrabajo.

**Artículo 4º:** Dispensar de la asistencia presencial al personal del Ministerio Público que para trasladarse al lugar de trabajo utilice el transporte público y no cuente con medios alternativos, debiendo en tal caso prestar servicios de manera telemática, sin perjuicio de mantenerse vigentes los supuestos de dispensa enumerados en las Resoluciones PG N° 13/20 RDC y PG N° 168/20 de la Procuración General.

**Artículo 5º:** Requerir a los encargados de la Superintendencia de los inmuebles del Ministerio Público la adopción de las medidas tendientes para que el acceso a los edificios se limite a las personas que hayan sido citadas o deban cumplir trámites procesales y/o administrativos, quienes deberán observar todas las recomendaciones en materia de salubridad e higiene dispuestas por las autoridades competentes. Sólo mediando causa justificada por razones de salud, imposibilidad física o tratándose de personas que requieran de acompañamiento o apoyo, se deberá permitir el acceso a los inmuebles acompañado de otra persona. Para la atención en mesas de entradas se establecerán medidas de separación adecuadas para conservar la distancia física aconsejada (v.gr. mamparas, mesa adicional interpuesta o similares), debiendo respetarse las recomendaciones generales y especiales dispuestas a tal efecto en los Protocolos aprobados.

**Artículo 6°:** Encomendar al Fiscal interino del Tribunal de Casación de la Provincia, a la Defensora interina del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales, a los Asesores Coordinadores, a la Curadora General y a los Secretarios de la Procuración General, la ratificación o rectificación, por correo electrónico ([informespgen@mpba.gov.ar](mailto:informespgen@mpba.gov.ar)), hasta el 28 de mayo del corriente inclusive, del plan de trabajo oportunamente elevado en los términos de la Resolución P.G. N° 280/21, destinado a la atención de las funciones del organismo en su respectivo ámbito competencial que comprenda -pero no limitado- a la atención de asuntos esenciales y urgentes hasta el 11 de junio 2021 inclusive, priorizando la utilización de las herramientas telemáticas disponibles y las modalidades de trabajo remoto.

**Artículo 7°:** Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dése a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Ref . Expte. PG.SG-320-21

**VISTO:** Lo dispuesto por el artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 381/21 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional y las resoluciones adoptadas por la Suprema Corte de Justicia y por esta Procuración General en el marco de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la pandemia de Covid -19, y

**CONSIDERANDO:**

Que a la par de los sucesivos decretos de los Poderes Ejecutivo Nacional y Provincial por los cuales se establecieron diversas medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2, y en concordancia con lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia, esta Procuración General adoptó diversas medidas en el marco de la emergencia sanitaria y estableció un nuevo esquema de trabajo que progresivamente derivó en el parcial restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial -con la asistencia del personal mínimo indispensable bajo las medidas de seguridad e higiene correspondientes y la priorización de la utilización de herramientas de teletrabajo- en las distintas cabeceras departamentales y sedes descentralizadas

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 381/21 que prorroga la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21 hasta el día 25 de junio del corriente.

Que la Suprema Corte de Justicia, ha dispuesto mediante Resolución N° 919/21 mantener hasta esa fecha las condiciones y alcances en la habilitación y funcionamiento del servicio de justicia en cabeceras departamentales, sedes descentralizadas y juzgados de paz, de acuerdo al estado de situación existente a la fecha, aplicando conjuntamente las medidas complementarias dispuestas en el artículo 3° de la Resolución N° 761/21.

Que ante el vencimiento de los planes de trabajo presentados en el marco de la Resolución PG N° 352/21, resulta necesario el dictado de la presente.

Por ello, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la Ley N° 14.442),

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Adherir a la Resolución N° 919/21 dictada por la Suprema Corte de Justicia.

**Artículo 2°:** Reiterar la vigencia de las Resoluciones PG N° 158/20, N° 183/20, N° 14/20 RDC, N° 193/20, N° 206/20, N° 293/20, N° 642/20, N° 274/21, SG N° 36/20 y de las normas dictadas en consecuencia.

**Artículo 3°:** Encomendar al Fiscal interino del Tribunal de Casación de la Provincia, a la Defensora interina del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales, a los Asesores Coordinadores, a la Curadora General y a los Secretarios de la Procuración General, la ratificación o rectificación, por correo electrónico ([informespgen@mpba.gov.ar](mailto:informespgen@mpba.gov.ar)), hasta el 16 de junio del corriente inclusive, del plan de trabajo oportunamente elevado en los términos de la Resolución PG N° 352/21, destinado a la atención de las funciones del organismo en su respectivo ámbito competencial que comprenda -pero no limitado- a la atención de asuntos esenciales y urgentes hasta el 25 de junio de 2021 inclusive, priorizando la utilización de las herramientas telemáticas disponibles y las modalidades de trabajo remoto -en los casos en que el servicio se preste a través de esta modalidad- y bajo las medidas de seguridad e higiene correspondientes, por parte del personal mínimo indispensable asignado a prestar servicios de manera presencial.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Ref . Expte. PG.SG-320-21

**Artículo 4º:** Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dése a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.





**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Ref . Expte. PG.SG-384-21

**VISTO:** Lo dispuesto por el artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 411/21 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional y las resoluciones adoptadas por la Suprema Corte de Justicia y por esta Procuración General en el marco de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la pandemia de Covid -19, y

**CONSIDERANDO:**

Que a la par de los sucesivos decretos de los Poderes Ejecutivo Nacional y Provincial por los cuales se establecieron diversas medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2, y en concordancia con lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia, esta Procuración General adoptó diversas medidas en el marco de la emergencia sanitaria y estableció un nuevo esquema de trabajo que progresivamente derivó en el parcial restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial -con la asistencia del personal mínimo indispensable bajo las medidas de seguridad e higiene correspondientes- y la priorización de la utilización de herramientas de teletrabajo, en las distintas cabeceras departamentales y sedes descentralizadas.

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 411/21 que prorroga la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21 hasta el día 9 de julio del corriente.

Que la Suprema Corte de Justicia, ha dispuesto mediante Resolución N° 979/21 mantener hasta esa fecha las condiciones y alcances en la habilitación y funcionamiento del servicio de justicia en cabeceras departamentales, sedes descentralizadas y juzgados de paz, de acuerdo al estado de situación existente a la fecha, aplicando conjuntamente las medidas complementarias dispuestas en el artículo 3° de la Resolución N° 761/21.

Que ante el vencimiento de los planes de trabajo presentados en el marco de la Resolución PG N° 399/21, resulta necesario el dictado de la presente.

Por ello, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la Ley N° 14.442),

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Adherir a la Resolución N° 979/21 dictada por la Suprema Corte de Justicia.

**Artículo 2°:** Reiterar la vigencia de las Resoluciones PG N° 158/20, N° 183/20, N° 14/20 RDC, N° 193/20, N° 206/20, N° 293/20, N° 642/20, N° 274/21, SG N° 36/20 y de las normas dictadas en consecuencia.

**Artículo 3°:** Encomendar al Fiscal interino del Tribunal de Casación de la Provincia, a la Defensora interina del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales, a los Asesores Coordinadores, a la Curadora General y a los Secretarios de la Procuración General, la ratificación o rectificación, por correo electrónico (informespgen@mpba.gov.ar), hasta el 30 de junio del corriente inclusive, del plan de trabajo oportunamente elevado en los términos de la Resolución PG N° 399/21, destinado a la atención de las funciones del organismo en su respectivo ámbito competencial que comprenda -pero no limitado- a la atención de asuntos esenciales y urgentes hasta el 9 de julio de 2021 inclusive, priorizando la utilización de las herramientas telemáticas disponibles y las modalidades de trabajo remoto -en los casos en que el servicio se preste a través de esta modalidad- y bajo las medidas de seguridad e higiene correspondientes, por parte del personal mínimo indispensable asignado a prestar servicios de manera presencial.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Ref . Expte. PG.SG-384-21

**Artículo 4º:** Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dése a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.





**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Ref . Expte. PG.SG-433-21

**VISTO:** Lo dispuesto por el artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 455/21 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional y las resoluciones adoptadas por la Suprema Corte de Justicia y por esta Procuración General en el marco de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la pandemia de Covid -19, y

**CONSIDERANDO:**

Que a la par de los sucesivos decretos de los Poderes Ejecutivo Nacional y Provincial por los cuales se establecieron diversas medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2, y en concordancia con lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia, esta Procuración General adoptó diversas medidas en el marco de la emergencia sanitaria y estableció un nuevo esquema de trabajo que progresivamente derivó en el parcial restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial -con la asistencia del personal mínimo indispensable bajo las medidas de seguridad e higiene correspondientes y la priorización de la utilización de herramientas de teletrabajo- en las distintas cabeceras departamentales y sedes descentralizadas.

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 455/21 que prorroga la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21 hasta el día 6 de agosto del corriente.

Que la Suprema Corte de Justicia, ha dispuesto mediante Resolución N° 1035/21 mantener hasta esa fecha las condiciones y alcances en la habilitación y funcionamiento del servicio de justicia en cabeceras departamentales, sedes descentralizadas y juzgados de paz, de acuerdo al estado de situación existente a la fecha, aplicando conjuntamente las medidas complementarias dispuestas en el artículo 3° de la Resolución N° 761/21.

Que ante el vencimiento de los planes de trabajo presentados en el marco de la Resolución PG N° 494/21, resulta necesario el dictado de la presente.

Por ello, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la Ley N° 14.442),

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Adherir a la Resolución N° 1035/21 dictada por la Suprema Corte de Justicia.

**Artículo 2°:** Reiterar la vigencia de las Resoluciones PG N° 158/20, N° 183/20, N° 14/20 RDC, N° 193/20, N° 206/20, N° 293/20, N° 642/20, N° 274/21, SG N° 36/20 y de las normas dictadas en consecuencia.

**Artículo 3°:** Encomendar al Fiscal interino del Tribunal de Casación de la Provincia, a la Defensora interina del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales, a los Asesores Coordinadores, a la Curadora General y a los Secretarios de la Procuración General, la ratificación o rectificación, por correo electrónico ([informespgen@mpba.gov.ar](mailto:informespgen@mpba.gov.ar)), hasta el 14 de julio del corriente inclusive, del plan de trabajo oportunamente elevado en los términos de la Resolución PG N° 494/21, destinado a la atención de las funciones del organismo en su respectivo ámbito competencial que comprenda -pero no limitado- a la atención de asuntos esenciales y urgentes hasta el 6 de agosto de 2021 inclusive, priorizando la utilización de las herramientas telemáticas disponibles y las modalidades de trabajo remoto -en los casos en que el servicio se preste a través de esta modalidad- y bajo las medidas de seguridad e higiene correspondientes, por parte del personal mínimo indispensable asignado a prestar servicios de manera presencial.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Ref . Expte. PG.SG-433-21

**Artículo 4º:** Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dése a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.





**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Ref . Expte. PG.SG-666-21

**VISTO:** Lo dispuesto por el artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 678/21 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional; y las resoluciones adoptadas en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia en el marco de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la pandemia de Covid -19, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Suprema Corte de Justicia y esta Procuración General, desde el inicio de la pandemia antes mencionada, han adoptado medidas generales de prevención y regularon de manera periódica las condiciones y alcances en la habilitación y funcionamiento del servicio de justicia bajo un esquema de trabajo dentro de la emergencia sanitaria que progresivamente derivó en el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial, con la asistencia del personal mínimo indispensable bajo las medidas de seguridad e higiene correspondientes y la priorización de la utilización de herramientas de teletrabajo, en los casos que ello fuese necesario.

Que en ese contexto y partir del dictado de las Resoluciones SCBA N° 1133/21 y PG N° 596/21 se dispuso, a partir del proceso de vacunación instrumentado, la posibilidad de incorporar a los esquemas de organización del trabajo la prestación de tareas presenciales al personal que encuadre en los términos y condiciones previstos por los artículos 3 bis y ter del Decreto N° 203/20 (modificado por Decreto N° 521/21).

Que el descenso sostenido de casos en las últimas semanas y el avance del plan de vacunación, motivó el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 678/21 por parte del Poder Ejecutivo Nacional, que dispuso -en lo que para el caso interesa destacar- la inexistencia de límites en el aforo para la realización de todo tipo de actividades en lugares cerrados, manteniendo las medidas de prevención (ver arts. 4 del DNU N° 678/21 y 5 del N° 494/21); y reafirmando la metodología de trabajo presencial en materia de empleo público nacional, dispensando del deber de asistencia al lugar de trabajo -con carácter excepcional- sólo a los trabajadores con inmunodeficiencias o que sean pacientes oncológicos o trasplantados en los términos del art. 3 incisos V y VI de la Resolución del Ministerio de Salud N° 627/20.

Que en esta instancia, la Suprema Corte de Justicia ha dictado la Resolución N° 1651/21 restableciendo la presencialidad del personal de la Administración de Justicia con el alcance en ella establecido, sin perjuicio que podrá autorizar la realización de teletrabajo en la medida que a criterio del Alto Tribunal -y a pedido del titular de cada dependencia- ello incremente la eficacia de la actividad jurisdiccional. Por otra parte, ha dejado sin efecto la dispensa concedida al personal que tiene a cargo hijos de hasta trece (13) años de edad inclusive, contemplada en el artículo 4 de la Resolución de Corte N° 1133/21; y ha establecido que sin perjuicio de la utilización prioritaria del servicio web de asignación de turnos, para la atención del público en general o de operadores del sistema en particular, podrá también recurrirse a la atención presencial directa y espontánea, sin necesidad de turno previo y bajo cumplimiento de las medidas de cuidado prescriptas. Estas medidas regirán hasta el 31 de diciembre del corriente año, quedando sujetas a eventuales modificaciones que correspondiere adoptar.

Que en consecuencia ante la variación de la situación fáctica que sustentara el dictado de la Resolución PG N° 596/21 y el vencimiento de los planes de trabajo requeridos y presentados en el marco de su artículo 3, resulta necesario el dictado de la presente.

**POR ELLO**, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la Ley N° 14.442),

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Adherir a la Resolución N° 1651/21 dictada por la Suprema Corte de Justicia y restablecer la presencialidad del personal del Ministerio Público conforme los lineamientos de la presente.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Ref . Expte. PG.SG-666-21

**Artículo 2º:** Establecer que en el desarrollo de cualquier actividad jurisdiccional o de superintendencia deberán respetarse las medidas de cuidado y prevención establecidas en el Protocolo General de Actuación para la Prevención y Seguimiento del Covid 19 en el ámbito de la jurisdicción Ministerio Público aprobado por Resolución SG N° 36/20, a excepción de las que contraríen lo dispuesto en la presente (apartado 3.d, inciso 10; apartado 4.a incisos 5 primer y segundo párrafos y 7; apartado 4.b introito y 5; apartado 4.c inciso 1 primera parte, 2 y 5; apartado 4.d inciso 2; apartado 5 y Resolución SG N° 38/20).

La prestación de servicios de modo presencial procederá respecto del personal que hubiera recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas contra la COVID-19, transcurridos veintiún (21) días corridos desde la inoculación o que, habiendo tenido la oportunidad de acceder a la vacunación, optó por no vacunarse (artículos 3 bis y ter y concs. del Decreto del Poder Ejecutivo provincial N° 203/20 modif. por Decreto N° 521/21).

Quienes no reúnan dichas condiciones, sean trabajadores con inmunodeficiencias o los que sean pacientes oncológicos o trasplantados en los términos del art. 3 incisos V y VI de la Resolución del Ministerio de Salud N° 627/20 o no puedan ser convocados a prestar servicios en forma presencial -porque en el lugar de trabajo no se puede garantizar la distancia mínima de dos metros-, prestarán servicios de forma remota.

**Artículo 3º:** Encomendar a la Fiscal interina del Tribunal de Casación de la Provincia, a la Defensora interina del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales, a los Asesores Coordinadores, a la Curadora General y a los Secretarios de la Procuración General, la elaboración y remisión por correo electrónico ([informespgen@mpba.gov.ar](mailto:informespgen@mpba.gov.ar)) hasta el 7 de octubre del corriente inclusive, de un plan de trabajo destinado a la atención de las funciones del organismo en su respectivo ámbito competencial hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive que prevea el restablecimiento del servicio de justicia bajo la modalidad presencial, sin perjuicio de la utilización de las herramientas telemáticas y trabajo remoto.

**Artículo 4°:** Dejar sin efecto las dispensas reconocidas en el artículo 5 de la Resolución PG N° 596/21 y en la Resolución PG N° 13/20 RDC, modificada por Resolución PG N° 168/20.

**Artículo 5°:** Reiterar que sin perjuicio de la utilización del servicio web de asignación de turnos, para la atención del público en general o de operadores del sistema en particular, podrá recurrirse a la atención presencial directa y espontánea, sin necesidad de turno previo y bajo cumplimiento de las medidas de cuidado prescriptas. Los encargados de la Superintendencia de cada inmueble organizarán el ingreso, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo General de Actuación para la Prevención y Seguimiento del Covid-19 en el ámbito de la jurisdicción Ministerio Público aprobado por Resolución SG N° 36/20 en los términos fijados en el artículo 2 de la presente.

**Artículo 6°:** Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dése a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.